

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

LETRA (A)

A BORDO (ON BOARD).

Referido al transporte marítimo, mercancías dentro de un buque. Cláusula que se inserta en el conocimiento de embarque para indicar que aquéllas han sido recibidas sobre la embarcación y se hallan en condiciones de ser transportadas de forma inmediata. En un crédito documentario, la carga a bordo puede evidenciarse mediante el documento de transporte que indique tal circunstancia. Recibo del piloto.

AAPOR.

Asociación Americana para la Investigación de la Opinión Pública.

AB AETERNO.

Locución adverbial latina que significa de mucho tiempo atrás o desde muy antiguo.

AB HOC.

Para este propósito en particular

AB INITIO.

Desde el principio.// Desde tiempo inmemorial o muy remoto.

AB IRA TO.

Acto en cuya realización se supone que ha influido la cólera o el odio.

ABANDERARSE.

Matricular bajo bandera de un Estado, un buque extranjero. Proveer a un buque de los documentos que autorizan su bandera. // Proveer a un buque de los documentos que acreditan su bandera. // Inscripción de un buque extranjero en un registro marítimo que no es el de su nación, en virtud de la cual se queda al cumplimiento de todas las obligaciones y al disfrute de los beneficios correspondientes a los buques del país del registro

ABANDONO DE ACCIÓN.

Declaración expresa del demandante apartándose del procedimiento (desistimiento). O tácita por la abstención en su actividad en el tiempo que establece la LEY (caducidad de instancia).// Desistimiento de la acción.

ABANDONO DE BIENES.

Es la renuncia sin beneficio determinado con pérdida del dominio o posesión sobre cosas que recobran su condición de bienes o adquieren la de mostrencos. // Dejación voluntaria de una cosa realizada por quien, siendo su dueño, goza de la capacidad jurídica necesaria para disponer de ella a título gratuito.

ABANDONO DE CÓNYUGE.

Delito de peligro contra la vida y la integridad corporal. Consistente en abandonar, sin causa justificada, a su cónyuge, y dejarlo sin los recursos para atender sus necesidades de subsistencia, aun cuando después el pasivo cuente con el apoyo de familiares.// Alejamiento voluntario del hogar por el marido o por la mujer, desentendiéndose de las obligaciones legales que les corresponden en relación con el mismo.

ABANDONO DE DESTINO.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

Conocido mejor como abandono de funciones públicas. Es el delito cometido por funcionario público quien sin habersele admitido renuncia sobre una comisión, empleo o cargo o antes de que se presente la persona que haya de reemplazarlo, lo abandone sin causa justificada.

ABANDONO DE FAMILIA.

Delito que comete el que deja de cumplir, pudiendo hacerlo, los deberes legales de asistencia inherentes a la patria potestad, tutela o matrimonio, de alguna de las formas que previene el precepto. Cuando sin razón justificada incumple su obligación de padre de familia de prestar alimentos, salud y educación a las personas que están bajo su patria potestad.

ABANDONO DE INSTANCIA.

Abandono de acción, caducidad, perención de la instancia.

ABANDONO DEL HOGAR.

El abandono injustificado del hogar es causa de separación conyugal. La justificación puede ser por causa de trabajo, salud, o la imposibilidad de convivencia pacífica para presentar demanda de separación que recoge el art. 105 del CC. // Causal de divorcio contemplada en el Código Civil y puede obedecer a diversos motivos. Para que opere debe haber transcurrido seis meses consecutivos como mínimo.

ABANDONO FORZOSO DEL TERRITORIO MEXICANO.

El Presidente de la República esta facultado para ordenar que el extranjero abandone el territorio nacional, sin necesidad de juicio previo. La disposición ha sido objeto de fuertes críticas por parte de la doctrina (Artículo 33 Constitucional).

ABERRATIO CAUSE.

Dicese de aquel resultado delictivo que se produce de manera distinta a como el autor de la conducta típica lo habia previsto. Sería el caso de un hombre que arroja a otro a las vías del ferrocarril, confiando en que; Cuando cruce por ahí el tren lo mate, pero la muerte de la víctima no se produce por el atropellamiento de este, sino por haber golpeado su cabeza contra las mismas vías del tren. Habiéndose producido el resultado querido por el autor, este le es atribuible, dado, la distinta forma de su producción no excluye el dolo ni su responsabilidad por haber agotado los elementos del tipo objetivo y Subjetivo correspondientes al delito del homicidio.

ABERRATIO ICTUS.

Es una modalidad de la aberratio delicti, que se presenta cuando el agente lesiona a persona distinta por un error en la dirección teológica de la conducta. El Código Penal de 1980 la suprimió. // Expresión latina que significa error en el golpe. La acción no produce sus efectos en el objeto o persona la que se ha dirigido, sino que recae por error sobre otra.

ABERRATIO.

La expresión aberratio en derecho penal alude a ciertas formas de error no esencial que, a diferencia del error esencial, conforme a la doctrina penal mas sostenida, no elimina la existencia del delito. Se plantea como un error en el proceso de ejecución del acto criminoso.

ABINTESTATO.

Sin testamento. // Procedimiento judicial para la adjudicación del haber hereditario de una persona fallecida. // ∴. Conjunto de bienes y derechos pertenecientes al que ha fallecido sin dejar hecha *disposición* testamentaria

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

ABOGADO DE RECORD.

Abogado cuyo nombre aparece en el expedientado encargado de formular en el proceso de canonización las objeciones que a su juicio puedan oponerse a ella. La denominación técnica de este funcionario es la de promotor de la fe según el código hurís canonice. // Letrado encargado de formular en el proceso de canonización las objeciones que a su juicio puedan oponerse a ella.

ABOGADO DEL ESTADO.

Letrado que ostenta la representación y defensa de los intereses del Estado. Hoy se denominan Letrados del Estado. // Funcionario a quien se encomienda el asesoramiento, representación y defensa en juicios del Estado y sus organismos.

ABOGADO FISCAL.

Miembro del Ministerio Fiscal. // El representante jurídico del fisco, o sea de la hacienda pública.

ABOGADO.

Corresponde exclusivamente esta denominación al licenciado en Derecho que ejerce profesionalmente la dirección y defensa de las partes en toda clase de procesos, o el asesoramiento y consejo jurídico. // En general es el que defiende pleito suyo o ajeno demandando o respondiendo; pero según el estado de nuestra legislación es el profesor de jurisprudencia que con título legítimo se dedica a defender en juicio, por escrito o de palabra, los intereses o causas de los litigantes.

ABOLENGO.

Patrimonio procedente de antepasados. // Ascendencia, patrimonio o herencia que proviene de los abuelos.// Lugar de donde se es oriundo; nacionalidad, filiación étnica o biológica.

ABOLICIÓN.

Del latín abolitio onis y este de abolere, abolir de ab privativo y oloeo: es la acción y efecto de abolir. // Significa la supresión de una cosa cualquiera, acabar con determinadas prácticas o modos de vida en la sociedad o en los países.

ABOLIR.

Dejar sin efecto un precepto o norma de derecho.

ABONAR.

Anotar en las cuentas las diferentes partidas que corresponden al haber. Una cuenta se abona cuando aumenta el pasivo, cuando aumenta el capital o disminuye el activo. Hacer pagos parciales a cuenta de un adeudo. Registrar los ingresos percibidos como una utilidad diferida o postergada, sin computarlas entre los beneficios realizados, hasta el momento en que el servicio se presta.// Dar una persona con relación a otra determinada la seguridad de que merece confianza.// Asentar en una cuenta las partidas referentes al haber. Pagar parcialmente.

ABONO DEL TIEMPO DE PRISIÓN.

Consiste en computar al reo, como parte del cumplimiento de su condena privativa de libertad, el tiempo, de detención que sufra en prisión preventiva durante la tramitación del proceso penal.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

ABORDAJE (COLLISION).

Choque o colisión de dos buques. Puede ser fortuito, dudoso o culpable. En los dos primeros supuestos, cada barco soportará sus propios daños; en el abordaje Culpable, el naviero del buque responsable indemnizará por los daños causados, previa tasación pericial. Averías. En general, se pueden asegurar los daños sufridos por la colisión con otro buque, pero siempre en el supuesto de que dicha colisión sea fortuna y no culpable. El riesgo de baratería suele quedar excluido. // Acción de abordar un barco a otro, especialmente con la intención de combatirlo. || **al ~**. loc. adv. Pasando la gente del buque abordador al abordado, con armas a propósito para embestir al enemigo. *Entrar, saltar, tomar al abordaje*. □ V. **hacha de ~, hachuela de ~, trozo de ~**.

ABORDAJE MARÍTIMO.

Colisión producida entre embarcaciones de las cuales una por lo menos esta dedicada a la navegación. La colisión producida entre embarcaciones en la cual una por lo menos esta en la navegación marítima.

ABORTAR.

Salir el feto del claustro materno antes del momento en que se encuentre en condiciones de viabilidad

ABORTO CULPOSO.

También conocido como imprudencial, consiste en que la embarazada aborta por su propia imprudencia, en cuyo caso la norma otorga una excusa absolutoria.

ABORTO HONORIS CAUSA.

Es el que se practica en atención a un móvil de honor.

ABORTO IMPRUDENCIAL.

La muerte del producto de la concepción, en cualquier momento de la preñes, origina aquélla en el cumplimiento de un deber de cuidado que las circunstancias y condiciones personales imponen al autor del hecho Parece ser, de lo que tenemos consultando sobre el tema, que una seria corriente doctrinal se inclina por considerar) procedente el aborto imprudencia únicamente respecto de terceros, aceptando en cambio la remisión de pena lo que corresponde a la propia mujer embarazada.

ABORTO TERAPÉUTICO.

Consiste en practicar el aborto cuando la embarazada corre peligro de muerte, a juicio del médico que la asiste, que deberá atender también el dictamen también de otro médico, siempre que esto sea posible y no resulte peligrosa la demora. De igual manera que en los casos de abortos consentidos o sufridos, es sujeto activo cualquier persona física, excepto la embarazada.

ABRIR AQUÍ (OPEN HERE).

Expresión visible que figura en los envases o embalajes de ciertas mercancías para señalar por dónde deben abrirse los mismos. Existen otras muchas indicaciones que se emplean en la compraventa internacional para marcar los bultos y tratar, con ello, de simplificar la lucha contra ciertos agentes exógenos (altas temperaturas, humedad, vibraciones, fragilidad, etc). Señales de protección.

ABRIR LOS LIBROS.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

Registrar en un libro mayor, uno o mas asientos de diario, relativos a activos, pasivos o a las cuentas de capital de una empresa, al comenzar esta sus actividades, o después de una reorganización, o cuando se instala un nuevo sistema contable. Abrir nuevamente las cuentas de activo, pasivo, y de capital, al comenzar un periodo contable, bien sea por un asiento de diario o traspasado los saldos existentes a una nueva cuanta, al cierre del periodo inmediatamente precedente, después de haber cerrado las cuentas.

ABROGACIÓN.

Acción o efecto de abrogar una ley. // Abolición total de una ley, que puede ser expresa o formulada en virtud de un precepto contenido en otro posterior, o tacita es decir resultante de la incompatibilidad que exista entre las disposiciones de la nueva ley y de las de la anterior. // Es la acción de abolir una ley expresa en virtud de un contenido en otro posterior a la de una nueva ley.

ABROGAR.

Privar totalmente de vigencia una ley, reglamento o código, Dejar sin efecto una disposición legal que puede ser expresa, por una disposición específica o en virtud de un precepto contenido en una disposición posterior o puede ser tácita, es decir, resultante de la incompatibilidad que existe entre las disposiciones de la misma ley y de la anterior.// Privar totalmente de vigencia a una ley, La ley solamente queda abrogada o derogada por otra posterior que así lo declare expresamente o que contenga disposiciones total o parcialmente incompatibles con la ley anterior

ABSOLUCIÓN DE LA DEMANDA.

Declaración judicial en virtud de la cual el demandado queda liberado de lo pedido en demanda. // Si la sentencia que declara la absolución es firme, el procesado o demandado no podrá volver a ser llevado ante los tribunales por el mismo motivo y se encontrará protegido por la excepción de cosa juzgada.

ABSOLUCIÓN DE POSICIONES.

Acto de contestar las partes a las preguntas (posiciones) formuladas por la parte contraria, al practicarse la prueba de confesión en juicio. // Respuesta que la parte a la que se dirige un pliego de posiciones da a las preguntas que éste contiene, en el acto de la práctica de la prueba de confesión

ABSOLUTIO AB INSTANCIA.

Absolver de la instancia, ni absuelve, ni condena.

ABSOLVER.

Lat. Absolveré, de abr y solvere: desatar. // Dícese de la posibilidad de volver a iniciar un proceso para recabar pruebas tendientes a obtener una condena que en el anterior no se logró. // Dictar sentencia resolutoria. // Contestar a las preguntas o posiciones formuladas para la práctica de la prueba testifical o la de confesión, respectivamente.

ABSORBER.

En contabilidad se utiliza esta palabra para referirse a la operación mediante la cual, uno o mas cuantías se hacen cargo o reciben el saldo deudor o acreedor de otra o de otras.

ABSORCIÓN GASTOS DE EXPLOTACIÓN.

Gastos de explotación respecto del margen operacional.

ABSQUE HOC.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

Si no hubiera sido por esto. Aparte de esto.

ABSTENCIONISMO.

Se define como la no anticipación de los ciudadanos de los diferentes eventos de la vida política de un país; se puede manifestar de manera muy concreta cuando aquellos no ejercen su derecho ni cumplen con la obligación cívica de votar en los procesos electorales, o bien mediante una actitud pasiva y apática ante los diferentes actos y actividades políticos. Es uno de los indicadores más simples de la participación política. // Es la manifestación de omisión que se da por no tener la voluntad o el deseo de aceptar o realizar un acto.

ABUSO DE AUTORIDAD.

Comete el delito de abuso de autoridad el militar que trate a un inferior de modo contrario a las prescripciones legales. // Abusa de autoridad quien, prevaleciéndose del mando y autoridad que posee, se arroga atribuciones que en rigor no se deducen de ellos. El término de autoridad no debe entenderse en un sentido estricto, sino en uno amplio, comprensivo de aquellos poderes o funciones que da el mando militar a todo el que por su graduación es capaz de ejercerlo en alguna forma sobre inferiores.

ABUSO DE DERECHO.

Ejercicio del mismo sobrepasando los límites normales y en perjuicio de tercero (Art. 7-2 del Código Civil). // Figura por la cual, se ejerce un derecho fuera de la finalidad económica social para la que fue concebido, atropellando un interés legítimo, aún no protegido jurídicamente. Cuando el titular de un derecho lo ejercita con el fin de dañar a otro, no con el fin de beneficiarse. El nombre de la figura está mal dado, ya que el derecho no abusa, sino el abuso se configura por su ejercicio abusivo. La norma está hecha para regular la conducta humana; pero existen otros preceptos reguladores: la buena fe, la moral, la equidad. Lo que se configura es un actuar conforme a un precepto escrito, pero ajeno a sus bases.

ABUSO DE POSICIÓN DOMINANTE (ABUSE OF A POSITION OF DOMINANCE).

Utilización que en su propio interés pueden realizar una o varias empresas del papel hegemónico de que gocen en un mercado o sobre un producto (por ser la única o, sin serlo, por no estar expuesta a una competencia sustancial), perjudicando con ello los intereses de los consumidores o usuarios o de la economía nacional. La posición dominante se manifiesta fijando las reglas del mercado, imponiendo los precios, limitando las ventas, restringiendo las ventas, etc. Es decir, actuando con total independencia frente a sus competidores. El artículo 86 del Tratado de Roma prohíbe este tipo de abusos en cuanto que pueden afectar al comercio entre empresas comunitarias

ABUSO DE SUPERIORIDAD.

Constituye agravante del Código Penal el abuso de superioridad o emplear medio que debilite la defensa, circunstancia que supone una situación de fuerza notoriamente ventajosa para el agente que la elige o aprovecha para la comisión del delito, restando medios de defensa a la víctima. // Agravante en algunos delitos tipificados en el Código Penal. Conocido también como ventaja; consiste en la superioridad física o material que tiene el delincuente o también por su destreza en el manejo de armas o por el número de personas que lo acompañan.

ABUSOS DESHONESTOS.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

Delito previsto y penado en el Código Penal. // El mal uso que uno hace de una cosa suya o ajena que tiene en su poder; o el mal uso que uno hace de alguna cosa empleándola en un fin u objeto diferente de aquel que por su naturaleza esta destinada.

ABUSUS NON EST USUS, SED-CORRUPTELA.

Locución latina, que equivale a que el abuso no es uso, sí no corruptela.

ACCESIÓN.

Del latín accesio-onis, agregación de una cosa a otra Modo de adquirir la propiedad, por el que el propietario de una cosa principal hace suyo lo que ella produce o lo que se le incorpora por obra de la, naturaleza o por mano del hombre. // Es la adquisición de las cosas accesorias. La adquisición de frutos, la adquisición de una nueva especie u obra, y la formación de copropiedad por confusión o con mixtión.

ACCESIT.

Recompensa que se otorga en un certamen o concurso al que, sin haber alcanzado el premio, merece ser galardonado.

ACCESO A MERCADO.

Capacidad de acceso de productos a un mercado determinado, de acuerdo con las restricciones arancelarias o para-arancelarias y no arancelarias vigentes en un país, territorio o grupo de países, de acuerdo con la normativa nacional, regional o multilateral para el ingreso de productos importados a ese mercado nacional. // Definición de normas comerciales de un país para facilitar o limitar el ingreso de bienes y servicios de otros países o grupo de países. El término se relaciona con políticas sobre aranceles, barreras no arancelarias y para-arancelarias (cuotas, prohibiciones, etc.) y en la práctica con: normas de origen, normas sanitarias y fitosanitarias, entre otras. Definición de normas comerciales de un país para facilitar o limitar el ingreso de bienes y servicios de otros países o grupo de países. El término se relaciona con políticas sobre aranceles, barreras no arancelarias y para-aranceladas (cuotas, prohibiciones, etc.) y en la práctica son: normas de origen, normas sanitarias y fitosanitarias, entre otras. // Definición de normas comerciales de un país para facilitar o limitar el ingreso de bienes y servicios de otros países o grupo de países. El término se relaciona con políticas sobre aranceles, barreras no arancelarias y para-arancelarias (cuotas, prohibiciones, etc.) y en la práctica con: normas de origen, normas sanitarias y fitosanitarias, entre otras.

Acceso a terceros (Third-party access TPA).

Por medio de este régimen (third-party access tpa) se obliga a las compañías operadoras de redes de transmisión o distribución de gas a ofrecer condiciones para el transporte de gas, empleando sus sistemas, a otras compañías de distribución o clientes particulares.

ACCESO MÍNIMO – ACCESO ACTUAL.

Se refiere al volumen, contingente, o cuota de importancia (determinado cuantitativamente), de un producto determinado para el cual un país acepta condiciones de ingreso a su mercado en condiciones arancelarias preferenciales a las importaciones adicionales que superen el volumen determinado en el contingente, las cuales ingresan, normalmente, con aranceles muy superiores

ACCESORIEDAD.

Calidad de accesorio de un objeto o derecho.// Índole de accesorio o pendiente.

ACCESORIO.

Objeto o Derecho que se encuentra en una relación de dependencia con otro llamado, por esta circunstancia, principal.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

ACCESORIOS

Ingresos captados por el Gobierno Federal derivados del incumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes tales como recargos y multas. Dicho concepto se ubica en el artículo 1, fracción I inciso 10 de la Ley de ingresos de la Federación y se integra por los incisos siguientes: gastos de ejecución, recargos, sanciones, e indemnizaciones, (cheques girados por contribuyentes y no cobrados por las autoridades fiscales correspondientes).

ACCIDENTAL.

No esencial. Contingente, casual. // Producido por una circunstancia imprevista.

ACCIDENTE DE TRABAJO.

Es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sea el lugar y el tiempo en que se presente. // Se considera un accidente de trabajo cualquier lesión corporal para un trabajador que es consecuencia del trabajo realizado partiendo de una orden ajena. Dentro de la tipificación de lesiones de trabajo se incluyen aparte de las lesiones físicas, las lesiones psicológicas, morales o de dignidad de las personas. // Los empleadores generalmente están obligados a cubrir los riesgos por la ejecución de algún trabajo y se establecen los seguros de accidente, invalidez y demás. Generalmente el empleador está obligado a acudir a una administradora de riesgos profesionales, que se encargará de cubrir las posibles consecuencias de un accidente de trabajo. // Los accidentes de trabajo se pueden prevenir mediante políticas fuertes de seguridad industrial, manejo de políticas de seguridad, protección y políticas de motivación y descanso en los trabajadores. Algunas de las consecuencias de los accidentes de trabajo son:

ACCIDENTE IN INTINERE.

Accidente sobrevenido al trabajador durante el trayecto que recorre para dirigirse al lugar de su trabajo o para

ACCIÓN ACUMULATIVA.

Son los títulos preferentes que dan derecho a un dividendo mínimo garantizado del cinco por ciento en la inteligencia de que si en algún ejercicio social no hay utilidades, o las obtenidas son inferiores a dicho porcentaje, se cubrirá éste en los años siguientes. // Son los títulos preferentes que dan derecho a un dividendo mínimo garantizado del cinco por ciento en la inteligencia de que si en algún ejercicio social no hay utilidades, o las obtenidas son inferiores a dicho porcentaje, se cubrirá éste en los años siguientes.

ACCIÓN AD EXHIBENDUM

El derecho que tiene la persona interesada en alguna cosa para pedir al juez mande al poseedor de esta que la exhiba y ponga de manifiesto, a fin de formalizar con mas claridad la demanda o de las pruebas correspondientes Puede, pues, intentar esta acción el que pide la cosa por suya; el que pretende que le esta empeñada; el que tiene algún otro derecho en ella; el legatario a quien facultó el testador para elegir entre muchas cosas la que mejor le pareciere; el que redama una cosa que otro ha unido a otra suya; el heredero o legatario que para apoyo de su derecho tiene necesidad del testamento de algún difunto; el que para el propio fin necesita ver alguna de las notas del registro o protocolo de un escribano público; el comprador que quiere ver los títulos que tiene el vendedor de pertenecerle la cosa vendida. Si el poseedor oculta o *destruye* maliciosamente la cosa cuya Exhibición se pide, queda obligado a pagar al demandador los perjuicios que este jure haberle causado la perdida, precediendo justa tasación del juez.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

ACCIÓN AL PORTADOR.

Son las acciones suscritas nominalmente. Pueden ser traspasadas por simple compraventa en la bolsa de valores. // Son las que no están expedidas a favor de persona determinada, contenga o no la cláusula "al portador ". Se transmiten por simple tradición, por la entrega del título. En la actualidad, y reacuerdo con una importante tendencia universal nuestra legislación ha suprimido este titulo de acciones.

ACCIÓN BURSÁTIL.

Es aquel título que tiene una amplia aceptación en el mercado de valores, registrado un elevado índice de operaciones y garantizando su liquidez inmediata. La acción más bursátil es aquella que registra un mayor número de operaciones en bolsa. // Es aquel título que tiene una amplia aceptación en el mercado de valores, registrando un elevado índice de operaciones y garantizando su liquidez inmediata. La acción más bursátil es aquella que registra un mayor número de operaciones en bolsa.

ACCIÓN COERCITIVA.

Es la acción que desarrolla el consejo de seguridad de las Naciones Unidas para sancionar a un estado en esos de amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión, esta acción esta contemplada en los artículos 41 y 42 de la Carta de las Naciones Unidas.

ACCIÓN COLECTIVA.

Aquella que se concede a un sindicato o a otra agrupación cualquiera por afectar a los intereses comunes de sus miembros.

ACCION COMMUNI DIVIDENDO.

Acción para pedir la división de la cosa común, es decir, para hacer cesar el estado de indivisión.

ACCION COMMUNI DIVIDUNDO

Acción para pedir la división de la cosa común, es decir, para hacer cesar el estado de la división.

ACCIÓN COMÚN.

La que pueden ejercitar los copropietarios cuando se trata de dividir la copropiedad.

ACCIÓN CONDICIONADA.

Aquella en que se ejercita una acción cuya eficacia depende de la procedencia de otra acción que debe resolverse antes

ACCIÓN CONFESORIA.

Acción real vinculada a la libertad del dominio privado y al ejercicio de los derechos que de éste se derivan.

ACCIÓN CONSTITUTIVA.

Aquella cuya finalidad es la creación, modificación o extinción de un derecho o situación jurídica. // Es aquella por la cual se hace valer el derecho del demandante al cambio jurídico, o sea, a la constitución de una situación jurídica distinta a la que existía, en relación con el caso, con anterioridad a la pretensión del accionante.

ACCIÓN CONSTITUTIVA.

La tendiente a crear, modificar o extinguir un derecho o situación jurídica contra la simulación. // La que puede ejercitar el acreedor para que los bienes que aparecen como enajenados vuelvan a aparecer en el patrimonio del deudor

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

ACCIÓN CONTRARIA.

La que compete al deudor que ha cumplido con la obligación que dimana de un contrato, convenio u otra fuente obligatoria, para resarcirse, a cargo del acreedor, de las pérdidas o gastos legítimos que ha verificado como consecuencia de tal relación jurídica.

ACCIÓN CORRECTIVA.

Acción tomada para eliminar las causas de una no conformidad, defecto o cualquier situación indeseable existente, para evitar su repetición. **(ISO 8402)**

ACCIÓN CRIMINAL.

Hecho físico o de ejecución externa del delito, como raptar o asesinar. 1 Der. Procesalmente, la que corresponde para solicitar el castigo de un delito o la reparación de sus consecuencias.

ACCIÓN CUASI SERVIANA.

Aquella que se reconoce a los acreedores pignoratícios contra cualquier poseedor de la prenda, para perseguir las cosas afectadas a esa garantía y todos sus frutos.

ACCIÓN DE ABANDONO (ABANDONMENT ACTION).

Procedimiento empleado en el seguro marítimo para reclamar y cobrar con posterioridad la indemnización por la pérdida total del bien asegurado, cuando se trata de siniestros mayores. El beneficiario de la póliza de seguro puede exigir a la compañía aseguradora el pago total de la suma asegurada transmitiéndole todos los derechos sobre la mercancía asegurada. La reclamación se hace por escrito o de palabra y, si el asegurador acepta la validez del abandono, queda obligado a satisfacer el asegurado, en virtud del contrato suscrito entre ambos, dentro del plazo estipulado en la póliza o a los sesenta días de admitirse el abandono o de haberse declarado admisible en juicio. Abandono. El actor - según Escriche- que después de contestada la demanda desampara su acción, ausentándose o no compareciendo en el tribunal, puede ser compelido por el juez, mediante petición a proseguirla; y en caso de que no la prosiga, debe el juez absolver al demandado de la instancia y condenar al actor en las costas y daños que hubiere causado.

ACCIÓN DE ALIMENTOS

Aquella que se ejercita para reclamarlos.

ACCION DE AQUA PLUBIA ARCENDA.

Acción real que corresponde al dueño de una finca contra el de otra, para evitar los perjuicios que aquella sufra por la variación que en esta se- haga del curso de las aguas, o para pedir que las limpie.

ACCIÓN DE AVERÍA (AVERAGE ACTION)

Procedimiento usual en el seguro marítimo para la notificación del daño sufrido y posterior cobro de la indemnización. En general, el asegurado, tan pronto tenga noticias del siniestro, debe notificar al asegurador la existencia de cualquier avería. Dicha notificación, que se realizará por escrito u otro medio fehaciente, deberá hacerse a quien se señale en la póliza de seguro. Toda reclamación debe ir acompañada de los documentos que acrediten el embarque de las mercancías aseguradas, el contrato de seguro, los daños sufridos por la cosa asegurada y el viaje del buque donde iban las mercancías siniestradas. El asegurador, a la vista de la documentación aportada y previa peritación de los daños, señalará la indemnización y se la comunicará al asegurado, quien podrá aceptarla o rehusarla. En este último supuesto, el asegurado puede solicitar una tasación judicial de daños si considera perjudicados sus intereses en la valoración de los mismos efectuada por el asegurador. Si acepta la tasación, el asegurador deberá indemnizarle

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

dentro del plazo señalado en la póliza. Tratándose de acería gruesa, el asegurado presentará al asegurador la liquidación y los justificantes de la reparación; si éste da el visto bueno, abonará la cantidad resultante, que nunca podrá ser superior a la del importe total del seguro. El sistema de liquidación de la indemnización normal en caso de siniestro en el segundo marítimo es la acción de avería, en la que puede existir pacto o acudirse a la vía judicial, el cálculo de la indemnización será normalmente más dificultoso en el seguro de facultades (mercancías) que en el seguro de cascos (buques), por las peculiaridades de las pólizas

ACCIÓN DE COLACIÓN.

La procesal que se ejercita para obtener la colación de bienes

ACCIÓN DE COMPLEMENTO.

Aquella que pretende en juicio el complemento de legítima en beneficio de un heredero forzoso.

ACCIÓN DE CONDENACIÓN.

La que se encamina a obtener en contra del demandado una sentencia que le constriña a cumplir una obligación.

ACCIÓN DE CRECIMIENTO.

Es el título a través del cual la empresa suele reinvertir las utilidades que garantizan el crecimiento y éste se manifiesta en los precios a que cotiza en bolsa. // Es el título a través del cual la empresa suele reinvertir las utilidades que garantizan el crecimiento y éste se manifiesta en los precios a que cotiza en bolsa.

ACCIÓN DE DESAHUCIO.

La que ejercita el arrendador para lanzar al arrendatario de una finca rústica o al inquilino de un predio urbano.

ACCIÓN DE IN REM VERSO.

Tiene como objeto esta acción reclamar una indemnización cuando se ha sufrido un perjuicio en el patrimonio

ACCIÓN DE INDUSTRIA.

No son acciones propiamente dichas, dado que no forma parte del capital social, sin embargo se les denomina así a aquéllas que se otorgan a empleados o funcionarios que trabajan dentro de una empresa. // Se pueden emitir acciones especiales de industria o trabajo, cuando así lo estipulen las escrituras sociales de la empresa, a favor de aquellas personas que presten sus servicios a la sociedad. En estas acciones se hará constar que son intransferibles y además todas las normas respecto a la forma, valor y otras condiciones que les correspondan. // La utilidad a que dan derecho estas acciones, es adicional a la participación de utilidades que por ley les corresponde a los trabajadores. // ...No son acciones propiamente dichas, dado que no forman parte del capital social, sin embargo se les denomina así a aquéllas que se otorgan a...

ACCIÓN DE NATURALEZA CIVIL.

Que se ejercita cuando se reclaman títulos que no traen aparejada ejecución.

ACCIÓN DECLARATIVA.

La que se ejerce para comprobar o fijar una situación jurídica.

ACCIÓN DECLARATIVA.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

Bajo esta calificación, explica Garrone, se encuentran aquellas acciones con cuyo ejercicio sólo se procura obtener una sentencia de comprobación judicial, sin que la misma implique una condena ni una afirmación que pueda servir de antecedente para constituir fundamento de otro derecho o de otra situación jurídica. La acción declarativa implica, pues, la búsqueda de una certidumbre jurídica. Sería más correcto hablar de sentencia declarativa o de acción o pretensión a una sentencia declarativa. // La finalidad que se persigue con la acción declarativa es la de obtener, con la eficacia de la cosa juzgada, la demostración de la existencia de una determinada relación jurídica o de un derecho nacido de un acto jurídico, y también, igualmente, sobre la existencia o inexistencia de un derecho jurídicamente relevante que puede dar origen a una relación jurídica o a un derecho

ACCIÓN DIVISORIA.

La que persigue la división de la cosa común o de una universalidad de derechos.

ACCIÓN EJERCITORIA.

La que compete contra el dueño de una nave, que puso en ella algún patrón o maestro encargado de su dirección; en cuyo caso queda dicho dueño obligado al cumplimiento de los contratos que se hicieren con el patrón o maestro, aunque el no haya intervenido personalmente en ellos, por suponerse hechos de orden suya. Pero debe tenerse presente, que para que uno que prestó dinero al maestro o patrón a fin de reparar la nave, pueda recobrarlo del dueño, deben mediar las circunstancias de que la nave necesitase en efecto de reparación, de que no diese mayor cantidad que la necesaria al intento, y que hubiese proporción en el lugar para hacerse con los materiales indispensables.

ACCIÓN EJERCITORIA.

La que compete contra el dueño de una nave, que puso en ella algún patrón o maestro encargado de su dirección en cuyo caso queda dicho dueño obligado al cumplimiento de los contratos que se hicieron con el patrón o maestro aunque el no haya intervenido personalmente, por suponerse hechos de orden suya. Es la que debe tenerse presente para que uno presente dinero al maestro o patrón con fin de preparar la nave puede recobrarlo al dueño, debe mediar las circunstancias de que la nave necesitase en efecto de reparación de que no dice mayor cantidad que la necesaria al intento, y que hubiese proporción en el lugar para hacerse con los materiales indispensables.

ACCIÓN EN TESORERÍA.

Son los títulos nominativos de una empresa que no han sido suscritos. // En las sociedades anónimas de capital fijo, las acciones en tesorería son aquéllas que no están suscritas al momento de su constitución, sino que del total del capital social emitido, únicamente se suscribe el mínimo legal, el que siempre se mantiene en depósito en el Instituto para el Depósito de Valores (INDEVAL). En las sociedades anónimas de capital variable también es frecuente encontrar al capital social autorizado o emitido no suscrito. // Las sociedades anónimas no pueden adquirir sus propias acciones, salvo por adjudicación judicial en pago de créditos de la sociedad. En tal caso venderá las acciones dentro de tres meses a partir de la fecha en que legalmente pueden disponer de ellas; si no lo hiciera en ese plazo, las acciones quedarán extinguidas y se procederá a la consiguiente reducción del capital. // Son los títulos nominativos de una empresa que no han sido suscritos. // En las sociedades anónimas de capital fijo, las acciones en tesorería son aquéllas que no están suscritas al momento de su constitución, sino que del total del capital social emitido, únicamente se suscribe el mínimo legal, el que siempre se mantiene en depósito en el Instituto para el Depósito de Valores (INDEVAL). En las sociedades anónimas de capital variable también es frecuente encontrar al capital social autorizado o emitido no suscrito.

ACCIÓN ENIVITORIA.

En el campo judicial es la que se ejercita antes de promover un juicio para que se le entregue una cosa mueble que el accionante considera que le pertenece, o sobre la cual

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

pretende un derecho cuyo ejercicio se le niega o entorpece, para reclamar que se ordene su exhibición por parte de quien la detenta con el objeto de verificar si se trata de la misma cosa sobre la cual alegará sus derechos.

ACCIÓN ESTIMATORIA.

Conocida también por el nombre de *quanti minoris*, es la que ejerce el comprador de una cosa cuando descubre a posteriori vicios ocultos con el fin de obtener una reducción proporcional del precio, pero no la resolución de la operación. También, Acción redhibitoria. // Acción conferida al comprador para obtener la reducción del precio de la cosa adquirida en atención a los vicios o defectos ocultos que es ella se advierten por el mismo

ACCIÓN EXHIBITORIA.

Aquella que ejercen los particulares contra la administración pública, en su carácter de tal y no como persona jurídica del derecho civil, con el fin de reclamar sus derechos.

ACCIÓN NEGATORIA.

La que pueden ejercitar los poseedores de inmuebles y los acreedores hipotecarios contra los que les impiden la libertad del ejercicio de los derechos reales, para que esa libertad sea restablecida. // La acción negatoria se otorga contra cualquiera que impida el derecho de poseer, aunque sea el dueño del inmueble, cuando se atribuya sobre él alguna servidumbre indebida.

ACCION NEGOTORIUM GESTIORUM.

Es la que se reconoce a quien, sin mandato y sin estar obligado a ello, se encarga de un asunto de otro para reclamarle judicialmente los gastos necesarios que hubiere hecho con ocasión de su gestión más los intereses correspondientes (Art. 1896 a 1909 del Código Civil para el Distrito Federal).

ACCIÓN NOMINATIVA.

Título que lleva el nombre de su propietario y cuya propiedad no puede transferirse sin llenar ciertos requisitos de endoso y registro. Los dividendos que paguen las empresas serán deducibles de impuestos, sólo si se hacen con cheque nominativo, correspondiente al titular de la acción.// Acción en la que el nombre del titular va indicado expresamente, a diferencia de las acciones al portador. Deben ser necesariamente nominativas (las acciones que no estén totalmente desembolsadas) las acciones que exigen alguna prestación accesoria) cuando así sea requerido por la ley.

ACCIÓN ORDINARIA.

Parte proporcional del capital en una empresa que otorga el derecho al tenedor sobre una parte de las utilidades o sobre remanentes de los activos de la empresa una vez que se ha pagado a los acreedores y a los accionistas preferentes, en caso de liquidación. // -Es el título representativo del aporte del accionista al capital de la sociedad, que no confiere a su titular ninguno beneficio especial. // La acción preferente da a sus tenedores ciertos privilegios de prioridad sobre los accionistas comunes. Generalmente las empresas no emiten grandes cantidades de acciones preferentes y la proporción de acciones de este tipo en el capital contable de una empresa normalmente es bastante pequeño. // Las acciones preferentes algunas veces se consideran como una forma de "*Cuasi deuda*" por haber un dividendo periódico fijo asociado con ellas.

ACCIÓN PAULIANA.

La que tiene el acreedor cuando su deudor enajena fraudulentamente los bienes para que aquel no pueda cobrar; gozando del término de un año desde que supiere el fraude, a fin de pedir la revocación de las enajenaciones y remisiones que se hubieren hecho en

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

perjuicio suyo. Si la enajenación se hizo por título lucrativo, como donación, legado, se revoca sin más que hacer constar el fraude; pero si se hizo por título oneroso, como venta, permuta, es necesario para que competa la acción hacer constar a aquel a quien se enajenó la cosa era sabedor de que esto se hacía por el deudor maliciosamente. // Más es de notar que siendo huérfano el que recibe la cosa enajenada, no se le puede quitar mientras no se le dé el precio en que la adquirió. Aun cuando le prueben que sabía el fraude.

ACCIÓN PENAL.

Es la actividad del Estado que tiene por finalidad lograr que los órganos jurisdiccionales (juzgados y tribunales) apliquen la ley punitiva a casos concretos. // Según nuestra Constitución en su artículo 21 establece que el Ministerio Público es el titular de la acción penal. // La acción penal está vinculada al proceso, es la fuerza que lo genera y lo hace avanzar hasta alcanzar la meta deseada. // Poder jurídico de excitar o promover el ejercicio de la jurisdicción penal, para el conocimiento de una determinada relación de derecho penal y obtener su definición mediante la sentencia.

ACCIÓN POPULAR.

Acción penal para cuyo ejercicio se autoriza a cualquier ciudadano o grupo de ciudadanos para la persecución de aquellos delitos que presentan una extraordinaria trascendencia desde el punto de vista público o social. El monopolio de la acción penal impide el reconocimiento del ejercicio de esta acción a los ciudadanos.

ACCIÓN PREFERENTE.

Son aquellas que gozan de ciertos privilegios o derechos sobre las demás acciones que integran el capital social de una sociedad, tales beneficios se refieren generalmente a la primacía en el pago en caso de liquidación o amortización, cuando ésta ha sido prevista en los estatutos, así como la percepción de dividendos que, casi siempre, se limita a un porcentaje determinado sobre el valor de aportación de esta clase de documentos.

ACCIÓN PREVENTIVA.

Acción tomada para eliminar las causas de una no conformidad, defecto o cualquier situación indeseable potencial, con el fin de evitar que se produzca. **(ISO 8402)**

ACCIONANTE.

Persona que ejerce la acción en el proceso. // El que entabla o prosigue una acción // que la ejercita (v. Accional)

ACCIÓN.

Ejercicio de una potencia. Efecto de hacer. // Facultad o posibilidad de hacer alguna cosa // Derecho a pedir alguna cosa en juicio. // Modo legal de ejercitar el mismo derecho, solicitando en justicia lo que es de uno o se le debe. // Es aquella modalidad de la conducta que consiste en un hacer, en un movimiento del organismo a impulsos del psiquismo.// Ejercicio de una potencia, cada una de las partes en que se considera dividido el capital de una empresa. // Título que acredita y representa el valor de cada una de aquellas partes y da derecho a percibir una parte proporcional de los beneficios anuales de la sociedad en forma de dividendo.// Tipos de Acción:

ACCIONES AL PORTADOR.

Aquellas que no expresan el nombre de su propietario y cuya cesión se verifica por la sola transmisión del título. Dichos títulos son negociables sin necesidad de endoso, y transferibles mediante su simple entrega, como se hace con los bonos que contienen

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

cupones (bonos al portador), los certificados o títulos de acciones llevan también cupones de dividendos, numerándolos o fechados. En México sólo existen acciones nominativas.

ACCIONES AMORTIZABLES.

Son los títulos que, de acuerdo con la ley General de Sociedades Mercantiles y la escritura constitutiva de la empresa, pueden amortizarse con las utilidades por disposición de la asamblea de accionistas.

ACCIONES AMORTIZADAS.

El artículo 136 de la Ley General de Sociedades Mercantiles permite la amortización de las acciones denominadas de goce, con utilidades repartibles

ACCIONES CAMBIARIAS.

Derecho que se tiene a pedir en juicio lo que se nos debe, procesalmente es la facultad de acudir a una autoridad judicial para exigir que se realice la conducta omitida. Es la acción ejecutiva proveniente de un título de crédito que compete al acreedor cambiario para exigir judicialmente del deudor el cumplimiento de una obligación cartulario. // Se conoce con el nombre de acción cambiaria a la acción ejecutiva derivada de la letra de cambio

ACCIONES CON VALOR NOMINAL.

Aquellas en que se hace constar numéricamente el valor de la aportación

ACCIONES CONVERTIBLES.

Son las acciones preferentes que nacer con un privilegio especial por ejemplo, al construirse la sociedad "x" las acciones serie "b" {2, preferentes, gozaran de dividendos acumulativo, pero al finalizar el décimo ejercicio social se convertirán en acciones ordinarias.

ACCIONES DE APORTACIÓN RETENIDAS EN PRENDA.

Son cuentas de orden que tienen como finalidad registrar a valor nominal, el importe de las acciones que deben retener la sociedad en calidad de depósito, durante dos años, cuando hayan sido cubiertas en especie

ACCIONES DE CAPITAL U OBLIGACIONES.

Incluyen acciones con o sin derecho a voto, bonos o instrumentos de deuda convertibles, opciones sobre acciones y garantías.

ACCIONES DE GOCE

Las que se emiten en sustitución de las amortizadas, para hacer constar una participación en las utilidades de la compañía.// Cuando el contrato social autoriza la amortización de acciones con utilidades repartibles, la sociedad podrá emitir, a cambio de las acciones amortizadas, acciones de goce.

ACCIONES DE LIBRE SUSCRIPCIÓN

Es el mecanismo tradicional al que han acudido los inversionistas extranjeros para adquirir valores de empresas mexicanas. Las acciones de libre suscripción o serie "b" de acuerdo con la regulación vigente, no tienen restricciones de libre suscripción para ser adquiridas por extranjeros. Las acciones de libre suscripción ofrecen a los inversionistas extranjeros los mismos derechos de propiedad y corporativos que a los ciudadanos mexicanos.

ACCIONES DE VOTO ILIMITADO

Aquellas que no tienen limitación alguna para votar en todos los asuntos que atañen a la sociedad. Sus propietarios son los que administran la sociedad.// Acciones preferentes, lo

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

son porque la ley les otorga, respecto a las ordinarias, una prelación en cuanto al reparto de utilidades y del patrimonio social en caso de liquidación.

ACCIONES DESERTAS

Son las acciones cuyo importe no ha sido exhibido en los plazos y condiciones que fijan los estatutos de la sociedad

ACCIONES ENDOSADAS

Se dice de las nominativas, cuya propiedad se ha transferido por medio de endoso.

ACCIONES GARANTIZADAS

Títulos comunes o preferentes cuyos dividendos son garantizados por otra sociedad.

ACCIONES LIBERADAS.

Son aquellas que han sido pagadas totalmente.// Son aquellas cuyo valor han sido íntegramente cubiertas por el accionista; las acciones que se entreguen a los accionistas según acuerdo de la asamblea general extraordinaria, como resultado de la capitalización de utilidades o de reservas de valuación o de reevaluación

ACCIONES PARTICIPANTES.

Son títulos preferentes que participan de un dividendo fijo y un dividendo extraordinario.

ACCIONES READQUIRIDAS.

Son los títulos cuya propiedad ha revertido la compañía emisora después de su readquisición, donación o liquidación de una deuda. Si las acciones readquiridas se conservan en vigor, es decir, si los certificados no se cancelan se conoce con el nombre de acciones de tesorería. Si los certificados se readquieren de acuerdo con un plan de rescate, como en el caso de ciertos tipos de acciones preferentes, se considera que la cancelación ocurrió simultáneamente con el acto de readquisición, soslayándose la categoría de "tesorería" y entonces se dice que las acciones están "retiradas".

ACCIONES SIN VALOR NOMINAL.

Aquellas que no expresan el valor nominal de la aportación y simplemente establecen la parte proporcional que representan en el capital de la sociedad.// Son aquellas que no hacen referencia a parte alguna del capital social. Cuando así lo prevenga el contrato social, podrá omitirse el valor nominal de las acciones, en cuyo caso se omitirá también el importe del capital social.

ACCIONES SUSCRITAS.

Son los títulos que representan una parte del capital social y cuyo importe han pagado los accionistas o se han obligado a pagar los accionistas.

ACCIONISTA.

Es el propietario legal de una o más acciones de capital social (o en acciones) de una compañía. Los accionistas asisten a las asambleas anuales ordinarias o extraordinarias, u otorgan poderes para votar en estas asambleas a otras personas. Los accionistas tienen facultades para autorizar o ratificar a instancias de la dirección, realizar enmiendas a la escritura de la constitución de la sociedad, proponer enmiendas a los estatutos, amén que el control sobre los estatutos se haya transferido al consejo de administración, una fusión o una consolidación con otra compañía; autorizar la venta de una parte importante del activo o del negocio; la disolución de la compañía; gravámenes determinados sobre las acciones; elección o remoción de los directores; aprobación de los actos de los directores y

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

de la gerencia durante el ejercicio social inmediato anterior. // Tenedor de acciones (socio de las llamadas de capital).

ACEPTACIÓN BANCARIA.

Documento que respalda las operaciones de financiamiento comercial a nivel nacional e internacional. Título que entrega el comprador de los bienes en cuestión al vendedor de los mismos; dicho título está respaldado o avalado por un banco comercial el cual a su vez adquiere una comisión por convertirse en garante de la operación crediticia. // Título que entrega el comprador de los bienes en cuestión al vendedor de los mismos; está respaldado o avalado por un banco el cual a su vez adquiere una comisión por convertirse en garante de las operaciones crediticias. Son emitidos por Bancos y Sociedades Financieras, y la ley faculta su emisión en sucres, dólares y UVC

ACEPTACIÓN.

Toda declaración o cualquier otro acto del destinatario que manifieste su consentimiento a una determinada oferta.// (Del lat. *acceptatio*, *-ōnis*). f. Acción y efecto de aceptar. || **2.** Aprobación, aplauso. || **3. Der.** Acto o negocio mediante el que se asume la orden de pago contenida en una letra de cambio o en un cheque. || ~ **de la herencia.** f. *Der.* Acto expreso o tácito por el que el heredero asume los bienes, derechos y cargas de la herencia. || ~ **de personas.** f. **acepción de personas.**

ACEPTANTE.

Persona que acepta una letra de cambio, prometiendo abonar su importe a su vencimiento.

ACEPTILATIO.

Remisión de deuda hecha en términos solemnes, extingue la deuda de pleno derecho.

ACERCAMIENTO A LA INTERNACIONALIZACIÓN.

Amplia el acercamiento de las imperfecciones del mercado. Si se asume que la empresa tiene un horizonte global y reconoce lo que la empresa necesita una ventaja competitiva o un activo único de expansión.

Pero el énfasis en este concepto es sobre los motivos de la empresa por extender sus propias operaciones directivas, algo que use mercados externos ese acercamiento involucra extender las operaciones directivas de la empresa y atraer bajo la propiedad común y control de actividades ligadas por el mercado.

ACERCAMIENTO DE LA APROPIABILIDAD.

El énfasis potencial resulta de la creación de tecnología y de habilidad de MNC de asegurar completamente la probabilidad del resultado.

ACERCAMIENTO DE LAS IMPERFECCIONES DEL MERCADO.

Asumiendo que la empresa tiene un horizonte global, esto es decisión sobre la inversión extranjera se explica como un movimiento para tomar ventaja sobre ciertas capacidades no compartidas por los competidores locales.

-Avances en la tecnología.- habilidades de mercado; organización superior, conocimiento de las técnicas de gerenciales, así como de los productos y procesos industriales.

-Horizonte de Inversión.- para producir en locaciones extranjeras, los mismos bienes manufacturados en el mercado local.

-Inversión Vertical.- se produce al exterior nuevos materiales u otros ingresos que son los que suplen la firma de casa u otras subsidiarias.

ACERCAMIENTO GLOBAL DE LOS HORIZONTES.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

Como una empresa crece es como el horizonte geográfico cambia.

-Fuerzas Internas.- la influencia de un alto ejecutivo, nueva tecnología o productos, dependencia de materias primas; necesidad de utilizar el ultramar, vieja maquinaria; necesidad de un mercado más grande.

-Fuerzas Externas.- la influencia de gobiernos, consumidores, expansión de competidores, eventos (Tratado de Libre Comercio de Norteamérica) factores de apertura de horizontes.

ACERVO COMUNITARIO (CORPUS OF EEC LAW).

Conjunto de normas, jurisprudencia, derechos y obligaciones vigentes en la Unión Europea, que deben ser asumidos por todos los Estados que pretendan adherirse a la misma con objeto de garantizar la uniformidad jurídica necesaria y el logro de la integración económica. Está en constante evolución y afecta a los tratados constitutivos de las Comunidades (CEE, CECA, EURATOM), el Acta Única Europea, el Tratado de Maastricht, etc., así como a los reglamentos, directivos, declaraciones y resoluciones adoptadas en el marco de la Unión, la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, los acuerdos, las intervenciones suscritas, etc., que componen el derecho derivado surgido en su aplicación y desarrollo. // Conjunto de normas, jurisprudencia y actos políticos vigentes en la comunidad y que son asumidos por todos los Estados miembros.

ACRECER Dicho de un partícipe.

Percibir el aumento que le corresponde cuando otro partícipe pierde su cuota o renuncia a ella.

ACREDITACIÓN (ACREDITATION).

Procedimiento por el que un organismo debidamente autorizado reconoce de manera formal que una entidad es competente para evaluar y formalizar una declaración objetiva de que unos determinados productos o servicios son conformes o se ajustan a unos requisitos específicos, bien sean de ámbito voluntario o reglamentario y, por tanto, obligatorios. Los organismos de acreditación se encargan de comprobar imparcial e independiente y, por tanto, obligatorios. Los organismos de acreditación se encargan de comprobar imparcial e independientemente la competencia de los evaluadores de dicha conformidad, lo que contribuye a dar más confianza a los compradores nacionales y también extranjeros, puesto que para ello se utilizan criterios internacionales y métodos equivalentes en los distintos países. En España, la Entidad Nacional de Acreditación es el único organismo encargado de dirigir en el ámbito nacional el sistema de acreditación conforme a la normativa internacional. Certificación. Homologación. Normalización. // f. Acción y efecto de acreditar. || **2.** Documento que acredita la condición de una persona y su facultad para desempeñar determinada actividad o cargo.

ACREDITACIÓN DE LAS CAUSALES DE NULIDAD.

Es la justificación plena de los motivos circunstancias y elementos que hacen valer los partidos políticos con el propósito de originar la invalidación de los resultados electorales de una casilla o una elección.

ACREDITACIÓN EN EL ÓRGANO ELECTORAL.

Es el acto que justifica fehaciente y jurídicamente, la existencia legal como partido político, representante partidista o candidato a un cargo de elección popular a efecto de registrarse ante los órganos y autoridades electorales competentes, en los términos de la ley.

ACREEDOR.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

Sujeto activo de una obligación. El que tiene derecho a pedir el cumplimiento de una obligación. // Todo el que tiene derecho o acción para pedir una cosa o exigir el cumplimiento de una obligación

ACT OF PARLIAMENT.

Es la India se le denomina así a la propuesta de ley que es aprobada por las cámaras del Parlamento y que es sancionada por el Presidente, siendo la fecha de su entrada en vigor la de su publicación en el periódico oficial.

ACTA CIRCUNSTANCIADA.

Es un documento público elaborado por el secretario del órgano electoral, en la que se asientan los actos incidentes o por menores de un evento electoral estableciendo personas, lugar, tiempo y modo preciso como se produjeron firmados por el mismo y por quienes estén presentes en ese momento.

ACTA DE ASAMBLEA.

Es el escrito encaminado a verificar una operación jurídica y como tal tiene el valor que en cada caso le otorgan las leyes, su contenido puede ser distinto, ya sea que consiste en una confesión de sus redactores, en una declaración o manifestación de voluntad, dispositiva o contractual, o que produzca un acto o negocio jurídico determinado.

ACTA DE COPYRIGHT DIGITAL DEL MILENIO.

Del 3 de abril de 1998, se diseño para facilitar al desarrollo del comercio, las comunicaciones, la investigación, etc., en la era digital.

ACTA DE ESCRUTINIO MUNICIPAL.

Donde se anota los resultados de la votación municipal y también las observaciones durante el conteo o escrutinio

ACTA DE ESCRUTINIO REGIONAL.

Donde se anotan los resultados de la votación regional y también las observaciones durante el conteo o escrutinio.

ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO.

Es el documento que llenan los funcionarios de la mesa directiva de una casilla al concluir la jornada electoral. // En ella se registran los votos emitidos, validos y nullos, las boletas no utilizadas los incidentes que se suscitaron durante la votación, y los escritos de protesta que hayan presentado los representantes de los partidos.

ACTA DE INSTALACIÓN.

Acta donde se anota la hora de instalación, la cantidad de cédulas recibidas, las observaciones la firma obligatoria de los miembros de mesa de los personeros que lo deseen.

ACTA DE JORNADA ELECTORAL.

Documento publico aprobado por la Asamblea General que contiene los datos correspondientes a cada una de las elecciones, así como los relativos a la instalación, cierre de la votación y escrutinio y computo de las mismas.

ACTA DE MISIÓN.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

Documento que precisa la misión del tribunal arbitral y contiene:

ACTA DE NAVEGACIÓN (NAVIGATION ACT).

En derecho marítimo, disposiciones promulgadas por el Gobierno de un país tendentes al fomento de su comercio y a la potenciación de su marina mercante por medio de la implantación de medidas favorecedoras del tráfico marítimo. Son célebres las promovidas por Cromwell en Inglaterra (1654), por la Convención francesa en 1793 o por el Congreso de EE. UU. En 1792 y 1793. El comercio internacional ha experimentado un auge espectacular desde la medianía de este siglo, pudiéndose constatar operaciones de gran complejidad, que comprometen grandes distancias y cuyos valores son tremendamente significativos. El dinamismo del comercio ha hecho necesaria la participación de Agentes externos como intermediarios entre la Aduana y los particulares. El paso del tiempo, el avance tecnológico, las nuevas orientaciones y normativas aduaneras han posibilitado la adecuación del quehacer aduanero, pasando así, el Agente de Aduanas a ser un Auxiliar de la función pública aduanera, investido del principio de buena fe, con todo lo que ello significa.

ACTA DE NOTORIEDAD.

Tienen por objeto acreditar y fijar hechos notorios sobre los cuales quepa fundar o declarar derecho, con intervención notarial. // La que da fe de que el notario ha examinado el documento autenticado, dejando constancia de que queda unido al protocolo con el número del folio correspondiente

ACTA NOTARIAL.

Relación fehaciente que extiende el notario, de uno o más hechos que presencia o autoriza

ACTA PÚBLICA.

Es un documento o instrumento dotado de fe pública donde se hace constar un hecho material o hecho jurídico.

ACTA ÚNICA EUROPEA (SINGLE EUROPEAN ACT).

Acuerdo firmado en Luxemburgo en febrero de 1986 (en vigor desde el 1.7.1987), por los países de las Comunidades Europeas, por el que se preveía lograr la máxima integración de los Estados miembros en el plano político y económico y se reformaba, para ello, el Tratado de Roma en algunos aspectos como los relativos a las políticas de medio ambiente y de consumidores, o a la toma de decisiones por mayoría (no por unanimidad como hasta entonces), al tiempo que se dotaba al Parlamento Europeo de mayores competencias. Entre los objetivos buscados por el AUE, pueden citarse: 1) El establecimiento del Mercado Único Europeo (que, en efecto, entró en vigor el 1.1.1993), un gran mercado sin fronteras en el que se garantiza la libre circulación de personas, mercancías, servicios y capitales. 2) Mayor cooperación monetaria, a través del Sistema Monetario Europeo. 3) Corrección de los desequilibrios regionales. 4) Armonización legislativa y desarrollo del diálogo entre las organizaciones empresariales y sindicales a escala global. Además, se introdujo el apartado relativo a la colaboración en materia de política exterior (Cooperación Política Europea) que, hasta entonces, no había sido regulada

ACTAS DE ADOPCIÓN.

Dictada la resolución judicial definitiva que autorice la adopción, el juez, remitirá copias certificadas de las diligencias al juez del Registro Civil que corresponda, a fin de que, con la comparecencia del adoptante, se levante el acta correspondiente. **Para Actas de Adopción:** Nombre del Adoptado, Fecha de registro, Lugar de registro.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

ACTAS DEL ESTADO CIVIL.

Constancias referentes al estado civil de las personas contenidas en las actas que se extenderán en las oficinas de dicho Registro con la finalidad de asegurar la prueba de la existencia de las mismas y de su situación jurídica dentro de la esfera de la vida privada.

Registro Civil: El Registro Civil, a partir de su instauración, el 28 de julio de 1859, a iniciativa del entonces Presidente de la República Benito Juárez García, buscó otorgar mayor seguridad jurídica a los ciudadanos de la nación, al inscribir fehacientemente todos los actos civiles de la población con un amplio sentido de justicia. Esta institución se encuentra presente en los actos más relevantes de los habitantes de la nación, como son: el registro de nacimiento, matrimonio, adopción, divorcio, tutela, defunción y el reconocimiento de hijos. El 16 de Enero de 1869 se erige como nuevo integrante de la federación al Estado de Hidalgo, contrayendo con ello la responsabilidad jurídica de llevar a cabo el registro de sus habitantes, mediante oficialías ubicadas en las cabeceras municipales, siendo Mineral del Monte el primer lugar en donde se expidió un acta de nacimiento. Del año 1869 a 1940 las inscripciones de los actos registrales se efectuaban en forma manuscrita, narrando los acontecimientos. A partir de 1941 inicia en la ciudad de Pachuca y paulatinamente en los municipios, la incorporación un formato en el cual se establecía el modo de llenar el acta de siendo aun de forma manuscrita, existiendo un retraso de hasta 30 años en la adopción de esta modalidad, debido a que en algunas oficialías se inició hasta 1970. Todos los registros civiles del estado adoptan el formato de imprenta hasta 1981 y a partir de 1982 a la actualidad se adopta un formato, el cual su inscripción es de manera mecánica, además de la incorporación de la Clave de Registro de Identidad Personal (CRIP). El Registro Civil desempeña un papel fundamental en la conformación del Sistema del Registro Nacional de Población, ya que a través de los actos del estado civil se podrá certificar y acreditar de manera real la identidad de las personas.

Registro Nacional de Población: Es una Institución de carácter federal, que tiene como finalidad primordial registrar a cada una de las personas que integran la población del país y a los mexicanos que radican en el extranjero, a efecto de otorgarles certeza jurídica para el ejercicio pleno de sus derechos, tomando como base los datos que permitan certificar y acreditar de manera real y verdadera su identidad. La Ley General de Población establece que el Registro Nacional de Población podrá efectuar el proceso de certificación de la identidad de las personas utilizando, como insumo fundamental, la información de las actas del estado civil de las personas que genera el Registro Civil de las entidades federativas del país, además de inscribir a todos los habitantes del país incluidos los extranjeros residentes, así como los mexicanos que radican en el extranjero. En particular, la Ley General de Población establece que el Registro Nacional de Población podrá efectuar el proceso de certificación de la identidad de las personas utilizando, como insumo fundamental, la información de las actas del estado civil de las personas que genera el Registro Civil de las entidades federativas del país.

ACTAS ELECTORALES.

Son documentos con validez jurídica en los que el secretario anota lo sucedido durante la jornada electoral y los resultados de la votación en cada casilla. Existen dos tipos de actas electorales

ACTA.

Todo acuerdo de carácter internacional. // Documento escrito en que se hace constar la relación de lo acontecido durante la celebración de una asamblea, congreso, sesión, vista judicial o reunión de cualquier naturaleza y de los acuerdos o dediciones tomados. // Es el documento que hace constar y da testimonio del orden cronológico de los asuntos tratados, su elaboración es progresiva, con narraciones sucintas, sin calificativos y con expresión literal de actos o resoluciones emitidos, quiere ser leída y aprobada y puede ser objeto de rectificaciones o declaraciones en la sesión subsiguiente. // (Del lat. *acta*, pl. de *actum*, acto). f. Relación escrita de lo sucedido, tratado o acordado en una junta. || **2.**

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

Certificación, testimonio, asiento o constancia oficial de un hecho. *Acta de nacimiento, de recepción.* || **3.** Certificación en que consta el resultado de la elección de una persona para ciertos cargos públicos o privados. || **4.** Hechos de la vida de un mártir, referidos en historia coetánea y debidamente autorizada. || **5. autos** (|| de un procedimiento judicial). || ~ **notarial.** f. Relación fehaciente que hace el notario de hechos que presencia o que le constan. || **levantar** ~. fr. Extenderla, ponerla por escrito.

ACTIO LIBERA IN CAUSA.

Situación de inimputabilidad provocada por el agente, dolosa o culposamente, en la cual comete delito. Es decir, la actio libera in causa o actio ad libertatem relata alude a los delitos realizados cuando el autor se encuentra en un estado de inimputabilidad que el mismo ha originado, voluntaria o involuntariamente, y que ha sido la causa del hecho punible.

ACTIVO SUBYACENTE (UNDERLYING ASSET).

Determinado activo (acciones, índices de referencia, tipos de cambio o materias primas) que sirve de base o de definición de un contrato de futuros, de opciones o de otros instrumentos derivados. // Es el activo financiero que es objeto de un Contrato negociado en el Mercado de Futuros. // Activo real o financiero - o índice de activos- que es objeto de compra o venta bajo los términos fijados en el contrato de derivado. Es el que sirve de base para una opción o contratos de futuro. Bien o índice de referencia, objeto de un Contrato de Futuro o de Opción, concertado en el mercado de derivados (MEXDER). En los mercados de opciones y futuros financieros se denomina así al activo financiero, por ejemplo, un índice de acciones cotizadas o de activos financieros, sujeto a un contrato normalizado de los negociados en el mercado y que es el objeto de intercambio.

ACTIO NIHIL ALIUD QUAM JUS PRSEQUENDI IN JUDICIO QUOD SIBI DEBETUR.

La acción no es otra cosa que el derecho de perseguir en juicio lo que se le debe.

ACTO ADMINISTRATIVO.

Decisión emanada de autoridades administrativas en el ejercicio de sus funciones, que afecta a derecho, deberes, interés de los administrados. // Decisión general o especial que, en ejercicio de sus funciones, toma la autoridad administrativa, y que afecta o puede afectar a derechos, deberes e intereses de particulares o de entidades públicas o semipúblicas.

ACTO DE COMERCIO.

Es la expresión de la voluntad humana susceptible de producir efectos jurídicos dentro del ámbito de la realidad reservada a la regulación de la legislación comercial. Son aquellos actos calificados legalmente como actos de comercio independiente de que los realice o no un comerciante. Antes de abordar lo que es el acto de comercio es importante recordar que como tal, no es otra cosa que un acto jurídico, por lo que se mencionará brevemente lo que es el Acto Jurídico, para posteriormente entrar de lleno a la materia que nos ocupa. El acto jurídico es la exteriorización de la voluntad para producir consecuencias de derecho estando presente el ser humano para producirlas. De lo anterior, se concluye que el acto de comercio no es otra cosa que un acto jurídico enfocado en el ámbito mercantil. Para lo cual distintos autores nos dan su opinión al respecto. Felipe de J. Tena (1977) dice que: "El acto de comercio serán los actos que pertenecen a dicha industria y habrán de consistir en operaciones de interposición o mediación, por las que se adquiere de una persona para transmitirlo a otra, un bien en donde se ve que el concepto de interposición son dos operaciones diversas: una inicial de adquisición y otra final de enajenación, siendo tan comercial la una como la otra, puesto que ambas se hayan ligadas entre sí por un vínculo lógico, estrechísimo por la unidad del propio intento económico. Se infiere que el acto de

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

comercio es ante todo un acto jurídico, ya que para adquirir y enajenar necesita el comerciante entrar con otras personas en relaciones de derecho".

ACTO DE CONCILIACIÓN (CONCILIATION HEARING).

Acciones emprendidas por las partes en conflicto ante un tercero, con anterioridad al planteamiento del litigio formal, dirigidas a buscar una solución aceptable que ponga fin a las controversias surgidas entre las mismas. Para dirimir las discrepancias provenientes de la actividad comercial exterior, muchas instituciones internacionales especializadas en el campo arbitral, como la Cámara de Comercio Internacional, la Asociación Americana de Arbitraje o la UNCITRAL, tienen reglas de conciliación previas al arbitraje. Conciliación. Dar comparecencia ante el juzgado de paz o municipal de las partes desavenidas para ver a la forma de avenirse o de evitar litigio. Sé hace una comparecencia de los interesados presuntos o iniciales litigantes ante la autoridad judicial con la finalidad de evitar litigio mediante una forma amistosa de avenencia y con desistimiento con un documento Solemne: 1.- Critica muchos ataques sé ven ya que sé dicen verdades, amenazas etc. 2.- Constancia testimonio circunstancial certificado. 3.- valor el juez sé encarga del cumplimiento por tramites de ejecución dará valor y eficacia.

ACTO DE CONCILIACIÓN (CONCILIATION HEARING).

Acciones emprendidas por las partes en conflicto ante un tercero, con anterioridad al planteamiento del litigio formal, dirigidas a buscar una solución aceptable que ponga fin a las controversias surgidas entre las mismas. Para dirimir las discrepancias provenientes de la actividad comercial exterior, muchas instituciones internacionales especializadas en el campo arbitral, como la Cámara de Comercio Internacional, la Asociación Americana de Arbitraje o la INCITRAL, tienen reglas de conciliación previas al arbitraje. Conciliación. Acto por el cual las partes comparecen ante la autoridad judicial con la intención de llegar a un acuerdo tratando con ello de evitar el pleito.

ACTO JURÍDICO.

Manifestación de la voluntad humana susceptible de producir efectos jurídicos.

ACTO JURISDICCIONAL.

Acto destinado a la aplicación del derecho por la vía del proceso.

ACTO OBSTATIVO.

Acción de oposición por parte del dueño del predio dominante al disfrute de una servidumbre no reconocida. Desde este acto empieza a contar la prescripción para la adquisición de servidumbres negativas.

ACTO PROPIO.

El realizado espontáneamente por una persona, que implica una actitud. No se puede ir válidamente contra los actos propios en perjuicio de tercero.// Principio general de derecho en virtud del cual nadie puede contradecir lo que por su comportamiento ha venido manteniendo de manera uniforme. /Los actos propios son aquellos actos solemnes que vinculan y configuran inalterablemente la situación jurídica de su autor, o que crean, modifican o extinguen algún derecho opuesto a sí mismo y que no pueden confundirse con los actos preparatorios o borradores de otros posteriores que no llegaron a convenirse.

ACTO PÚBLICO.

Acto realizado en el ejercicio de una función pública.

ACTO RECLAMADO.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

Es cualquier hecho voluntario e intencional, negativo o positivo, imputable a un órgano del Estado, consistente en una decisión o en una ejecución o en ambas conjuntamente, que produzcan una afectación a los particulares en su persona o patrimonio y que se impongan imperativas, unilateral o coercitivamente. // En amparo se entiende por esta expresión el acto o ley que se imputa a la autoridad responsable y que el agraviado sostiene que es violatorio de las garantías individuales, de la soberanía de los Estados o que invade la esfera de la autoridad federal. Es cualquier hecho voluntario e intencional, negativo o positivo, imputable a un órgano del Estado, consistente en una decisión o en una ejecución o en ambas conjuntamente, que produzcan una afectación a los particulares en su persona o patrimonio y que se impongan imperativa, unilateral o coercitivamente. // El concepto Acto Reclamado, es una especie del género Acto y acto es el resultado de un hecho o un acontecer voluntario. // El Doctor Burgoa Orihuela define el acto reclamado como todo "hecho voluntario o intencional imputable a un órgano del Estado, consistente en una decisión o en una ejecución o ambas conjuntamente, que produzcan una afectación en situaciones jurídicas dadas, y que se impongan imperativa, unilateral o coercitivamente", La jurisprudencia de la Corte registra varias definiciones de acto reclamado, en tesis firmes así como en precedentes. Es conveniente consultarla en esta misma página y resulta muy ilustrativa. En la ley de amparo los artículos 114, 159 y 160 contienen una relación enunciativa aunque no limitativa, de los actos de autoridad, que tienen la naturaleza de actos reclamados, contra los cuales procede el Juicio de amparo directo como indirecto. ISC.

ACTO SOLEMNE.

Es aquel en que la forma establecida por el legislador para su celebración tiene un valor esencial hasta el punto de que sin ella carece de toda eficacia. // Forma establecida por el legislador el que contiene un valor esencial y sin ella carece de eficacia.

ACTOR INCUMBIT PROBATIO.

Adagio latino que significa que la prueba corresponde al actor.

ACTOR SEQUITUR FORUM RIE.

Adagio latino que significa que el actor debe intentar su acción ante la tribuna del demandado.

ACTOR.

Persona que demanda en un proceso. Demandante. // Persona que presenta una demanda contra otra persona en el juzgado en reclamación de un derecho.

ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Los actos administrativos expresan la voluntad de la autoridad administrativa, creando situaciones jurídicas individuales, a través de las cuales se trata de satisfacer las necesidades de la colectividad o la comunidad. En sentido formal acto administrativo, es todo acto del Poder Ejecutivo, que es el órgano administrativo del Estado. Es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas" Rafael Bielsa. Para comprender mejor el concepto, Lino Fernández dice: La expresión actos administrativos esta referida a la actividad del Estado que ejerce una de las funciones fundamentales como es la función administrativa, cuya manifestación de voluntad se traduce a través de un conjunto de actos de administración, para alcanzar sus fines políticos jurídicos, económicos y sociales. En sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración publica; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las "Manifestaciones de la voluntad del Estado para crear efectos jurídicos", particularmente esta ultima, de significación mas restringida y especifica, se constituye en el verdadero eje del derecho administrativo.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

ACTOS CONSUMATIVOS.

Son los que ponen fin a la ejecución del hecho típico

ACTOS EJECUTIVOS.

Son los que dan principio inequívocamente a las realizaciones del hecho típico. // Referido al modo de aplicación de las leyes en relación a los fines de la Administración Pública, es de igual forma la disposición de un órgano legislativo que no tiene el carácter general atribuido a las leyes.

ACTOS JUDICIALES.

En sentido amplio, son todos los realizados en juicio, tanto por los funcionarios judiciales como por quienes, no siéndolo, toman parte más o menos importante en él; en sentido restringido esta calificación corresponde a los realizados en juicio por los funcionarios de la administración de justicia.

ACTOS PREPARATIVOS.

Son los que tienden a realizar el propósito criminal, aunque objetivamente pueden servir para conseguir resultados inocuos; por eso se les llama equivocadas.

ACTOS PROPIOS.

Principio general de derecho en virtud del cual nadie puede contradecir lo que por su comportamiento ha venido manteniendo de manera uniforme.

ACTO.

Son los compromisos que resultan de una conferencia internacional. // Ejercicio de la posibilidad de hacer)

ACUERDO (agreement en ingles).

Tiene la característica de ser un instrumento jurídico simplificado, de conclusión inmediata y lo realiza directamente el ejecutivo. A través de comunicados se demuestra generalmente su evidencia. // Resolución adoptada por un tribunal u órgano administrativo. // Expresión de la voluntad respecto de la resolución de un determinado acto jurídico. // Arreglo expreso o tácito, formal o informal, escrito, verbal o de cualquier modo expresado, entre agentes económicos, tendiente a obtener beneficios mutuos, recíprocos o de cualquier forma entre ellos convenidos.// (De *acordar*). m. Resolución que se toma en los tribunales, sociedades, comunidades u órganos colegiados. || **2.** Resolución premeditada de una sola persona o de varias. || **3.** Convenio entre dos o más partes. || **4.** Reflexión o madurez en la determinación de algo. *Buen, mal, mejor, peor acuerdo.* || **5.** Conocimiento o sentido de algo. || **6.** Parecer, dictamen, consejo. || **7.** Uso de los sentidos, entendimiento, lucidez. || **8.** *Pint.* Armonía del colorido de un cuadro. || **9.** *Arg.* Pleno de ministros que se reúne para deliberar sobre asuntos de Estado por convocatoria del presidente. || **10.** *Arg.* Reunión plenaria por salas que celebran los miembros de un tribunal de justicia para resolver casos judiciales o administrativos. || **11.** *Arg., Hond. y Ur.* Conformidad que otorga el Senado a algunos nombramientos hechos por el poder ejecutivo. || **12.** *Col. y Méx.* Reunión de una autoridad gubernativa con uno o algunos de sus inmediatos colaboradores o subalternos para tomar conjuntamente decisiones sobre asuntos determinados. || **13.** p. us. Recuerdo o memoria de las cosas. || ~ **marco.** m. *Der.* **acuerdo** normativo al que han de ajustarse otros de carácter más concreto. || **de** ~. loc. adj. Conforme, unánime. *Estar, ponerse de acuerdo.* || **2.** loc. adv. Con **acuerdo** o conciliación. *Poner de acuerdo.* || **3.** U.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

como fórmula para manifestar asentimiento o conformidad. || **estar** alguien **en** su ~, o **fuera de** su ~. frs. p. us. Estar o no en su sano juicio o sentido. || **volver** alguien **en** su ~. fr. p. us. Volver en sí, recobrar el uso de los sentidos, embargados por algún accidente. □ V. **libro de ~s**.

ACUERDO BILATERAL DE PAGOS (BILATERAL PAYMENTS AGREEMENT).

Sistema de compensación o clearing que intenta hacer posibles los intercambios comerciales internacionales y la liquidación de deudas sin que intervengan de forma directa las divisas entre los comerciantes de los dos países interesados. Con estos acuerdos, que se cifran en una moneda de cuenta (la más frecuente es el USD), se busca un equilibrio entre las exportaciones e importaciones y, en el supuesto de que al final del período fijado el saldo comercial alcance una cuantía superior a la estipulada, (plafond), el país que resulte deudor cubrirá en divisas de libre convertibilidad este desfase. Para el control y desarrollo de un acuerdo de estas características se establecen cuentas mutuas en los bancos centrales de los países, a través de las cuales se contabilizan todas las operaciones de cobros y pagos. España, atendiendo las recomendaciones que formula el Fondo Monetario Internacional, ha ido eliminando los acuerdos de esta naturaleza y, en la actualidad, sólo está vigente el suscrito con la República de Cuba en 1981. (Circular 15/1981, del Banco de España, de 21.4.1981). Convenio de crédito recíproco. // Pacto celebrado entre dos países con propósitos definidos, como ser: intercambiar preferencialmente productos, concederse ventajas recíprocas; limitar las mismas posibilidades a terceros países, que no participan del Acuerdo

ACUERDO CEE-ESPAÑA (EEC-SPAIN AGREEMENT).

Convenio preferencial firmado en Luxemburgo el 29/6/1970 (en vigor desde el 1/10/1970) entre nuestro país y la CEE por el que se rigieron sus relaciones comerciales y aduaneras hasta nuestra entrada en la Comunidad Europea el 1/1/1986. Este Acuerdo se publicó en el BOE del 19 al 24/9/1970, del 26/9/1970 y del 18/12/1970.

ACUERDO COLUSORIO.

Se denomina acuerdo colusorio, a todo acuerdo mediante el cual dos o más agentes econacutemicos se comprometen en una conducta que tiene por finalidad o efecto restringir, impedir o distorsionar la competencia.

ACUERDO COMERCIAL (COMMERCIAL AGREEMENT).

Pacto entre países con objeto de armonizar los intereses respectivos de las partes contratantes y aumentar los intercambios comerciales mediante la concesión de ventajas mutuas. Tratado comercial. // Es un entendimiento bilateral o multilateral entre estados, cuyo objeto es armonizar los intereses respectivos de los nacionales de las partes contratantes y aumentar los intercambios comerciales. Existen dos tipos de acuerdos comerciales.

ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL (AAP).

Se refiere a los acuerdos comerciales que no abarcan a la totalidad del universo arancelario ni a todas las normas y disciplinas comerciales y que, por lo general, se refieren a un número reducido de países dentro de una agrupación comercial determinada, y operan de manera bilateral aunque puedan tener nóminas de productos comunes a un grupo.

ACUERDO DE ARBITRAJE.

Es aquél por el cual las partes deciden someter a arbitraje todas las controversias o ciertas controversias que hayan surgido o surjan entre ellas dentro de una terminada relación

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

jurídica, contractual o no contractual. Puede adoptar la forma de una cláusula compromisoria incluida en un contrato, o por un acuerdo independiente.

ACUERDO DE COMPENSACIÓN (COMPENSATION AGREEMENT).

Modalidad de comercio de compensación que permite vincular la venta de determinadas mercancías a la compra de otras como pago y en el que, a diferencia de lo que sucede en el acuerdo de trueque, aquéllas deben tener como referencia el valor de mercado de los productos correspondientes, la existencia de un solo contrato, la simultaneidad de las entregas y contra entregas, la posibilidad de transferir estas últimas a un tercer país y la valoración en la moneda estipulada de todas las mercancías. Compensación. Acuerdo bilateral de pagos.

ACUERDO DE COMPENSACIÓN INDUSTRIAL (BUY-BACK ARRANGEMENT).

Forma de trueque por la que un fabricante del país A compra a otro, en el país B, materiales que A necesita para terminar la fabricación de sus productos, parte de los cuales vende a B en pago de sus compras. A diferencia del acuerdo de compensación de tipo comercial, que suele referirse a intercambios corrientes de diferencias heterogéneas (de valor moderado y plazos no muy prolongados), las operaciones en el acuerdo de compensación industrial suelen estar ligadas a ventas de grandes equipos industriales con un alto valor, plazos largos y complejas fórmulas de financiación. Estos acuerdos los utilizan, preferentemente, los respectivos Gobiernos de los países contractuales. Contrato de recompra.

ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA.

Acuerdos entre dos o más países con el objeto de fomentar, estimular y complementar actividades productivas localizadas en sus territorios, a favor de la facilitación del comercio y del estímulo de inversiones y movimiento de capitales.

ACUERDO DE INTERCAMBIO (SWAP ARRANGEMENT).

Facilidad de crédito recíproco entre bancos centrales por la que las dos partes se comprometen a intercambiar su moneda por una cantidad determinada y durante un plazo de tiempo (entre 3 y 6 meses), con posibilidad de renovación. Este sistema se inició en los EE. UU. En la década de los sesenta para asegurar la defensa del USD, generalizándose después su uso en otros muchos países. Operaciones de dobles.

ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Es un acto o determinación electoral relativa a un tema en particular que se analiza y se aprueba en una sesión pública por mayoría o unanimidad de los consejeros electorales.

ACUERDO DE MADRID DE 1891.

Provee las normas regulatorias de protección al registro internacional de marcas. Del 14 de abril de 1891. También prevé la represión de las indicaciones de procedencia falsa o engañosa.

ACUERDO DE NUEVA GENERACIÓN.

Se dice del nuevo tipo de acuerdos comerciales internacionales surgidos en los años 80, a partir de la Ronda Uruguay. Se caracterizan por abarcar un ámbito más amplio que el simple comercio de bienes, incluyendo temas nuevos como el comercio de servicios, inversiones, propiedad intelectual y compras estatales, a la vez que incorporan disciplinas, más complejas en materia de normas de origen, medidas fito y zoonosanitarias y medidas antidumping. Son ejemplos de este tipo de acuerdos el TLCN y el G-3.

ACUERDO DE SCHENGEN (SCHENGEN AGREEMENT).

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

Acuerdo celebrado en esta ciudad luxemburguesa, el 14.6.1985, por los países del BENELUX, Alemania y Francia sobre la cooperación en materia policial y judicial (vigilancia de fronteras exteriores, visados, derechos de asilo, circulación de extranjeros, narcotráfico, armas, etc.) referida a la libre circulación de personas. Con fecha 19.6.1990, los citados países tomaron la decisión de desarrollar el acuerdo inicial al que se adhirieron, posteriormente, Italia (1990), Portugal y España (25.6.1991), Grecia (1992), Austria (1995), Suecia, Finlandia y Dinamarca (1996). La entrada en vigor del acuerdo tuvo lugar el 26.6.1995, fecha en que se eliminaron las fronteras comunes, con lo que el espacio común se considera frontera hacia el exterior. Noruega e Islandia también han firmado un acuerdo de cooperación con los Estados Schengen y han puesto en vigor el Convenio de aplicación de este acuerdo.

ACUERDO DE SEDE.

Denominación genérica de los convenios celebrados entre un organismo internacional y un gobierno para establecer en el territorio de éste la sede del primero. Un acuerdo de sede define las obligaciones y los derechos de cada una de las partes. Por su contenido los acuerdos de sede se asemejan a los que la Secretaría de las Naciones Unidas, acostumbra suscribir con los gobiernos que actúan como anfitriones de conferencias mundiales. Estos acuerdos son de naturaleza administrativa y por tanto, no están sujetos a los pasos legales que requiere un convenio formal para su entrada en vigor. **A.-** El Gobierno de la República Federativa del Brasil y La Organización del Tratado de Cooperación Amazónica. Considerando la Resolución V MRE-TCA/1, adoptada en ocasión de la V Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores del Tratado de Cooperación Amazónica (Lima, 4 y 5 de diciembre de 1995), que crea una Secretaría Permanente del Tratado de Cooperación Amazónica, con sede en Brasilia; Considerando el Protocolo de Enmienda del Artículo XXII del Tratado de Cooperación Amazónica (Caracas, 14 de diciembre de 1998), que crea la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (OTCA); Considerando la Resolución VI MRE-TCA/1, adoptada en ocasión de la VI Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores del Tratado de Cooperación Amazónica (Caracas, 6 de abril de 2000), que aprueba el Reglamento de la Secretaría Permanente de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica.

ACUERDO DE SPIN-OFF (SPIN-OFF AGREEMENT).

Modalidad de cooperación empresarial consistente en la partición de una gran empresa en dos o más entidades menores nuevas que se comprometen a realizar actividades llevadas a cabo anteriormente por un departamento o una división de la empresa segmentada. En muchas ocasiones, se trata de un proceso desintegrador de una gran empresa que suprime secciones encargadas de una o varias actividades, que son las que se desgajan y pasan a ser subcontratadas con las empresas creadas con los propios trabajadores cualificados que antes realizaban dichas tareas en la empresa matriz y que se han visto forzados a dejar la misma. Outsourcing. Subcontratación industrial.

ACUERDO DE TIPO DE INTERÉS FUTURO (FORWARD RATE AGREEMENT).

Contrato entre dos partes suscrito para cubrir de las variaciones de los tipos de interés que pueden sufrir las divisas durante un período futuro. El comprador es la persona que desea protegerse contra una posibilidad subida y que actúa como un tornador de fondos. El vendedor, que sería el equivalente a un prestamista, es el sujeto que quiere resguardarse ante una teórica bajada del tipo de interés. De esta forma, se establece un período de vigilancia, un tipo fijo y otro de referencia y si, en la fecha acordada, éste es más alto que el fijo, el comprador recibirá la diferencia de intereses sobre el principal y durante el período determinado. En caso contrario, estaría obligado a pagar la diferencia resultante. Convenio sobre tipos de interés futuros. 2. El mercado de los FRA, como son más conocidos estos acuerdos, se inició en Londres en 1983 y se ha desarrollado de manera rápida, siendo utilizado preferentemente por los intermediarios financieros que operan en

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

eurodivisas. 3. En España, estas operaciones pueden realizarse con total libertad al amparo del RD 1816/1991, de 20.12.1991 (BOE 27.12.1991) y del contenido de la Circular 22/1992 (BOE 26.12.1992), del Banco de España. Las empresas disponen de este instrumento financiero para controlar el riesgo y, entre sus ventajas, cabe citar: 1) Protección contra las fluctuaciones futuras en los tipos de interés. 2) Cobertura de riesgo cuando los plazos entre los activos y pasivos no coinciden. 3) No se entregan los importes contratados, sino la diferencia entre los tipos de interés FRA y el tipo de referencia en la fecha de liquidación. 4) Permite situarse con miras especulativas ante subidas o bajadas bruscas de los tipos de interés. También cabe señalar algunos inconvenientes: 1) Es un instrumento que no soluciona la falta de recursos al no aportar liquidez. 2) Se trata de un mercado todavía no muy desarrollado.

ACUERDO DE TRUEQUE (BARTER AGREEMENT).

Consistente en un simple trueque de mercancías o servicios entre dos partes sin la intervención del dinero como instrumento de pago, en el que el valor de los productos intercambiados se establece según la utilidad que representan para los sujetos contractuales. El acuerdo se establece entre dos países por el importe global de compensación de la compraventa mutua. No existen saldos a favor de alguno de las partes que puedan compensarse con activos financieros, diferencia esencial con un acuerdo de compensación. Las características básicas más destacadas son: existencia de un solo contrato, entrega y contra entrega de las mercancías especificadas sin ninguna valoración monetaria, no interviene un tercer sujeto, se trata de plazos cortos, lo que se traduce en mínimas fluctuaciones de los precios que afectan a los productos intercambiados. Barter.

ACUERDO DE VIENA.

Establece una clasificación internacional de los elementos figurativos de las marcas, de 1973.

ACUERDO GENERAL.

Se refiere al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, también conocido como Gatt, tanto en la versión del año 1947, como en la resultante de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, también conocida como Gatt/94. // En 1946, el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas convocó la "Conferencia Internacional sobre Comercio y Empleo" en cuyo marco se pretendía constituir la Organización Internacional del Comercio. La conferencia se efectuó finalmente en 1947 en la Habana, Cuba; pero no se llegó a ningún acuerdo; salvo la suscripción de un acuerdo sobre disciplinas y normas de comercio (Gatt) que pretendía hacer posible un comercio más libre. A pesar de su carácter provisional, el Gatt se constituyó en el único acuerdo de carácter multilateral regulador del comercio internacional de mercancías desde 1948 hasta el establecimiento de la OMC, el 1 de enero de 1995. El Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 ("GATT de 1994") comprenderá: a) las disposiciones del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, de fecha 30 de octubre de 1947, anexo al Acta Final adoptada al término del segundo período de sesiones de la Comisión Preparatoria de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Empleo (excluido el Protocolo de Aplicación Provisional), rectificadas, enmendadas o modificadas por los términos de los instrumentos jurídicos que hayan entrado en vigor con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC; b) las disposiciones de los instrumentos jurídicos indicados a continuación que hayan entrado en vigor en el marco del GATT de 1947 con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC: I) protocolos y certificaciones relativos a las concesiones arancelarias; II) protocolos de adhesión (excluidas las disposiciones: a) relativas a la aplicación provisional y a la cesación de la aplicación provisional; y b) por las que se establece que la Parte II del GATT de 1947 se aplicará provisionalmente en toda la medida compatible con la legislación existente en la fecha del Protocolo); III) decisiones sobre exenciones otorgadas

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

al amparo del artículo XXV del GATT de 1947 aún vigentes en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC; IV) las demás decisiones de las PARTES CONTRATANTES del GATT de 1947; c) los Entendimientos indicados a continuación: I) Entendimiento relativo a la interpretación del párrafo 1 b) del artículo II del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994; II) Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XVII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994; III) Entendimiento relativo a las disposiciones del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 en materia de balanza de pagos; IV) Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994; V) Entendimiento relativo a las exenciones de obligaciones dimanantes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994; VI) Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994; y d) el Protocolo de Marrakech anexo al GATT de 1994

ACUERDO GENERAL SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS GATS.

Acuerdo negociado durante la Roma Uruguay del Gatt, a través del cual se define el primer conjunto de normas y disciplinas convenidas multilateralmente y aplicables jurídicamente, con el objeto de perfeccionar y hacer más transparente el comercio de servicios. El alcance del acuerdo se extiende a todos los servicios que son objeto de comercio internacional, sea cual fuere la forma en que se presten.

ACUERDO MULTILATERAL DE COMERCIO.

Compromiso celebrado entre más de dos países, aunque en la práctica su uso se restringe a los acuerdos establecidos entre las partes contratantes del Gatt y a los que hoy son miembros de la OMC.

ACUERDO POR ESCRITO.

Expresión que denota una cláusula compromisoria incluida en el contrato o un compromiso, firmados por las partes o contenidos en un canje de cartas o telegramas. // Compromisos por escrito». Los médicos eventuales exigirán al gerente de Atención Primaria del Área Sanitaria V, Luis Hevia, «garantías» acerca de las promesas hechas en la reunión del pasado viernes, en la que ambas partes llegaron a alcanzar un principio de acuerdo sobre el modelo de contrataciones para 2006. Los afectados no quieren «sorpresas futuras». Temen que el responsable de Primaria «quiera quitarnos del medio con palabras», afirmó Pablo Pérez, uno de los portavoces del colectivo. De ahí que los facultativos busquen blindar de alguna manera la regulación de los descansos y vacaciones, así como de la reducción de la jornada semanal, prometida por Hevia. Esas serán, al menos, las condiciones que los eventuales pondrán por delante al gerente para abandonar el plante convocado para hoy mismo. La protesta anunciada por estos facultativos (están dispuestos a retirarse de la bolsa de demandantes de empleo) amenaza con dejar a la Administración sanitaria sin profesionales suficientes para cubrir las sustituciones y las bajas que se produzcan en los centros de salud de Gijón, Carreño y Villaviciosa (los adscritos al Área V) durante el periodo navideño. Los médicos reconocen que existe acercamiento con la gerencia de Primaria del Área Sanitaria V y confían en cerrar hoy un acuerdo definitivo. Los afectados mantendrán esta mañana una reunión con el gerente y buscarán que «nos dé por escrito todo lo que nos prometió el viernes», indicó Pérez. Esto fue lo acordado ayer por los facultativos eventuales, en el transcurso de una asamblea celebrada en el centro de salud de El Coto. Los facultativos recuerdan que «hemos cedido mucho» en la negociación. De hecho, aseguran que «aunque lleguemos a un acuerdo para desconvocar el plante, nuestras condiciones laborales siguen siendo de total precariedad». Los profesionales consideran que la regulación de descansos y vacaciones es un paso mínimo y que seguirán peleando para lograr mejores condiciones de contratación. El próximo viernes mantendrán una reunión con el subdirector de Primaria del Servicio de Salud.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

ACUERDO SOBRE EL COMERCIO DE AERONAVES CIVILES.

Este acuerdo se aplica a los siguientes productos: a) aeronaves civiles de todos los tipos; b) motores de aeronaves civiles de todos los tipos, y sus piezas y componentes; c) todas las demás piezas, componentes y subconjuntos de aeronaves civiles; d) simuladores de vuelo en tierra, de todos los tipos, y sus piezas y componentes; ya se empleen como equipo de origen o de recambio en la fabricación, reparación, mantenimiento, reconstrucción, modificación o conversión de aeronaves civiles.

ACUERDO SOBRE SALVAGUARDIAS.

Son mediadas de protección de un país cuando se empieza a saturar de importaciones innecesarias.

ACUERDOS DE LIBRE COMERCIO.

Alianza entre dos o más países para crear una zona de libre comercio, dentro de la cual se suprimen totalmente las barreras arancelarias.

ACUERDOS EN PRIMERA GENERACIÓN.

Se refiere a los acuerdos comerciales tradicionales, previos a la Ronda Uruguay; son más simples y contemplan básicamente acuerdos de naturaleza comercial que involucran la desgravación arancelaria a bienes comerciales.

ACUERDOS REGIONALES.

Tratado cuyo fin sea entender en los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Aunque el término utilizado en la OMC es “regionales”, este tema incluye acuerdos de libre comercio bilaterales entre países o grupos de países que no están en la misma región. Estos acuerdos se han extendido tanto que la mayoría de los Miembros de la OMC también son actualmente partes en uno o más de ellos, y su alcance, cobertura y número siguen creciendo. Se calcula que más de la mitad del comercio mundial se desarrolla actualmente al amparo de acuerdos de este tipo. Existen en todos los continentes. Entre los más famosos se encuentran la Unión Europea, la Asociación Europea de Libre Cambio (AELC), el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), el Mercado Común del Sur (MERCOSUR), la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN) y la Zona de Libre Comercio de la ASEAN (AFTA), y el Mercado Común del África Oriental y Meridional (COMESA). Desde su creación, el GATT — y ahora la OMC — ha permitido que sus países Miembros establezcan uniones aduaneras y zonas de libre comercio, como excepción al principio fundamental de no discriminación establecido en la cláusula de la nación más favorecida del artículo 1 del GATT. El artículo 24 del GATT estableció las condiciones para el **comercio de mercancías** en el marco de estos acuerdos. Básicamente, un acuerdo comercial regional debe tener por objeto impulsar el comercio entre sus países miembros y no erigir obstáculos al comercio de otros Miembros de la OMC. Durante las negociaciones de la Ronda Uruguay, celebradas desde 1986 hasta 1994, se aclaró en cierta medida y se puso al día el artículo 24. Una “Cláusula de Habilitación” de 1979 regula los **arreglos preferenciales sobre el comercio** de mercancías entre países en desarrollo Miembros. Por lo que respecta al **comercio de servicios**, el artículo 5 del AGCS regula los acuerdos de integración económica. En los **acuerdos preferenciales no recíprocos** participan generalmente determinados países en desarrollo y desarrollados. Los Miembros de la OMC que firman un acuerdo de este tipo tienen que solicitar una exención de las normas de la OMC. Entre los ejemplos más conocidos de este tipo de acuerdos se encuentran la Ley de Recuperación Económica de la Cuenca del Caribe y el Acuerdo de Cotonou firmado por las CE y los países ACP en sustitución de la Convención de Lomé. La “Cláusula de Habilitación” regula los programas no recíprocos establecidos en el marco del Sistema Generalizado de Preferencias en cuya

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

virtud los países desarrollados permiten que las importaciones procedentes de países en desarrollo entren en régimen de franquicia arancelaria o con tipos arancelarios bajos. El acto jurisdiccional no puede ser, de acuerdo con nuestro sistema jurídico, un acto creador de derecho, salvo lo dispuesto en la Ley de Amparo, respecto a la obligatoriedad de la jurisprudencia. El objetivo del Acuerdo de Schengen es finalizar con los controles fronterizos dentro del Espacio Schengen formada por los países signatarios, y armonizar los controles fronterizos externos. Fue firmado el 4 de junio, 1985 en Schengen, una localidad de Luxemburgo de 500 habitantes en el límite con Francia y Alemania. Su implantación total comenzó en julio de 1995, con la eliminación del control fronterizo interno en seis de los siete miembros

El Tribunal Supremo en sus sentencias de 27 de julio de 1993 y 10 de junio de 1994 ha expuesto también que los actos propios contra los cuales no es lícito accionar son aquellos que, por su carácter trascendental o por constituir convención, causan estado, definiendo inalterablemente la situación jurídica de su autor, así como aquellos que vayan encaminados a crear, modificar o extinguir algún derecho. Por tanto, el principio sólo tiene aplicación cuando lo realizado se oponga a los actos que hubieren creado una relación o situación de derecho que no podía ser alterada unilateralmente por quien se hallaba obligado a respetarla.

ACUERDO SOBRE EL COMERCIO DE AERONAVES CIVILES.

Este acuerdo se aplica a los siguientes productos: a) aeronaves civiles de todos los tipos; b) motores de aeronaves civiles de todos los tipos, y sus piezas y componentes; c) todas las demás piezas, componentes y subconjuntos de aeronaves civiles; d) simuladores de vuelo en tierra, de todos los tipos, y sus piezas y componentes; ya se empleen como equipo de origen o de recambio en la fabricación, reparación, mantenimiento, reconstrucción, modificación o conversión de aeronaves civiles.

ACUERDO POR ESCRITO.

Expresión que denota una cláusula compromisoria incluida en el contrato o un compromiso, firmados por las partes o contenidos en un canje de cartas o telegramas. // Compromisos por escrito». Los médicos eventuales exigirán al gerente de Atención Primaria del Área Sanitaria V, Luis Hevia, «garantías» acerca de las promesas hechas en la reunión del pasado viernes, en la que ambas partes llegaron a alcanzar un principio de acuerdo sobre el modelo de contrataciones para 2006. Los afectados no quieren «sorpresas futuras». Temen que el responsable de Primaria «quiera quitarnos del medio con palabras», afirmó Pablo Pérez, uno de los portavoces del colectivo. De ahí que los facultativos busquen blindar de alguna manera la regulación de los descansos y vacaciones, así como de la reducción de la jornada semanal, prometida por Hevia. Esas serán, al menos, las condiciones que los eventuales pondrán por delante al gerente para abandonar el plante convocado para hoy mismo. La protesta anunciada por estos facultativos (están dispuesto a retirarse de la bolsa de demandantes de empleo) amenaza con dejar a la Administración sanitaria sin profesionales suficientes para cubrir las sustituciones y las bajas que se produzcan en los centros de salud de Gijón, Carreño y Villaviciosa (los adscritos al Área V) durante el periodo navideño. Los médicos reconocen que existe acercamiento con la gerencia de Primaria del Área Sanitaria V y confían en cerrar hoy un acuerdo definitivo. Los afectados mantendrán esta mañana una reunión con el gerente y buscarán que «nos dé por escrito todo lo que nos prometió el viernes», indicó Pérez. Esto fue lo acordado ayer por los facultativos eventuales, en el transcurso de una asamblea celebrada en el centro de salud de El Coto. Los facultativos recuerdan que «hemos cedido mucho» en la negociación. De hecho, aseguran que «aunque lleguemos a un acuerdo para desconvocar el plante, nuestras condiciones laborales siguen siendo de total precariedad». Los profesionales consideran que la regulación de descansos y vacaciones es un paso mínimo y que seguirán peleando para lograr mejores condiciones de contratación. El próximo viernes mantendrán una reunión con el subdirector de Primaria del Servicio de Salud.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

ACTIVIDAD ECONÓMICA.

Trabajo conjunto o individual mediante el cual se llegan a satisfacer las necesidades materiales del ser humano.

ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EL SECTOR DE ENERGÍA.

Es el desarrollo de formas de crear y distribuir energía a una gran velocidad con rendimientos prácticos inminentes.

ACTIVIDADES RESERVADAS.

Aquellas que conforma a la constitución política de los estados unidos mexicanos u otros ordenamientos, solo pueden ser autorizadas por el gobierno, a personas físicas mexicanas o sociedades mexicanas con cláusulas de exclusión de extranjeros

ACTIVO.

Representa todos los bienes y derechos que son propiedad de la empresa.

ACTIVO FIJO.

Es la inversión que realiza una empresa en maquinaria para producir.

ACTUS REUS.

El acto criminal. O "acto de culpabilidad". // Es el componente objetivo del acto criminal.

ACTUARIO.

Persona encargada de levantar actas. En el ámbito jurisdiccional se denominan secretarios, y en el extrajurisdiccional notarios. // Secretario de Juzgado, que da fe de lo actuado/ En Derecho Procesal se denomina así al Secretario de Juzgado o del tribunal que da fe de ciertos actos y autoriza con su firma actuaciones, que sin su observancia carecen de eficacia legal. Resulta importante por cuanto por él se observa el desarrollo del proceso, teniendo en cuenta principalmente la frecuencia de la constitución de las pruebas documentales y la formulación de las providencias que autoriza. No es un simple auxiliar de justicia, sino un colaborador en la función judicial, indispensable, de menor jerarquía que la del Juez, pero que participa de una manera continua en el oficio judicial.

ACTUARIAL (ACTUARIAL).

Vocablo empleado para referirse a la ciencia que se ocupa de estudiar las técnicas y principios de la actividad aseguradora. Actuario de seguros. // adj. Perteneciente o relativa al actuario de seguros o a sus funciones.

ACTUARIO DE SEGUROS (INSURANCE ACTUARY).

Persona especializada en el cálculo y resolución de cuestiones financieras, matemáticas, jurídicas, técnicas y estadísticas relacionadas con el análisis del riesgo y con temas de seguros y pensiones. Al actuario de seguros se refiere la Ley 30/1995, de 8.11 1995 de ordenación y supervisión de los seguros privados (BOE 9.11.1995), en su artículo 5 de la Disposición Adicional 5ª, que señala que "son actuarios quienes poseyendo la correspondiente titulación legal, ostentan la calificación para dictaminar sobre los aspectos actuariales". Más información puede encontrarse en: www.actuarios.org. Actuarial.

ACUMULACIÓN

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

Reunión de acciones o de autos (juicios), compatibles por su objeto, y susceptibles de ser resueltos en el mismo procedimiento por sentencia única. // Reunión de expedientes judiciales que por su similitud pueden decidirse en la misma sentencia

ACUMULACIÓN DE AUTOS.

Reunión de expedientes judiciales que por su similitud pueden decidirse en la misma sentencia.

ACUMULACIÓN DE PENAS.

Resumen de las penas impuestas al mismo condenado en diferentes procesos penales.

ACUSACIÓN.

Imputación o cargo formulado contra la persona a la que se considera autora de un delito o infracción legal de cualquier género.

Acción de acusar o acusarse discurso o escrito en que se acusa ante el juez o tribunal de sentencia a la persona que en el sumario aparece como presunto culpable, poner en conocimiento ante el juez u otro funcionamiento competente un crimen real, aparentemente o supuesto para que sea investigado y reprimido.

ACUSACIÓN FISCAL.

Derecho procesal penal escrito por el cual el fiscal provincial, luego de considerar la existencia de un delito, formaliza la denuncia ante el juez penal, aperturándose la institución. Las que por escrito formula el fiscal superior basándose en el informe final remitido por el fiscal provincial ante la sala penal para que esta de inicio al ejercicio, la que formula el fiscal superior en la audiencia luego de haber sido interrogado el acusado ratificándose en el dictamen previo. Se le llama también requisitoria oral.

ACUSADO.

Persona contra la cual se ha formulado una acusación ante una autoridad competente. De acuerdo con el criterio manifestado por la suprema corte de justicia de la nación, el término acusado que usa el artículo 20 constitucional no es aplicable sino la persona contra la que nominalmente se ha encauzado el procedimiento mediante la prevención, V, Garantía del acusado.

ACUSADOR PARTICULAR.

El que ejercita la acción penal al lado del Ministerio Fiscal. // Quien pide a la justicia castigo para un delincuente, constituyéndose parte en el juicio y comprometiéndose a probar sus aserciones.

ACUSADOR PRIVADO.

Aquel que sostiene la acusación en procesos por delitos privados, como la calumnia, injuria, en los cuales no procede la acusación del Ministerio Fiscal.

ACUSADOR PÚBLICO.

El que acusa en nombre de la ley, esto es, el Ministerio Fiscal. // La que recae sobre un delito de acción pública y se ejercita por el Ministerio Público.

ACUSATORIO.

Principio que informa el proceso penal, en virtud del cual sólo puede seguirse el mismo, a instancia del acusador público (Ministerio Fiscal), particular, o privado solicitando condena. Retirada la acusación no puede continuar el proceso. // Lo perteneciente a la acusación, como acto acusatorio, delación acusatoria.

ADA.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

Acrónimo que responde a Asociación para la Defensa del Accionista

ADJUDICAR.

Acto por el cual se declara lo que pertenece a una persona o se le asigna una cosa como de su propiedad. // Es el acto por el cual se dice o se declara que una cosa le pertenece a una persona.

ADAPTABILIDAD SOCIAL.

Es la capacidad del delincuente para adaptarse al medio en el que vive.

AD INTERIM.

Término en latín que significa "provisionalmente"

AD QUEM.

Momento final. Indica el momento en el cual cesan determinados efectos, Juez o Tribunal al cual se recurre frente a una resolución de otro Juez o Tribunal inferior.

AD REM.

Es el derecho que tiene a la cosa.

ADECUACIÓN COMPENSADA.

Ampliación, reducción, adición o cancelación a las asignaciones o claves presupuestarias originales de una entidad, que no implica alteración en el monto total de su presupuesto.

ADECUACIÓN LÍQUIDA.

Ampliación, reducción, adición o cancelación a las asignaciones o claves presupuestarias originales de una entidad que modifican el monto total de su presupuesto

ADECUACIÓN PRESUPUESTARIA.

Modificación que se realiza durante el ejercicio fiscal a la estructura financiera y programática de los presupuestos aprobados, o ajuste a los calendarios financieros y metas del presupuesto autorizado por la H. Cámara de Diputados que se realiza a través de un documento denominado oficio de afectación presupuestaria.

ADEUDO.

Pasivo, deuda. Cantidad que se ha de pagar por concepto de contribuciones, impuestos o derechos.

ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES.

Conjunto de obligaciones contraídas, devengadas, contabilizadas y autorizadas dentro de las asignaciones. // Presupuestarias que no fueron liquidadas a la terminación o cierre del ejercicio fiscal correspondiente. Compromisos que adquiere el Gobierno Federal en un ejercicio fiscal, que se encuentran devengados al 31 de diciembre del mismo ejercicio, para ser liquidados durante el año inmediato posterior en el periodo comprendido del 2 de enero al 31 de marzo; siempre y cuando se haya informado de su monto y características a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ADEMÁS.

Adeudos de meses anteriores originados por la falta de disponibilidades de la Tesorería de la Federación, su pago no requiere autorización, por estar previamente autorizado.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

ADHERIR.

Utilizar, por quien no lo había interpuesto, el recurso entablado por la parte contraria. // Sumarse a un parecer. Colaborar en un plan. Afiliarse a una organización política. Sumarse a la apelación formulada por la contraparte, a fin de obtener del tribunal superior una resolución favorable.

ADHESIÓN.

En términos internacionales representa la incorporación de un país en la celebración de un tratado.

ADHONOREM.

Desempeño de un cargo o función sin retribución económica, por el honor que ello representa para quien lo ejerce.

ADICON A DIE.

Cláusula inserta en un contrato de compraventa en virtud de la cual el vendedor se reserva el derecho de rescindirlo en el caso de que en un plazo determinado encuentre quien le ofrezca mejor precio, si el - comprador no hace uso de la facultad de mejorarlo.

ADICIÓN COMPENSADA.

Es la suma a la asignación presupuestaria proveniente de un aumento o reducción por igual suma a la asignación de una o varias claves presupuestarias del mismo ramo, que no altera el total de su presupuesto o de la entidad.

ADICIÓN DE HERENCIA.

Aceptación de la herencia por parte del heredero testamentario legítimo. // Se utiliza este verbo en adir la herencia, que significa admitirla o aceptarla.

ADICIÓN PRESUPUESTARIA.

Es la clave presupuestaria con su respectiva asignación, creada con posterioridad a la autorización del presupuesto de Egresos de la Federación, existen dos tipos de adición: compensada y líquida,

AD CAUTELAM.

Actos escritos o recursos que se formalizan aun sin creerlos necesarios, en previsión de que el juez pueda resolver en contra de lo que se estima o espera procedente.

AD CORPUS.

Con esta expresión latina se hace referencia a la venta de un inmueble determinado, que puede hacerse sin indicación de su área y por único precio.

ADMINICULAR.

Lat. Adminiculare. // Con relación a las pruebas es el acto por el cual se ayuda o relaciona un hecho o cosa con otra para darle mayor fuerza o eficacia. //

Ayudar o auxiliar con algunas cosas a otras para darles mayor virtud o eficacia

ADMINISTRACIÓN.

Conjunto de actos mediante los cuales los órganos del poder ejecutivo atienden a la realización de los servicios públicos. Actividad dedicada al ciudadano y conservación de un conjunto de bienes de cualquier naturaleza pública o privada con objeto de mantenerlos en estado satisfactorio de su destino. V acto de administración, V. actos administrativos. // Se entenderá por administración de servicio de pago de los ejercicios

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

de derechos, en especie o en efectivo que devenguen sobre los valores que tienen en positivo.

ADMINISTRACIÓN DEL GASTO PÚBLICO.

Conjunto articulado de procesos que van desde la planeación y programación del gasto público, hasta su ejercicio, control y evaluación. Abarca los egresos por concepto de gasto corriente, inversión pública física e inversión financiera, así como pago de pasivos o deuda pública contraídos por el Gobierno Federal, los organismos, empresas y fideicomisos públicos.

ADMINISTRADOR DE LA EMISIÓN.

Intermediario financiero que se responsabiliza de los procesos relacionados con la emisión, colocación y redención de las emisiones de títulos valores

ADMINISTRADOR DE LA INSOLVENCIA.

Es una persona designada temporalmente para administrar la liquidación de ciertos bienes o negocios.

ADMINISTRACIÓN EN SOCIEDAD.

Mando conferido en una persona para salvaguardar la dirección, control, gobierno, y cuidado de los bienes ajenos. La administración supone la existencia de un vínculo comercial o de partes relacionadas cuando sea de manera directa o indirecta.

ADMINISTRACIÓN DE LA HERENCIA.

Gestión patrimonial de bienes dejados por el difunto hasta la definitiva adjudicación a los acreedores (Art. 1.026 del CC). // Gestión patrimonial de los bienes, derechos y obligaciones dejados por el causante, desempeñada entre su muerte y la definitiva adjudicación de los mismos a los acreedores, herederos o legatarios.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA MILITAR.

Potestad de un militar facultado para mandar y hacerse obedecer entre sus subalternos.

AD LIMITUM.

A voluntad. // Expresión adverbial latina: a voluntad.

ADMINISTRACIÓN DE LA QUIEBRA.

Gestión patrimonial de bienes del quebrado para atender a su conservación y productividad durante la tramitación del proceso universal de quiebra. // Conjunto de operaciones que a los acreedores o a sus representantes, o a la persona nombrada judicialmente, corresponde para atender a la conservación y productividad del patrimonio del quebrado y de los aumentos que experimente desde que se declare la quiebra.

ADMINISTRADO.

Se denomina a toda persona sometida a la administración del Estado. // El que está sujeto a administración.

ADMISIÓN.

Fase inicial en los recursos en la que, apreciando aspectos de forma o motivos exigidos, se decide si ha o no lugar a la substanciación del mismo.

ADOLESCENCIA.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

Periodo de al vida de una persona que comprende desde la pubertad a la mayoría de edad. // De acuerdo con la etimología latina del verbo *adolescere* que significa crecer el periodo de la vida humana en que se produce el mayor crecimiento y suele completarse la evolución corporal e iniciarse a la plenitud del juicio, en lo jurídico la importancia de la adolescencia proviene de que su iniciación determina la capacidad física matrimonial, la emancipación.

ADOPCIÓN.

Acto Jurídico que crea entre adoptante y adoptado un vínculo de parentesco civil del que se derivan relaciones análogas a las que resultan de la paternidad y filiación legítimas. // (Del lat. *adoptio*, *-ōnis*). f. Acción de adoptar. La adopción es un acto de carácter complejo que para su regularidad exige la concurrencia de los siguientes elementos: la emisión de una serie de consentimientos, la tramitación de un de un expediente judicial y la intervención de los jueces de lo familiar y del Registro Civil.

AD QUEM.

Momento final. Indica el momento en el cual cesan determinados efectos, Juez o Tribunal al cual se recurre frente a una resolución de otro Juez o Tribunal inferior. // Juez mediante el cual se apela. Se emplea también para indicar el último día de un plazo. // Dicho de un juez o de un tribunal: Que se recurre a él frente a una resolución de otro juez o tribunal inferior.

ADOPTANTE.

Persona que adopta. // (Del ant. part. act. de *adoptar*). adj. Que adopta. U. m. c. s.

ADOPTADO.

Persona que adopta.

ADOPTIVO.

Persona ligada con otra por el vínculo de la adopción, del que se deriva la calidad de hijo adoptivo, al mismo tiempo que la de padre adoptivo. // (Del lat. *adoptivus*). adj. Dicho de una persona: **adoptada** (ll recibida como hija). || **2.**

Dicho de una persona: Que **adopta** (ll recibe como hijo). *Padre adoptivo*. || **3.** Dicho de una persona o de una cosa: Elegida por alguien para tenerla por lo que realmente no es con respecto a él. *Hermano adoptivo*. *Patria adoptiva*. □ V. **hijo ~**.

ADR.

American Depositary Receipts. Certificados negociables que se cotizan en uno o más mercados accionarios, diferentes del mercado de origen de la emisión y constituyen la propiedad de un número determinado de acciones. Fueron creados por Morgan Bank en 1927 con el fin de incentivar la colocación de títulos extranjeros en Estados Unidos. Cuando la negociación se va a realizar en dicho país se constituyen American Depositary Receipts-ADR- y cuando se pretende su transacción fuera de los Estados Unidos, se establecen programas de Global Depositary Receipts-GDR

ADROGACIÓN.

En el derecho romano, adopción de una persona no sometida a la patria potestad, es decir, *sui juris*. Derogación total de una ley por una disposición de igual o mayor jerarquía que la sustituida, es por eso que una Constitución sólo puede ser abrogada por otra Constitución. Tradicionalmente se distinguía la abrogación de la derogación; la primera anulaba o abolía totalmente la ley, y la segunda sólo parcialmente.

ADVERAR.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

Certificar que una cosa es cierta o que un documento es auténtico.

ADQUISICIÓN.

Acto jurídico por medio del cual una persona moral compra a otra persona moral diferente, desapareciendo esta última y pasando a formar parte de la adquirente.

ADQUISICIÓN DE HERENCIA.

Incorporación al patrimonio de una persona de todo o parte de los bienes de otra en virtud de testamento o disposición legal, por causa de la muerte. // El acto de aceptar expresa o tácitamente la herencia.

AD VALOREM. (Según el valor).

Dícese de los derechos arancelarios basados en el valor de los objetos importados. // Autenticar y dar por cierto un documento. // Certificar, asegurar o dar por cierta alguna cosa.

ADECUACIÓN TÍPICA.

Es el proceso mediante el cual un concreto comportamiento humano se subsane en un tipo penal determinado.

ADHESIÓN.

Acto jurídico por el cual un Estado entra a formar parte de un tratado en cuya negociación y firma no había participado. // Acto mediante el cual una persona expresa su voluntad de responder de las consecuencias jurídicas de un contrato o convenio realizado entre otras sin su participación.

AD VALOREM.

Término latino que significa "al valor" o "sobre el valor". Se utiliza principalmente en gravámenes al comercio exterior.

ADOPCIÓN DEL TRATADO.

Adoptar un texto figura el encontrarse de acuerdo con el contenido del tratado y por supuesto, con los derechos y obligaciones que contendrá para cada estado el instrumento. Una vez negociado el tratado, se adopta como definitivo; tradicionalmente los tratados se adoptaban por el acuerdo unánime de las partes. En la actualidad los tratados bilaterales se adoptan por unanimidad y los multilaterales, según lo dispongan los estados parte. Y a falta de acuerdo, por las dos terceras partes presentes y volantes.

ADUANA DE DESTINO.

Es el recibir la carga de otra aduana a través de transporte internacional

ADUANA DE ENTRADA (EXPORT CUSTOMS).

Lugar habilitado por la administración aduanera en el que se presenta la declaración de exportación, y que suele ser la ubicada en el lugar en que esté establecido el exportador o donde se embalen o carguen las mercancías para su transporte. No siempre coincide con la adua de salida. En este apartado encontrará los requisitos, plazos y procedimientos para ingresar al país con un vehículo automotor extranjero.

1.1 Vehículos hasta de 3.5 toneladas.- Aquí podrá obtener la información necesaria para importar temporalmente un vehículo automotor de hasta 3.5 toneladas.

1.2 ¿Quiénes pueden realizar la importación temporal de vehículos?

Mexicanos con residencia en el extranjero o que acrediten estar laborando en el extranjero por más de un año, siempre y cuando comprueben mediante documentación oficial la calidad migratoria de residente en el extranjero. Extranjeros

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

con calidad migratoria de turistas, visitantes locales, inmigrantes rentistas o de no inmigrantes (excepto tratándose de refugiados o asilados políticos). Las misiones diplomáticas, consulares extranjeras y de las oficinas de sede o representación de organismos internacionales, así como de los funcionarios y empleados del Servicio Exterior Mexicano.

- 1.3 ¿Dónde se realiza el trámite?** Puede iniciar el trámite vía Internet: www.banjercito.com.mx, y después acudir ante los módulos autorizados de Banjercito que se ubican en las aduanas fronterizas y marítimas. En los módulos de atención que se encuentran en los Consulados Mexicanos en Dallas, Houston y Austin, Texas; en Chicago, Illinois; en San Francisco, San Bernardino, Sacramento y Los Angeles, California; en Phoenix, Arizona; y Albuquerque, Nuevo México. En los Estados Unidos de América, la mayoría de ellos operan los 365 días del año. Directamente en los módulos autorizados de Banjercito ubicados en las aduanas fronterizas y marítimas
- 1.4 ¿Qué vehículos pueden ser importados temporalmente?** Se autorizará la importación temporal de vehículos automotores con capacidad de hasta tres y media toneladas (3.5 ton). Asimismo, se podrá efectuar la importación temporal de una embarcación, casa rodante o motocicleta junto con el vehículo que las remolque.
- 1.5 ¿Cuáles son los plazos autorizados para la importación temporal de vehículos? Tratándose de personas extranjeras.** Podrán importar un vehículo temporalmente por el plazo que dure su calidad migratoria, incluyendo sus prórrogas, en los siguientes casos:
- a) Vehículos propiedad de extranjeros que se internen al país con calidad de inmigrantes rentistas o de no inmigrantes, excepto tratándose de refugiados o asilados políticos, siempre que se trate de un solo vehículo.
 - b) Los vehículos que importen turistas y visitantes locales, siempre y cuando en cada caso se trate de un solo vehículo, incluso si éste no es de su propiedad.

Mexicanos residentes en el extranjero. Podrán mantener un solo vehículo en México hasta por 180 días (seis meses) improrrogables, consecutivos o no, de estancia efectiva en el territorio nacional, en cada periodo de doce meses.

Para el caso de que el periodo de 180 días (seis meses) no sea consecutivo, deberá efectuarse una cancelación del permiso de importación temporal cada vez que el vehículo salga del país.

Por ejemplo, una persona que importó temporalmente su vehículo, permaneció sólo diez días en México y a su salida realizó el trámite de cancelación, tiene la posibilidad de volver al país con su vehículo ya que cuenta con 170 días más para que su vehículo pueda permanecer en México y así sucesivamente hasta agotar los 180 días establecidos por las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, dentro del lapso de un año. Esto aplica aún cuando la persona al regresar a México utilice un vehículo distinto.

¿Qué se debe hacer para tramitar la importación temporal de un vehículo? (requisitos y documentos). Puede iniciar el trámite vía Internet. En algunos consulados. En el módulo de Banjercito ubicado en la Aduana. Puedes agilizar el trámite vía Internet en www.banjercito.com.mx, ingresar los datos necesarios y obtener una clave con la cual puedes presentarte, 24 horas después y por un periodo de 15 días, en cualquier módulo de Banjercito ubicado en la frontera para obtener el permiso correspondiente. También puedes acudir a los consulados Mexicanos en los Estados Unidos de América de Dallas, Houston y Austin en Texas; Chicago en Illinois; San Francisco, San Bernardino, Sacramento y Los Ángeles en California; Phoenix en Arizona; y Albuquerque en Nuevo México. Estos lugares operan durante todo el año y en ellos el costo del trámite es de 35.20 dólares americanos. Con esta opción debes indicar al personal de Banjercito la fecha y el punto fronterizo por donde ingresarás al país; estos datos quedarán anotados en tu permiso, el cual puedes obtener hasta con dos meses de anticipación.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

Documentación: Para el caso de extranjeros: Identificación oficial y la documentación expedida por el Instituto Nacional de Migración que acredite su calidad migratoria (pasaporte, acta de nacimiento, Affidavit, certificado de naturalización o registro para votar) vigentes. Tratándose de turistas, además de la documentación anterior, deberá presentar la forma migratoria FMT que se le entregará en las oficinas de migración ubicadas en la frontera.

Para el caso de mexicanos: Original y copia del comprobante de tu residencia legal en el extranjero, o visa con vigencia mínima de un año, que te autorice a trabajar en otro país (resident alien, green card, pasaporte americano, certificado de naturalización, carta de ciudadanía, o visa temporal de trabajo con antigüedad de un año o más). Original y copia del comprobante de propiedad del vehículo (factura, título de propiedad, pink slip o registro vigente expedido por el Department of Motor Vehicle (DMV) a nombre del solicitante). Si el auto es rentado o lo estás pagando, debes presentar el contrato de arrendamiento o la autorización escrita de la compañía financiera. Si el auto es de la empresa en la que trabajas, presenta el título de propiedad del vehículo y tu comprobante de empleo en esa empresa. En su caso, el comprobante de retorno de los vehículos importados anteriormente. Declaración, bajo protesta de decir verdad, en la cual manifieste que retornará el vehículo al extranjero en el plazo autorizado y que se abstendrá de cometer actos o de incurrir en omisiones que configuren infracciones o delitos por indebida utilización o destino del vehículo. El interesado podrá efectuar el trámite correspondiente aunque el documento que acredite la propiedad del vehículo se encuentre a nombre de su cónyuge, ascendiente o descendiente, para ello, es imprescindible demostrar el parentesco por lo que deberá anexar copia la documentación legal correspondiente, como acta de matrimonio, acta de nacimiento, etcétera.

¿Qué procedimiento debe seguirse?

Vía Internet en www.banjercito.com.mx Si inicias el trámite debes de ingresar los datos que ese apartado te solicita y así se te proporcionará una clave con la cual puedes presentarte, 24 horas después y por un período de 15 días, en cualquier módulo de Banjercito ubicado en la frontera para obtener el permiso correspondiente, para más información ve el apartado de trámite en la Aduana. En los consulados Mexicanos en los Estados Unidos de América de Dallas, Houston y Austin en Texas; Chicago en Illinois; San Francisco, San Bernardino, Sacramento y Los Ángeles en California; Phoenix en Arizona; y Albuquerque en Nuevo México. Estos lugares operan durante todo el año y en ellos el costo del trámite es de 35.20 dólares americanos. Con esta opción debes indicar al personal de Banjercito la fecha y el punto fronterizo por donde ingresarás al país; estos datos quedarán anotados en tu permiso, el cual puedes obtener hasta con dos meses de anticipación. En el módulo de Banjercito ubicado en las aduanas fronterizas.

1. El interesado deberá presentar la solicitud de importación temporal del vehículo ante la aduana de entrada, anexando un escrito en el cual declare, bajo protesta de decir verdad, su compromiso de retornar el vehículo dentro del plazo autorizado y de no realizar actos u omisiones que constituyan infracciones o delitos, por el indebido uso o destino del mismo.

2. Garantizar, mediante un depósito en efectivo, por la cantidad que corresponda de acuerdo al año-modelo del vehículo, el pago de los créditos fiscales que pudieran ocasionarse por no regresar el vehículo en el plazo previsto o por haber cometido las infracciones señaladas en las leyes aplicables.

Año y modelo del vehículo	Importe de la garantía en dólares de los Estados Unidos de América
1999 hasta 2005	400
1994 hasta 1998	300
Modelos anteriores	200

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

3. Pagar al Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, SNC, una cantidad equivalente en moneda nacional a 22 dólares de los Estados Unidos de América más IVA, por concepto del trámite para la importación temporal de vehículos. Cuando se realice el pago señalado en el párrafo anterior, con tarjeta bancaria internacional de crédito o débito, expedida a nombre del interesado en el extranjero, éste quedará liberado de otorgar la garantía a que se refiere el punto 2. El Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, SNC, está autorizado a recibir en efectivo la garantía y el pago por concepto de trámite por la importación temporal, así como a generar los documentos que amparan la importación temporal de vehículos, cancelar la garantía y, en su caso, devolver el monto del depósito, siempre y cuando se regrese el vehículo al extranjero dentro del plazo otorgado.

Importante: El Banco transferirá el monto de la citada garantía a la Tesorería de la Federación, el día hábil bancario siguiente a la fecha en que haya vencido el plazo de la importación temporal, cuando el vehículo no haya sido devuelto al extranjero en el plazo señalado.

Banjército debe emitir los siguientes documentos: Permiso de importación temporal de vehículos por parte de Banjército en dos tantos: Uno para el importador y otro para Banjército. Un holograma que deberá adherirse al parabrisas del vehículo importado temporalmente. Un tarjetón de internación en el que se registran la fecha de ingreso y el plazo para el retorno. Un comprobante para el importador del pago por concepto de la comisión de servicios. Tres tantos del recibo en que conste el depósito de la garantía (cuando ésta se cubre), para el importador, Banjército y la Administración General de Aduanas. El holograma se proporcionará por cada vehículo cuya importación se promueva, aunque vaya acompañado de un remolque, motocicleta, embarcación o casa rodante, caso en el cual se asentarán en el permiso de importación temporal los datos de los bienes remolcados.

El importador del vehículo deberá firmar los siguientes documentos:

- a) Permiso de importación temporal del vehículo.
- b) Declaración, bajo protesta de decir verdad, en la que el interesado se compromete a retornar el vehículo importado temporalmente, impresa en el permiso de importación temporal del vehículo
- c) En su caso, el recibo en que conste el pago del depósito en efectivo

¿Cómo se realiza la verificación a la salida de la región fronteriza?

El personal de la aduana en el límite de la franja o región fronteriza (garita aduanal) verificará que el vehículo tenga el holograma respectivo, el cual tendrá que estar adherido al parabrisas. En caso de que no cuente con éste, se requerirá al conductor del automóvil que presente el permiso de importación temporal de vehículos y la documentación correspondiente. Si se detecta alguna irregularidad, se procederá a iniciar el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, (siempre y cuando no se acredite su legal estancia o tenencia) independientemente de las acciones legales en materia penal que procedan. De no existir irregularidad, se le indicará al conductor del vehículo que se someta al mecanismo de selección automatizado, en el entendido de que sólo cuando el resultado sea rojo podrá exigírsele que presente la documentación del vehículo para su revisión, así como para verificar si porta mercancías cuyo valor exceda la franquicia a que tiene derecho.

¿Qué se debe hacer para el retorno de los vehículos importados temporalmente?

Requisitos

- En todos los casos, el importador deberá presentarse con su vehículo ante cualquier módulo de Banjército ubicado en las aduanas de la frontera antes de retornar al extranjero, para registrar la salida del país del vehículo importado temporalmente y, en su caso, solicitar la devolución del depósito correspondiente.

Verificación del vehículo importado temporalmente

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

- Banjército le solicitará la presentación del permiso de importación temporal del vehículo objeto del retorno y, en su caso, el recibo del depósito en efectivo constituido, para proceder a la verificación de los documentos; se leerá el código de barras de éste mediante una pistola lectora para revisar nuevamente que los datos de los documentos presentados por el importador coincidan con los registrados en el Control de Importación Temporal de Vehículos (CITEV) y, posteriormente se retirará del parabrisas del vehículo el holograma correspondiente.
- Si se detecta alguna irregularidad durante la verificación de los datos, se notificará al Administrador de la Aduana para dar inicio al procedimiento correspondiente.

Emisión del comprobante de retorno

- En caso de no existir irregularidades, el personal del módulo de Banjército realizará el registro del vehículo en el CITEV, expidiendo un Comprobante de Retorno en dos ejemplares, uno para el importador y otro para Banjército.
- El importador del vehículo deberá firmar los siguientes documentos:
 - a) Comprobante de retorno del vehículo
 - b) En su caso, comprobante de devolución del depósito en efectivo, una vez que le sea reintegrado el monto de la garantía

¿Cuáles son las causas para no retornar al extranjero el vehículo importado temporalmente?

Existen tres causas que justifican el no retorno de un vehículo importado temporalmente: que éste haya sido robado, que haya sufrido daños irreparables a raíz de un accidente o que el importador decida donarlo al Fisco Federal. En los casos mencionados, el importador del vehículo deberá presentar un escrito dirigido al Administrador de la Aduana por la que ingresó, a la más cercana al sitio donde se ubica el vehículo o al lugar donde éste fue robado, manifestando las características del mismo, número de holograma, fecha del ingreso y vencimiento del permiso de importación temporal y anexar, según el caso, los documentos que a continuación se indican:

Robo del vehículo importado temporalmente

- 1) Copia certificada del acta de robo presentada ante la Agencia del Ministerio Público que corresponda al lugar donde ocurrió el delito
- 2) Documentación que compruebe que se pagaron los impuestos al comercio exterior y el cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias, así como de los pagos por concepto de trámite por su importación temporal y de la garantía, dependiendo del año del vehículo

Pérdida total por accidente del vehículo importado temporalmente.

- 1) Copia del aviso presentado ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, en el cual se define el destino que quiera dar a los restos del vehículo (destrucción o donación a favor del Fisco Federal), en donde conste el sello de que fue recibido por dicha autoridad, en un término no mayor plazo de dos días contados a partir del día siguiente al del accidente
- 2) Copia de la resolución emitida por la Administración Local Jurídica que corresponda, mediante la cual se autoriza la destrucción o donación del vehículo accidentado
- 3) Copia certificada del acta de hechos levantada ante la autoridad competente.

¿Puede darse una prórroga del plazo para la importación temporal de vehículos?

Sí, si se es extranjero. Para ello, la persona que goce de una prórroga, respecto a su calidad migratoria, podrá ampliar en los mismos términos el plazo para retornar su vehículo. Para estos efectos no se requerirá obtener prórroga ante las autoridades aduaneras, pudiéndose acreditar la extensión del plazo de permanencia legal del vehículo en territorio nacional, con el documento oficial que emita la autoridad migratoria, prorrogando la estancia en el país de la persona que importó el vehículo; pero para efectos de no perder la garantía deberá presentar personalmente, en cualquiera de las 48 aduanas del país, un escrito (en formato libre) en el cual avise de su prórroga, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que se la hayan otorgado; deberá anexar

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

copia de la misma, así como de la solicitud de importación temporal del vehículo; también puede enviar estos documentos por mensajería, al siguiente domicilio:

Administración General de Aduanas

Administración Central de Planeación Aduanera
Av. Hidalgo No. 77, Módulo IV, primer piso
Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc
Código Postal 06300, México, D.F.

Casas rodantes

Aquí encontrará quiénes pueden realizar la importación temporal de casas rodantes, dónde se efectúa el trámite y qué requisitos es necesario satisfacer para ello; así como acerca de las condiciones que deben cumplirse para que la unidad pueda permanecer por más de seis meses en el país.

¿Quiénes pueden realizar la importación temporal de casas rodantes?

Solamente puede ser realizado este trámite por aquellos que residan de manera permanente en el extranjero

¿Cuáles son los plazos autorizados para la importación temporal de casas rodantes?

Se puede importar temporalmente una casa rodante a México desde seis meses hasta diez años

¿Qué se debe hacer para tramitar la importación temporal de una casa rodante (requisitos y documentos)?

Si la permanencia en México es de hasta seis meses, se deberá realizar el trámite de importación temporal de vehículo, ya que aplica el mismo procedimiento, sólo que, adicionalmente deberá de señalar la descripción de los bienes que se vayan a importar conjuntamente con el vehículo.

En caso contrario deberá presentar ante la aduana de entrada el formato denominado Solicitud de autorización de importación temporal de casas rodantes (español e inglés) que forma parte del Anexo 1 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2003, junto con copia del título de propiedad o del certificado de registro otorgado por autoridad competente. Asimismo, la solicitud de importación temporal de vehículos que se hubiese utilizado, para el efecto de que la citada aduana cancele exclusivamente la autorización de la importación temporal de la casa rodante en este último documento y por último y el plazo será de hasta diez años.

¿Quiénes pueden manejar la casa rodante?

La casa rodante podrá ser conducida en territorio nacional por el importador, su cónyuge, sus ascendientes, descendientes o hermanos, siempre que sean residentes permanentes en el extranjero o por cualquier otra persona cuando viaje a bordo el importador.

Embarcaciones (turismo náutico)

Este apartado le informa sobre quiénes pueden realizar la importación temporal de embarcaciones, dónde se efectúa el trámite y qué requisitos debe satisfacer para ello; así como acerca de las condiciones que es necesario cumplir para poder explotar comercialmente la embarcación.

¿Quiénes pueden realizar la importación temporal de embarcaciones?

Los residentes en territorio nacional y en el extranjero podrán efectuar la importación temporal de embarcaciones dedicadas al transporte de pasajeros, al movimiento de carga y a la pesca comercial; de embarcaciones especiales y artefactos navales; así como de embarcaciones de recreo y deportivas que sean lanchas, yates o veleros turísticos de más de cuatro y medio metros de eslora, incluyendo los remolques para su traslado. El plazo máximo por el cual podrán importarse será de hasta diez años.

¿Dónde se realiza el trámite y qué requisitos se deben cumplir?:

a) El propietario debe presentar ante la aduana de entrada la Solicitud de Autorización de Importación Temporal de Embarcaciones; pueden acudir en su nombre el capitán de la embarcación o su representante.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

b) Deberá acreditar la propiedad de la embarcación y del remolque, al momento de efectuar el trámite ante la aduana, para lo cual anexará copia de cualquiera de los siguientes documentos: factura, el contrato de fletamento, título de propiedad, o bien del certificado de registro otorgado por la autoridad competente.

c) En dichos formatos, el importador deberá declarar bajo protesta de decir verdad, que retornará oportunamente al extranjero la embarcación dentro del plazo establecido.

La embarcación comprende, además del casco y la maquinaria, las pertenencias y accesorios fijos o móviles, destinados de manera permanente a la navegación y su ornato. Es importante que haga un inventario de lo que contiene su embarcación ya que, en su Solicitud de Autorización de Importación Temporal de Embarcaciones, deberá señalar de manera general ante la Aduana los aparatos eléctricos, de cocina, mobiliario e instrumentos que ésta contiene; así como las mercancías y provisiones necesarias para su estancia en el país.

Vehículos que remolquen una embarcación

- En el caso de que se importe temporalmente un vehículo para remolcar la embarcación, el plazo autorizado para la estancia de ambas unidades en el país será hasta por seis meses (véase Importación temporal de casas rodantes, remolques y semirremolques)

¿Qué empresas pueden efectuar la explotación comercial de embarcaciones?

- Importación temporal de embarcaciones para su explotación comercial
- Los navieros o empresas navieras, nacionales o extranjeras, podrán importar temporalmente embarcaciones de recreo y deportivas que sean lanchas, yates o veleros turísticos de más de cuatro y medio metros de eslora, que estén registradas ante una marina turística, siempre que cumplan con lo siguiente:
- Que cuenten con permiso de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes
- Que asuman la responsabilidad solidaria conjuntamente con el propietario de la embarcación del cumplimiento de las obligaciones fiscales
- Que celebren contrato de fletamento con el propietario de la embarcación
- Que comprueben que los propietarios de las embarcaciones se encuentran al corriente en el pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos
- También podrán explotar embarcaciones extranjeras distintas a las lanchas, yates o veleros turísticos, siempre y cuando:
- Se trate de embarcaciones que se dediquen a la navegación interior o de cabotaje y cuenten, cuando corresponda, con el permiso de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes
- El naviero o empresa naviera, nacional o extranjera, sea propietario de la embarcación o, en su caso, celebre contrato de fletamento con el propietario de la misma
- Comprueben que las embarcaciones se encuentran al corriente en el pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos
- Los navieros o empresas navieras antes de iniciar la explotación comercial deberán presentar un aviso por cada embarcación ante la Administración Local de Auditoría Fiscal o la Administración Local de Grandes Contribuyentes que corresponda a su domicilio fiscal, anexando copia del permiso de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; en caso de no requerirlo, deberá manifestar tal circunstancia en un escrito (con redacción libre) anexando la documentación correspondiente: copia del contrato de fletamento y copia de la Solicitud de autorización de importación temporal de embarcaciones (español-inglés) o del pedimento de importación temporal, según corresponda.
- En caso de que se deje de efectuar la explotación comercial de la embarcación, deberá presentarse un aviso; si éste no se presentara, se entenderá que dicha embarcación continúa siendo explotada comercialmente.

Vehículos de pasajeros (charter)

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

En este apartado encontrará información básica respecto a la importación temporal de vehículos para pasajeros (charter)

¿Quiénes pueden realizar la importación de charter?

Se permite la internación de vehículos extranjeros destinados al transporte internacional de personas (Charter), hasta por un año para entradas y salidas múltiples, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Se trate de residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México
- b) Sean propietarios o arrendatarios de los vehículos con los que se presten los servicios de transporte internacional de personas
- c) Que los vehículos que efectúen el servicio ostenten la razón social, siglas o logotipo de la empresa
- d) Haber obtenido autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para internarse al país.
- e) Otorgar fianza a favor de la Tesorería de la Federación, expedida por compañía autorizada en México, por un monto igual al valor del vehículo

¿Dónde se realiza el trámite y qué requisitos se deben cumplir?

El importador de charter deberá acudir al Módulo de Banjército que opera el Programa de Importación Temporal de Vehículos, ubicado en la aduana por donde ingresa al país, debiendo presentar en original y copia la siguiente documentación:

- a) Documentación oficial que acredite que se trata de residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México
- b) Documentos que comprueben la propiedad o, en su caso, que el que sean arrendatarios de los vehículos con los que se preste el servicio
- c) Copia del documento que demuestre haber obtenido autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para internarse al país. Los vehículos que efectúen el servicio deben ostentar la razón social, siglas o logotipo de la empresa

ADUANA DE PARTIDA.

Es el envío que hace la aduana de la carga a través de transporte internacional.

ADUANA DE PASO.

Es la que recibe importaciones y exportaciones a través de contenedores internacionales.

ADUANA DE SALIDA (DEPARTURE CUSTOMS).

Lugar ubicado en un territorio aduanero por el que se despachan las mercancías que van a ser exportadas. Salvo casos excepcionales, los productos vendidos al exterior no están sujetos a derechos arancelarios y, por tanto, no se genera deuda aduanera. 2. en la terminología comunitaria, se considera aduana de salida la aduana competente del lugar (país) en que las compañías transportadoras (ferroviarias, marítimas, aéreas, por correo) reciben las mercancías, en el marco del correspondiente contrato, con destino a un tercer país. Para los productos exportados por otras vías, tiene tal consideración la última aduana antes de la salida del territorio aduanero de la Unión Europea, y para las mercancías, en el marco del correspondiente contrato, con destino a un tercer país. Para los productos exportados por otras vías, tiene tal consideración la última aduana antes de la salida del territorio aduanero de la Unión Europeo, y para las mercancías exportadas a través de conductos y respecto a la energía eléctrica, la que señale el Estado miembro donde esté ubicado el exportador. En ocasiones, la aduana de salida puede ser distinta de la aduanas de exportación. Agrupación de empresas (Partnership, enterprises group, joint venture). Canal de exportación compartida que consiste en la creación de un ente, sin personalidad jurídica, por parte de un grupo de empresas que delegan en él la exportación de sus productos. Los integrantes pueden ser distintos de la aduanas de exportación. Agrupación de empresas (Partnership, enterprises group, joint venture). Canal de exportación compartida que consiste en la creación de un ente, sin personalidad

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

jurídica, por parte de un grupo de empresas que delegan en él la exportación de sus productos. Los integrantes pueden ser, tanto empresarios individuales como sociedades residentes. Las sociedades no residentes sólo pueden formar parte de la agrupación si tienen un establecimiento permanente en España. Su constitución se formaliza en escritura pública, deben llevar libros oficiales de contabilidad y pueden o no inscribirse en el Registro Mercantil (en el último supuesto no gozan de beneficios fiscales) a las Agrupaciones y Uniones Temporales de Empresas, siempre que su actividad se desarrolle de conformidad con la Ley 18/1982, de 26.5.1982 (BOE 9.6.1982). Igualmente, el ICEX tiene un programa para el consorcio de exportación de empresas que decidan canalizar sus mercancías al exterior a través de una central de ventas. La Ley 12/1991, de 29.4.1991 (BOE 30.4.1991) sobre Agrupaciones de Interés Económico, preveía que, en el plazo de un año, las agrupaciones de empresas debían adaptar su régimen jurídico a dicha Ley u optar por transformarse en una unión temporal de empresas o disolverse. Joint venture. Por OM del 14.3.1998 (BOE20.3.1998) se regula el régimen de colaboración entre la Administración y las y las asociaciones de exportadores. Asimismo, en el BOE del 20.10.1987 se publicó la Resolución de la Dirección General de Comercio Exterior, del 19.10.1987, en la que se detallan los datos y documentos a adjuntar a las solicitudes de financiación conjunta que presenten dichas asociaciones. Es el almacenamiento de mercancías de procedencia extranjera o nacional en Almacenes Generales de Depósito, autorizados para ello, por las autoridades aduaneras mismas que prestan este servicio en términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. Este régimen se efectúa una vez determinados los impuestos al comercio exterior, así como las cuotas compensatorias. Este régimen permite la posibilidad de que las mercancías puedan retirarse para importarse definitivamente, si son de procedencia extranjera; exportarse definitivamente, si son de procedencia nacional; retornarse al extranjero las de esa procedencia o reincorporarse al mercado las de origen nacional, e importarse temporalmente por maquiladoras o por empresas con programas de exportación, asimismo permite a los particulares mantener almacenadas sus mercancías todo el tiempo que así lo consideren, en tanto subsista el contrato de almacenaje y se pague por el servicio. Las mercancías se pueden extraer total o parcialmente para su importación o exportación pagando previamente los impuestos al comercio exterior y el derecho de trámite aduanero, actualizados al periodo que va desde su entrada al país hasta su retiro del almacén, así como pagar previamente las demás contribuciones y cuotas compensatorias que, en su caso, correspondan. Asimismo, hace posible la comercialización de las mercancías en depósito. Existen mercancías que no se pueden destinar a este régimen, siendo las siguientes: las armas, municiones, mercancías explosivas, radiactivas o contaminantes; ni los diamantes, brillantes, rubíes, zafiros, esmeraldas y perlas naturales o cultivadas o las manufacturas de joyería hechas con metales preciosos o con las piedras o perlas mencionadas ni los artículos de jade, coral, marfil y ámbar. // Se entenderá que las mercancías se encuentran bajo la custodia, conservación y responsabilidad del almacén general de depósito en el que quedarán almacenadas bajo el régimen de depósito fiscal, desde el momento en que éste expida la carta de cupo mediante la cual acepta almacenar la mercancía.

AERONAVES CIVILES.

Se consideraran como tal todas aquellas aeronaves de todos los tipos que no sean aeronaves militares. (Publicado en "Diario Oficial" de 22 de noviembre de 1950). N. del E.- Se reproduce a continuación el Artículo Segundo Transitorio, fracción III del Reglamento de la Ley de Aviación Civil, publicado en "Diario Oficial" de 7 de diciembre de 1998 y que a la letra dice: **SEGUNDO.-** Conforme se expidan las normas oficiales mexicanas, reglas de tránsito aéreo y demás disposiciones administrativas a que se refiere este Reglamento quedarán abrogados los ordenamientos siguientes: III.- El Reglamento de Operación de Aeronaves Civiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1950. A la fecha de envío de la Remesa no han sido publicadas dichas normas. MIGUEL

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

ALEMÁN. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed: En uso de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de la República: y CONSIDERANDO: Que la seguridad y eficiencia de la navegación aérea hacen indispensable reglamentar en forma adecuada la operación de toda clase de aeronaves civiles especialmente aquellas que se destinan a actividades comerciales. He tenido a bien expedir el siguiente decreto que reglamenta los artículos 323, 324 y 325 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

AERONAVES Y EMBARCACIONES.

Atribución de los bienes, por su importancia, costo y movilidad, como las aeronaves y embarcaciones con frecuencia se emplea respecto de estos términos de nacionalidad.

AFIANZAMIENTO.

Acto jurídico en virtud del cual se garantiza el cumplimiento de una obligación constituyendo al efecto de una fianza suficiente. // Acto jurídico que garantiza el cumplimiento de una obligación y que a su vez constituye efecto de una fianza suficiente.

AFECTAR.

Sujetar un bien al cumplimiento de una obligación. // Unir o agregar, hablando de beneficios eclesiásticos, y obligar o hipotecar un inmueble al pago de alguna deuda.

AFECTO.

Dícese de las posesiones o rentas sujetas a alguna carga u obligación. // Se aplica algunas veces a las posesiones o rentas que están sujetas a alguna carga u obligación; y también al beneficio eclesiástico que tiene alguna particular reserva en su provisión, entendiéndose más comúnmente de la del papa.

AFERIR.

Medidas en un marco de derecho

AFIANZAR.

Obligarse a pagarla obligación de otro para el caso de que éste no cumpla. // Dar fianzas por alguno para seguridad o resguardo de intereses o caudales o del cumplimiento de alguna obligación.

AFFIDAVIT.

Declaración escrita hecha o tomada bajo juramento ante un notario público, juez o cualquier persona investida para tal efecto.

AFINIDAD.

Parentesco que se contrae en virtud del matrimonio entre el marido y los parientes de la mujer y entre ésta y de los de su cónyuge. // Parentesco existente del matrimonio del marido y parientes de la mujer y entre ésta y los de el cónyuge.

AFORADO.

La persona que goza de fuero rigiéndose por reglas jurídicas especiales. // La persona que goza de fuero privilegiado; y también el genero que está valuado para la paga de derechos.

AFORISMO.

Sentencia o dicho que recoge una verdad o regla de derecho. // Sentencia breve y doctrinal.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

A FORTIORI.

Locución latina que significa "tanto más., .con mayor razón". // Con mayor razón. // Por la fuerza.

AGENCIA INTERNACIONAL DE ENERGÍA (INTERNATIONAL ENERGY AGENCY IEA).

Establecida en 1974 para monitorear la situación mundial de la energía, promover buenas relaciones entre los países productores y consumidores y desarrollar estrategias para abastecer energía durante situaciones de emergencia.

AGENCIA MULTILATERAL DE GARANTÍAS DE INVERSIONES.

Su fin está encaminado a privilegiar las inversiones extranjeras, así como la relación económica que exista entre sus países miembros.

AGENTE DE COPYRIGHT DIGITAL DEL MILENIO Agente de Copyright.

Respetar los derechos de todos los titulares de derechos de autor y, a este respecto, Caterpillar Inc. ha adoptado y aplicado una política que permite la eliminación de su página Web del material que infrinja los derechos de los titulares de derechos de autor. Si cree que su trabajo ha sido copiado de forma que constituya una violación de los derechos de autor, proporcione al Agente de Derechos de Autor de Caterpillar la siguiente información, exigida por el Acta de Limitación de Responsabilidad por Infringir Derechos de Autor Electrónicos (Online Copyright Infringement Liability Limitation Act) del Acta de Derechos de Autor Milenio Digital (Digital Millennium Copyright Act), 17 U.S.C. 512: Una firma física o electrónica de una persona autorizada que actúe en nombre del propietario de un derecho exclusivo presuntamente infringido

1. Identificación del trabajo cuyos derechos de autor han sido supuestamente infringidos o, si se trata de múltiples trabajos con derechos de autor en una sola página Web con una sola notificación, una lista representativa de esos trabajos de esa página Web
2. Identificación del material cuyos derechos supuestamente se han infringido o han sido objeto de actividades que supuestamente han infringido estos derechos, y que debe ser eliminado o cuyo acceso debe desactivarse, así como información razonablemente suficiente que nos permita localizar ese material
3. Información razonablemente suficiente que nos permita ponernos en contacto con la persona que reclama estos derechos
4. Una declaración que indique que la persona que reclama esos derechos cree de buena fe que el uso del material objeto de la reclamación no ha sido autorizado por el propietario de los derechos de autor, su agente o la propia ley

Una declaración que indique que la información de la notificación es exacta y bajo pena de perjurio, que la persona que reclama está autorizada para actuar en nombre del propietario de un derecho exclusivo supuestamente infringido.

AGENDA DE GOBIERNO AMPLIADA.

Ve mas allá, trata de atender el problema y da solución alternativa.

AGENDA DE GOBIERNO INTEGRAL.

Aquí se ve el problema más ambiciosamente, se estudian los escenarios: laboral, recreativo, familiar, educativo. Se crea toda una política pública.

AGENDA DE GOBIERNO TRADICIONAL.

Reacciona ante un problema, pero en sus acciones trata de disminuir ese problema. Ejemplo: un problema de drogas.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

AGENTE DIPLOMÁTICO.

Derecho que se le concede a las representaciones diplomáticas de acoger temporalmente en su sede a perseguidos o delincuentes políticos, sustrayéndose así de la soberanía del Estado receptor. Tiene como consecuencia la obligación del Estado receptor a otorgar al perseguido un salvo conducto que permita su salida del territorio. No se otorgara el asilo cuando se trate de un delincuente o perseguido que ha sido en otra oportunidad procesado o condenado por delito común; cuando ha sido asilado anteriormente por el mismo delito político o regresado al Estado territorial; y cuando se trate de un desertor, salvo si su acto hubiera tenido carácter político. En sentido técnico se debe entender por agente diplomático a todas las personas designadas con tal carácter por un estado y aceptadas con el mismo carácter por otro Estado, para el desempeño con carácter permanente de funciones diplomáticas. Su uso debe quedar limitado a la diplomacia bilateral. El término es igualmente aplicable tanto al jefe de misión como a todos los demás miembros del personal diplomático

AGENTE CONSULAR.

Oficial consular de menor rango que el cónsul, generalmente nativo del país que representa, radicado en localidades de menor importancia, donde no existe consulado. Usualmente, este funcionario desarrolla esta labor a jornada parcial.

AGENTE ECONÓMICO.

Toda persona natural o cualquier organización, agrupación, asociación de derecho o de hecho, nacional o extranjera, dotada o no de personería jurídica, inclusive el patrimonio autónomo, sean instituciones del sector público o privado, la fuerza pública, tenga o no finalidad de lucro, que actúe habitualmente en la producción, el suministro, la provisión o comercialización de bienes y servicios en el mercado nacional. // Persona o grupo que participa en la actividad económica.

AGENTES NATURALES.

Son aquellos elementos que nos aporta la naturaleza y que el hombre mediante procesos complicados los desarrolla para poder servirse de ellos.

AGIO.

Ganancia especulativa sobre el valor, títulos de créditos, monedas y riquezas. Aprovechamiento de las necesidades y la crisis u oscilación de los precios o del mismo mercado, para buscar un lucro excesivo y una ganancia abusiva de parte del agiotista. // Ganancia exagerada que se obtiene del cambio de moneda u otras operaciones mercantiles. // Especulación sobre el alza y la baja de los valores.

AGIOTAJE.

Obtener de dinero un lucro reflejado en intereses no regulados por la ley.

ÁGORA.

Es el foro donde todos participaban políticamente hablando. Representa lo que es común a la colectividad, por lo que no hay palacio sagrado, no hay palacio de gobierno, no hay monarca, príncipe o gobernador. Los griegos desmantelaron todo esto y crearon el ágora que es el referente del ciudadano moderno.

AGNADO.

Se dice por el pariente por consanguinidad respecto de otro, cuando los dos descienden de un tronco común de varón en varón.

AGNADOS.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

En el Derecho Romano se designa a todos aquellos que se hallan sometidos a la patria potestad del mismo padre.

AGENTE PÚBLICO EXTRANJERO.

Se entiende cualquier persona que ostente un cargo legislativo, administrativo o judicial de un país extranjero, tanto por nombramiento como por elección; cualquier persona que ejerza una función pública para un país extranjero, incluido un organismo público o una empresa pública, y cualquier funcionario o agente de una organización internacional pública

AGENTE CONSULAR.

Persona que ostenta el cargo de representante oficial de un país, con menor cargo que un cónsul, y destinado a una tarea en específico.

AGRAVIO.

Daño o perjuicio ocasionado por la aplicación indebida de un precepto legal o por la falta de aplicación del que debió regir el caso, susceptible de fundar una impugnación en contra la misma.

AGREGADO.

Funcionario diplomático civil o militar asignado a una representación diplomática. // (Del part. de *agregar*). m. y f. Funcionario, adscrito a una misión diplomática, encargado de asuntos de su especialidad. *Agregado comercial, cultural, militar, naval.* || **2. profesor agregado.** || **3.** Empleado adscrito a un servicio del cual no es titular. || **4. Am.** Persona que ocupa una casa o propiedad ajena, generalmente rural, a cambio de pequeños trabajos, pagando un arrendamiento, o gratuitamente. || **5. Col., P. Rico y R. Dom. arrimado** (|| persona que mediante la concesión de un pedazo de tierra, siembra en parte para sí y en parte para el dueño). || **6. m.** Conjunto de cosas homogéneas que se consideran formando un cuerpo. || **7.** Agregación, añadidura o anejo. || **8. Quím.** Grupo de partículas que interaccionan. Puede tratarse de átomos, iones o moléculas. || ~ **diplomático.** m. El que servía en la última categoría de la carrera diplomática. □ V. **valor ~.**

AGREGADO CIVIL.

Persona instruida que puede representar a un país en coloquios internacionales.

AGREEMENT.

Es la aceptación de un país extraño al que designa al diplomático para interceder en las funciones propias designadas.

AGREGADO MONETARIO M3.

Está constituido por el agregado M2 más el resto de activos en poder del público residente emitidos por el sector financiero también residente (depósitos a plazo, participaciones de activos, inversión temporal de activos privados y públicos, pagarés de crédito oficial, empréstitos del sistema bancario y activos líquidos en moneda extranjera).

AGOTAMIENTO DE LOS RECURSOS LOCALES.

Establece que un Estado no puede resultar internacionalmente responsable si hay puesto a la disposición de la persona que se dice lesionada en su patrimonio todos los recursos que proporciona su sistema interno de justicia. Se funda esta institución en el derecho de independencia del Estado, en la necesidad de determinar si la injuria al extranjero es o no acto deliberado del Estado y en la de precisar, cuando efectivamente se causó un daño, si éste fue o no reparado oportunamente.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

AGRUPACIONES EUROPEAS DE INTERÉS ECONÓMICO (ECONOMIC INTEREST EUROPEAN GROUPS) AEIE.

Asociaciones entre dos o más empresas de diferentes países de la Unión Europea que deciden colaborar entre sí para tratar de ser más competitivas en forma conjunta de lo que lo serían cada una por separado. La colaboración puede consistir en aspectos concretos, conservando cada asociado su independencia. Las AEIE suponen una propuesta alternativa a los procesos de integración (fusiones) pues se benefician de su dimensión internacional. A escala comunitaria, su normativa está contemplada en el Reglamento (CEE) nº 2137/85 (en vigor desde el 1.7.1989) recoge su regulación, acomodada a las directrices comunitarias. Agrupación de empresas. **Agrupaciones europeas de interés económico (AEIE) (I) En tres minutos:** En la tan maniatada “globalización de la economía”, muchas PYMEs consideran que la única forma de mantenerse competitivas es a través de “redes de empresas”, un recurso que les permite alcanzar algunas de las ventajas de sus hermanas mayores sin apenas inversión y que, al mismo tiempo, permite mantener el control sobre la propia compañía. En este contexto, y junto a otras fórmulas de colaboración empresarial (como los consorcios de exportación o las Uniones Temporales de Empresa), se inscriben las “Agrupaciones Europeas de Interés económico” que cuentan con la ventaja, junto a las “joint venture” intraeuropeas, de contar con la promoción por parte de la Unión Europea, sin necesidad de que sus integrantes tengan que fusionarse. En España, la ley 12/91 creó las agrupaciones de interés económico (AIE), a imagen y semejanza de sus hermanas mayores, las agrupaciones europeas de interés económico (AEIE). A diferencia de las uniones temporales de empresas, las AIE se constituyen por tiempo indefinido. La finalidad de la agrupación es facilitar y fomentar las actividades económicas de sus miembros, mediante la unión de sus recursos, actividades y competencias. La creación de una AEIE puede deberse a diversas razones: organizativas, financieras, comerciales, técnicas, de desarrollo. Su finalidad no se centra en la obtención de beneficios para el grupo. Si la agrupación obtiene beneficios, se repartirán éstos entre los miembros, pagándose asimismo los impuestos según corresponda. Sus actividades deberán estar relacionadas con las actividades económicas de sus miembros, sin que puedan llegar a reemplazarlas. Una AEIE no podrá emplear a más de quinientas personas

AGRUPAMIENTO (GROUPAGE).

Reunión de mercancías de varios empedidores con distinto a uno o varios receptores con la intención de ocupar la totalidad del medio de transporte empleado (vagones, camiones, contenedores, etc) que de forma individual no llenarían. Mediante el empleo de esta fórmula los remitentes consiguen un ahorro considerable en los gastos de envío, pues sólo pagan por el espacio ocupado o por el peso de la mercancía remitida por cada uno. También se conoce como consolidación, aunque es más conocido por grupaje. Hasta ahora se ha supuesto que todos los registros de un fichero son del mismo tipo. En muchas aplicaciones existen relaciones entre los registros de varios ficheros distintos. Estas relaciones se pueden representar mediante *campos conectores*. Por ejemplo, en el registro de un empleado aparece un campo conector cuyo valor indica el código de la oficina a la que pertenece. En el fichero de las oficinas, los registros tendrán un campo que será el código de oficina. Cuando se quiere acceder a los campos de dos registros relacionados, por ejemplo, a los datos de un empleado y los datos de su oficina, se debe acceder primero al registro del empleado y utilizar el campo conector para obtener el registro con el que se relaciona en el fichero de las oficinas. De este modo, las relaciones se están representando mediante *referencias lógicas* entre registros de distintos ficheros. Otro modo de representar las relaciones es mediante *referencias físicas*: los registros relacionados se almacenan juntos en el mismo fichero. Esta organización es apropiada cuando se espera utilizar muy a menudo una determinada relación en el acceso a los datos, ya que implementarla físicamente puede aumentar la eficiencia del sistema al

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

acceder a los registros relacionados. Por ejemplo, si se quisiera acceder con frecuencia a una oficina junto con los empleados que trabajan en la misma, sería conveniente poner el registro de cada oficina junto con los registros de todos sus empleados contiguos en el disco, en un mismo fichero. Ya que los registros de todos los empleados de una misma oficina se encuentran físicamente juntos, y a continuación del registro con los datos de su oficina, el campo que hace referencia a la misma en los registros de los empleados no es necesario. Para poder distinguir los registros de un fichero en el que se ha utilizado el agrupamiento, hay que añadir un campo a cada registro en donde se indique su tipo (suele ser el primer campo). También es posible utilizar el agrupamiento en ficheros cuyos registros son todos del mismo tipo. Por ejemplo, en un fichero de empleados se puede tener los registros de los empleados agrupados por puesto de trabajo: todos los empleados con un mismo puesto están contiguos físicamente. Del mismo modo que antes, el campo que hace referencia al puesto se puede eliminar, pero hay que incluir un registro con el nombre del puesto delante del grupo de empleados. Cuando se utiliza el agrupamiento, se favorecen los accesos a través de la relación en la que se basa dicho agrupamiento, pero se penalizan los accesos a través de cualquier otro campo. Ya que éste es un fichero ordenado (aunque de un modo especial), tiene las mismas ventajas e inconvenientes que los ficheros ordenados.

AGUA (WATER).

Con relación al transporte marítimo, pueden distinguirse tres clases: agua salada, por donde navegan los buques, cuya densidad es de 1,025; agua dulce, con densidad 1, por donde navegan los buques en el transporte fluvial y agua salobre, con densidad intermedia entre las dos anteriores. // (Del lat. *aqua*). f. Sustancia cuyas moléculas están formadas por la combinación de un átomo de oxígeno y dos de hidrógeno, líquida, inodora, insípida e incolora. Es el componente más abundante de la superficie terrestre y, más o menos puro, forma la lluvia, las fuentes, los ríos y los mares; es parte constituyente de todos los organismos vivos y aparece en compuestos naturales. || **2.** Licor que se obtiene por infusión, disolución o emulsión de flores, plantas o frutos, y se usa en medicina y perfumería. *Agua de azahar, de Colonia, de heliotropo, de la reina de Hungría, de rosas.* || **3. Iluvia** (□ acción de llover). U. t. en pl. con el mismo significado que en sing. || **4. Lágrimas.** || **5. Arq.** Vertiente de un tejado. || **6. Mar.** Rotura, grieta o agujero por donde entra en la embarcación el **agua** en que ella flota. *Abrirse, descubrirse un agua.* || **7. Mar. marea** (□ movimiento periódico de las **aguas** del mar). || **8.** desus. Río o arroyo. || **9.** Visos u ondulaciones que tienen algunas telas, plumas, piedras, maderas, etc. || **10.** Visos o destellos de las piedras preciosas. || **11. orina.** || **12.** Manantial de **aguas** mineromedicinales. || **13. Mar. aguas** del mar, más o menos inmediatas a determinada costa. *En aguas de Cartagena.* || **14. Mar.** Corrientes del mar. *Las aguas tiran o van hacia tal parte.* || **15. Mar.** Estela o camino que ha seguido un buque. *Buscar, ganar las aguas de un buque. Seguir las aguas de un contrabandista.* || ~ **ácidula**, o ~ **agria**. f. La mineral que lleva en disolución ácido carbónico. || ~ **amoniacal**. f. *Quím.* Disolución de amoniaco en **agua**, formando hidróxido amónico. || ~ **angélica**. f. *Med.* **angélica** (□ bebida purgante). || ~ **artesiana**. f. La de los pozos artesianos. || ~ **bendita**. f. La que bendice el sacerdote y se usa para signarse y asperjar, en recuerdo del bautismo, y también para bendiciones en general. || ~ **blanca**. f. Disolución de extracto de Saturno o acetato de plomo en **agua**. || **2.** La que se prepara con salvado y se da a beber a las caballerías para que refresquen. || ~ **caliente**. f. *Ecuad. canelazo.* || ~ **cibera**. f. **aguacibera**. || ~ **compuesta**. f. Bebida que se hace de **agua**, azúcar y el zumo de algunas frutas o de las mismas frutas puestas en infusión. *Agua de limón, de naranja, de fresas.* || ~ **corriente**. f. La que circula por canales y tuberías, y llega hasta las casas. || ~ **cruda**. f. La que, por contener muchas sales, endurece las legumbres que se cuecen en ella y, bebida, dificulta la digestión. || ~ **cuaderna**. f. *Mar.* La que en la

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

sentina se halla encima de la cara alta de las cuadernas de un buque. || ~ **de almidón**. f. Almidón desleído en **agua**. || ~ **de ángeles**. f. **agua** perfumada con el aroma de flores de varias clases. || ~ **de azahar**. f. La que se prepara con la flor del naranjo y se emplea en medicina como sedante. || ~ **de borrajas**. f. **agua de cerrajas** (□ cosa sin importancia). || ~ **de cal**. f. La que se prepara con 100 partes de **agua** y 1 de cal. || ~ **de cangrejo**. f. *El Salv.* Café aguado. || ~ **de cantera**. f. Humedad que naturalmente tienen las piedras al ser arrancadas de la cantera. || ~ **de cepas**. f. coloq. **vino** (□ de uvas). || ~ **de cerrajas**. f. La que se saca de la hierba cerraja. || **2**. Cosa de poca o ninguna importancia. || ~ **de chirre**, o ~ **de churre**. f. coloq. *Cuba*. Café aguado. || ~ **de coco**. f. Líquido refrescante que existe en el interior del coco. || ~ **de Colonia**. f. Perfume compuesto de **agua**, alcohol y esencias aromáticas. || ~ **de cristalización**. f. *Quím.* La que entra en proporción fija como componente físico de cristales o compuestos hidratados que pierden su forma cristalina cuando se elimina. || ~ **de Florida**. f. La que se prepara con **agua**, alcohol y esencias aromáticas. || ~ **de fondo**. f. *Mar.* La que por su color denota el sitio donde hay poca hondura. || ~ **de herreros**. f. **agua herrada**. || ~ **de imbibición**. f. *Cuba*. En la fabricación de azúcar, **agua** que se utiliza en el último molino para extraerle más cantidad de jugo al bagazo. || ~ **de jeringa**. f. coloq. *Cuba*. **agua de chirre**. || ~ **del amnios**. f. *Biol.* Líquido amniótico. || ~ **delgada**. f. La que tiene en disolución una cantidad muy pequeña de sales. || ~ **del palo**. f. **agua de palo**. || ~ **de mesa**. f. **agua** de manantial envasada para consumo humano. || ~ **de nieve**. f. La que se enfría con nieve, y más comúnmente con hielo. || **2**. La que procede del deshielo. || ~ **de palo**. f. Cocimiento de guayaco o palo de las Indias, también llamado palo santo, con que se solía curar el mal venéreo. || ~ **de panela**. f. *Ecuad.* **agua** hervida a la que se le pone panela para endulzarla, y se toma como bebida, generalmente en el desayuno. || ~ **de pie**. f. **agua** corriente, como la de las fuentes y manantiales. || ~ **de placer**. f. *Mar.* **agua de fondo**. || ~ **de plan**. f. *Mar.* La que no corre a la caja de bombas por algún estorbo en el plan del buque. || ~ **de remedio**. f. *Ecuad.* Infusión de hierbas u otros vegetales de carácter medicinal. || ~ **de Seltz**. f. **agua** carbónica natural o artificial. || ~ **de socorro**. f. Bautismo administrado sin solemnidades, en caso de necesidad. || ~ **dulce**. f. La potable de poco o ningún sabor, por contraposición a la del mar o a las minerales. || **2**. La que, independientemente de ser o no potable, tiene un contenido de sales tal que no llega a darle sabor. || ~ **dura**. f. La que contiene en abundancia carbonatos y bicarbonatos de calcio y magnesio, por lo que corta el jabón e impide la formación de espuma. || ~ **fenicada**. f. *Quím.* Disolución acuosa de fenol al 5%, empleada como desinfectante. || ~ **ferruginosa**. f. *Quím.* La mineral rica en hierro, disuelto en forma de bicarbonato. || ~ **florida**. f. *Am.* **agua de Florida**. || ~ **fuerte**. f. Disolución concentrada de ácido nítrico en **agua**. || **2**. m. **grabado al agua fuerte**. || ~ **gasificada**. f. *Arg.* **agua** carbónica artificial. || ~ **gorda**. f. **agua dura**. || ~ **herrada**. f. Aquella en que se ha apagado hierro candente. || ~ **jane**. (Marca reg.). f. *Ur.* Hipoclorito de sodio diluido, que se utiliza como desinfectante y blanqueador doméstico. || ~ **ligera**. f. *Quím.* La que tiene el hidrógeno con su composición isotópica natural. Se opone a *agua pesada*. || ~ **lustral**. f. Aquella con que se rociaban las víctimas y otras cosas en los sacrificios gentílicos. || ~ **llovediza**. f. **agua lluvia**. || ~ **lluvia**. f. La que cae de las nubes. || ~ **manantial**. f. La que naturalmente brota de la tierra. || ~ **mansa**. f. La que corre tranquila y apaciblemente. || ~ **mineral**. f. **agua** manantial que lleva en disolución sustancias minerales. Algunas tienen valor medicinal. || **2**. **agua de mesa**. || ~ **mineromedicinal**. f. La mineral que se usa para la curación de alguna dolencia. || ~ **muerta**. f. La estancada y sin corriente. || **2**. *Mar.* La que entra en el buque como recalándose o por intervalos. || ~ **nieve**. f. La que cae de las nubes mezclada con nieve. || ~ **oxigenada**. f. Peróxido de hidrógeno. || ~ **pesada**. f. *Fís.* La que, en lugar del

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

hidrógeno normal, tiene su isotopo pesado o deuterio. || ~ **pluvial**. f. **agua lluvia**. || ~ **regia**. (Por atacar al oro, considerado antiguamente el rey de los metales). f. *Quím.* Mezcla de tres volúmenes de ácido clorhídrico con uno de ácido nítrico, ambos concentrados. Ataca a casi todos los metales, incluso el platino y el oro. || ~ **residual**. f. La que procede de viviendas, poblaciones o zonas industriales y arrastra suciedad y detritos. U. m. en pl. || ~ **roja**. f. **agua caliente**. || ~ **rosada**. f. **agua de ángeles**. || ~ **sal**. f. La dulce en que se echa alguna porción de sal. || ~ **salina**. f. La que contiene sales en mayor proporción que las **aguas** normalmente destinadas a usos domésticos, agrícolas o industriales. || ~ **salobre**. f. Aquella cuya proporción de sales la hace impropia para la bebida y otros usos. || ~ **sobre cuaderna**. f. *Mar.* **agua cuaderna**. || ~ **sosa**. f. **agua dura**. || ~ **termal**. f. La que en todo tiempo brota del manantial a temperatura superior a la media ambiental. U. m. en pl. || ~ **tofana**. f. Veneno muy activo que se usó en Italia. || ~ **tónica**. f. Bebida gaseosa, de sabor ligeramente amargo, aromatizada con quinina. || ~ **vidriada**. f. *Cineg.* Especie de moquillo que suelen padecer los halcones y otras aves de rapiña. || ~ **viento**. f. Lluvia con viento fuerte. || ~ **viva**. f. La que mana y corre naturalmente. || **2. Mar.** La que entra en el buque con fuerza y sin intermisión. || **3. Arg. y Col.** **medusa**. || ~ **s albañales**. f. pl. *Cuba.* **aguas residuales**. || ~ **s alumbradas**. f. pl. Las que salen a la superficie por el esfuerzo del hombre y pertenecen a quien las ha alumbrado. || ~ **s blancas**. f. pl. *Ven.* Las aptas para el consumo. || ~ **s de creciente**. f. pl. *Mar.* Flujo del mar. || ~ **s de dominio privado**. f. pl. Las de pozos o fuentes particulares. || **2.** Las que nacen dentro de un predio mientras discurren por él. || ~ **s de dominio público**. f. pl. Las de los ríos y arroyos. || **2.** Las que brotan con ocasión de obras públicas. || **3.** Las de dominio privado al salir del predio en que nacen. || ~ **s del pantoque**. f. pl. *Mar.* En el sentido horizontal, las que median entre la proa y la popa. || **2. Mar.** En el vertical, las inferiores a los llenos de proa. || ~ **s del timón**. f. pl. *Mar.* Corriente que, producida por la marcha del buque, viene desde proa a chocar con la pala del timón. || ~ **s de menguante**. f. pl. *Mar.* Reflujo del mar. || ~ **s falsas**. f. pl. Las que se encuentran cavando o perforando la tierra y no son permanentes. || ~ **s firmes**. f. pl. Las de pozo o manantial perenne. || ~ **s jurisdiccionales**. f. pl. Zona marítima adyacente a la costa, que llega hasta doce millas marinas y en la que los Estados ejercen la plenitud de su soberanía. || **2. zona marítima exclusiva**. || ~ **s llenas**. f. pl. *Mar.* **pleamar**. || ~ **s madres**. f. pl. *Quím.* Las que quedan tras la cristalización de una solución salina. || ~ **s mayores**. f. pl. Excremento humano. || **2. Mar.** Las más grandes mareas de los equinoccios. || ~ **s menores**. f. pl. Orina humana. || **2. Mar.** Mareas diarias o comunes. || ~ **s muertas**. f. pl. *Mar.* Mareas menores, en los cuartos de la Luna. || ~ **s negras**. f. pl. **aguas residuales**. || ~ **s servidas**. f. pl. *Arg., Perú y Ur.* **aguas residuales**. || ~ **s subálveas**. f. pl. Las que se buscan y alumbran en las márgenes o debajo de cauces empobrecidos o secos. || ~ **s territoriales**. f. pl. **aguas jurisdiccionales**. || ~ **s vertientes**. f. pl. Las que bajan de las montañas o sierras. || **2.** Las que vierten los tejados. || **3.** Punto hacia donde descienden las **aguas** desde las alturas o terrenos elevados. || ~ **s vivas**. f. pl. *Mar.* Crecientes del mar hacia el tiempo de los equinoccios o en el novilunio y el plenilunio. || **media** ~. f. *Bol., Ecuad., El Salv., Hond., Nic. y Perú.* Construcción con el techo inclinado, de una sola vertiente. || **2. Ven.** Tejado de una sola vertiente. || **agarrar** alguien **un** ~. fr. coloq. *Cuba.* **emborracharse** (□ beber hasta trastornarse los sentidos). || **agua**. interj. U. para avisar de la presencia de cualquier tipo de autoridad. || **2. Mar.** U. para advertir que alguien ha caído en el mar. || ~ **abajo**. loc. adv. Con la corriente o curso natural del **agua**. || ~ **arriba**. loc. adv. Contra la corriente o curso natural del **agua**. || **2.** Con gran dificultad, oposición o repugnancia. || **aguantar** ~s. fr. *Mar.* Contener con los remos, cuando, la marcha de una embarcación. || **aguas**. interj. U.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

para avisar de la presencia de cualquier tipo de autoridad. || **2.** Méx. U. para advertir de un peligro. || ~s **abajo.** loc. adv. En la dirección de la corriente. || ~s **arriba.** loc. adv. En dirección contraria a la de la corriente. || ~ **va.** expr. Era u. para avisar cuando desde alguna casa iban a echar a la calle **agua** o inmundicia. || **2.** Era u. para anunciar alguna expresión impropia. || **ahogarse en poca** ~. fr. coloq. Agobiarse por poca cosa. || **al** ~, **patos.** expr. coloq. U. para incitar a realizar una acción determinada. || **alzarse el** ~. fr. ant. Dejar de llover, serenarse el tiempo. || **arrollar** ~ un buque. fr. *Mar.* Llevar mucha velocidad. || **bailarle** alguien **el** ~ a otra persona, o **bailar** alguien **el** ~ **delante** a otra persona. frs. coloqs. Adelantarse, por cariño o adulación, a hacer lo que supone que ha de serle grato. || **bañarse en** ~ **rosada.** fr. Alegrarse mucho del bien o del mal ajeno o regocijarse al ver el desengaño, escarmiento o perjuicio de otro que no hizo caso de sus consejos y advertencias o que no cumplió su voluntad. || **beber** ~ un buque. fr. *Mar.* Recibir la del mar por encima de las bordas, al ir muy tumbado. || **claro como el** ~. loc. adj. coloq. Evidente, patente. U. t. c. loc. adv. || **coger** ~ **en cesto**, o **en harnero.** frs. Trabajar en vano. || **coger** ~s. fr. *Arq.* Concluir de cubrir un edificio para preservarlo de la lluvia. || **coger** alguien **un** ~. fr. coloq. *Cuba.* **emborracharse** (□ beber hasta trastornarse los sentidos). || **como** ~. loc. adv. coloq. Denota la abundancia o copia de algo. || **como** ~ **para chocolate.** loc. adv. *Col., C. Rica, Cuba, El Salv. y Méx.* En actitud colérica. *Tita estaba como agua para chocolate, se sentía de lo más irritable.* || **como el** ~. loc. adv. *Ecuad.* **al dedillo.** || **como el** ~ **de mayo.** loc. adv. coloq. U. para ponderar lo bien recibido o lo muy deseado que es alguien o algo. || **convertirse** algo **en** ~ **de cerrajas.** fr. **hacerse agua de cerrajas.** || **correr el** ~ **por donde solía.** fr. Dicho de una persona o de una cosa: Volver a sus antiguos usos, costumbres o estado. || **cortar las** ~s de un buque. fr. *Mar.* Atravesarlas por un punto relativamente próximo a su popa. || **cubrir** ~s. fr. *Arq.* **coger aguas.** || **dar** ~ a alguien. fr. *Guat.* Asesinarlo. || **dar el** ~ a alguien. fr. *Hond.* Asesinarlo. || **de** ~ **fuerte.** loc. adv. Dicho de hacer un grabado: Al **agua fuerte.** || **de** ~ **y lana.** loc. adj. coloq. De poco o ningún valor o importancia. || **descubrir** alguien **el** ~ **fría**, o **tibia.** frs. *Cuba.* Presentar como novedoso algo ya muy conocido. || **echar** ~ **en el mar**, o **en la mar.** frs. Hacer algo inútilmente. || **2.** Dar algo a quien tiene abundancia de ello. || **echar** a alguien **el** ~ **al molino.** fr. *Ecuad.* Decirle las duras verdades, repetirle cosas desagradables, reñirle. || **echar el** ~. fr. **bautizar** (□ administrar el bautismo). || **echarse al** ~. fr. Decidirse a arrostrar algún peligro. || **echar toda el** ~ **al molino.** fr. Hacer todo el esfuerzo posible para conseguir lo que se desea. || **embarcar** ~ un buque. fr. *Mar.* Recibir la del mar por encima de las bordas, no por ir tumbado, sino por la violencia de las olas. || **encharcarse de** ~. fr. Beberla con exceso. || **entrarle** ~ **al bote.** fr. *Cuba.* Dicho de una situación o un asunto: Ponerse difícil. || **entre dos** ~s. loc. adv. coloq. Con duda y perplejidad, o equívocamente, por reserva o cautela. *Estar entre dos aguas.* || **escribir en el** ~. fr. **escribir en la arena.** || **estar con el** ~ **a**, o **hasta, la boca, el cuello, o la garganta.** frs. coloqs. Estar en un gran aprieto o peligro. || **estar hecho un** ~. fr. coloq. Estar lleno de sudor. || **estar tan seguro como** ~ **en cesto**, o **como el** ~ **en un cesto.** frs. coloqs. No tener ninguna seguridad. || **fuera del** ~. loc. adv. coloq. *Cuba.* **al margen.** || **ganar** una embarcación **las aguas** de otra. fr. *Mar.* Adelantarse a ella. || **hacer** ~. fr. *Mar.* **hacer aguada.** || **2.** *Mar.* Dicho de un buque: Ser invadido por ella a través de alguna grieta o abertura. || **3.** Dicho especialmente de un proyecto: Presentar debilidad o síntomas de ir a fracasar. || **hacer** ~ un buque **por las cacholas**, o **por los imbornales.** frs. *Mar.* No recibir más **agua** que la llovediza por las escotillas o la del mar por los imbornales, o sea, no hacer **agua.** || **hacer** ~s. fr. **orinar** (□ expeler la orina). || **2.** **hacer agua** (□ presentar debilidad). || **hacer de** ~, o **del** ~, algo. frs. coloqs. Lavar o remojar tela o ropa de lienzo antes de usarla. || **hacer del** ~ **lodo.** fr. *Ecuad.* y

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

Hond. Enturbiar lo que está claro, intrigar, falsear malignamente la verdad. || **hacerse** lo que se pretendía o esperaba ~, o ~ **de cerrajas**. frs. Desvanecerse o frustrarse. || **hacerse** algo ~, o **un ~ en la boca**. frs. coloqs. Ser muy blando y suave; deshacerse fácilmente en la boca al comerlo. || **hacerse** alguien **un ~**. fr. coloq. **estar hecho un agua**. || **ir** un buque **debajo del ~**. fr. *Mar.* Ir muy tumbado. || **ir el ~ por** alguna parte. fr. Denota que el favor y la fortuna corren en ciertos tiempos por determinada clase de personas y cosas. || **ir** un buque **por encima del ~**. fr. *Mar.* Ir desembarazadamente, como si el viento o las corrientes no entorpecieran su marcha. || **irse al ~** un negocio, un proyecto, etc. fr. **frustrarse** (□ malograrse). || **írsele** a alguien **las ~s**. fr. Orinarse por causa de una impresión fuerte. || **jugar** alguien ~. fr. *Cuba.* Tomar un baño o una ducha. || **llevar** alguien **el ~ a su molino**. fr. Dirigir en su interés o provecho exclusivo aquello de que puede disponer. || **marearse el ~**. fr. *Mar.* Alterarse y hacerse impotable la que se lleva a bordo para el consumo de la tripulación. || **más claro hay que echarle ~**. expr. *Cuba.* U. para indicar que algo es evidente. || **más claro que el ~**. loc. adj. coloq. **claro como el agua**. U. t. c. loc. adv. || **meterse en ~** el tiempo, el día, etc. fr. Hacerse lluvioso. || **no alcanzar para ~**. fr. U. para indicar la corta ganancia que ha hecho alguien o la escasa remuneración que ha obtenido. || **no hallar ~ en la mar**. fr. No conseguir lo más fácil de lograr. || **no va por ahí el ~ al molino**. fr. U. para decir que lo que alguien propone no es adecuado al fin que se persigue. || **parecer que** alguien **no enturbia el ~**. fr. U. para referirse a quien, aparentando sencillez o inocencia, encubre el talento o malicia que no se creía en él. || **pasar** alguien **por ~ tibia**. fr. *Perú.* Pasar una prueba con lenidad. || **pedir** alguien **el ~ por señas**. fr. *Cuba.* Encontrarse en situación de escasez económica. || **poner** alguien ~ **de por medio**. fr. coloq. *Cuba.* Alejarse de un lugar para evitar contratiempos. || **poner ~ en cedazo**. fr. *Ecuad.* Confiar imprudentemente algo reservado, como un secreto, a quien no sabe guardarlo. || **ponerse el ~**. fr. *Guat.* Estar próxima la lluvia, ir a llover. || **quedarse entre dos ~s**. fr. *Mar.* Sumergirse sin llegar al fondo. || **romper ~s** una parturienta. fr. Sufrir la rotura de la bolsa que envuelve al feto y derramarse por la vagina y la vulva el líquido amniótico. || **sacar ~ de las piedras**. fr. coloq. Obtener provecho aun de las cosas que menos lo prometen. || **ser** algo ~ **pasada**. fr. Haber ocurrido ya, haber perdido su oportunidad o importancia. || **ser** alguien ~ **tibia**. fr. *Ecuad.* y *Perú.* No decidirse por idea alguna, carecer de energía o personalidad. || **sin decir ~ va**. expr. coloq. U. cuando alguien ocasiona algún daño o pesar intempestivamente y sin prevención. || **sin tomar ~ bendita**. loc. adv. coloq. Denota que algo puede hacerse lícitamente. || **tan claro como el ~**. loc. adj. coloq. **claro como el agua**. U. t. c. loc. adv. || **tener el ~ a la boca, al cuello, o a la garganta**. frs. coloqs. **estar con el agua a la boca**. || **tomar de atrás el ~**. fr. Empezar la relación de algún suceso o negocio por las primeras circunstancias o motivos que ocurrieron en él. || **tomar el ~**. fr. *Mar.* Cerrar o tapar los agujeros por donde penetra en los fondos del buque. || **tomar las ~s**. fr. Dicho de una persona: Estar en un balneario para hacer cura de agua mineral. || 2. *Arq.* coger aguas. || 3. *Mar.* tomar el agua. || tomar un ~. fr. *Mar.* tomar el agua. || **volverse algo ~ de cerrajas**. fr. **hacerse agua de cerrajas**. □ V. aire de ~, alcalde del ~, alguacil del ~, almacén de ~, altura viva del ~, aprovechamiento de ~s, araña de ~, arca de ~, arta de ~, azucena de ~, bajada de ~s, caballo de ~, cabeza de ~, cabo de ~, camelote de ~s, culebra de ~, culebrilla de ~, despiciente de ~, dureza del ~, escarnidor de ~, escribanillo del ~, escribano del ~, esquila de ~, gallina de ~, gato de ~, grabado al ~ fuerte, grabado al ~ tinta, hijo del ~, hila de ~, hila real de ~, huevo pasado por ~, lengua del ~, lenteja de ~, línea de ~, lirio de ~, llantén de ~, lumbre del ~, manga de ~, manzana de ~, melón de ~, merced de ~, napa de ~, nivel de ~, ojo de ~, paja de ~, pamplina de ~,

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

pan y ~, paños de ~ tibia, pera de ~, perro de ~, perro de ~s, plancha de ~, pluma de ~, polla de ~, pulga de ~, rata de ~, ratonera de ~, real de ~, registro de aprovechamientos de ~s, reloj de ~, salamanquesa de ~, salto de ~, tabla de ~, tordo de ~, tromba de ~, una sed de ~, vena de ~, vía de ~.

AGUAS ARCHIPIÉLAGAS.

Aguas interiores que quedan en el centro del archipiélago, o sea las aguas encerradas por las líneas de base rectas empleadas por el Estado archipelágico para delimitar su mar territorial. La soberanía de un estado archipelágico se extiende a las aguas encerradas por las líneas de base designadas con el nombre de aguas archipelágico, independientemente de su profundidad o de su distancia de la costa. Aguas encerradas por líneas de base archipelágicas "Estado archipelágico" se entiende un Estado constituido totalmente por uno o varios archipiélagos y que podrá incluir otras islas;

b) Por "archipiélago" se entiende un grupo de islas, incluidas partes de islas, las aguas que las conectan y otros elementos naturales, que estén tan estrechamente relacionados entre sí que tales islas, aguas y elementos naturales formen una entidad geográfica, económica y política intrínseca o que históricamente hayan sido considerados como tal.

AGUAS CONTINENTALES.

Son los cuerpos de agua que se encuentran contenidos dentro del territorio continental de un estado, de ahí los nombres que reciben los ríos, lagos, lagunas; por lo regular son cuerpos de agua dulce, por lo que contrastan con las aguas marítimas litorales o costeras.

En un sentido amplio, el término 'agua dulce' ('agua continental') es utilizado para todos los sistemas acuáticos continentales como ríos y lagos: En sentido técnico se refiere al agua con menos de un total de 0.5 gramos por litro de sales minerales disueltas.

AGUAS HISTÓRICAS.

Son las que se encuentran bajo soberanía de un estado determinado, con fundamento en un título histórico válido, como las aguas de Bahía de Amatique en Guatemala, etc. El derecho internacional del mar reconoce que las aguas históricas reciben un tratamiento jurídico especial. Aunque las denuncias contra la «mundialización mercantil» se acrecientan, ésta abarca bienes de primera necesidad como el agua, fuente de enormes ganancias. Dos grandes multinacionales francesas dominan este mercado.

AGUAS INTERNACIONALES.

Delimitación espacial, identificada con el concepto jurídico de alta mar, en la que, según el Derecho internacional público, todos los estados tienen derecho a navegar, sobrevolar, pescar y realizar investigaciones científicas en libertad y sin ser molestadas por otra nación en tiempo de paz. En tiempo de guerra estos derechos están supeditados a los de los beligerantes, por ejemplo a investigar si un barco neutral transporta contrabando o realiza cualquier otro servicio parcial a favor de uno de los bandos contendientes, y rompe el bloque al enemigo. // Espacio del océano común a todos los países, situado más allá de la zona económica exclusiva o del mar territorial

AGUAS INTERIORES.

Las Aguas situadas en el interior de la línea de base del mar territorial, forman parte de las aguas interiores de un Estado, esta disposición no se aplica a los estados archipiélagos regulados en forma especial en la parte cuarta de la convención. // Son aquellas que se encuentran ubicadas al interior de las líneas de base utilizadas para la determinación del mar territorial. Se encuentran sometidas plenamente a la soberanía del Estado Ribereño y el derecho internacional no reconoce ninguna excepción a favor de terceros Estados.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

Son las que se encuentran en el continente detrás de la línea de base que utiliza el estado ribereño para delimitar su mar territorial. Las aguas situadas entre la costa y las líneas de base rectas establecidas por el estado como limite interior del mar territorial. En el caso de los cursos de agua, dichas aguas interiores se extienden hasta el limite de las aguas continentales.[En Real Decreto 258/1989].

AGUAS JURISDICCIONALES.

Son las aguas sobre las que el estado ribereño ejerce ciertas competencias para fines específicos, ya sean de tipo fiscal, sanitario, aduanero, de inmigración, de conservación de ciertas especies y de control de contaminación.

AGUAS NACIONALES.

Se encuentran sometidas a la soberanía de un estado, sea ribereño o sin litoral, y comprenden tanto aguas interiores como las aguas internas. // Comprobar el cumplimiento de obligaciones, incluyendo la práctica de visitas domiciliarias y el requerimiento de información a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados;

AGUAS TERRITORIALES.

La denominación de aguas territoriales proviene de esa faja marítima que circunda los litorales del estado ribereño y que recibe el nombre de mar territorial. // Cuando se traslada el cumplimiento de la ley marítima de una soberanía nacional a otra internacional, las complicaciones se multiplican seriamente. Existen tres principios básicos internacionales que gobiernan la capacidad de un estado para ejercer jurisdicción sobre un barco o sobre áreas acuáticas

AHIJAR.

Prohijar o adoptar al hijo ajeno.

AHORRO.

Es el excedente de dinero de cualquier economía, familiar o empresarial, que resulta de restar los ingresos de los gastos. Sin ahorro no se puede invertir, y por tanto, financiar a los emisores. El ahorro se obtiene restándole a los ingresos totales el gasto total en consumo. De esta forma, Ahorro = Ingresos - Gastos. El ahorro privado lo llevan a cabo las unidades familiares y las empresas, mientras que el ahorro público lo realiza el gobierno.

Existen distintos tipos de ahorro, estos son:

* **Ahorro Financiero** Conjunto de activos rentables emitidos, tanto por el sistema financiero como por el Gobierno, que han sido acumulados a través del tiempo. El ahorro financiero se calcula como M3 + Bonos.

* **Ahorro Macroeconómico** Es la diferencia entre el ingreso y el consumo.

* **Ahorro Privado** Es la diferencia entre los ingresos y el consumo de las unidades familiares y de las empresas.

* **Ahorro Público** Es la diferencia entre los ingresos y gastos del gobierno

AHUADO.

Persona apadrinada, respecto a su padrino. // Es aquel a quien el padrino o madrina sacan de pila en el sacramento de bautismo ellos crea el impedimento matrimonial derivado del parentesco espiritual, de fácil dispensa en su caso aun cuando la frecuente diferencia de edades no suele crear las eventualidad II adoptado.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

AHUMAMIENTO.

M.L. Zona ennegrecida de humo que se deposita en el orificio de entrada de un proyectil de arma de fuego. Es producido por el humo que, además de las partículas de pólvora y la llama, salen del cañón junto con el proyectil. Dicho humo sólo ensucia superficialmente la piel y puede desaparecer con la manipulación del cadáver. La presencia de ropas interpuestas puede ocasionar que no se presente la zona de ahumamiento en la piel. // Someter al humo algún alimento para su conservación o para comunicarle cierto sabor

AJUAR.

Totalidad de los muebles y enseres de uso común que integran el equipo material de una casa. // Conjunto de muebles y enseres de uso común de la casa // ropas alhajas, y muebles que llevan a la mujer en matrimonio.

AJUSTICIADO.

Reo en quien se ha ejecutado la pena de muerte. // El reo en quien se ha ejecutado la pena de muerte.

AJUSTES FISCALES EN FRONTERA (BORDER TAX ADJUSTMENTS).

Medidas fiscales que permiten, al país exportador, eximir en todo o en parte a los productores en el mercado interior y, al país importador, gravarlos, en todo o en parte, con los mismos impuestos que soportan los productos nacionales similares vendidos para consumo en ese mercado. Básicamente, consiste en que las mercancías importadas no deben soportar, en el país de destino, los impuestos indirectos del país que los ha exportado, para evitar, de este modo, la doble imposición en el comercio internacional que supondría, por parte del país importador, una actitud proteccionista respecto a su producción nacional. Sin embargo, está permitido establecer los derechos compensadores a la importación de productos de los que se tiene la certeza han sido subvenciones y Derechos Compensatorios del GATT. Ha sido necesario adoptar tales medidas ya que la falta de uniformidad de los sistemas tributarios de los países es fuente de distorsiones en el comercio internacional. Por lo que respecta a España, hasta su ingreso en las Comunidades Europeas, los ajustes fiscales en frontera estaban integrados por el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores y la desgravación fiscal a la exportación. A partir del 1.1.1986 se consideran impuestos indirectos el IVA y los impuestos especiales.

ALBACEA DATIVO.

El nombrado por el Juez en ausencia de albacea testamentario en el juicio de abintestato (Art. 966 del LEC). // Es el que el juez nombra de oficio cuando el legítimo o testamentario no quiere cumplir lo dispuesto por el difunto.

ALBEDRÍO.

Facultad de obrar y de decidir por propia voluntad. Nombre que se da a la costumbre jurídica no escrita. // En lo antiguo se llamaba así la sentencia del juez arbitro, quien tenía igualmente el nombre de albedriador.

ALEATORIO.

Contrato por el que una de las partes o ambas recíprocamente se obligan a dar o hacer alguna cosa en equivalencia de lo que la otra parte a de dar o hacer para el caso de un acontecimiento incierto o que ha de ocurrir en tiempo indeterminado (Art 1.790 del CC). Son contratos aleatorios o de suerte el contrato de seguro, juego y apuesta, y renta vitalicia. // Se dice aleatorio el contrato reciproco cuyos efectos en cuanto a las pérdidas y ganancias para cualquiera de las partes o para todas ellas dependen precisamente de un acontecimiento incierto.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

ALCA.

Propuesta de Estados Unidos de construir a corto plazo un agrega de libre comercio de las ameritas que incluya a todos los países del continente. // Área de Libre Comercio de las Américas. Acuerdo propuesto en 1994 durante la Reunión de Jefes de Estado del Continente, realizado en Miami, tiene como meta eliminar las barreras aduaneras entre los países de la Región.

ALADI (LAIA).

Asociación Latinoamericana de Integración. Acuerdo latinoamericano de Integración Económica (ALADI) **Objetivos:** Con la finalidad de reestructurar y continuar con los esfuerzos de integración realizados por la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC), la cual fue creada mediante la firma del Tratado de Montevideo de 1960, Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, México, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela, suscribieron el tratado de Montevideo 1980, que instituyó la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), cuyo objetivo es el de establecer a largo plazo y en forma gradual y progresiva un mercado común latinoamericano. El 6 de noviembre de 1998, el Consejo de Ministros de ALADI aprobó la adhesión de Cuba a la Asociación, con la categoría de país de desarrollo intermedio.

ALALC (LAFTA).

Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (Latin-American Free Trade Association).

Asociación Latinoamericana de Libre Comercio - Asociación Latinoamericana de Integración: ALALC – ALADI. El día 18 de febrero de 1960 se firmó en la ciudad de Montevideo el Tratado de Montevideo por el cual las Partes Contratantes acuerdan la creación de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio. Firmaron el Tratado Argentina, Brasil, Chile, México, Paraguay, Perú y Uruguay, adhiriendo posteriormente Colombia (30 de setiembre de 1961), Ecuador (3 de noviembre de 1961), Venezuela (31 de agosto de 1966) y Bolivia (8 de febrero de 1967). La propuesta de "integración acelerada", un proyecto integracionista supranacional patrocinado por Chile, Venezuela y Colombia, fue derrotada por el bloque de la Argentina, Brasil y México, que consiguió hacer prevalecer su concepción de un proceso de integración "gradual" y dependiente de los desarrollos nacionales. El último bloque recibió el decisivo respaldo de los representantes de Bolivia, Paraguay y Uruguay. El objetivo de ALALC fue la constitución de una zona de libre comercio dentro de un plazo de doce años que luego fue ampliado a veinte años. Durante este período debían eliminarse gradualmente todos los gravámenes y restricciones que obstaculizaran el intercambio comercial entre las Partes Contratantes. Este proceso se llevaría a cabo mediante negociaciones periódicas a través del mecanismo de listas: las "listas nacionales" y la "lista común". En las listas nacionales se incluirían todas las concesiones que cada Parte Contratante otorgaba al resto de la zona, es decir, contenía ventajas concedidas, en virtud del principio de la nación más favorecida, por cada país miembro de la ALALC a los restantes pudiendo retirar productos de esas listas cuando el país que otorgó la concesión enfrentara dificultades económicas. La lista común se negociaba multilateralmente cada tres años. Los productos incluidos en la lista común no podían ser objeto de restricciones no arancelarias ni de cupos. A fin de perfeccionar la zona de libre comercio, se previó que la eliminación de gravámenes y restricciones de todo orden, para lo esencial del comercio recíproco, debía llevarse a cabo por medio de negociaciones periódicas en el curso de doce años. Componían el Programa de Liberación del intercambio dos tipos de listas: Listas Nacionales (de cada uno de los países miembros) y una Lista Común. Las concesiones otorgadas sobre productos incluidos en la Lista Común debían ser irrevocables, en tanto las incorporadas a las Listas Nacionales podían ser retiradas previa negociación y adecuada compensación. Un mecanismo considerado

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

como complementario del Programa de Liberación fue el de los acuerdos de complementación, que podían acelerar la reducción de gravámenes y demás restricciones para los productos negociados en ellos. Eran órganos de la Asociación: el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, la Conferencia y el Comité Ejecutivo Permanente.

ALBACEA.

Persona designada por el testador, herederos, el juez o los legatarios, para cumplir la última voluntad del causante.

ALBUM IUDICUM SELECTORUM.

Álbum de los jueces escogidos (fase republicana, derecho consuetudinario)

ALDEA GLOBAL (GLOBAL VILLAGE).

Expresión que se utiliza en la jerga económica para significar el proceso de integración total que viven las empresas de un país en los restantes mercados geográficos internacionales. La tecnología de la información y las comunidades han acercado entre sí a las diferentes partes de la tierra cuyos habitantes, a pesar de las distancias físicas, están unidos por unos intereses y unos objetivos comunes. Muchos de los agentes económicos de los centros financieros mundiales hablan más y se entienden mejor entre sí que con sus propios conciudadanos. Este término fue acuñado, a mediados de los años sesenta del siglo pasado, por el canadiense Marshall McLuhan (teórico de la Comunicación), para referirse a la sociedad de la información global, entonces representada, principalmente, por la televisión. Globalización. Internacionalización.
¿Aldea global o Moderno feudalismo? La globalización y sus efectos, desde un ángulo opuesto a los habituales análisis e informes de las revistas financieras, es el tema que aborda nuestra correspondencia en Canadá, **Ana Mayte Mendía de Coria**

ALCABALA.

Originalmente era un impuesto de transición de dominio convirtiéndose en un gravamen a la circulación interior a las mercancías por el territorio de un estado. // (Del ár. hisp. *alqabála*). f. Tributo del tanto por ciento del precio que pagaba al fisco el vendedor en el contrato de compraventa y ambos contratantes en el de permuta. || **2.** *Col.* y *Ven.* Puesto de policía en las salidas de las ciudades y carreteras. || ~ **del viento.** f. Tributo que pagaba el forastero por los géneros que vendía.

ALCANCE DE LA INTERVENCIÓN JUDICIAL.

Son reglas previstas en una ley para dar fin a un conflicto judicial

ALCISTA (BULL, BULLISH).

Especulador al alza. Refiriéndose a noticias o precios, designa aquellas circunstancias que tienden a elevar los mismos. 2. Personas o entidades cuya forma de actuar favorece la subida de las cotizaciones de las mercancías, valores o divisas en las respectivas bolsas. Mercado alcista. Bull. Perteneciente o relativo al alza de los valores en la bolsa o de los precios, impuestos, salarios, etc. || **2.** com. Persona que juega al alza de valores.

ALEA.

Palabra latina que significa fortuna o suerte, de la que proviene aleatorio. Alea es por tanto, sinónimo de azar.

ALEGATO.

Razonamiento o serie de ellos con que los abogados de las partes o de las personas que puedan estar autorizadas al efecto pretenden convencer al juez o tribunal de la justicia de la pretensión o pretensiones sobre las que están llamados a decidir. // Los alegatos

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

pueden ser verbales o escritos. // Todo documento presentado en la corte por la representación legal de una parte, m en el que resumen su visión de los hechos de un caso y el derecho que considera aplicable.

ALÍCUOTA.

Parte contenida exactamente cierto número de veces en un todo. // Proporcional

ALIENI IURIS.

En Roma persona libre que se encontraba sometida a la protesta de un pacer familias. // Era aquella persona libre que se encontraba sometida a la protesta de un pater familia.

ALIJO.

Artículos que componen un contrabando. // Conjunto de géneros de contrabando.

ALIMENTOS.

Asistencias debidas y que deben prestarse para el sustento adecuado de una persona en virtud de disposición legal. // (Del lat. *alimentum*, de *alĕre*, alimentar). m. Conjunto de cosas que el hombre y los animales comen o beben para subsistir. || **2.** Cada una de las sustancias que un ser vivo toma o recibe para su nutrición. || **3.** Cosa que sirve para mantener la existencia de algo que, como el fuego, necesita de pábulo. || **4.** Sostén, fomento, pábulo de cosas incorpóreas, como virtudes, vicios, pasiones, sentimientos y afectos del alma. || **5.** *Der.* Prestación debida entre parientes próximos cuando quien la recibe no tiene la posibilidad de subvenir a sus necesidades. || ~ **concentrado.** m. El rico en uno o varios principios nutritivos de fácil digestión. || ~ **plástico.** m. El que sirve principalmente, como los albuminoides, para reparar la pérdida de materia que constantemente padece el organismo a consecuencia de su actividad fisiológica. || ~ **respiratorio.** m. El destinado principalmente, como las féculas, a procurar energía al organismo, mediante la combinación de dicho **alimento** con el oxígeno aportado por la función respiratoria. || **ser algo de mucho** ~. fr. Tener mucho poder nutritivo. || **ser algo de poco** ~. fr. Tener poco poder nutritivo.

A LIMINE.

Locución latina, cuyo significado es desde el umbral. Se emplea en derecho para expresar el rechazo de una demanda o un recurso a limine, cuando ni siquiera se admite discusión sobre el mismo por no estar ajustado a derecho. Al TERIUS culpa nobis nocere non debet. Axioma jurídico que expresa que la culpa de uno no debe dañar a otro que no tuvo parte.

ALIQOT.

Una parte proporcional justa equitativa.// Perteneciente a la proporción

ALQUILAR.

Dar o tomar en arrendamiento alguna cosa. Se refiere especialmente a predios urbanos, animales, vehículos y muebles. // Dar o tomar alguna cosa por cierta cantidad para usar de ella por el tiempo convenido.

ALQUILER.

Precio en el contrato de arrendamiento, o bien la retribución a cambio de un servicio o préstamo.

ALL RISKIS.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

Cláusula de una póliza de seguro que indica que éste incluye la pérdida total o pérdidas parciales, sin franquicia porcentual. Un seguro en estas condiciones cubre todos los riesgos de pérdida o daños de la mercancía asegurada, excepto si se trata de daños, pérdida o gastos causados por demora, vicio inherente o naturaleza propios del bien asegurado. Tampoco incluye los riesgos por guerras o huelgas. Esta cláusula figuraba en la antigua versión de las Cláusulas del Instituto para Mercancías (año 1963), en vigor hasta el 31.12.1981, fecha en la que fueron sustituidas por otros tres nuevos tipos de póliza, de texto más claro y menos simplista. Tienen como equivalente a las Cláusulas del Instituto para Mercancías (A). Todo riesgo. Instituto de Aseguradores de Londres.

ALLANAMIENTO.

Reconocimiento que el demandado efectúa en su contestación a la demanda de la pretensión del demandante. // Acción y efecto de allanar o allanarse. Acto de conformarse con una demanda o decisión.

ALLANAMIENTO A LA DEMANDA.

Conformidad con la petición contenida en la demanda por parte del demandado. // Manifestar el demandado su conformidad con lo que en la reclamación se solicita.

ALLANAMIENTO DE MORADA.

Delito consistente en la entrada en casa ajena contra la voluntad de su habitante. // Denominado también allanamiento de domicilio. Delito que consiste en penetrar con violencia en casa ajena, contra la voluntad de su dueño, o en resistirse a abandonar una morada, una vez que quien la habita, conmina al abandono de ella.

ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO (BONDED WAREHOUSES).

Locales públicos, debidamente autorizados para el depósito de mercancías, en los que la empresa que los gestiona se compromete a su custodia contra el pago de una cuota determinada y entrega al depositante unos resguardos representativos de aquéllos, llamados warrants. Mediante tales documentos se pueden vender o pignorar los bienes sin necesidad de retirarlos materialmente del almacén. En algunos mercados exteriores, como el de EE. UU., los almacenes públicos juegan un importante papel en la introducción y comercialización de los productos exportador y son utilizados, no sólo por las pequeñas y medianas empresas, que suelen carecer de recursos para mantener instalaciones propias, sino también por las grandes multinacionales. Como razones más destacables para el empleo de estos almacenes cabe señalar las de tipo financiero (tener almacenes propios supone elevados costes de infraestructura), administrativo (ofrecen servicios especiales complementarios), de ubicación (situación estratégica, fácil accesibilidad), etc. 2. Locales autorizados por las autoridades aduaneras en los que se permite almacenar mercancías importadas con diferimiento del pago de los derechos arancelarios hasta el momento de su retirada. Resguardo de almacenaje. Warrant. Administrativas (Administrative obstacles). Conjunto de normas de tipo administrativo (formularios, documentaciones, plazos, etc.) y burocrático, impuestas por un país con la intención de dificultar la libre entrada en su territorio de mercancías procedentes del resto del mundo. Aunque los organismos mundiales interesados en el desarrollo y expansión del comercio internacional (OCDE, FMI, OMC –antiguo GATT-) prestan una constante atención para eliminar las restricciones y pese a que se han realizado considerables avances y el librecambismo es la tendencia generalizada en la actualidad, surgen trabas cada vez más sutiles que suponen nuevas formas de protección o de neoproteccionismo. Se trata de normas técnicas, sanitarias, administrativas y otros obstáculos distintos a las barreras arancelarias. Proteccionismo administrativo. Los Almacenes Generales de Depósito (AGD) son organizaciones auxiliares de crédito, cuyo objetivo principal es el almacenamiento, guarda, conservación, manejo, control distribución o comercialización de los bienes o mercancías que se encomiendan a su custodia. ●Funcionamiento: ●

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

¿Qué es un Certificado de depósito y un Bono de prenda? ● Tipos de Almacenes Generales ● Tipos de Bodegas ● Clases de Depósitos ● Cuadros comparativos ● Características del almacén y formalización ● Seguros, restricciones, forma de pago y sanciones ● Requisitos contables y legales ● Tipo de mercancía (especialidad) ● Servicios como intermediario financiero ● Servicios de transformación ● Servicios administrativos ● Servicios de comercialización ● Prohibiciones de los Almacenes Generales de Depósito ● Información corporativa de las instituciones financieras del sector

ALMACÉN REGULAR (REGULAR WAREHOUSE).

Local autorizado oficialmente por una bolsa de mercancías para la entrega de productos amparados por un contrato de futuros.

ALMONEDA.

Subasta pública de muebles, quien mas ofrezca será el virtual comprador

ALTA MAR.

Un principio de gran arraigo en el derecho internacional consuetudinario es el de la libertad de la alta mar y se recoge en los artículos 87 y 89 de la convención, la libertad de alta mar se ejerce en las condiciones fijadas por esta convención y por las otras normas de derecho internacional. Comprenderá, entre otras, para los estados ribereños y los estados sin litoral: Libertad de navegación, Libertad de sobresuelo, Libertad de sobrevuelo, Libertad de tendido de cables y tuberías, Libertad de construir islas artificiales y otras instalaciones permitidas por el derecho internacional, Libertad de pesca, Libertad de investigación científica y Libertad de los Mares.

ALTA PARTE CONTRATANTE.

Es el Estado que ha firmado y ratificado un instrumento internacional, llámese tratado, convención, etc.

ALTERNANCIA.

Se da generalmente en países que solo tienen dos partidos y se van rotando el poder, se comparte

ALTERNAT.

O principio de igualdad de los Estados, hace operativo el tratado desde su firma.

ALTERNATIVAS DE POLÍTICAS.

Se relaciona especialmente con el uso de incentivos positivos y negativos, la disminución de los abusos discrecionales, al mismo tiempo que se preserva la flexibilidad, un equilibrio de la ejecución por el sector público y el sector privado y la estructuración del gobierno para obtener el mayor logro de las metas, dependiendo para ello en cierta forma de incentivos.

ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS (ANR).

Creada después de la segunda guerra mundial para dar protección a los refugiados.

ALUMBRAR.

Descubrir manantiales de aguas subterráneas.

ALUVIÓN.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

Acrecentamiento que las heredades confinantes con los ríos reciben paulatinamente por efecto de la corriente de las aguas y que la legislación civil atribuye en propiedad a los dueños de la misma

ALZADA.

Recurso administrativo hoy denominado recurso ordinario que cabe contra las decisiones adoptadas por un órgano administrativo que pone fin a un expediente

Alzamiento de bienes. // Delito consistente en transmitir los bienes ficticiamente para que los acreedores no puedan cobrar su deuda El alzamiento de bienes está tipificado en el artículo 257 del vigente Código Penal. Para la existencia del delito de alzamiento de bienes, la jurisprudencia exige la concurrencia de varios elementos: La existencia de un derecho de crédito por partes del deudor y, en consecuencia, de unas obligaciones dinerarias, por parte del deudor, vencidas, líquidas, vencidas y exigibles. La Jurisprudencia señala que "*solamente pueden considerarse sujetos pasivos del delito de alzamiento los acreedores que lo sean realmente, no en potencia, al momento en que distraen bienes del patrimonio del deudor*" (sentencia del Tribunal Supremo 14 de diciembre de 1987). Si no existe una obligación dinerada en los términos exigidos por la Jurisprudencia, no existe delito de alzamiento de bienes_ 2. La concurrencia de un elemento subjetivo específico, tendencial, consistente en la intención de causar perjuicio al acreedor, intención que excede del resultado típico. A este respecto, el Tribunal Supremo, en su Sentencia de fecha 21 de junio de 1991 señala que "el elemento subjetivo ha de estar acreditado, sin que se pueda acudir a una presunción de voluntariedad, desaparecida en el texto del artículo 1 del Código Penal después de la reforma de 21 de junio de 1983.

ALZAR.

Agrupar los distintos componentes de un mailing antes del ensobrado. Buscar por término. **alzar**. (Del lat. **altiāre*, de *altus*, alto¹). tr. **levantar** (|| mover hacia arriba). ||| **2**. Hacer que cesen penas o vejámenes. || **3. sublevar**. U. m. c. pñl. || **4**. Sacar o llevarse algo. || **5**. Recoger, guardar, ocultar. ||**6**. Apoderarse de algo con usurpación o injusticia. *Alzarse con el botín*. || **7. Der.** Defraudar a un acreedor, especialmente ocultando fondos o ausentándose con ellos; quebrar maliciosamente. || **8. Der. p. us. apelar** (|| recurrir al juez o tribunal superior).

ALZAR UNA OPCIÓN.

Realizar la transacción inicialmente convenida

AMAI.

Asociación Mexicana de Agencias de Investigación de Mercado y Opinión Pública.

AMENAZA.

Anuncio, traducido en palabras o actos, de un mal que ha de recaer sobre persona o personas determinadas formulado directa o indirectamente contra ellas. En este sentido vulgar significa dar a entender con actos o palabras que se requieren hacer un mal a otro.

AMNISTÍA.

Acto de naturaleza legislativa que pueden emitir los congresos de la unión, las legislaturas de los estados, dentro del ámbito de sus competencias, e incluso el presidente de la república, en uso de sus facultades extraordinarias. // (De *amnestia*). f. Olvido legal de delitos, que extingue la responsabilidad de sus autores.

AMINOÁCIDOS.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

Unidades de las que están constituidas las proteínas. // *Quím.* Sustancia química orgánica en cuya composición molecular entran un grupo amino y otro carboxilo. 20 de tales sustancias son los componentes fundamentales de las proteínas.

AMINOUS CURIAE.

Amigo de la Corte. Alguien que proporciona; información a la corte en alguna materia legal en la que existan dudas.

AMOJONAMIENTO.

Operación consistente en colocar los mojanos o señales que sirven para fijar los límites precisos de un fondo, una vez que ha quedado deslindado, en relación con los otros inmediato.

AMONESTACIÓN.

Advertencia que el juez dirige al acusado, haciéndole ver las consecuencias del delito que cometió excitándolo a la enmienda y conminándolo con que se le impondrá una sanción mayor si reincidiere, pudiendo ser público o privada. // Es la advertencia que el juez al acusado haciéndole ver las consecuencias del delito.

AMORTIZAR.

Vincular los bienes a una familia o establecimiento para impedir su enajenación. -Redimir o extinguir un censo, pensión o renta restituyendo el precio o capital al acreedor.-Suprimir plazas o puestos, sin cubrir las vacantes.-Deducción del precio de coste de las cosas en balance, a fin de adecuadas a su valor. // Pago o extinción de una deuda. Operación que tiene por objeto compensar la pérdida del valor que sufren los bienes de la empresa al participar en el proceso productivo de la misma. Pasar los bienes a manos muertas. Redimir o extinguir el capital de una deuda. Recuperar los fondos invertidos en una empresa.

AMORTIZACIÓN.

Pasar los bienes a manos muertas que no los puedan enajenar vinculándolos con alguna familia o establecimiento.// Acción y efecto de amortizar. □ V. **caja de ~, fondos de ~.**

AMPARO.

Recurso constitucional, para la protección de derechos y libertades reconocidos en la Constitución. // Es una de las acciones de garantía, la cual cautela los derechos reconocidos por la Constitución, cuando éstos son vulnerados por cualquier persona, funcionario o institución.

AMPLIACIÓN DE CAPITAL.

Es una vía que utilizan las empresas para financiarse, con ella aumentan sus recursos para acometer nuevos proyectos. Los accionistas tienen un derecho de suscripción preferente en las ampliaciones de capital. Con estos derechos pueden comprar nuevas acciones o por el contrario venderlas. // Por ampliación de capital se entiende todo incremento en el capital social de una empresa. Ello puede ser resultado de la aportación de nuevos fondos a la sociedad, o bien de la capitalización de reservas (transformación de reservas en capital mediante ampliaciones de capital liberadas o mediante aumentos del nominal de las acciones), en cuyo caso no se produce una entrada efectiva de fondos en la sociedad (se trata de un mero apunte contable entre reservas y capital). // Toda ampliación viene definida por dos elementos:

- La proporción, o relación existente entre el número de acciones nuevas que se emiten y las acciones antiguas ya existentes.

$$\text{Proporción} = \frac{\text{Número de acciones nuevas}}{\text{Número de acciones antiguas.}}$$

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

• El precio de emisión, esto es, los fondos que la sociedad emisora recibe por cada acción.

En cuanto al precio que deben pagar los suscriptores por cada acción nueva, será determinado por la sociedad, siendo varias las posibilidades:

a) A la par: el precio pagado coincide con el nominal del título.

b) Por encima de la par (con prima de emisión): el precio pagado es superior al valor nominal, dando lugar a la creación de una reserva.

c) Liberada (o gratuita): la ampliación se realiza con cargo a reservas, por lo que los accionistas obtienen las nuevas acciones sin necesidad de realizar aportación dineraria.

También cabe la posibilidad de una emisión parcialmente liberada, en cuyo caso existe una aportación del accionista unido a un trasvase de reservas a capital. El precio de emisión de un título multiplicado por el número total de acciones puestas en circulación determina los fondos obtenidos por la empresa en la operación de ampliación. No obstante, habrá que tener en cuenta los posibles gastos que la puesta en circulación suponga.

Normalmente el precio de emisión es inferior al valor de mercado al que cotizan las acciones antiguas. Es por este motivo que los inversores están interesados en adquirir acciones nuevas frente a las que ya están en circulación. Además, al aumentar el número de acciones sin que el valor total de la empresa aumente en la misma proporción (al emitirse las acciones nuevas por debajo de su valor de mercado) hace que el valor de las acciones antiguas disminuya: efecto dilución de las acciones antiguas. La dilución depende del precio de emisión de las acciones nuevas, siendo mayor cuanto más se aleje del precio de mercado de las acciones antiguas. Por otra parte, el antiguo accionista tiene derecho de suscripción preferente en las ampliaciones de capital social en la parte que le corresponda y al precio que la sociedad señale, de forma que pueda seguir participando en el capital social nuevo en la misma proporción que lo hacía en el capital social antiguo. Dicho derecho se recoge en un título negociable de forma independiente que recibe el nombre de derecho de suscripción preferente (los accionistas antiguos recibirán un derecho de suscripción por cada acción antigua que posean en el momento de iniciarse la ampliación) y cuyo valor permite la compensación producida por la dilución en el valor de las acciones antiguas.

AMPLIACIÓN A LA PAR.

Con esta ampliación de capital el accionista paga el valor nominal de la acción, resultado de dividir el capital social entre el número de acciones, dando los derechos de la proporción que se haya establecido. En una ampliación de una acción nueva por cada diez antiguas, pagará el nominal y entregará los diez derechos para comprar una acción nueva. // Se llama así a aquella ampliación de capital en la que las nuevas acciones son emitidas a su valor nominal.

AMPLIACIÓN CON PRIMA.

El accionista además de dar sus derechos y pagar el valor nominal de la acción, abonará también una prima que le pone la empresa si quiere comprar acciones nuevas. // Se llama así a aquella ampliación de capital en la que las nuevas acciones salen a un precio mayor que su valor nominal, siendo la diferencia entre estos dos precios la que constituye la prima de emisión.

AMPLIACIÓN LIBERADA.

Esta es la forma de ampliación más ventajosa para el accionista. El inversor no paga nada y entrega los derechos de suscripción que le corresponden. El valor nominal de la acción lo abona la propia compañía. Es una forma solapada de dividendo y se realiza con cargo a las reservas de la sociedad. // Se llama así a aquella ampliación de capital en la que las nuevas acciones tienen el carácter de liberadas bien sea total o parcialmente.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

Es decir la emisión es gratuita para el accionista o tiene un precio inferior a su valor nominal.

ANALOGÍA.

Es la relación que existe entre un caso existente y otro que no se encuentra comprometido con ella y que a su vez con la símil ardid, permite igual componente jurídico sin agravio en justicia. // Relación existente entre un caso previsto expresarte en una norma jurídica y otro que no se encuentra comprometido con ella pero que, por la similitud con aquel, permite igual tratamiento jurídico sin agravio para justicia.

ANÁLISIS DE VARIANZA.

Técnica estadística básica para analizar datos experimentales, permitiendo discriminar la magnitud de la variabilidad que producen distintas causas.

ANARQUÍA.

Carencia de gobierno o autoridad. // Régimen ideal según el cual los hombres, para convivir pacíficamente, no necesitaran ni de leyes ni de autoridades.

ANATEMA.

Reprobación pronunciada por autoridad eclesiástica, seguida de excomunión. // La condenación a muerte eterna o la solemne maldición que se pronuncia con pompa y aparato lúgubre al tiempo de aplicar la pena de excomunión a alguna persona.

ANCHO DE BANDA.

La capacidad de "llevar información". // Mide la cantidad de información que se puede transmitir con éxito a través de un circuito de comunicaciones de una red en un momento dado. // El análisis de ancho de banda tiene como función brindar algunas herramientas para la medición del throughput (tasa de datos efectiva) de los enlaces de nuestros clientes de Internet de Avanzada. A la derecha encontrará las herramientas, sin embargo, se le recomienda dar un vistazo a la teoría para comprender el proceso. Así se realizan las siguientes observaciones en cuanto a las mediciones generales: Observaciones: Cuando ejecute una prueba de velocidad verifique que no tenga aplicaciones corriendo innecesarias. Recuerde que la congestión del sitio que utiliza para su medición influye en su tasa de transferencia. En TODA conexión a Internet NUNCA se tiene el ANCHO DE BANDA teórico disponible. - Existen dos términos importantes: ANCHO DE BANDA teórico (el adquirido o contratado) ANCHO DE BANDA real o TASA EFECTIVA. El ANCHO DE BANDA teórico es el ancho de banda de transmisión de datos, es decir, el flujo total de bits que puede enviar por segundo. En este valor se toma en cuenta toda la información que envía en cada sesión que realiza: bits de control, encabezados de transmisión y datos de usuario. Todos estos bits necesitan ser enviados en cada sesión para proveer la comunicación; los datos de usuario son una parte del flujo de datos pero no son su totalidad por lo que se debe tener siempre en cuenta. El ANCHO DE BANDA real o TASA EFECTIVA es el ancho de banda de la transmisión de datos de usuario. Este valor muestra un valor aproximado del ancho de banda utilizado para transferir un archivo o datos entre un punto y otro y SIEMPRE es menos que el ancho de banda teórico.

ANALGESIA.

Insensibilidad al dolor. // Falta o supresión de toda sensación dolorosa, sin pérdida de los restantes modos de la sensibilidad

ANÁLISIS BOTTOM-UP.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

Consiste en el análisis del comportamiento económico de la empresa a nivel presente y futuro, al igual que su comportamiento bursátil. En realidad, este tipo de análisis lo que busca son buenas oportunidades de inversión (valores baratos), independientemente del entorno en el que cotizan. // Consiste en el análisis del comportamiento económico de la empresa a nivel presente y futuro, al igual que su comportamiento bursátil. En realidad, este tipo de análisis lo que busca son buenas oportunidades de inversión (valores baratos), independientemente del entorno en el que cotizan.

ANÁLISIS CHARLISTA.

Se conoce también como análisis gráfico. Los distintos activos financieros dibujan con el volumen y el precio unas figuras que suelen repetirse en el tiempo. Este análisis se efectúa para elegir el momento de comprar o vender, pero la decisión previa debe de basarse en el análisis fundamental. // Se conoce también como análisis gráfico. Los distintos activos financieros dibujan con el volumen y el precio unas figuras que suelen repetirse en el tiempo. Este análisis se efectúa para elegir el momento de comprar o vender, pero la decisión previa debe de basarse en el análisis fundamental.

ANÁLISIS DE POLÍTICAS PÚBLICAS.

Es un enfoque para el estudio de la gestión, el cual es multidisciplinario y permite incorporar aspectos no solo instrumentales sino también comportamentales, institucionales y políticos en el estudio de la actuación administrativa. Estudia toda una serie de cuestiones conexas con la toma de decisiones, o con los actores que en ellas participan, se establecen topologías sobre los tipos de decisión, sobre la capacidad de cada uno de los implicados en el proceso, sobre las características de los actores implicados en el proceso, sobre las características de los actores participantes y el modo en el que desarrollan sus estrategias, sobre la capacidad y suficiencia de los poderes públicos para acometer las actuaciones, precisas, etc.

ANÁLISIS ECONÓMICO DEL DERECHO.

Es el estudio de cada una de las partes que interactúan en un proceso mercantil regulado

ANÁLISIS FINANCIERO.

Persona que analiza los mercados de valores, calculando el precio de los distintos activos financieros en función de su situación patrimonial actual y sus perspectivas futuras de rentabilidad y riesgo. // Estudio de la situación financiera de una empresa en el momento actual, de acuerdo con la interpretación de los estados financieros. Para ello, se establecen una serie de ratios financieros que se comparan con los ratios de la misma empresa en años anteriores o con los ratios de otras empresas pertenecientes al mismo tipo de negocio o sector.

ANÁLISIS FUNDAMENTAL.

Este análisis se basa en los datos concretos que afectan a una acción o cualquier otro activo. Es el análisis más fiable, siempre que se haga bien y se disponga de la suficiente información. // Sistema de análisis a través del cual se trata de establecer la realidad económica y financiera de una empresa. Basándose en el análisis financiero, se trata de establecer el valor total de la sociedad para después dividirlo por el número de acciones que esta tiene y obtener así el precio teórico de una acción.

ANÁLISIS FUNCIONAL.

Comprende un examen preliminar de las operaciones realizadas por el cliente y sus partes relacionadas, se trata de una comparación que pretende identificar y comprobar desde un punto de vista económico tres aspectos fundamentales: funciones realizadas, activos utilizados, riesgos asumidos.

ANÁLISIS PORCENTUAL.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

Consiste en estudiar las magnitudes del balance, no en términos absolutos, sino como porcentaje del activo total. Del mismo modo, las partidas de la cuenta de pérdidas y ganancias se analizan como porcentaje de las ventas totales. // Consiste en estudiar las magnitudes del balance, no en términos absolutos, sino como porcentaje del activo total. Del mismo modo, las partidas de la cuenta de pérdidas y ganancias se analizan como porcentaje de las ventas totales.

ANÁLISIS SECTORIAL.

Es un estudio minucioso de la administración pública en donde se determinan factores de índole financiera.

ANÁLISIS TOP-DOWN.

Consiste en ir de lo más global, a lo más específico. Es decir, en ir del estudio de la macroeconomía al estudio de la empresa. // Consiste en ir de lo más global, a lo más específico. Es decir, en ir del estudio de la macroeconomía al estudio de la empresa.

ANALOGÍA.

Relación existente entre un caso previsto expresamente en una norma jurídica y otra que no se encuentra comprendida en ella, por que, por la similitud con aquél, permite igual tratamiento jurídico, sin agravio para la justicia.

ANARQUISMO.

Es la expresión de la anarquía en un sentido dinámico. No es un régimen determinado sino un principio más o el consenso como si se ha impuesto de forma coactiva. // El anarquismo es un nombre genérico dado a las teorías y movimientos que llaman a la abolición del gobierno y de toda forma de jerarquía y autoridad para conseguir la anarquía. Los anarquistas consideran que la sociedad podría ser mejor organizada sin un gobierno y proponen muchas maneras de hacerlo

ANARCOSINDICALISMO.

Es la intervención organizada para ir a una sociedad más justa y solidaria reteniendo en lo posible las esencias espirituales los principios éticos. filosóficos del anarquismo. // El anarcosindicalismo es una de las ramas del anarquismo vinculada al movimiento obrero. Es un método de organización y de lucha de los trabajadores. Es el resultado de la síntesis del anarquismo y del sindicalismo revolucionario. Se diferencia de otros movimientos anarquistas en que su ámbito de actuación característico (aunque no exclusivo) es el mundo del trabajo, complementándose con otras organizaciones de similar ideología para la consecución de los fines perseguidos

ANARQUÍA.

Vocablo procedente del griego an (sin) a archi (gobierno) // Anarquía deriva del griego αναρχία "sin líder" y originalmente significaba la ausencia de un líder único. Hoy en día se le suele dar interpretaciones más amplias: 1. Sistema político-social que defiende la abolición de las jerarquías y las instituciones basadas en la autoridad y su sustitución por una federación de asociaciones libres. 2. Ausencia de orden público. 3. Caos, desorden.

ANGARIA.

Se llama angaria o derecho de angaria a la requisición de navíos extranjeros efectuada por un Estado en las aguas sujetas a su autoridad, y puede ser temporal o definitiva. Se puede ejercer el derecho de angaria para efectuar un transporte o cualquier otro servicio público urgente, o bien se requisan los barcos del Estado enemigo como presa de guerra, sujetos a que un tribunal de presas determine posteriormente la titularidad. // (Del lat. *angaria*, este del gr. ἀγγαρεία, servicio de transporte, y este del persa **angara*). f. Antigua

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

servidumbre o prestación personal. || **2. Mar.** Retraso forzoso impuesto a la salida de un buque para emplearlo en un servicio público, generalmente retribuido, que el Gobierno de una nación impone a buques extranjeros.

ANATOCISMO.

Consiste en la acumulación de los intereses vencidos y no satisfechos al capital principal para que, a su vez, sigan produciendo intereses. Es un uso mercantil frecuente el que en los contratos bancarios las partes pacten el anatocismo, posibilidad expresamente reconocida por la jurisprudencia, por el juego del principio de la autonomía de la voluntad consagrado en el artículo 1255 del Código Civil. Sin embargo, una interpretación a sensu contrario del inciso final del párrafo primero del artículo 1109 del Código Civil (aunque la obligación haya guardado silencio sobre este punto) y del artículo 317 del Código de Comercio, prohíbe el anatocismo legal, al decir que los intereses vencidos y no pagados no devengarán intereses. Pero esa misma disposición admite de forma expresa el anatocismo convencional, al continuar diciendo que contratantes podrán, sin embargo, capitalizar los intereses líquidos y no satisfechos, que, como aumento de capital, devengarán nuevos réditos. // La usura doble, que consiste en llevar interés del interés; o bien la acumulación o reunión de los intereses con la suma principal, para formar de aquellos y ésta un capital que produzca intereses

ANIMAL.

Incluye peces y fauna silvestre. // (Del lat. *animal, -ālis*). m. Ser orgánico que vive, siente y se mueve por propio impulso. || **2. animal** irracional. || **3.** Persona de comportamiento instintivo, ignorante y grosera. U. t. c. adj. || **4.** Persona que destaca extraordinariamente por su saber, inteligencia, fuerza o corpulencia. U. t. c. adj. || **5. Méx. y Perú.** Bicho, sabandija. || ~ **amansado.** m. *Der.* El que, mediante el esfuerzo del hombre, ha cambiado su condición salvaje, y si la recobra puede ser objeto de apropiación. || ~ **de bellota.** m. **cerdo** (II mamífero artiodáctilo). || ~ **domesticado.** m. *Der. animal amansado.* || ~ **doméstico.** m. *Der.* El que pertenece a especies acostumbradas secularmente a la convivencia con el hombre y no es susceptible de apropiación. || ~ **fiero.** m. *Der.* El que vagando libre por la tierra, el aire o el agua, es objeto adecuado para la apropiación, caza o pesca. || ~ **manso.** m. *Der. Animal doméstico.* || ~ **salvaje.** m. *Der. animal fiero.*

ANIMUS.

Intención del poseedor de hacer suya la cosa poseída que según la doctrina clásica sobre esta constitución constituyente, un elemento esencial de una posición civil. // Voz latina que significa ánimo, es la especial intención con que se actúa. Esta figura se presenta tanto en el derecho civil como en el dicho penal.

ANIMUS BELLIGERANDI.

Locución latina que significa "intención de hacer guerra., usada frecuentemente en Derecho Internacional Público...

ANIMUS DEFRAUDANDI.

Con el deseo de defraudar.

ANIMUS DELINQUENDI.

Origen latino que significa el ánimo, el alma, el espíritu que hace discurrir y moverse; de igual forma equivale a valor, corazón, esfuerzo, voluntad, deseo.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

La voz delinquendi viene del latín delinquo, que significa omitir, delinquir, cometer algún delito o falta, caer en ella, pecar, quebrantar la ley.

ANIMUS OCCUPANDI.

Locución latina que significa "intención de ocupar".

ANIMUS JOCANDI.

Intención festiva, de jugar, de bromear. Impide tomar en serio la declaración de voluntad, que no produce el nacimiento de una obligación ni es punible por la simple manifestación verbal.

ANIMUS LUCRANDI.

Ánimo de lucro.

ANIMUS NARRANDI.

Intención de narrar, referir o testificar. Priva de su carácter inmoral al relato en que se reproducen ajenas expresiones o actitudes contra el decoro cuando se trata de juzgarlas; y hace inofensiva la repetición de las injurias, realizada para la ilustración de los jueces en cuanto a los hechos o dichos de autos.

ANIMUS NECANDI.

Deseo de matar. Posee trascendencia capital en la calificación del homicidio frustrado cuando causa tan sólo lesiones, que han de pensarse cual ataque a la vida, y no como bienes consumados. Por el contrario, probado el simple ánimo de lesionar y producir la muerte, se está ante un homicidio preterintencional si muere la víctima como consecuencia natural de las heridas; y nada más que ante lesiones, si el fallecimiento se produce por complicaciones ajenas al agresor, como el descuido del herido o la imprudencia o abandono de su médico o de otra persona que deba asistir a la víctima.

ANIMUS NOCENDI.

Propósito de dañar o perjudicar. Se produce no sólo en la evidente o violenta violación del orden jurídico a través del dolo, el fraude, la simulación y los delitos contra personas y cosas, sino en la modalidad de ejercitar ciertos derechos.

ANIMUS RECIPIENDI.

Voluntad de recibir lo que otro se propone dar o entregar.

ANOTACIÓN PREVENTIVA.

Asiento provisional que se hace en el Registro de la Propiedad, o en cualquier otro registro público, para asegurar el cumplimiento de resoluciones judiciales con la eficacia de cualquier derecho real, que no puede ser inscrito definitivamente.

ANULABILIDAD.

Facultad de dejar sin efecto un acto jurídico, que adolece de determinados vicios o defectos, que está produciendo sus efectos, mientras no se interese su anulación. // Posibilidad legal de hacer cesar los efectos propios de un acto jurídico que se considere viciado o defectuoso, mediante el ejercicio de la acción procesal correspondiente por quien esté legitimado para impugnarlo en atención a su irregularidad.

ANTAGONISMO.

Griego antiguo – agoonismo- lucho en contra, de anti, en contra y agoonistes: combatiente. Rivalidad, oposición, contraposición, conflicto.

ANTECEDENTES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

Desde el punto de vista de la defensa de los derechos de los ciudadanos, podríamos decir que los antecedentes más lejanos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) se encuentran en el siglo XIX, con la promulgación de la Ley de Procuraduría de Pobres de 1847 que promovió don Ponciano Arriaga en el estado de San Luis Potosí. Pero es hasta la segunda mitad del siglo XX, y como consecuencia de una enfática demanda social en el ámbito nacional y de las transformaciones en la esfera internacional, que comienzan a surgir diversos órganos públicos que tienen como finalidad proteger los derechos de los gobernados frente al poder público. Así, en 1975 se creó la Procuraduría Federal del Consumidor, teniendo como finalidad la defensa de los derechos de los individuos, pero no necesariamente frente al poder público. Asimismo, el 3 de enero de 1979 se instituyó la Dirección para la Defensa de los Derechos Humanos en el Estado de Nuevo León, por instrucciones de su entonces Gobernador, doctor Pedro G. Zorrilla. Posteriormente, en 1983, el ayuntamiento de la ciudad de Colima fundó la Procuraduría de Vecinos, que dio pauta al establecimiento de dicha figura en la Ley Orgánica Municipal de Colima del 8 de diciembre de 1984, siendo optativa su creación para los municipios de dicha entidad. Por su parte, el 29 de mayo la Universidad Nacional Autónoma de México estableció la Defensoría de los Derechos Universitarios, y en 1986 y 1987 se fundaron la Procuraduría para la Defensa del Indígena en el estado de Oaxaca y la Procuraduría Social de la Montaña en el Estado de Guerrero, respectivamente. Más adelante, el 14 de agosto de 1988, se creó la Procuraduría de Protección Ciudadana del Estado de Aguascalientes, figura prevista dentro de la Ley de Responsabilidades para servidores Públicos. Meses después, el 22 de diciembre, se configuró la Defensoría de los Derechos de los Vecinos en el Municipio de Querétaro. Además, en la capital de la República el entonces Departamento del Distrito Federal estableció la Procuraduría Social el 25 de enero de 1989. Respecto de los antecedentes directos de la CNDH, el 13 de febrero de 1989, dentro de la Secretaría de Gobernación, se creó la Dirección General de Derechos Humanos. Un año más tarde, el 6 de junio de 1990 nació por decreto presidencial una institución denominada Comisión Nacional de Derechos Humanos, constituyéndose como un Organismo desconcentrado de dicha Secretaría. Posteriormente, mediante una reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1992, se adicionó el apartado B del artículo 102 elevado a la CNDH a rango constitucional y bajo la naturaleza jurídica de un Organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dándose de esta forma el surgimiento del llamado Sistema Nacional No Jurisdiccional de Protección de los Derechos Humanos. Finalmente, por medio de una reforma constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 1999, dicho Organismo Nacional se constituyó como una Institución con plena autonomía de gestión y presupuestaria, modificándose la denominación de Comisión Nacional de Derechos Humanos por la de Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Esta reforma constituye un gran avance en la función del Ombudsman en México, ya que le permite cumplir con su función de proteger y defender los Derechos Humanos de todos los mexicanos. Su actual titular es el doctor José Luis Soberanes Fernández.

ANTEDATA.

Fecha anticipada de algún documento, o la fecha falsa de algún escrito anterior a la verdadera. // Fecha falsa de un documento, anterior a la verdadera. Verdadera.

ANTIDUMPING.

Es cuando en un país se producen mercancías con un costo real en el mercado, y cuando se llegan a exportar se les incorpora un valor menor, con el que se comerciaba en su país de origen.

ANTEFIRMA.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

Indicación del empleo cargo, dignidad o presentación del firmante de un escrito colocada antes de la firma. // Es la presentación del firmante de un escrito que se coloca antes de la firma.

ANTICRESIS.

Derecho por el cual el deudor entrega un inmueble a su acreedor en garantía de un préstamo en dinero, concediendo al acreedor la facultad de explotarlo y percibir sus frutos. // Contrato de garantía mediante el cual el acreedor adquiere el derecho de percibir los frutos de un inmueble determinado, perteneciente al deudor, para aplicarlos al pago de los intereses y del capital que constituye su crédito. // Contrato en que el deudor consiente que su acreedor goce de los frutos de la finca que le entrega, hasta que sea cancelada la deuda.

ANTI JURIDICIDAD.

Conducta contraria a derecho.// Contradicción al derecho ilicitud jurídica. // Consiste en la elaboración de una conducta típica como contraria al orden del derecho vigente

ANTI JURIDICIDAD FORMAL Y MATERIAL.

Una vez tipificado el caso de la realidad en el supuesto de hecho de una norma penal, es decir, una vez comprobado que el caso de la realidad es subsumible en el tipo de delito previsto en la norma penal, el siguiente paso, el orden a la averiguación de si ese caso puede engendrar responsabilidad penal, es la determinación de la **antijuridicidad**, es decir, la constatación de que el hecho producido es contrario a derecho, injusto o ilícito. //

ANTI JURIDICIDAD FORMAL. Se afirma de un acto que es “formalmente antijurídico”, cuando a su condición de típico une la de **no** estar especialmente justificado por la concurrencia de alguna de eximentes de tal naturaleza (20.4 ; 20.5 y 20.7 (por ejemplo: defensa propia, etc.) Por lo tanto, la antijuridicidad formal no es mas que la oposición entre un hecho y el ordenamiento jurídico positivo, juicio que se constata en el modo expuesto.

// **ANTI JURIDICIDAD MATERIAL.** En sentido material se dice que una acción es antijurídica cuando, habiendo transgredido una norma positiva (condición que pone el principio de legalidad), lesiona o pone en peligro un bien jurídico que el derecho quería proteger.

ANTINOMIA.

Lat. Antinomia y éste del griego, anti-nomia, oposición a la ley; de anti, contra y nomos, ley. //Contradicción entre dos leyes, o entre dos pasajes de una misma ley. // Contradicción u oposición entre el contenido de dos normas jurídicas vigentes.

ANTINOMIA LEGAL.

Contradicción real o aparente entre dos leyes o entre dos pasajes de una misma ley. // Contradicción entre dos preceptos legales

ANTROMÉTRICO.

Eficiente sistema de identificación de personas.

ANTROPOLOGÍA CULTURAL.

DIVISIONES: Arqueología; Estudio de la cultura mediante sus restos materiales. Etnología; Estudio de las diversas manifestaciones de la cultura.

Lingüística, Estudio de los lenguajes como medios de comunicación. Cultural con sus características intrínsecas

ANTROPOLOGÍA CRIMINAL.

Rama de la ciencia penal que tiene por objeto el estudio de los caracteres físicos y psicológicos del delincuente, constituyendo una parte de la criminología.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

ANTROPOLOGÍA CRIMINOLÓGICA.

Del griego Átropos, hombre, lagos, tratado.// Etimológicamente es la ciencia del conocimiento del hombre, y la antropología criminal, sería el estudio de las características del hombre criminal. // Se divide en: Antropología física o antropobiología. // Antropología cultural

ANTROPOLOGÍA FÍSICA O ANTROPOBIOLOGÍA.

Es la rama que estudia la evolución y su variabilidad del género humano y su relación con el medio ambiente.

AÑO FISCAL.

Año presupuestario y contable para los cuales se presupuestan los ingresos y gastos brutos, y para los que se presentan cuentas, sin incluir ningún periodo complementario durante el cual puedan mantenerse abiertos los libros contables después del comienzo del periodo fiscal siguiente. En México el año fiscal abarca del 1 de enero al 31 de diciembre.

APALANCAMIENTO.

Esta expresión que deriva del positivo efecto de la palanca, va referida en el mundo financiero a la posibilidad de hacer una inversión mayor al dinero que dispongo. Empleando poco dinero abarco una mayor posibilidad de pérdida o de ganancia. Este concepto es especialmente aplicable a los mercados de futuros y opciones. // Ratio de análisis financiero, que se define como la proporción entre los fondos ajenos de la empresa con interés fijo y el total del capital (propio y ajeno) de la misma. Recibe este nombre porque produce un efecto de "palanca" en los dividendos atribuibles al capital de los socios, con tal de que el interés pagado por el capital ajeno sea menor que el rendimiento que la empresa obtenga del total del capital manejado: cuanto mayor sea esta diferencia y mayor el apalancamiento, tanto mayor será la rentabilidad atribuible al capital propio. Es evidente que el grado de apalancamiento también supone un creciente riesgo para el capital propio. Pero si se puede paliar o neutralizar éste (como en el caso de una garantía del Estado o de una concesión administrativa), el apalancamiento puede ser un mecanismo muy útil para potenciar los rendimientos del capital social: en tal caso, las empresas suelen lanzar grandes emisiones de obligaciones.

APALANCAMIENTO FINANCIERO.

Es una empresa o institución financiera, es el efecto que introduce el endeudamiento sobre la rentabilidad de los capitales propios. La variación resulta más que proporcional que la que se produce en la rentabilidad de las inversiones. La condición necesaria para que se produzca el apalancamiento amplificador es que la rentabilidad de las inversiones sea mayor que el tipo de interés de las deudas.

APALANCAMIENTO OPERATIVO O RIESGO DEL NEGOCIO.

Posibilidad de que varíen los beneficios de una compañía antes de atender a los pagos de la deuda, debido a las características inherentes al propio negocio y a su nivel de actividad. Estos riesgos se miden en relación a la volatilidad de las ventas y a la cantidad de costes fijos y variables necesarios para producir cada producto.

APARATO DE REDES DE ÁREA LOCAL.

Significa un bien dedicado al uso exclusivo o principal de permitir la interconexión de máquinas de procesamiento automático de datos y unidades de las mismas, para formar una red utilizada principalmente con el fin de compartir recursos tales como unidades de procesamiento central, dispositivos de almacenamiento de información y unidades de entrada y salida, incluyendo repetidores en línea, convertidores, concentradores, puentes

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

y ruteadores, y ensamblados de circuitos impresos para su incorporación física en las máquinas de procesamiento automático de datos y unidades de las mismas. Este bien es adecuado exclusiva o principalmente para su uso en redes privadas, y sirve para la transmisión, recepción, detección de errores, control, conversión de señal o funciones de corrección para información no verbal a través de una red de área local.

APAREJADA EJECUCIÓN.

Eficacia legalmente reconocida a un documento para ser considerado como título de ejecución y, por consiguiente, para servir de base a un juicio ejecutivo.

APARCERÍA.

Contrato en virtud del cual una persona aporta una cosa y otro la industria o trabajo para obtener un beneficio que reparte proporcionalmente entre los interesados. // El trato o convenio de los que van a la parte en alguna granjería, principalmente en administración de tierras y cría de ganados.

APARENTE.

Se denomina así la servidumbre cuya existencia es apreciable a la vista.// Lo que parece y no es, y lo que parece y se muestra a la vista.

APARTAR.

Desistir formalmente de la acción o recurso que se entabló. // Desistirse de alguna acción o abandonar el ejercicio de alguna acción o recurso.

A PLAZO (FORWARD, ON TIME).

Tanto esta expresión como las de a término o a futuros, tienen parecido significado. Modalidad de cumplimiento de obligaciones contractuales de crédito aplicable a la compraventa de divisas, de mercancías o de activos financieros, cuando no existe una correlación temporal, es decir, cuando una de las obligaciones se cumple en el momento del perfeccionamiento y la otra se difiere en el tiempo. En la práctica, consiste en pactar un cambio o un precio para su entrega o intercambio en un plazo futuro, también convenido de antemano. En el mercado a plazo las operaciones se ajustan a las necesidades de las partes, mientras que en el mercado de futuros esta flexibilidad es nula al tratarse de contratos normalizados y estandarizados en importes, vencimientos, etc.

APELACIÓN.

Recurso del cual disponen los partidos políticos para impugnar las resoluciones recaídas a los recursos de revisión o contra los actos o resoluciones de la Asamblea General.

APELANTE.

El que apela.

APELADO.

Litigante favorecido por la sentencia apelada. // Es el auto contra el cual se interpone o se ha interpuesto el recurso de apelación.

APERSONARSE.

Un tercero ajeno o no a la situación que se este ventilando.

APERTURA COMERCIAL.

Reducción o eliminación de barreras al comercio internacional.

APÓGRAFO.

Copia de un escrito original. Instrumento para copias dibujos

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

APORTACIÓN PRODUCTOS DE SERVICIOS.

Es el porcentaje que representan los productos de servicios sobre el margen total operacional. // Es el porcentaje que representan los productos de servicios sobre el margen total operacional.

APODERAMIENTO ILÍCITO.

Cuando alguna persona desequilibrada se apodera del control de alguna aeronave con el fin de provocar un percance.

A POSTERIORI.

Es lo contrario de a priori. Locución latina que se aplica a las argumentaciones o juicios que se basan en las necesarias consecuencias de una proposición anterior.

APÁTRIDA.

Cualidad atribuida a aquellas personas no unidas a ningún Estado por un vínculo de nacionalidad. // Argt. Staapentos. Haploide adj. D{ic. De la persona que carece de nacionalidad.

APREHENSIÓN.

Embargo de bienes de un deudor declarado por resolución judicial. // Acción o efecto de aprehender, o sea, de prender a una persona. Una de las formas de adquirir la posesión o el dominio de los bienes. // Es la acción de aprehender o coger a una persona. Es el sistema de justicia juvenil se utiliza en el lugar de arresto.

APREMIAR.

Compeler a alguien al cumplimiento de un acto debido o a una abstencion por los medios de apremio de que disponen legalmente los órganos de autoridad.

A PRIORI.

Locución latina que se aplica a las opiniones y juicios fundados en hipótesis o conjeturas, no en hechos ya producidos y, por tanto, probados. // Locución latina que significa "antes de todo. Examen.

APROBAR.

Demostrar la existencia de un hecho

APROBACIÓN.

Es el juicio favorable que da un órgano interno del Estado, investido con facultad para ello, sobre la pertinencia del contenido de un tratado concluido por el Estado. // Acción y efecto de aprobar.

APÓCRIFO.

Supuesto o fingido. // Dicho de un libro atribuido a autor sagrado: Que no está, sin embargo, incluido en el canon de la Biblia. // Para los protestantes, los libros deuterocanónicos que la iglesia católica considera inspirados y canónicos. Fabuloso. Dícese del libro que se atribuye a autor sagrado pero no está incluido en el canon.

APOLOGÍA DE DELITO.

Elogio o alabanza de hecho delictivo. // Exaltación publica o justificada de un acto calificado delictivo, o de una conducta igualmente sancionada penalmente.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

APORÉTICA DEL DERECHO.

Disciplina que trata del fenómeno jurídico, o dicho de otro modo, que tiene por objeto la consideración de los problemas filosóficos planteados por el derecho positivo.

APORIA.

Problema que presenta la existencia de tesis contradictorias sobre la misma cuestión. // Enunciado que expresa o que contiene una inviabilidad de orden racional.

APREMIO.

Mandamiento de autoridad en virtud del cual se compele a una persona a que haga o cumpla una cosa.// En términos generales, actividad judicial destinada a hacer efectivo coactivamente el mandato contenido en una resolución del juez o tribunal, que es desobediencia por el destinatario

APROBACIÓN.

(Del lat. *approbatō*, -ōnis). f. Acción y efecto de aprobar. || **2.** De sus. **Prueba.**

APROBACIONES.

Es aquella que la Dirección General de Normas tiene entre sus funciones otorgar, previa acreditación emitida por la Entidad de Acreditación autorizada, la aprobación a los: Laboratorios de Calibración, Laboratorios de Pruebas Organismos de Certificación y a las Unidades de Verificación, que coadyuvan en la evaluación de la conformidad de normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría de Economía, de tal manera que, las actividades que realicen en el marco de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, tendrán validez ante las dependencias y entidades de la administración pública federal. Para ello, los interesados en obtener dicha aprobación, deben presentar ante la Dirección General de Normas, la "Solicitud de Aprobación", debidamente requisitada y acompañada del documento de Acreditación vigente, expedido por la entidad de acreditación. El formato de "Solicitud de Aprobación" puede obtenerlo en la Dirección General de Normas, ubicada en Av. Puente de Tecamachalco No. 6, planta baja, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México, o consulte el menú de Trámites de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER).

APLICACIÓN PROVISIONAL.

Cláusulas adoptadas voluntariamente por el estado firmante congruentes con su marco legal interno. // Delito cometido por los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquier otra cosa mueble que hubiere recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca la obligación de entregarlos o devolverlos, o negaren haberlos recibido.

APUD.

Para señalar algo que está en la obra, o en el libro de alguien.

APUD ACTA.

Forma especial de apoderamiento para un juicio que se realiza compareciendo el otorgante ante el secretario judicial y manifestando, dentro del acta que al efecto se extiende, que lo hace a favor de la persona a quien se refiere.

APUD ACTA.

Se emplea para designar aquellas actuaciones judiciales que constan por acta unida al mismo expediente de que se trate. // Significa "en el mismo expediente" y sirve para

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

mencionar las diligencias que deben hacerse constar mediante acta que se levante en el expediente relativo al negocio de que se trate

A QUO.

Locución latina. Que se utiliza para designar al juez cuya resolución ha sido impugnada. Juez inferior recurrido ante el superior. Juez de primera instancia a quien se recurre o impugna alguna resolución ante tribunal Superior, de Alzada o ad quem

ARANCEL.

Impuesto gravado sobre cada unidad de una mercancía importada por un país. // Tarifa oficial para el pago de impuestos o contribuciones y tasas de derechos. Tarifa oficialmente fijada para el pago de los honorarios correspondientes a determinadas actividades profesionales (de los abogados y procuradores, de los peritos, de los notarios, etc.). // Tarifa oficial que determina los derechos que se han de pagar en varios ramos como el de costas judiciales, aduanas, etc. Tasa valoración, norma, ley. De origen árabe arancel, significa lista de cantidades recaudadas. Es un instrumento legal de carácter económico, considerado como una barrera impuesta al comercio internacional, a fin de regular la entrada y la salida de mercancías por territorio nacional, mediante la fijación de los impuestos al comercio exterior. // Lista o catálogo de impuestos aduaneros aplicados generalmente por el Gobierno sobre las importaciones y, a veces, sobre las exportaciones.

ARANCEL-CUOTA.

Significa el mecanismo por el que se establece la aplicación de cierta tasa arancelaria a las importaciones de un producto en particular hasta determinada cantidad (cantidad dentro de la cuota), y una tasa diferente a las importaciones de ese producto que exceden tal cantidad.

ARANCEL ESPECÍFICO.

Derecho aduanal que se calcula a razón de una cantidad monetaria fija por cada unidad de mercadería importada o exportada. El arancel específico representa una protección creciente en la medida en que caen los precios internacionales del producto importado.

ARANCEL EXTERNO COMÚN.

Tasa arancelaria que aplican de modo uniforme los miembros de un mercado común o unión aduanera – por ejemplo. La Unión Europea, el Mercado Común Centroamericano, y el Grupo Andino – a las importaciones procedentes de terceros países.

La conformación de un Mercado Común, a diferencia de una zona de libre comercio, incluye la adopción de un **Arancel Externo Común (AEC) frente a terceros países**. Fue sumamente importante que a la hora de definirlo se tomara como referencia al país que menor arancel aplicaba. De no ser así se hubiese cerrado el MERCOSUR respecto al resto del mundo, lo que hace que el efecto de desviación de comercio primara sobre el de creación. Por otra parte, si se fija un arancel común alto, para los países de menor nivel arancelario el M.C. aparece como una alternativa inferior a la zona de libre comercio, que permite comprar bienes externos a precios cercanos a los internacionales. Una cuestión relevante en referencia al arancel común es la adopción de un A.E.C. único para todos los bienes o una estructura arancelaria. Se demuestra que desde el punto de vista económico un arancel único produce una mejor asignación de recursos que una estructura arancelaria, ya que todos los sectores reciben una protección real igual a la nominal e iguales entre sí. Sin embargo los Presidentes de los países del MERCOSUR reunidos en Montevideo a fines de 1992, acordaron que durante un período de transición, el nivel del A.E.C. se establecería entre cero y 20% como máximo a partir de fines de 1993, con algunas excepciones sectoriales, aunque en ningún caso dicho arancel

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

superará el 35%. Arancel Externo Común:(AEC) Los niveles arancelarios a ser aplicados a las importaciones provenientes de extrazona se definen entre 0 y 20% en el MERCOSUR, salvo para las excepciones acordadas, en las cuales los países tienen el derecho de aplicar el arancel nacional. Sin embargo, hay un mecanismo de convergencia hacia los niveles del AEC, en forma lineal y automática.

ARANCEL “FLAT” O ARANCEL PLANO.

En tributación se refiere a aquella tasa única que se aplica uniformemente sobre determinados bienes y/o sujetos gravables. En política comercial se le conoce también como Arancel Plano.

ARANCEL GENERAL.

Arancel aplicable a importaciones de países no incluidos en las condiciones de tratamiento preferencial. Para los miembros del Gatt/OMC, dicho arancel equivale al de la Nación Más Favorecida (NMF).

ARANCEL VIGENTE.

Es el arancel a la importación que se aplica efectivamente a un país en un momento determinado, el cual no debería sobrepasar el tope arancelario consolidado en el Gatt/OMC por ese país. El arancel vigente es, a menudo, inferior al arancel consolidado y, en algunas oportunidades, diferente al arancel externo común, aun cuando ello constituya una situación anómala

ARANCELIZACIÓN.

Consiste en el reemplazo de las barreras no arancelarias y para-arancelarias que se aplicaban a los productos agropecuarios por un arancel equivalente (ad-valorem o específico) que ofrezca un nivel de protección similar a que ofrecían las barreras no arancelarias. // El término surgió durante la Ronda Uruguay con el acuerdo de eliminar todas las barreras no arancelarias a los productos agropecuarios, pero manteniendo un nivel de protección alto para aquellos productos sensibles que podían dar origen a dificultades, particularmente en países con una protección a dichos productos agropecuarios.

ARANCELIZACIÓN SUCIA.

Cálculo de “aranceles equivalentes” que resultan superiores a los niveles de protección que se tenía con las barreras no arancelarias previas a la “arancelización”, o bien resultan superiores al arancel vigente que tenía un país determinado en el momento en que consolidó los “aranceles equivalentes” en el Gatt/94.

ÁREA DE LIBRE COMERCIO.

Proceso de reducción de barreras económicas e implementación de acuerdos entre varios países a fin de ampliar sus mercados y aumentar su grado de interrelación, es decir que los miembros reducen o eliminan las barreras al comercio entre sí. // Proceso de reducción de barreras económicas e implementación de acuerdos entre varios países a fin de ampliar sus mercados y aumentar su grado de interrelación, es decir que los miembros reducen o eliminan las barreras al comercio entre sí.

ÁREA DE LIBRE COMERCIO DE LAS AMÉRICAS (ALCA).

Es una negociación que busca la apertura comercial entre 34 países del continente americano. La Declaración de la Cumbre de Miami, en diciembre de 1994, incluyó un Plan de Acción en cuatro áreas concretas, siendo una de ellas la comercial, dentro de la cual se creó el compromiso de negociar un “Área de Libre Comercio de las Américas” para el año 2005, cuya extensión territorial abarcará desde Alaska hasta Tierra del

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

Fuego. El Plan de Acción busca además mantener la democracia, erradicar la pobreza y conservar el medio ambiente. El Área de Libre Comercio de las Américas o ALCA (en francés: Zone de libre-échange des Amériques, ZLEA; en inglés: Free Trade Agreement of the Americas, FTAA; en portugués: Área de Livre Comércio das Américas, ALCA) es un proceso de integración comercial en el continente americano. ... Es una negociación que busca la apertura comercial entre 34 países del continente americano. La Declaración de la Cumbre de Miami, en diciembre de 1994, incluyó un Plan de Acción en cuatro áreas concretas, siendo una de ellas la comercial, dentro de la cual se creó el compromiso de negociar un "Área de Libre Comercio de las Américas" para el año 2005, cuya extensión territorial abarcará desde Alaska hasta Tierra del Fuego.

ÁREA PROTEGIDA.

Área geográfica definida, terrestre o costero-marina, la cual es regulada y manejada para cumplir determinados objetivos de conservación limitándose su producción a una serie de bienes y servicios determinados (conservación in situ).

ARBITRAJE.

Acción o facultad de arbitrar. || **2.** Juicio arbitral. || **3.** *Com.* Operación de cambio de valores mercantiles, en la que se busca la ganancia aprovechando la diferencia de precios entre unas plazas y otras. □ **V. contrato de ~.** // En el ámbito de los mercados financieros, se aplica a las operaciones simultáneas de compra y de venta realizadas sobre un mismo producto, divisa o instrumento financiero en diferentes mercados y plazos, al objeto de obtener beneficios por las eventuales diferencias entre sus correspondientes valores de mercado. Así pues el arbitraje consiste en encontrar ineficacias de los mercados, que mediante tal arbitraje tienden a minimizarse.

ARBITRAJE INTERNACIONAL.

Es uno de los métodos de solución pacífica de controversias internacionales. Por este medio, las partes convienen en someter sus diferencias a una tercera persona o a un tribunal constituido para tal fin, empleando métodos judiciales. El arbitraje comercial, junto con la mediación, son dos medios alternativos para la solución de conflictos entre empresas. Estos medios de solución brindan rapidez, economía, imparcialidad y confidencialidad. En un buen número de contratos internacionales las partes prefieren introducir una cláusula de arbitraje por las ventajas que implica y porque ninguna de las partes queda sometido a jurisdicciones desconocidas, a un idioma extranjero y a procedimientos llevados a cabo lejos del centro de negocios. El Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara Chileno Norteamericana de Comercio (AmCham) tiene como objetivo administrar y facilitar servicios de arbitraje y mediación a todas aquellas personas que lo soliciten, sean éstas nacionales o extranjeras, para la solución de disputas o controversias especialmente en el comercio, tanto nacional como internacional. El Arbitraje y la Mediación se rigen por los Reglamentos del Centro y en conformidad a la legislación vigente. Por lo que le recomendamos incluir en sus contratos la cláusula de mediación o de arbitraje del Centro.

ARBITER.

Arbitro. Alguien nombrado para decidir una controversia de acuerdo a la ley, sin ser un juez. // En inglés se le llama Arbitrator y decide según su criterio. // Persona que, por designación de los interesados en un caso concreto ejerce la función jurisdiccional, como juez accidental, resolviéndolo de acuerdo con el derecho

ARBITRAJE MULTILATERAL.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

Es cuando en un solo arbitraje intervienen más de dos partes, dando consideraciones sobre la necesidad de organizar el procedimiento arbitral, siendo las cuestiones a considerar no muy diferentes entre ellas.

ARBITRARIEDAD.

Acto a proceder contrario a la justicia, la razón o las leyes dictado sólo por la voluntad o el capricho.

ARBITRIO JUDICIAL.

Facultad discrecional que tiene el Juez para decidir sobre casos y extremos no determinados expresamente por la ley. Como en la apreciación de las pruebas. // Facultad atribuida a los jueces para decidir sobre los hechos de la causa o apreciar las pruebas de los mismos únicamente con arreglo a su leal saber y entender, sin estar sujetos a las determinaciones legales.

ARCHIPIÉLAGO.

Grupo de islas, incluidas partes de islas, las aguas que conectan y otros elementos naturales, que estén tan estrechamente relacionados entre si que tales islas, aguas y elementos naturales formen una entidad geográfica, económica y política intrínseca o que históricamente hayan sido considerados como tal. // (Del gr. ἀρχιπέλαγος). m. Conjunto, generalmente numeroso, de islas agrupadas en una superficie más o menos extensa de mar. || **2. Piélagos** (□ lo difícil de enumerar por su abundancia). || **3.** p. us. El mar Egeo. ORTOGR. Escr.

ARCHIVOS CONSULARES.

Conjunto de papeles, documentos, correspondencia, libros, películas, cintas magnetofónicas y registros de la oficina consular, así como las cifras y claves, los ficheros y los muebles destinados a protegerlos y conservarlos.

ARCHIVO DIPLOMÁTICO.

Conjunto de documentos antiguos o contemporáneos de la misión diplomática y, por extensión, el lugar donde se conservan y guardan esos documentos. Debido a la importancia fundamental que tienen los documentos de la misión, el archivo diplomático goza de inviolabilidad, la que se mantiene aun en el caso de ruptura de relaciones. El estado receptor está obligado a realizar esta inviolabilidad hasta que los archivos sean llevados a fuera de su territorio, o entregados a una misión diplomática de un tercer Estado para su custodia.

ARENAS ALQUITRANOSAS (TAR SANDS).

Mezcla de arena, agua e hidrocarburos pesados; fuente alterna potencial de hidrocarburos

ARMAS DE FUEGO.

Instrumento que causa un daño irreparable en alguna situación de cualquier índole.

ARMISTICIO.

Pacto de no agresión temporal entre países bélicos en conflicto.

ARMONIZACIÓN.

Compatibilización u homologación de políticas y medidas económicas y comerciales entre países que buscan avanzar hasta el establecimiento de un espacio económico común, cada vez más integrados. // Acción y efecto de armonizar.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

ARMONIZACIÓN ADUANERA.

Proceso concertado internacionalmente con el fin de dar una mayor uniformidad a las nomenclaturas y procedimientos aduanales de los países participantes en el comercio internacional.

ARMONIZACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS.

Establecimiento, reconocimiento y aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias comunes o equivalentes por parte de los diferentes países miembros. En el Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias del Gatt/94 se establece que los países miembros basarán sus medidas en normas, directrices o recomendaciones internacionales, tales como las del Codex Alimentarius, la OIE y las organizaciones internacionales y regionales que operen en el marco de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria

ARRAIGADO.

El que tiene posesiones o bienes raíces. // Litigante a quien se la ha impuesto la obligación de afianzar los resultados del juicio.

ARRAS.

Lo que se da en prenda o señal de cumplimiento de un contrato. // Prenda o señal que se da como seguridad del cumplimiento de un acuerdo que posteriormente se plasma en un contrato. Institución del Derecho Civil (C.C. Arts. 1477 al 1483), que puede ser confirmatoria o de retracción. El incumplimiento de la operación, implica la pérdida de las arras a la que hubiera entregado, en cualquiera de los dos casos. Señal que formaliza la intención de llevar a cabo un contrato de compra-venta. Históricamente las arras fueron las trece monedas dadas en señal de compromiso y matrimonio.

ARREBATO U OBCECACIÓN.

Circunstancia atenuante del CR Para su presencia no basta cualquier excitación momentánea, sino que precisa cierta entidad de perturbación de ánimo, que precipite a otra sin reflexión.

ARRECIFES.

Cresta o parte elevada de una zona relativamente poco profunda del suelo marino, próxima a la superficie del mar. Está formada por una acumulación de aspecto y consistencia similar a la roca, de exoesqueletos calcáreos (que contienen calcio) de animales de coral, algas calcáreas rojas y moluscos. Construida capa a capa por los corales vivos que crecen sobre los esqueletos de las generaciones pasadas, los arrecifes de coral crecen hacia arriba a un ritmo de entre 1 y 100 cm al año. Son tropicales, se extienden hasta 30° al norte y al sur del ecuador y sólo se forman donde la temperatura de las aguas superficiales no desciende nunca por debajo de los 16°C. // (Del ár. hisp. *arraşif*, y este del ár. clás. *raşif*, empedrado). m. Calzada, camino afirmado o empedrado, y, en general, carretera. || **2.** Afirmado o firme de un camino. || **3.** Banco o bajo formado en el mar por piedras, puntas de roca o poliperos, principalmente madrepóricos, casi a flor de agua. || **4.** *Cuba* y *R. Dom.* Costa peñascosa, acantilado, farallón.

ARREGLO.

Se dice de aquel convenio de carácter internacional cuyos asuntos son de menor importancia o bien son un complemento. // Acuerdo, conciliación

ARREGLO DE LISBOA.

Relativo a la protección de las denominaciones de origen y su registro internacional. Del 31 de octubre de 1958. Y su reglamento del 1° de abril del 2002

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

ARREGLO DE ESTRASBURGO.

Establece una clasificación internacional de patentes concertado en 1971

- 8 secciones
- 67 000 sub. direcciones

ARREGLO DE LOCARNO.

Establece una clasificación internacional para los dibujos y modelos industriales desde 1988

- 32 clases
- 223 sub. clases

ARREGLO DE NIZA.

Relativo a la clasificación internacional de productos y servicios para el registro de marcas de 1957

- lista de clases .- 34 para productos y 8 para servicio

ARRENDADORA FINANCIERA.

Organización auxiliar de crédito que a través de un contrato de "arrendamiento" se obliga a adquirir determinado bien y a conceder su uso o goce a plazo forzoso.

ARRENDAMIENTO.

Contrato de alquiler por el que se cede el uso de un bien a una persona para que pueda disponer de ella durante un plazo de tiempo determinado y con el pago periódico de una cantidad de dinero.

ARRENDAMIENTO DE INDUSTRIA.

O de empresa, cuando comprende una unidad patrimonial en funcionamiento susceptible de ser inmediatamente explotada, o pendiente para serlo de meras formalidades administrativas.

ARRENDAMIENTO DE SERVICIOS.

Una parte se obliga a prestar a otra un servicio por precio cierto (Art. 1.544 del CC).

ARRENDAMIENTOS RÚSTICOS.

Aquellos en virtud del cual una parte cede a otra el disfrute de una finca rústica o de alguno de sus aprovechamientos, mediante precio, canon o renta.

ARRENDAMIENTOS URBANOS.

Cesión del uso de vivienda o local de negocio a cambio de renta.

ARREPENTIMIENTO ESPONTÁNEO.

Circunstancia atenuante del CP. Concretada en haber procedido el culpable antes de conocer la apertura de procedimiento judicial a reparar o disminuir los efectos del delito. A dar satisfacción al ofendido o a confesar a las autoridades la infracción.

ARRESTO.

Acción de arrestar. || **2.** Arrojo o determinación para emprender algo arduo. *Tener arrestos para algo.* || **3.** *Der.* Detención provisional del acusado en un asunto penal. || **4.** *Der.* Privación de libertad por un tiempo breve, como corrección o pena. // Consiste en la privación de la libertad por breve tiempo e incluso se ha usado más como una medida de carácter administrativo que como pena.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

ARRESTO DOMICILIARIO.

El tribunal podrá autorizar al reo a que cumpla en su domicilio el arresto menor.

ARQUEO.

Cabida de un barco. Recuento de dinero, papeles y efectos existentes en caja. // Reconocimiento, cuenta y comprobación de los bienes existentes. El más frecuentemente usado, el *arqueo de caja*, consiste en la comprobación de los movimientos realizados durante un período -por lo general un día de trabajo- para verificar las entradas, las salidas y el correspondiente saldo.

ARTICULAR.

Proponer medios de prueba, o preguntas para litigantes o testigos. // Redactar el interrogatorio al tenor del cual se examinan a los testigos o una parte hace absolver posiciones a su contraria

ARTÍCULOS DE PREVIO PRONUNCIAMIENTO.

Cuestiones de carácter incidental que deben decidirse antes de pasar al examen del asunto principal.

ARTÍCULO MORTIS.

Se dice de aquellos actos realizados por personas que se encuentran en peligro de muerte

ARTISTA, INTÉRPRETE O EJECUTANTE.

Estos términos, designan al actor, narrador, declamador, cantante, músico, bailarín o a cualquier otra persona que interprete o ejecute una obra literaria o artística o una expresión de folklore o que realice una actividad similar a las anteriores, aunque no haya un texto previo que norme su desarrollo. Los llamados extras y las participaciones eventuales no quedan incluidos en esta definición. // El artista, interprete o ejecutante goza del derecho al reconocimiento de su nombre respecto de sus interpretaciones o ejecuciones así como el de oponerse a esta deformación, mutilación o cualquier otro atentado sobre su actuación que lesione su prestigio o reputación. // Artista es la persona que realiza obras de arte.

ASAMBLEA.

Es toda reunión convocada por una junta a la que acuden personal y voluntariamente los afiliados. Los acuerdos se toman de manera mayoritaria y son pasadas automáticamente en actas.

ASAMBLEAS GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL.

Es el órgano supremo del instituto, que vigila el cumplimiento de las disposiciones contenidas en nuestra Constitución y la Ley Electoral del Estado, buscando que en el ejercicio de sus funciones la institución se guíe por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad e independencia.

ASAMBLEA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU).

La Asamblea General es el órgano supremo de la Organización de las Naciones Unidas, está compuesta por los 191 Estados Miembros, cada uno de los cuales tienen derecho a un voto. Si se trata de deliberar sobre cuestiones importantes, relacionadas con la paz y la seguridad, la admisión de nuevos Miembros y las cuestiones presupuestarias, se

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

adoptan las decisiones con una mayoría de dos tercios de la Asamblea. Las decisiones sobre otras cuestiones se adoptan por mayoría simple

- La Asamblea General tiene las siguientes funciones y poderes: • Considerar los principios de la cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, incluidos los principios que rigen el desarme y la regulación de los armamentos, y hacer recomendaciones al respecto; • Discutir toda cuestión relativa a la paz y la seguridad internacionales y, salvo en casos en que el Consejo de Seguridad ya esté examinando una controversia o situación determinada, hacer recomendaciones al respecto; Tratar y, con la misma salvedad que en la función anterior, hacer recomendaciones sobre cualquier cuestión dentro de los límites de la Carta o que afecte a los poderes o las funciones de cualquier órgano de las Naciones Unidas. * Promover estudios y hacer recomendaciones para fomentar la cooperación política internacional, impulsar el derecho internacional y su codificación, ayudar a hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y fomentar la cooperación internacional en las esferas económica, social, cultural, educacional y de la salud. *Recomendar medidas para el arreglo pacífico de cualquier situación, sea cual fuere su origen, que pueda perjudicar las relaciones amistosas entre naciones. * Recibir y considerar informes del Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas. *Examinar y aprobar el presupuesto de las Naciones Unidas y fijar las cuotas de sus Miembros. *Elegir a los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, los miembros del Consejo * Económico y Social y los del Consejo de Administración Fiduciaria que deban ser electos. * Elegir, junto con el Consejo de Seguridad, a los magistrados de la Corte internacional de Justicia y, por recomendación del Consejo de Seguridad, nombrar al Secretario General.

ASAMBLEA MUNICIPAL.

Son los órganos electorales que forman parte del instituto estatal electoral encargados de la preparación desarrollo y vigilancia del proceso electoral en un municipio integrado por un consejero presidente, un secretario, consejeros electorales y representantes de partidos políticos.

ASEGURAMIENTO DE LA PRUEBA.

Práctica de la prueba antes de la incoación formal de un proceso o durante el desarrollo del mismo, pero antes del momento señalado normalmente para llevarla a efecto. // En nuestro sistema procesal para el Distrito Federal, el juicio puede prepararse, entre otras maneras, por medio del examen de testigos y de la práctica de otras diligencias de tipo probatorio, representativas de casos de anticipación de la prueba. En estos casos se habla también de prueba anticipada.

ASERTORIO.

Se dice del juramento en virtud del cual se afirma la verdad de alguna cosa presente o pasada. // Juramento por el cual se dice la verdad de una cosa presente o pasada.

ASESINATO.

Acción de dar muerte a una persona concurriendo alguna de las circunstancias siguientes: alevosía, precio, recompensa o promesa, por medio de inundación, incendio, veneno o explosivo, con premeditación conocida, o aumentado deliberada o inhumanamente el dolor del ofendido, y el autor no sea ascendiente, descendiente o cónyuge, ya que en estos casos constituiría delito de parricidio. // Muerte ocasionada con alevosía; por precio o promesa remuneratoria; por medio de inundación, veneno, incendio o descarrilamiento; con ensañamiento, aumentando deliberada e inhumanamente el dolor del ofendido e imposibilitando a la víctima para defenderse, por un medio cualquiera de causar grandes estragos; buscando de propósito la noche o el despoblado; con el fin de que no se descubra o detenga al delincuente, excepto cuando el homicida sea ascendiente o

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

descendiente, cónyuge o hermano del delincuente al que se haya pretendido favorecer; y, como medio de preparar, facilitar, consumir u ocultar otro delito; o para asegurar sus resultados o impunidad; o por no haber obtenido los resultados que se propuso al intentar el hecho punible.

ASIENTO DE PRESENTACIÓN.

El que se realiza en el libro diario del Registro de la Propiedad en el momento de la presentación de título, determinando día y hora.

ASIGNA.

Fideicomiso administrado por Bancomer S.A. identificado como asigna, compensación y liquidación cuyo fin es el de compensar y liquidar contratos de futuros y contratos de opciones y para actuar como contraparte en cada operación que se celebre en MexDer.

ASIGNAR RAZONABLEMENTE.

Significa asignar en forma adecuada a las circunstancias.

ASIGNATARIO.

Persona a quien se asigna la herencia o legado.

ASILADO POLÍTICO.

Es aquel extranjero que se interna en territorio nacional para proteger su libertad o su vida de persecuciones políticas en su país de origen, autorizado por el tiempo que la Secretaria de Gobernación juzgue conveniente, atendiendo a las circunstancias que en cada caso concurren.

ASILO DIPLOMÁTICO.

Facultad reconocida a los agentes diplomáticos de dar hospitalidad en los edificios de sus residencias oficiales a los perseguidos políticos que los soliciten, los cuales, en virtud de ella, quedan a cubierto de la detención por parte de las autoridades locales.

ASEGURAMIENTO DE CALIDAD.

Todas las actividades planificadas y sistemáticas implementadas dentro de un Sistema de Calidad que permiten demostrar confianza en que un producto o servicio cumplirá con los requisitos de Calidad

ASENTAMIENTO HUMANO.

Conglomerado humano en situación sedentaria, dentro de un territorio determinado. // Con la llegada del siglo XXI y la era de la tecnología el mundo se basa en la Internet como unas de las herramientas para el desarrollo de los pueblos, es por ello que el asentamiento humano Jesús María pese a ser uno de los mas pobre económicamente de la ciudad de Sullana abre una ventana al mundo para mostrar su riqueza espiritual e ingenio conjuntamente con su capacidad organizativa y la unidad de su población convencidos de obtener resultados positivos de esta herramienta tecnológica.

ASIMETRÍA.

Dentro del proceso de negociación se refiere a reconocer las diferencias que existen en el grado de desarrollo entre los países negociadores. // Falta de simetría.

ASIMETRÍAS .

La coordinación de políticas no sólo consiste en la abstención por parte de los gobiernos de aplicar determinadas políticas nacionales, sino que implica, además, tomar medidas conjuntas a fin de eliminar asimetrías entre las diferentes economías (provocadas generalmente por acciones de gobierno o malformaciones de mercado) que ponen en desigualdad a productores de distintos países. Algunas asimetrías vienen dadas por

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

diferentes cargas y sistemas tributarios sobre insumos y servicios, diferentes tarifas de servicios, diferencias en requisitos administrativos y burocráticos, distintas legislaciones en los temas económicos y financieros, diferencias en cuanto a las políticas de medio ambiente.

ASIMILACIÓN.

Comprensión de una serie de elementos hasta hace poco confusos.

ASIMILADOS.

Esta característica migratoria, cuya denominación es en principio ambigua, realidad se refiere a un considerable número de personas extranjeras que por diferentes motivos en algún momento se internaron en territorio nacional. // (Del part. de *asimilar*). adj. Dicho de una persona: Que ejerce su profesión dentro del ámbito militar y goza de las prerrogativas del grado que se le atribuye, como los médicos, ingenieros, capellanes, etc. U. t. c. s.

ASISTENCIA SOCIAL.

Acciones tendientes a proteger física, mental y socialmente a la personas en un estado de necesidad, protección o desventaja física y mental. Conlleva la rehabilitación para su incorporación a la vida normal de personas indigentes, inválidas, enfermas o fármaco dependientes

ASISTENCIA TÉCNICA.

Es una de las principales actividades que se realizan en un sistema de franquicias, el objetivo es que los franquiciatarios tengan las herramientas para operar en la forma mas optima posible el negocio, el franquiciario debe estar pendiente de lo que el franquiciatario hace o deja de hacer sin olvidar los parámetros y limites puestos en el contrato de franquicia, los programas que mas se utilizan son: a) Capacitación y entretenimiento del personal b) Desarrollo y actualizaciones de los manuales c) Localización de los territorios y las unidades d) Accesorio de Campo e) Administración y Finanzas. // Servicio que presta una persona u organización especializada, mediante el cual se transfieren conocimientos técnicos con el fin de resolver problemas específicos en un proceso.

ASISTENTE ELECTORAL.

Son los ciudadanos que auxilian a las asambleas municipales y distritales en la recepción y distribución de documentos electorales en la verificación de instalación y clausura de casillas, en la información de incidentes y apoyo sobre el traslado de paquetes electorales.

ASOCIACIÓN.

Mecanismo de cooperación entre las empresas pequeñas y medianas que enfrentando un proceso de globalización de las economías nacionales. // La palabra asociación puede tener varios significados: *Acción y efecto de asociar o asociarse. Entendiéndose por asociación como el conjunto de personas que se unen para lograr un fin común, lícito y determinado. *Conjunto de los asociados para un mismo fin y, en su caso, persona jurídica por ellos formada.// Figura que consiste en decir de muchos lo que solo es aplicable a varios o a uno solo, ordinariamente con el fin de atenuar el propio elogio o la censura de los demás

ASOCIACIÓN AMERICANA DE ARBITRAJE.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

Trata de poner fin a las pugnas a través del arbitraje, la mediación u otras formas extrajudiciales.

ASOCIACIÓN DE PROTECCIÓN DE CONSUMIDORES DEL MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR).

Su vida se basa en contratos de adhesión, representación de consumidores en procedimientos legales, y protege derechos de consumidores.

ASOCIACIÓN FISCAL INTERNACIONAL.

Establecida en 1938. Con sede en Róterdam (Holanda) no gubernamental. // Promueve el estudio del derecho fiscal internacional y comparado.

ASOCIACIÓN GARANTE.

Es la que se encarga de fungir como fiadora de personas que hagan uso del régimen tir.

ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE FOMENTO.

Concede préstamos sin intereses a los países más pobres. La AIF depende de las contribuciones de sus países miembros más ricos – entre ellos algunos países en desarrollo – para la mayoría de sus recursos financieros. La Asociación Internacional de Fomento (AIF) es la entidad del Banco Mundial que ayuda a los países más pobres del planeta a luchar contra la pobreza a través de préstamos sin intereses y donaciones para programas destinados a reforzar el crecimiento económico y mejorar las condiciones de vida. Los fondos de la AIF ayudan a estos países a lidiar con los complejos desafíos que enfrentan a fin de cumplir los objetivos de desarrollo del milenio (ODM). Entre los desafíos están, por ejemplo, responder a las presiones competitivas y las oportunidades que trae la globalización; frenar la propagación del VIH/SIDA; y evitar los conflictos o abordar sus consecuencias. **AIE.-** Agencia Internacional de la Energía. Funciona como agencia autónoma de la OCDE. Busca el uso racional, la cooperación, el cuidado del medio ambiente, el desarrollo, la investigación, el comercio libre, el uso de fuentes alternas, enfrentar las emergencias, todo ello en materia de energéticos: gas natural, electricidad, carbón, energía nuclear, hidrógeno, energía geotérmica, solar y eólica.

ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (AISS).

Se encarga de asesorar en varios países en el rubro de seguridad social.

ASOCIACIÓN ILÍCITA.

Las contrarias a la moral pública, las que tengan por objeto cometer algún delito, las prohibidas por la autoridad competente y las que se constituyeren sin haber cumplido los requisitos exigidos por la ley. // Contrarias al derecho o a la ley.

ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN (ALADI).

Organismo inter-gubernamental creado en 1980. Promueve la expansión de la integración de la región, a fin de asegurar su desarrollo económico y social, y tiene como meta última el establecimiento de un mercado común latinoamericano: Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), organismo de integración económica intergubernamental de América Latina. Creado el 12 de agosto de 1980 por el Tratado de Montevideo. Reemplaza la ALALC. Su adhesión esta abierta a cualquier país de Latinoamérica.

Organismo inter-gubernamental creado en 1980. Promueve la expansión de la integración de la región, a fin de asegurar su desarrollo económico y social, y tiene como meta última el establecimiento de un mercado común latinoamericano.

ASOCIACIÓN MEXICANA DE FRANQUICIAS.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

Tiene como objetivo velar por los intereses del Sector de Franquicias en México, ofreciendo a los Asociados servicios y beneficios que eleven sus estándares y reduzcan costos, mediante la participación en diversos foros gubernamentales y privados, así como la organización y desarrollo de eventos de interés para el sector. // Es un grupo de socios que se integran para determinar beneficios para reducir costos y obtener ganancias.

ASONADA.

Reunión o concurrencia numerosa para conseguir tumultuaria y violentamente cualquier fin por lo común política. // (De *asonar*). f. Reunión tumultuaria y violenta para conseguir algún fin, por lo común político.

ASTREINTE.

Multa progresiva impuesta a la parte que como consecuencia de una resolución judicial, debe cumplir con realizar determinada prestación y no lo hace. La astreinte es arbitraria porque su determinación depende únicamente de Juez, quién busca la exageración; es conminatoria pues constituye una amenaza, no una deuda definitiva y es provisoria al poder ser reducida, aumentada o hasta suprimida.

ATENUANTE.

Circunstancia concurrente en la comisión del delito susceptible por su naturaleza de aminorar la responsabilidad, y la consiguiente sanción del autor.

A TÉRMINO (FORWARD).

Expresión empleada para significar que se pacta la compraventa de un determinado activo (mercancía, valores o divisas) en una fecha futura previamente acordada y a un precio también estipulado en el momento de materializarse el contrato. 2. En el mercado de divisas el tipo de cambio aplicado se halla añadiendo (prima) o detrayendo (descuento) un margen a la tasa de contado. A plazo

ATESTADO.

Conjunto de documentos de carácter oficial que relatan los hechos sucedidos en el curso de una investigación policial Instrumento oficial en el cual se hacen constar como ciertas algunas cosas. // Constancia escrita de las diligencias por la policía para la averiguación de las circunstancias en que se ha cometido un delito y el descubrimiento de su autor y autores. // Instrumento oficial en que una autoridad o sus delegados hacen constar como cierto algo. Se aplica especialmente a las diligencias de averiguación de un delito, instruidas por la autoridad gubernativa o Policía judicial como preliminares de un sumario

A TESTADO POLICIAL.

Documento policial de carácter administrativo por el que se da cuenta del resultado de las investigaciones realizadas en tomo a un delito denunciado. El atestado debe contener el testimonio de los intervenidos, el proceso investigador y sus conclusiones, las que servirán al Fiscal para que actúe de acuerdo a sus atribuciones.

ATRACCIÓN PROCESAL.

Es consecuencia y efecto de la atractividad que caracteriza a los procesos universales tanto Inter-vivos como mortis causa.

ATRIBUCIÓN.

Cada una de las facultades que corresponden a una persona por razón de su cargo.

ATRIBUCIÓN DE FACULTADES.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

Es cuando la ley otorga derechos y obligaciones a la autoridad administrativa para que esta pueda llevar a cabo el logro de sus fines. // Cada una de las facultades que corresponde a una persona por razón de su cargo

ATRIBUCIÓN DE LA NACIONALIDAD.

Acto por el cual un Estado determina que individuos forman el pueblo que lo constituye.

AUT DEDERE, AUT JUDICARE.

Ya extraditará, ya juzgará. Consiste en que un estado puede negarse a la extradición de sus nacionales, en cuyo caso se comprometerá a juzgarlos de conformidad con su propia legislación.

AUDIENCIA.

Consiste en el acto por parte de los soberanos o autoridades de oír a las personas que exponen, reclaman o solicitan alguna cosa. // Acto de oír las personas de alta jerarquía u otras autoridades, previa concesión, a quienes exponen, reclaman o solicitan algo

AUDIENCIA AL REBELDE.

Lo que se concede al que hubiese permanecido en constante rebeldía, en determinados casos, con el fin de poder atacar lo dispuesto en sentencia firme.

AUDIENCIA PROVINCIAL.

Órgano jurisdiccional colegiado con sede en cada provincia que juzga causas penales graves y apelaciones en materia civil de Tribunales inferiores.

AUDIENCIA PÚBLICA

Acto de audiencia jurisdiccional al que puede asistir cualquier peso. Tribunal jurisdiccional colegiado con sede en la capital de la nación, constituida por una sala penal y otra de lo contencioso-administrativo creada por real decreto de 4 de enero de 1977 para el conocimiento de determinados asuntos. // Local destinado en los edificios para la administración de la justicia y al cual deberán concurrir los jueces y magistrados.

AUDITORIA.

Examen que un profesional de la contaduría efectúa a los estados financieros de una empresa con el objeto de verificar si la empresa ha seguido los procedimientos contables aceptados y detectar posibles irregularidades o fraudes. La auditoria generalmente la hacen personas o empresas independientes, que no pertenecen al cuerpo regular de contadores de la empresa o departamento auditado. Podemos definir la auditoria como el examen realizado por un auditor acerca de la evidencia con que las cuentas finales de ingresos y el balance general de una organización han sido preparadas, para cerciorarse de que prestan una visión fiel y clara de las transacciones resumidas del periodo en revisión y del estado financiero de la organización en la fecha tope, permitiendo al auditor informar a partir del mismo.

AUDITOR DE CALIDAD.

Persona calificada para efectuar auditorias de la calidad. (ISO 8402)

AUDITORIA DE LA CALIDAD.

Examen sistemático e independiente con el fin de determinar si las actividades y los resultados relativos a la Calidad satisfacen las disposiciones preestablecidas, y si estas disposiciones son aplicadas en forma efectiva y son apropiadas para alcanzar los objetivos. (ISO 8402)

AUSBANC.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

Acrónimo que responde a la Asociación de Usuarios de la Banca. // Asociación de Usuarios de Servicios Bancarios. // En defensa de usuarios y consumidores. Equipos de profesionales a su servicio.

AUSENTISMO.

Es una forma de lacrar con los capitalistas y sus medios de subsistencia.

AUTENTICAR.

Autorizar o legalizar un acto o documento revistiéndolo de formalidades para su validez. // Autorizar o legalizar jurídicamente alguna cosa, o poner a un instrumento la atestación de los magistrados y el sello público para su mayor firmeza.

AUTENTICACIÓN.

Procedimiento, establecido por un acuerdo, para determinar si una orden de pago o la alteración o revocación de una orden de pago, fue emitida por la persona indicada como expedidor. // Acción y efecto de autenticar

AUTOCARTERA.

Las compañías pueden tener también acciones de ellas mismas, en nuestro País la autocartera no puede ser superior al 5% del capital. // Se denomina así a la cartera formada por acciones de una sociedad en manos de la propia sociedad o de una sociedad filial a la misma. La autocartera en España no puede ser superior al 5 % de las acciones. En la mayoría de las ocasiones se produce por la necesidad de mantener la cotización en bolsa

AUTOCOMPOSICIÓN.

Acuerdo por medio del cual las partes interesadas en un conflicto de intereses lo resuelven privadamente, excluyendo del conocimiento del caso la intervención judicial.

AUT DEDERE, AUT JUDICARE.

Ya extraditará, ya juzgará. // Consiste en que un estado puede negarse a la extradición de sus nacionales, en cuyo caso se comprometerá a juzgarlos de conformidad con su propia legislación.

AUTO.

Resolución judicial dictada en el curso del proceso y que, no siendo de mero tramite, ni estar destinada a resolver sobre el fondo, sirve para preparar la decisión, pudiendo recaer sobre la personalidad de alguna de las partes, la competencia del juez a la procedencia o no de la admisión de pruebas.

AUTODETERMINACIÓN.

Se entiende por autodeterminación o autodecisión la capacidad que tiene poblaciones suficientemente definidas desde el punto de vista étnico o cultural para disponer de si mismas y el derecho que un pueblo tiene en un estado de elegirse la forma de gobierno. // Cuando una persona tiene la capacidad de determinar lo que desea.

AUTOECOLOGIA.

Parte de la ecología encargada el estudio de sistemas vivos al interactuar con el ambiente.

AUTOEVALUACIÓN.

Se produce cuando el sujeto evalúa sus propias actuaciones, por tanto, el agente de la evaluación y el sujeto se identifica. E s un tipo de evaluación que toda persona realiza de

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

forma permanente a lo largo de su vida, ya que continuamente se toman decisiones a función de la valoración positiva o negativa de una acción específica, una relación tenida, un trabajo llevado a cabo. // Es un diagnóstico para saber que tanto se conoce de un tema o a si mismo se examina.

AUTOGESTIÓN.

En el sistema de organización según el cual sus integrantes participan activamente en todas las decisiones que los afectan. // Capacidad institucional para coordinar las acciones que le permiten cumplir con el Mandato Constitucional y con las competencias y normas que la rigen.

AUTOGOBIERNO.

Es un sistema rotativo en los cargos de gobierno, que implica el gobernar y ser gobernado a la vez, o bien gobernarse a si mismos. // Se llama autogobierno a el que ejerce el gobierno y a la vez se gobierna.

AUTONOMÍA.

La autonomía que propician los anarquistas no consiste en arrancar al estado central parcelas más o menos independientes de la geografía política para convertirlas a su vez en pequeños estados. // Capacidad de valerse por sí mismo. Usado tanto para personas (relacionado con la discapacidad) como para instrumentos y máquinas

AUTONOMÍA DE LAS PARTES EN UN ACUERDO.

Las partes designan a un tercero para que de fin a alguna diferencia.

AUTONOMÍA ELECTORAL.

Es la condición de independencia y capacidad de autogobierno, con amplias facultades administrativas y ejecutivas que sin ejecución jerárquica establecen la Constitución de la ley electoral para los organismos electorales.

AUTOPSIA.

Examen médico de un cadáver para averiguar las causas de la muerte. // Se da el nombre de autopsia (del griego autos, uno mismo y ops-opos, ver) a la investigación que llevan a cabo los médicos legistas en un cadáver para conocer la causa de la muerte y comprobar el cuerpo del delito.

Sinónimo de autopsia es la palabra necropsia (del griego necros) y desde el punto de vista etimológico expresa el significado de la operación, pero no es el término usado en las leyes y por lo tanto pocas veces se emplea.

AUTOR.

Es la persona física que ha creado una obra literaria o artística.// Persona que es causa de algo. // En el derecho penal, persona que comete el delito, o fuerza o induce directamente a otros a ejecutarlo, o coopera a la ejecución por un acto sin el cual no se habría ejecutado

AUTORIDAD.

Persona investida de algún poder, mando o magistratura. // Poder que gobierna o ejerce el mando, de hecho o de derecho. // Prestigio y crédito que se reconoce a una persona o institución por su legitimidad o por su calidad y competencia en alguna materia

AUTORIDAD ADUANERA.

Significa la autoridad competente que, conforme a la legislación interna de una Parte, es responsable de la administración de sus leyes y reglamentaciones aduanales.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

AUTORIDAD AMBIENTAL.

Procedimiento para comprobar si el manejo de una organización satisface los requisitos de prevención del deterioro ambiental. // La primera obligación de un gobierno es hacer justicia legal y empeñarse en proteger con la justicia moral. // Vínculos a los documentos de la autoridad ambiental. Aquí se encuentran datos sobre análisis de impacto ambiental y estudios de seguimiento en la zona del Río Cruces. EIA: Proyecto Valdivia (Celulosa Arauco) Primera presentación. // EIA: Proyecto Valdivia (Celulosa Arauco) Segunda presentación. // Informes de seguimiento ambiental de la planta de celulosa. Estos son los informes emitidos por Celco o empresas consultoras contratadas por ellos, hay informes cada tres meses.

AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA APLICACIÓN DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS CONJUNTAS.

A saber son: COFEPRIS.- Comisión Federal para la protección contra Riesgos Sanitarios. Monterrey No. 33 Esq. Oaxaca Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc C. P. 06700, México, D. F: Tel. 5080-5200, ext. 1201, 1230 y 1299. Internet: www.cofepris.gob.mx . // Para consultar los Criterios de Interpretación sobre Normas Oficiales Mexicanas, consultar la página: <http://www.economia.gob.mx/?P=85> Para consultar la Lista de Unidades de Verificación de Información Comercial que están Acreditadas, consultar la página: <http://www.economia.gob.mx/?P=148> ANCE.- Asociación Nacional de Normalización y Certificación, A. C. Registro No.: 0003. Domicilio: Av. Lázaro Cárdenas # 869, Esq. Júpiter, Fracc. 3, Col. Nueva Industrial Vallejo, D. F. Teléfonos: 5747-4550, Fax: 5547-4560. Internet: www.ance.org.mx Correo-E: [ance\(a\)ance.org.mx](mailto:ance(a)ance.org.mx) // Asociación Civil dedicada a normalizar las siguientes áreas: Sector Eléctrico (productos) y Sector de Aparatos Domésticos;

- ❖ Instalaciones Eléctricas; y
- ❖ Sistemas de Canalizaciones y de soportes para cables.

AUTORIDAD DE COSA JUZGADA.

Se dice de aquella cuestión o litigio que ha sido resuelto definitivamente, sin posibilidad de recursos ni de nuevo planteamiento. // Efecto procesal que tienen las sentencias ejecutoriadas, o sea, aquellas que han resuelto definitivamente un litigio.

AUTORIZACIÓN.

Acto de naturaleza judicial, administrativa o simplemente, privado, en virtud del cual una persona queda facultada para ejercer determinado cargo o función para realizar determinado acto de la vida civil.

AUTORIZACIÓN JUDICIAL.

Licencia del Juez, requerida para la validez de ciertos actos jurídicos, con el fin de habilitar a personas o representantes de los incapaces.

AUTORIZACIÓN LEGISLATIVA

La que el poder ejecutivo necesita obtener del poder legislativo para ejercer determinadas facultades constitucionales.

AUTARQUÍA.

Independencia o mas exactamente, autosuficiencias del estado en el orden político o económico que realmente, constituyen históricamente mas que una realidad, una aspiración jamás laborada de una manera cabal. // Autosuficiencia del estado en el orden político o económico que constituye más que una realidad una aspiración

AUTOS.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

Forma de resolución judicial que decide cuestiones secundarias previas o incidentales para las que no se requiere sentencia. Ej." Se dictan los autos para la sustentación del procedimiento".

AUXILIO JUDICIAL.

El que han de prestarse recíprocamente los diferentes órganos judiciales de los diferentes territorios para fa práctica de diligencias, a través de los correspondientes exhortos. El auxilio judicial internacional es el que tiene lugar entre los órganos judiciales de diferentes países. // El favor y ayuda que debe darse a los jueces y ministros de justicia cuando lo piden en ejercicio de sus funciones.

AVALÚO.

Es un medio para determinar el valor de un bien (mueble o inmueble) en moneda corriente, en una fecha y lugar determinado, considerando los factores que puedan afectar la determinación de dicho valor, así como la influencia del mercado.// Justoprecio, valuación

AVANCES EN LA TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN.

Consiste en la transformación de la forma de prestación de los servicios públicos, así como la interacción entre Administración y Ciudadanos y la gestión de recursos, tales como la introducción de sistemas de gestión de recursos humanos, físicos y financieros denominados genéricamente como SIAF: Sistemas Integrados de Administración Financiera. En la actualidad el aporte de la tecnología es fundamental en todas las áreas, pero imprescindible en lo que respecta a la medicina. Consideramos que debe existir una interrelación entre medicina y tecnología, ya que el manejo de los equipos médicos de alta complejidad son parte de los avances tecnológicos que se han venido efectuando a través del tiempo. Los últimos 50 años se han caracterizado por un avance vertiginoso de la ciencia. Actualmente todas estas tecnologías avanzan a un paso tan rápido que para los que se dedican a utilizarlas les cuesta mantenerse al corriente de su aparición y utilidades, sin tener en cuenta la experiencia directa con ellas. El desarrollo tecnológico ha propiciado un cambio asombroso en la medicina; su avance ha permitido conocer infinidad de procesos que explican el porqué de muchas enfermedades, de eventos que ocurren en el organismo humano y de las consecuencias de relacionarse con su entorno.

AVARICIA.

Forma irracional de restringir el uso de medios que puedan satisfacer necesidades propias, o colectivas.

AVENENCIA.

Acuerdo entre partes sobre un conflicto de intereses susceptibles de provocar un proceso judicial. // Jurídicamente se estima como la voluntad espontánea de cualquiera de las partes de un litigio para ponerles fin. // Es también la mediación de un tercero para buscar un acuerdo entre ellas o establecer una coincidencia en sus intereses.

AVERIGUAR.

Inquirir la verdad hasta descubrirla.

AVERIGUACIÓN.

Acción y efecto de averiguar, indagar la verdad hasta conseguirla descubrirla.

AVERSIÓN AL RIESGO.

Escasa disposición de los individuos a emprender acciones que presentan un rendimiento incierto. Según la nueva economía de las migraciones, el comportamiento de los potenciales migrantes es el de individuos cuya estrategia vital es la de reducir los elevados riesgos asociados a sus condiciones de vida actuales. Por lo tanto la migración

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

de algún miembro de la familia es el resultado de una decisión estratégica tendente a la reducción de esos riesgos colectivos. Entre los posibles destinos se elegirá aquel en el que la incertidumbre sea menos (efecto de las cadenas migratorias).

AVISOS COMERCIALES.

Son las frases u oraciones que tengan por objeto anunciar establecimientos o negociaciones comerciales, industriales o de servicios, productos o servicios para distinguirlos de los de su especie. // Son los instrumentos que se utilizan para dar a conocer productos o servicios que se prestan a los consumidores

AVULSIÓN.

Aumentos que incorpora a un predio ribereño la acción violenta y transitoria de las aguas de un río.

AXIOLOGÍA.

Teoría de los valores. Rama autónoma de la ciencia filosófica desprendida recién en el siglo XIX, aunque sus antecedentes se remontan a Sócrates y Platón.// Ciencia llamada también “estimativa jurídica”, porque estudia los valores jurídicos.// Ciencia que estudia el orden jurídico desde el punto de vista de los valores que deben servirle de inspiración.

AYUDA BILATERAL.

Asistencia para el desarrollo que un país donante aporta en forma directa a un país beneficiario a diferencia de la ayuda que se provee por conducto de instituciones multilaterales.

AYUDA INTERNA.

Políticas y medidas aplicadas por un Estado para subsistir los precios de los productos agropecuarios, aumentar los ingresos de los productos y/o mejorar las condiciones de producción. No incluye los subsidios determinados de manera particular al desarrollo de importaciones. El Gatt/94 establece una diferencia entre: a) ayuda a apoyos para sostenimiento de los precios de mercado; b) apoyos destinados a apoyar los ingresos de los productores que no inciden en los precios de mercado o precios al consumidos y c) otros apoyos destinados al cambio o desarrollo de la estructura productiva. // Las medidas de ayuda interna que se pretenda queden eximidas de los compromisos de reducción satisfarán el requisito fundamental de no tener efectos de distorsión del comercio ni efectos en la producción, o, a lo sumo, tenerlos en grado mínimo. Por consiguiente, todas las medidas que se pretenda queden eximidas se ajustarán a los siguientes criterios básicos: a) la ayuda en cuestión se prestará por medio de un programa gubernamental financiado con fondos públicos (incluidos ingresos fiscales sacrificados) que no implique transferencias de los consumidores; y b) la ayuda en cuestión no tendrá el efecto de prestar ayuda en materia de precios a los productores; y, además, a los criterios y condiciones relativos a políticas específicas que se exponen a continuación.

AYUDA MULTILATERAL.

Asistencia para el desarrollo que otorgan las entidades donantes a los países beneficiarios, por medio de las instituciones internacionales o a través de Organizaciones No. Gubernamentales (ONG's).

AYUDAS PÚBLICAS.

Así se denomina a los apoyos o ventajas que la Administración Pública otorga a determinados agentes económicos o actividades empresariales. Estas ayudas suponen discriminaciones positivas a favor de algún agente económico o actividad empresarial

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

frente a las demás, que falsean siempre, en mayor o en menor medida, el juego de la libre competencia.

AYUNTAMIENTO.

(De *ayuntar*). m. Acción y efecto de ayuntar o ayuntarse. || 2. Corporación compuesta de un alcalde y varios concejales para la administración de los intereses de un municipio. || 3. casa consistorial. || 4. junta (□ reunión de personas para tratar algún asunto). || 5. Coito. □ V. alguacil de ~. // Es la institución que ostenta la representación política y legal del municipio y tiene encomendada, además de las funciones propias del gobierno, la administración de los intereses generales de la comunidad, integrado por un presidente, uno o más síndicos y el número de regidores que establezcan las leyes respectivas de cada Estado.

AZOTES.

Pena infamante que se practicaba paseando al condenado, montado en un asno, por las calles de la población en que había de ponerse en ejecución y dándole el verdugo cierto número de golpes con un vergajo al llegar a cada esquina. Esta sanción se encuentra actualmente prohibida. // Látigo, Calamidad, instrumento de suplicio formado con cuerdas anudadas y a veces erizadas de puntas, con que se castiga a los delincuentes.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

LETRA (B)

BABOR (DEL NEERL. BAKBOORD.) M. MAR.

Lado o costado izquierdo de la embarcación mirando de popa a proa.

BABOR (PORT SIDE).

Costado izquierdo del buque, visto en el sentido de la marcha, es decir, de popa a proa. Estribor.

BACK OFFICE.

Conjunto de actividades contables, financieras y administrativas generadas por la confirmación escrita de una operación negociada por los agentes del Front Office de una sociedad bursátil. // Departamento de las instituciones financieras y/o empresas que no tiene relación directa con los clientes y sus funciones están dirigidas principalmente hacia la contabilidad, el cumplimiento de obligaciones legales y la comunicación entre las filiales.

BACK-UP.

Expresión inglesa que puede traducirse como apoyo o ayuda. En los mercados de divisas se emplea para referirse a la sección administrativa adscrita al departamento de cambios o tesorería internacional de los bancos que se ocupa de verificar de forma inmediata las operaciones que realizan los cambistas. Este grupo no efectúa funciones contables o de auditoría, sino que su actividad se centra en la revisión de los términos de cada transacción que se celebra. Básicamente pueden citarse como campos de actuación las posiciones y movimientos de divisas, la cumplimentación y revisión de los formularios contables y fichas de cesión y el control de los vencimientos, registros, cancelaciones, etc. Oficina de apoyo. // Expresión inglesa referida a los créditos documentarios que se abren con garantía de otro. Constituye una obligación distinta e independiente, por cuyo motivo se considera a efectos de riesgo como un crédito nuevo que precisa un estudio diferente

BACKWARDATION.

En los mercados internacionales de futuros o a plazo, este término es utilizado para denominar la situación en la que el precio de contado de un producto o los contratos de vencimiento más cercanos son superiores a la cotización futura o a plazo. Es la operación inversa al contango o reporte y se produce, por ejemplo, en el mercado de materias primas, por la necesidad ineludible de contar con productos de forma inmediata, lo que obliga a pagar para las entregas de contado precios muy superiores a los que se pagarían a las aplazadas bolsa de mercancías. En la bolsa de futuros de EE.UU se corresponde con el término de mercado invertido. En el mercado de divisas es el equivalente a descuento. // Voz inglesa. Sistema básico de fijación de precios en el comercio de mercancías a futuros, según el cual las compras de una mercancía en una fecha próxima cuestan más que las que se producirán meses más tarde. Esta estructura de precios se da básicamente porque la demanda de mercancías en fecha próxima es superior a la demanda para una fecha más lejana

BAF (BUNKER ADJUSTEMENT FACTOR).

Factor de Ajuste de Combustible. Influye en el cálculo del flete.

BAFD.

Banco Africano de Desarrollo.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

BAGAJES.

Es usado en acepción de animales o carros q proporcionan los habitantes de las poblaciones para conducir el equipaje militar se trata de una prestación a cargo de los municipios que instrumentan y organizan los ayuntamientos, que se da en los términos que disponga la ley marcial respectiva y en forma retribuida. // Equipaje militar.

BAHIA.

Pequeña ensenada formada en una porción de agua de mayor tamaño. Las bahías pueden encontrarse en océanos, lagos y golfos, pero normalmente no se asocian a ríos excepto cuando la desembocadura de éste ha crecido por inundación.// (De or. inc., quizá del vasco.) f. Entrada de mar en la costa, de extensión considerable, que puede servir de abrigo a las embarcaciones

BAI CERTIFICATE.

Resguardo expedido por el Bureau of Animal Industry, división del Departamento de Agricultura de los EE.UU. que atestigua el control veterinario de los productos animales. Dicha dependencia fue creada en 1883 por Daniel E. Salmon quien, junto a T. Smith, aisló los gérmenes más tarde conocidos como salmonellas (salmonelosis). Certificado sanitario. // Certificado de Bai

BAJA.

Pérdida de un individuo en filas. Documento que acredita la falta de un militar. Acción de retiro de personal, material, ganado y en general de todo elemento al servicio de una Fuerza Militar. Siempre significará separación del servicio. Ejemplo: Baja por defunción, por traslado, por retiro, etc.

BAJAS.

Pérdidas personales que por todo concepto experimenta una fuerza militar en operaciones. Las integran los muertos, heridos, prisioneros y desaparecidos. Las bajas de sangre (heridos y muertos) han originado el Servicio de Sanidad Militar e instituciones como la Cruz Roja Internacional; mientras las bajas numéricas tan sólo (prisioneros, desertores desaparecidos) dan lugar a las posibles investigaciones para concretar la certeza de la falta y la posible explicación.

BAJISTA (BEAR, BEARISH).

Situación de un mercado en el que, al esperarse la depreciación de una mercancía, valor o divisa, se acentúan las presiones para su venta. Persona que con su forma de actuar favorece el descenso de las cotizaciones de las mercancías, valores o divisas con fines especulativos, se trata de, al prever una bajada de los precios, vender a plazo con la esperanza de volver a comprar al vencimiento a un precio más barato. // Especulador a la baja. Mercado bajista. Cuando los precios están declinando, se dice que el mercado es un "mercado bajista"; individuos que anticipan precios bajos son "bajistas." Situaciones que con ellas acarrear precios bajos son consideradas "en baja."

BAJO APERCIBIMIENTO.

Expresión judicial que advierte la aplicación de una sanción por no realizar una obligación dispuesta en una citación, notificación o mandato judicial

BALANCE GENERAL.

Es el estado básico demostrativo de la situación financiera de una empresa, a una fecha determinada, preparado de acuerdo con los principios básicos de contabilidad gubernamental que incluye el activo, el pasivo y el capital contable.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

BALANCE GENERAL CONSOLIDADO.

Es aquél que muestra la situación financiera y resultados de operación de una entidad compuesta por la compañía tenedora y sus subsidiarias, como si todas constituyeran una sola unidad económica.

Se formula sustituyendo la inversión de la tenedora en acciones de compañías subsidiarias, con los activos y pasivos de éstas, eliminando los saldos y operaciones efectuadas entre las distintas compañías, así como las utilidades no realizadas por la entidad.

BALANZA BÁSICA (BASIC BALANCE).

En la balanza de pagos, corresponde a la suma de la balanza por cuenta corriente más la balanza de capitales, y a su saldo refleja la tendencia de la economía real de un país (bienes y servicios) y el nivel de endeudamiento; su déficit continuado evidencia que existen problemas estructurales de financiación a largo plazo. // Balanza por cuenta corriente más los movimientos de capital a largo plazo.

BALANZA COMERCIAL.

Componente de la Balanza de Pagos que registra el intercambio de bienes y servicios de un país con el resto del mundo durante un periodo determinado. Si las exportaciones de bienes son mayores que las importaciones, se dice que la balanza comercial es "favorable", si las importaciones superan a las exportaciones, se dice que la balanza comercial es "desfavorable". // La Balanza Comercial es un componente de la balanza de pagos que registra las exportaciones e importaciones de un país en el puerto de origen, valorizados en términos Free on Board (FOB), es decir sin contar otros costos del Comercio Exterior como son el seguro y el transporte de mercancías hasta el puerto de destino. De acuerdo a esta definición el valor de las exportaciones e importaciones no necesariamente se relaciona con los ingresos o egresos de divisas, pues el registro es de orden contable y se efectúa cuando la mercadería trasvasa las aduanas y consiguientemente zarpa del puerto de origen. En otras palabras los montos de las exportaciones o importaciones pueden haber sido prepagados, pagados en parte, o tal vez totalmente financiados con pago posterior. Sin embargo, para términos de la Balanza Comercial se registra el valor FOB de las operaciones al momento del zarpe de las mercaderías.

BALANZA DE CAPITALES (BALANCE OF PAYMENTS ON CAPITAL ACCOUNT).

El 5o Manual de la Balanza de Pagos del Fondo Monetario Internacional (en vigor desde el 1/1/1996) la define como la cuenta en la que deben recogerse las transferencias de capital y la enajenación / adquisición de activos inmateriales no producidos (elementos patrimoniales intangibles, susceptibles de valoración económica, como patentes, derechos de autor, marcas registradas, concesiones administrativas, etc.) por tanto no guarda relación alguna con la antigua de igual denominación y definida como subdivisión de la balanza de pagos que incluía las entradas y salidas de capital a largo y a corto plazo, así como las inversiones que modificaban la posición acreedora y deudora de un país con el resto del mundo. Los movimientos de la balanza de capitales comprendían los activos financieros (oro monetario, derechos especiales de giro y títulos de crédito contra no residentes), de un país frente al exterior y los pasivos financieros que englobaban las diferentes formas de endeudamiento de ese país con los no residentes. Balanza financiera. Inversiones extranjeras en España. Inversiones españolas en el exterior. // Parte de la balanza de pagos que incluye los movimientos de entrada y salida de capitales a corto y largo de un país con el exterior (inversiones extranjeras, créditos, etc.)

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

BALANZA DE PAGOS.

*Informe que recoge las relaciones económicas de los residentes de un país con el resto del mundo durante un periodo de tiempo determinado, generalmente un año. // Aquella parte de las cuentas de una nación, o cuentas nacionales, que contabiliza las transacciones hechas con el exterior. En ella se incluyen los pagos efectuados al extranjero por la adquisición de bienes y servicios, junto con las entradas provenientes del exterior por los mismos conceptos. Como tal, es un sumario estadístico que muestra todas las transacciones externas en las que está envuelto un país durante un período dado de tiempo, un año por ejemplo. No todos los países presentan sus balanzas de pagos de un modo estrictamente semejante, ni designan con idénticos términos a sus partes componentes, aunque existen características generales que siempre suelen respetarse. La balanza de pagos se compone de dos cuentas: la *cuenta corriente* y la *cuenta de capital*. La primera de ellas está integrada por la balanza comercial, que refleja el movimiento de bienes, y la balanza de servicios, que muestra el movimiento de las exportaciones e importaciones denominadas "invisibles", las cuales incluyen todo tipo de servicios; la segunda muestra el saldo entre las entradas y salidas de capital. El saldo final de la balanza de pagos debe ser reconciliado mediante *movimientos compensatorios* simétricos a dichos movimientos, que consisten en un aumento o disminución de las reservas internacionales que posee un país. Las partidas básicas de la balanza de pagos se organizan como en el siguiente ejemplo:*

Exportación de Bienes (FOB)	12.660
Importación de Bienes (CIF)	<u>11.451</u>
SALDO DE LA BALANZA COMERCIAL:	1.209
Exportación de Servicios	1.244
Importación de Servicios	<u>2.088</u>
SALDO DE LA CUENTA DE SERVICIOS:	- 844
SALDO EN CUENTA CORRIENTE:	365
Ingresos por préstamos	2.211
Otros ingresos	<u>1.912</u>
Total ingresos de capital	4.123
- Egresos por préstamos	3.770
Otros Egresos	<u>641</u>
Total egresos de capital	4.411
SALDO EN CUENTA DE CAPITAL:	-288
SALDO EN BALANZA DE PAGOS:	77

Las cifras se presentan, por lo general, en millones de dólares. Los valores referidos a exportaciones incluyen también las llamadas *reexportaciones*, mercancías que se introducen a un país para ser exportadas a un tercero; las exportaciones e importaciones invisibles se refieren a los cobros y pagos de fletes, seguros y servicios bancarios, así como a las entradas y salidas por concepto de turismo, remesas, donaciones y legados. En la cuenta de capital se incluyen los egresos por préstamos otorgados y por pagos de amortización a préstamos recibidos, así como los ingresos por los mismos conceptos; en la misma se incluyen, además, los movimientos de las inversiones extranjeras que efectúa o recibe un país. Si el saldo final de la balanza de pagos es positivo o superavitario ello significa que el país ha tenido, durante un período dado, mayores ingresos que egresos netos; esa diferencia pasa a integrar entonces las reservas de oro y divisas que el país posee, en un movimiento que suele llamarse *creación de reservas*. Cuando el saldo es deficitario, del mismo modo, la creación de reservas adquiere un signo negativo, lo que significa que el país posee menos cantidades de oro y divisas que al cierre del ejercicio anterior

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

BALANZA DE PAGOS EN LA OMC.

Los países que se enfrentan a dificultades de balanza de pagos pueden aplicar restricciones a la importación de conformidad con las disposiciones del GATT de 1994 y del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS).

BALANZA DE SERVICIOS (BALANCE OF SERVICES).

Parte de la balanza de pagos que comprende los ingresos y pagos realizados por un país con el resto del mundo en concepto de servicios tales como fletes, seguros, turismo, viajes, transporte de viajeros, rentas de trabajo, salarios, etc. Los cobros y pagos de servicios producen el mismo efecto sobre los factores productivos de los países que los realizados por las importaciones y las exportaciones balanza comercial. // Registra los flujos monetarios debidos a servicios realizados por el país al resto del mundo o del resto del mundo al país considerado. Está muy ligada a la evolución del turismo, a las necesidades de importación, a las posibilidades de exportación de tecnología y a los rendimientos de las inversiones en el exterior o del resto del mundo en el país.

BALANCE DE SITUACIÓN.

Informe contable que refleja la situación patrimonial de una empresa en un momento concreto. // Elemento contable fundamental que consiste en una cuenta donde se reflejan las transacciones hechas por una empresa a lo largo de un período dado y la posición económica de la misma. En un balance aparecen, por ello, los activos de la empresa, divididos en activos fijos y circulantes, los pasivos fijos y circulantes, el patrimonio, capital y reservas de la misma. Para arribar a este balance final, que exhibe la situación global de una compañía, es preciso previamente contabilizar una a una las diferentes cuentas parciales que le dan origen.

BALANZA DE TRANSFERENCIAS (BALANCE OF TRANSFERS).

Parte de la balanza de pagos que incluye los ingresos y pagos unilaterales entre dos países, esto es, aquellos ingresos que para el país receptor no suponen la obligación de una contraprestación de bienes o servicios.

Estos movimientos tienen carácter privado y público, como transferencias privadas destacan las remesas de emigrantes, los donativos, etc. Entre las transferencias del sector público hay que señalarse las ayudas a los países subdesarrollados. Todas las transacciones que se registran en esta balanza comercial y de servicios, no suponen remunerar el empleo de factores productivos nacionales, sino que trasladan capacidad de comprar a los países receptores. // Recoge los ingresos y pagos que se realizan sin contrapartidas. En ellas, tienen lugar entregas a título gratuito o sin contrapartida, y exigen una contabilización especial. Las remesas remitidas por los ciudadanos de un país que trabajan en otros países y las donaciones gubernamentales son las partidas más representativas. El débito significa salida de transferencias y el crédito su entrada

B/L

Abreviatura de Bill of lading, empleada con mucha frecuencia en los documentos de transporte marítimo. También se utiliza Blading, con idéntico significado. Equivale a conocimiento de embarque. // Concepto que equivale a conocimiento de embarque.

BALANZA FINANCIERA (FINANCIAL BALANCE).

De conformidad con la normativa del FMI contenida en el 5º Manual de la balanza de pagos (obligatorio para los países desde 1/1/1996), esta cuenta, que en la terminología anterior no existía, recoge las mismas operaciones que antes aparecían bajo la denominación de balanza de capitales. Una de las divisiones tradicionales que se hace de la balanza de pagos. Recoge las entradas y salidas de capitales, oro y otros metales preciosos.// Rúbrica independiente, incluida en la balanza de pagos, que engloba las transacciones internacionales de capita público y privado y oro monetario.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

BALANZA POR CUENTA CORRIENTE.

Suma de los ingresos y pagos de las anotaciones por intercambios de bienes y servicios y operaciones por transferencias. Su saldo mide las repercusiones del sector exterior en el PIB y es el principal indicador de la competitividad de una economía.

BALÍSTICA FORENSE.

Consiste en identificar ya sea por medio de la Balística interna o externa así como defectos todo lo que sucedió desde el momento que dentro de la recámara de un arma de fuego hizo reacción un cartucho al accionarlo, su viaje de la ojiva dentro del cañón del arma su marcado dejado por el rayado del cañón, la dirección que siguió hasta su punto final de impacto, tomando en cuenta el calibre, el tipo de cartucho, el tipo del arma, posiciones, trayectorias, etc.// (Criminalística). Técnica que examina evidencias sobre el uso de las armas de fuego para el esclarecimiento especializado sobre hechos, en los cuales la policía o las autoridades judiciales requieren información balística.

BALIZA.

Señal fija o flotante para guiar los buques, Indica peligro, dirección, canales y vías de aproximación marítimas.

BALSO.

Lazo grande para suspender carga o subir los marineros a los palos.

BANCA.

Conjunto de las instituciones bancarias, o sistema bancario. La banca, en sentido general, es una rama de la actividad económica que pertenece al sector servicios de la economía. // Actividad financiera consistente en la captación de dinero (compra de dinero), en forma de depósito irregular a un cierto tipo de interés, para invertirlo en la concesión de préstamos, crédito, descuento de efectos, compra de valores mobiliarios, etc. (venta de dinero) a un tipo de interés superior. // Se denomina con este término a la actividad que realizan los bancos comerciales y de desarrollo en sus diferentes modalidades que conforman el sistema bancario y constituyen instituciones de intermediación financiera. Esto es que admiten dinero en forma de depósito, otorgando por ello un interés (tasa pasiva), para posteriormente, en unión de recursos propios, conceder créditos, descuentos y otras operaciones financieras por las cuales cobra un interés (tasa activa), comisiones y gastos en su caso.

BANCA COMERCIAL.

Se denomina así a las instituciones de crédito autorizadas por el Gobierno Federal para captar recursos financieros del público y otorgar a su vez créditos, destinados a mantener en operación las actividades económicas. Por estas transacciones de captación y financiamiento, la banca comercial establece tasas de interés activas y pasivas.

BANCA DELEGADA (AUTHORIZED BANK, DELEGATED BANK).

En nuestro país, conjunto de entidades financieras, oficialmente autorizadas por el Banco de España, para llevar a cabo determinadas operaciones relacionadas con el control de cambios (entrada y salida de divisas, apertura de cuentas extranjeras), según las normas establecidas al respecto y con el deber de colaborar con los organismos responsables en materia cambiaria, las que incumplan la normativa, además de las responsabilidades a que se diere lugar tal actuación, pueden ser suspendidas de dicha delegación. A partir del 1/2/1992, fecha de entrada en vigor de las actuales disposiciones liberalizadoras sobre transacciones económicas con el exterior (contenidas en el RD 1816/1991, de 20/12/1991 (BOE 27/12/1991, se denominan entidades registradas. Entidades delegadas. //

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

Institución bancaria cuya finalidad es dar a otra la jurisdicción que tiene por su dignidad u oficio, para que haga sus veces o para conferirle su representación.

BANCA DE DESARROLLO.

Instituciones que ejercen el servicio de banca y crédito a largo plazo con sujeción a las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y en especial al Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo, para promover y financiar sectores que le son encomendados en sus leyes orgánicas de dichas instituciones. Por ejemplo a Nacional Financiera (NAFIN), se le encomienda promover el ahorro y la inversión, así como canalizar apoyos financieros y técnicos al fomento industrial y en general, al desarrollo económico nacional y regional del país. Las instituciones de banca de desarrollo tienen por objeto financiar proyectos prioritarios para el país.

BANCA ELECTRÓNICA.

Operaciones bancarias que se realizan mediante sistemas de cómputo.

BANCA EXTRANJERA.

Está constituida por el conjunto de entidades financieras cuyas oficinas matrices radican en el exterior y son regidas por las leyes de los países a los que pertenecen.

BANCA ISLÁMICA (ISLAM BANKING).

Bancos establecidos en los países árabes, cuyas normas de actuación están basadas en la Ley del Coran (Shariah), que no permite los intereses ni las operaciones que tengan que ver con la usura. Fundamentalmente, su negocio esta orientado a compartir riesgos y beneficios con sus clientes, tanto en las operaciones de activo como en las de pasivo. Generan sus ingresos a través de comisiones fijas que, sin embargo pueden estar ligadas explícitamente a los intereses que cobraría un banco tradicional. De igual manera, a los depositantes no se les remuneran sus aportaciones vía pago de réditos sino haciéndoles participes en los beneficios de las operaciones que sus fondos contribuyen a financiar o, también ofreciéndoles regalos, premios, bonos, etc. En los últimos tiempos, el número de bancos comerciales que ofrecen instrumentos de financiación islámicos se ha incrementado considerablemente por constituir, en muchos casos, una ventaja competitiva. Banco islámico de desarrollo. // "banco islámico" es una institución usurera y contraria al Islam

BANCA MÚLTIPLE.

Situación jurídica especial que permite a las instituciones de crédito realizar por sí solas todas las funciones de banco, financiera, hipotecaria, fiduciaria y compraventa de valores.

BANCA PRIVADA.

Son las instituciones financieras de propiedad particular que realizan funciones de captación y financiamiento de recursos, persiguiendo con ello una utilidad o beneficio como resultados del diferencial entre las tasas de interés activos y pasivos.

BANCA UNIVERSAL.

Forma de organización del negocio bancario que se basa en la oferta de todos los productos, servicios y operaciones disponibles hacia todos los clientes potenciales y en todos los mercados de operación. // Es una figura de especialización bancaria lograda en países desarrollados y comparable a la banca múltiple, grupo financiero y conglomerado o supermercados financieros.

BANCADAS.

Grupos de congresistas, conformado de acuerdo con su afinidad política, ideológica o regional, para trabajar en bloque sus tareas parlamentarias.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

BANCARROTA.

Cesación o suspensión que hace un comerciante, u hombre de negocios, de su giro o tráfico, sin pagar sus deudas. Mercantilmente, quiebra o bancarrota son sinónimos, aunque la voz técnica sea sin duda aquella y no ésta.

Bancarrota fraudulenta.

La que se produce como consecuencia del fraude o dolo cometido por el quebrado. Ver Quiebra.

Bancarrota simple.

La que se produce como consecuencia de la culpa o falta de grave cometida por el quebrado. Ver Quiebra.

BANCO.

Institución que realiza operaciones de banca, es decir es prestatario y prestamista de crédito; recibe y concentra en forma de depósitos los capitales captados para ponerlos a disposición de quienes puedan hacerlos fructificar. // Establecimiento que se ocupa de la intermediación financiera. Los bancos son entidades mercantiles que se ocupan de comerciar con el dinero, considerado como mercancía, y por ello reciben y custodian depósitos y otorgan préstamos. La organización y las funciones de la banca moderna dependen del crédito y éste, a su vez, es factible en gran parte gracias al desarrollo del sistema bancario. Los bancos toman fondos del público y del gobierno y los utilizan para efectuar préstamos a los clientes que los solicitan. El dinero entregado a los bancos queda a disposición de los depositantes a través de las cuentas corrientes en que se asientan los movimientos que éstos hacen, y en las que el dinero puede ser retirado por medio de cheques, órdenes especiales de pago que el banco reconoce. De los fondos así obtenidos el banco separa regularmente sólo una pequeña parte, el llamado encaje, para atender los compromisos que surgen cuando se emiten cheques; el resto queda a su disposición para efectuar préstamos, por los que cobra un interés determinado. De esta manera los bancos cumplen la función de permitir la circulación del dinero en la economía, proveyendo la custodia de las cantidades que los depositantes no necesitan de modo inmediato y entregándolo a quienes requieren de capital para el desarrollo de sus actividades. Así obtienen sus ingresos, con los que costean sus gastos operativos y obtienen ganancias. Los bancos son las entidades con capacidad para captar dinero en forma de cuentas corrientes, depósitos, etc., que luego convertirán en créditos para aquellos que necesiten recursos. Son, en si mismos, un mercado. Están en todas las partes del sistema financiero, ya que ellos también son emisores cuando necesitan financiarse e intermediarios de los mercados. Son también inversores, ya que compran activos financieros para ellos mismos. // Establecimiento que se ocupa de la intermediación financiera. Los bancos son entidades mercantiles que se ocupan de comerciar con el dinero, considerado como mercancía, y por ello reciben y custodian depósitos y otorgan préstamos. La organización y las funciones de la banca moderna dependen del crédito y éste, a su vez, es factible en gran parte gracias al desarrollo del sistema bancario. Los bancos toman fondos del público y del gobierno y los utilizan para efectuar préstamos a los clientes que los solicitan. El dinero entregado a los bancos queda a disposición de los depositantes a través de las cuentas corrientes en que se asientan los movimientos que éstos hacen, y en las que el dinero puede ser retirado por medio de cheques, órdenes especiales de pago que el banco reconoce. De los fondos así obtenidos el banco separa regularmente sólo una pequeña parte, el llamado encaje, para atender los compromisos que surgen cuando se emiten cheques; el resto queda a su disposición para efectuar préstamos, por los que cobra un interés determinado. De esta manera los bancos cumplen la función de permitir la circulación del dinero en la economía, proveyendo la

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

custodia de las cantidades que los depositantes no necesitan de modo inmediato y entregándolo a quienes requieren de capital para el desarrollo de sus actividades. Así obtienen sus ingresos, con los que costean sus gastos operativos y obtienen ganancias. Aparte de las cuentas corrientes los bancos aceptan también pagarés de sus clientes, mediante un descuento que aplican al valor de los mismos; ofrecen, en muchos países, cuentas especiales de ahorro, que pagan intereses a los depositantes; negocian acciones y otros valores, así como divisas y bonos de la deuda pública. En algunos países, de acuerdo al ordenamiento legal vigente, estas funciones pueden ser asumidas por bancos especializados en determinados tipos de transacciones (bancos de ahorro y préstamo o sociedades financieras, por ejemplo) o pueden ser llevadas a cabo conjuntamente por la misma casa bancaria. En este último caso suele hablarse entonces de banca *universal*, o banca *múltiple*, tipo de organización que tiende a generalizarse en las economías modernas. **[bank]**. (V. DESCUENTO; ENCAJE; FINANZAS).

BANCO ACEPTANTE (ACCEPTING BANK).

Es un crédito documentario, entidad bancaria designada por el emisor para aceptar los giros librados a su cargo por el beneficiario. Dicho banco, cuando le presentan documentos conformes con el condicionado del crédito, deberá suscribir su aceptación en la letra que acompaña a los mismos. El beneficiario puede guardar dicha letra en su poder hasta su vencimiento o negociar en algún establecimiento bancario aunque, en la práctica, es el propio banco aceptante el que descuenta el efecto. Crédito utilizable por aceptación. // El que se obliga a aceptar los efectos de comercio que se originen de una determinada negociación comercial.

BANCO AFRICANO DE DESARROLLO (AFRICAN DEVELOPMENT BANK) BAFD.

Entidad financiera regional creada en 1996 bajo los auspicios de la ONU. Forman parte de ella 53 países de la zona y 24 países no regionales de América, Asia y Europa (entre ellos España, que participa con el 0.54 por 100 del capital del banco). Tiene como finalidad contribuir al desarrollo económico de las naciones africanas asociada mediante la canalización de los recursos destinados a la financiación de los programas y proyectos correspondientes (agrícolas, de transporte, obras públicas, etc. Ha creado el Fondo Africano de Desarrollo (1972), que financia, en condiciones blandas tipos de interés muy bajos o nulos y amplios plazos de financiación, estudios, proyectos y obras en los países más pobres miembros del Banco. Su sede se encuentra en 11, av. Joseph Anoma, 01 Bp 1307 ABIDJAN 01 (Costa de Marfil) Tel- 00 225 20 4444.

Su principal objetivo es promover el crecimiento económico sostenible y la reducción de la pobreza en Africa. Para ello, financia programas y proyectos de desarrollo en forma de préstamos al sector público y al sector privado; inversiones en capital; asistencia técnica; así como donaciones para asistencia humanitaria de emergencia, y en otros casos específicamente previstos. Sus fondos proceden de las cuotas de sus miembros, de la financiación que obtiene en los mercados internacionales de capitales y de los beneficios obtenidos en sus operaciones tanto de préstamos como de las colocaciones que realiza en los mercados de capitales

BANCO AGENTE (AGENT BANK, LEAD BANK).

En los préstamos sindicados en divisas, entidad encargada de administrar y controlar los mismos o las emisiones de bonos hasta tantas estas operaciones no sean canceladas en su totalidad, actuando durante dicho intervalo como coordinador entre los bancos participantes y el prestatario. Por esta labor de intermediación, el banco agente recibe una comisión, más elevada cuanto mayor sea el préstamo y más compleja la operación. Este banco es nombrado por los banco prestamistas y por lo general es, aunque no necesariamente uno de los directores del préstamo. En ocasiones, el banco jefe de fila puede asumir las funciones de banco agente. // Banco encargado de organizar y seguir

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

hasta su finalización un crédito o una emisión de valores sindicada. A cambio de estos servicios cobra una comisión.

BANCO ARABE PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE ÁFRICA (ARAB BANK FOR THE ECONOMIC DEVELOPMENT IN AFRICA).

Institución financiera creada por la liga árabe en 1973. Participan en el 16 países y la Organización para la Liberación de Palestina (OLP). Entre sus objetivos figura cooperar en el desarrollo económico de las naciones africanas no miembros de la liga mediante la financiación de proyectos de interés agrícola, energético, industrial o de infraestructura. Su sede está ubicada en: Andel Rahman El-Mahdi Street P.O Box 2640 Jartum (Sudán) tel. 249 11 77 3646 fax: 249 11 77 0600- www.badea.org-c.e:badea@badea.org. Desde su fundación en 1975, El Banco Árabe (Aresbank) ha tenido como objetivo fundamental fomentar la cooperación económica entre España y los Países Árabes y reforzar las relaciones entre los empresarios de ambas comunidades. Un apoyo decisivo al exportador español y el asesoramiento permanente a inversores procedentes del mundo árabe forman continuamente una parte importante de nuestra fidelidad al cumplimiento de esos objetivos.

BANCO ASEGURADOR (UNDERWRITER BANK).

Una o más entidades que garantizan a la entidad emisora o prestataria la suscripción o colocación del total o de parte de una emisión de renta fija o de préstamo, de manera que, de no podrá colocarlo en el mercado, ellas mismas suscriben la parte asegurada y no colocada junto con el banco de fila y los jefes de fila forman el sindicato de emisión o de colocación, según los casos. Gracias a él se detecta con que frecuencia ocurre cada incidencia cubierta y con ella hace los cálculos de lo tendría que cobrar para cubrir ese gasto al que hay que añadir el beneficio y otros gastos, como la gestión, de la aseguradora, basándose en esas estadísticas, se aplican diferentes tarifas a las pólizas y en algunos casos, incluso se evita hacerles el seguro.

BANCO ASIÁTICO DE DESARROLLO (ASIAN DEVELOPMENT BANK) BASD.

Entidad financiera de desarrollo regional creada a finales de 1965. En ella participan 32 países de la zona y 15 extraregionales. España se adhirió el 19.12.1985 suscribiendo acciones por un valor superior a los 6 millones de USD, lo que representa un 0.36 por 100 del capital. Tiene como prioridades fomentar el desarrollo económico de los países miembros de la región a través de la financiación de proyectos y programas agrícolas, industriales, de transporte, etc. Igual que sucede con otros organismos de esta naturaleza, ha creado un fondo especial (Fondo Asiático de Desarrollo) con el que concede préstamos a tipos de interés muy bajos y largos plazos de amortización para financiar las inversiones destinadas a los países miembros más pobres de la zona. Su sede está ubicada en: 6 ADB ave. 1501 Mandaluyog City. 0401 metro Manila. POB 789-0980 MANILA (Filipinas)- TEL: 00 632 632 4444 FAX: 00632 636 2444- www.abd.org-c.e.:adbhg@mail.asian-devbank.org. Está dirigido por una Junta de gobernadores, que se reúne anualmente y a la que asisten los representantes de los diferentes países miembros, regionales y no regionales. Esta Junta de Gobernadores escoge los 12 miembros de la Junta de Directores, el órgano que, de hecho, gobierna el BAD por delegación de la Junta de Gobernadores. Ocho de los 12 miembros de la Junta de Directores son escogidos por los países miembros de la región de Asia y el Pacífico, y los cuatro restantes de fuera de la región.

BANCO AVISADOR (ADVISING BANK).

Entidad bancaria que notifica al beneficiario la apertura de un crédito documentario a solicitud de otra entidad llamada banco emisor. El banco avisador, si acepta el encargo ha de poner un cuidado razonable en comprobar la aparente autenticidad del crédito que avisa, pero si no puede establecer que, en apariencia, la clave o firmas que suscriben la apertura del crédito son correctas, deberá comunicarlo sin demora al banco del que

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

parece haber recibido las instrucciones. Sino obstante decide avisar el crédito, comunicará al beneficiario esta circunstancia y, si opta por no hacerlo, ha de informar de tal decisión de forma inmediata al banco emisor. Banco notificador. Reglas y usos uniformes relativos a los créditos documentarios. // Es el Banco Corresponsal del Banco Emisor en el país del exportador. Sólo adquiere el compromiso de avisar al beneficiario de la apertura del crédito

BANCO CENTRAL.

Tiene las facultades siguientes: Regular la emisión y circulación de la moneda. La intermediación y los servicios financieros. Operar como banco de reserva_ Servir de tesorería del Gobierno Federal. Fungir como asesor del gobierno. Participar en el *FMI* Regula el crédito.// Banco de reserva o banco de emisión. Institución que, en cada país, se encarga de controlar el sistema bancario y monetario. Sus funciones precisas varían de acuerdo a las regulaciones legales de cada nación pero, en general, incluyen las siguientes: a) fijar la política monetaria, realizando operaciones de mercado abierto, fijando la tasa de interés o de descuento para los papeles de los otros bancos, determinando el encaje legal que deben tener los bancos particulares y controlando diversos aspectos de las operaciones de éstos; b) actuar como prestamista de última instancia, entregando dinero a los bancos comerciales para que éstos puedan hacer frente a sus eventuales necesidades y compromisos; c) emitir moneda nacional; d) recibir y manejar las reservas internacionales del país. Los bancos centrales son normalmente instituciones públicas aunque pueden ser, y han sido en muchos casos, sociedades privadas o mixtas; en todo caso, en la mayoría de las economías importantes, los bancos centrales poseen una alta independencia y una gran autonomía operativa con respecto a los poderes públicos, con lo que se busca garantizar una política monetaria sólida, alejada de los vaivenes de la política cotidiana y capaz de ofrecer un entorno monetario estable a las actividades económicas privadas.

BANCO CENTRAL EUROPEO.

Banco que se encarga de la política monetaria de la zona Euro, siendo los distintos bancos centrales nacionales los que se encargan de ejecutar dicha política monetaria. Se trata de una entidad autónoma de cualquier gobierno de la Unión. // Tiene la función principal de coordinar la emisión de billetes en la Unión Europea y es el núcleo del Sistema Europeo de Bancos Centrales.

BANCO COBRADOR (COLLECTION BANK).

En las remesas simples y/o remesas documentarias, entidad bancaria encargada por el banco remitente de cobrar unos documentos y/o de entregarlos al importador de su país contra aceptación del efecto que acompaña a los mismos. Debe cumplir exactamente las instrucciones que recibe en la carta del remitente y avisarle, sin demora, del resultado de la gestión. Debe ser distinto del banco remitente. Recibe los documentos de este y se los presenta al importador para su aceptación o pago. Si presenta los documentos al importador (librado) actúa como banco presentador.

BANCO CO-DIRECTOR (CO-MANAGER BANK).

En un préstamo sindicado en divisas o en la colocación de emisiones en renta fija, institución elegida por el banco director que sirve de apoyo a éste en el montaje y organización de la operación como consecuencia de su capacidad técnica y grado de introducción en determinadas áreas. // Institución que sirve de apoyo a otras instituciones que prestan los mismos servicios de crédito.

BANCO CO-JEFE DE FILA (CO-LEAD MANAGER BANK).

Banco o bancos invitados por el banco jefe de fila para asegurar un préstamo sindicado en divisas con lo que se reduce el aseguramiento inicial de aquél. En ocasiones no existe

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

banco jefe de fila, sino que sus funciones las ejerce un grupo de bancos codirectores, bajo la dirección de un banco coordinador, que dirigen el préstamo y se reparten entre ellos la comisión de dirección. // Es el banco que confirma un crédito documentario, quedando por lo tanto, comprometido en la misma forma que el banco emisor.

BANCO COMPENSADOR (CLEARING BANK).

En los mercados financieros internacionales. Entidad por cuya mediación se centraliza y garantiza la liquidación y compensación de los activos correspondientes (valores, cheques, divisas, productos derivados, etc.) al margen de las bolsas oficiales, la figura de estos bancos esta muy desarrollada en el mercado anglosajón (principalmente en EE.UU. y en el Reino Unido). En nuestro país, esta función esta reservada al banco de España que sirve de organismo centralizado y compensador entre las demás entidades bancarias españolas. Cámara de compensación. // Compensar las pérdidas con las ganancias, los males con los bienes. U. t. c. intr. y c. prnl.

BANCO CONFIRMADOR (CONFIRMIG BANK).

Banco intermediario que interviene en un crédito documentario, asumiendo el compromiso en firme ante el beneficiario de pagar, aceptar o negociar el crédito, siempre que se cumplan exactamente todos los términos y condiciones solicitados en la apertura del banco emisor no haga frente a la obligación contraída. Crédito documentario confirmado. // Banco intermediario que confirma un crédito documentario, quedando por lo tanto, comprometido en la misma forma que el banco emisor.

BANCO CONSORCIAL (CONSORTIUM BANK).

Entidad formada por un grupo de bancos de varios países que suele operar en diferentes centros financieros y tiene como principal actividad la organización de préstamos sindicados en divisas y el lanzamiento de emisiones de valores, cuyos prestatarios son empresas multinacionales. Sindicato bancario. Banco cuyos accionistas son otros bancos, ninguno de los cuales posee la mayoría de sus acciones o el control de su gestión. El buen funcionamiento de un banco consorcial depende del consenso de sus accionistas o de la gran autonomía que éstos conceden a la gerencia general

BANCO CORRESPONSAL (CORRESPONDENT BANK).

Banco establecido en un país con el que otras entidades bancarias de terceros países mantienen acuerdos de reciprocidad para realizar una serie de operaciones (movimientos de fondos, canalización de operaciones comerciales y financieras, informes, etc.). Los servicios de corresponsalía suelen ir acompañados del mantenimiento de cuentas mutuas para canalizar movimientos de fondos entre dos bancos, así como del intercambio de claves telegráficas y de microfichas con las firmas autorizadas para dotar de seguridad a las operaciones que se realicen. No obstante, este sistema de prevención de fraudes es utilizado actualmente por los bancos de países poco desarrollados, pues determinados avances tecnológicos como el SWIFT proporcionan la seguridad necesaria. // Banco extranjero con que el banco nacional está en contacto constantemente. Estos bancos tienen una cuenta a nombre del Banco Nacional, en la cual se abonan todas las divisas procedentes de los distintos negocios.

BANCO DE AHORRO Y PRÉSTAMO.

Banco especializado en cuentas de ahorro cuyas finalidades son. Aceptar depósitos de pequeña cuantía. Realizar préstamos -especialmente para vivienda- a personas que no poseen recursos de capital. Originalmente creados como un modo de alentar las virtudes del ahorro entre las personas de menores ingresos, sus funciones se han ido extendiendo, hasta el punto en que a veces resultan indistinguibles del resto de la banca comercial.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

BANCO DE ESPAÑA.

Es el banco central español. Se encarga de emitir los billetes y vigilar el buen funcionamiento del sistema financiero supervisando a bancos y cajas de ahorros. Su misión más importante es la de dirigir la política monetaria, mediante el alza o la baja de los tipos de interés. A partir de 1.995 es autónomo para dirigir la política monetaria sin depender del gobierno. // Tiene sus orígenes en el Banco de San Carlos, fundado en 1782, aunque posteriormente va cambiando de nombre y recibiendo nuevas funciones. En 1962 se delimitan en un decreto-ley las facultades que tiene en la actualidad y en 1994 se declara por ley su total autonomía. Los órganos rectores del Banco de España son el gobernador, el subgobernador, el Consejo de Gobierno y la Comisión Ejecutiva. Sus principales funciones son la definición y ejecución de la política monetaria, la instrumentación de la política del tipo de cambio, la realización de servicios de Tesorería, el desempeño del papel de agente financiero de la deuda pública, la emisión de billetes y puesta en circulación de moneda metálica, la supervisión y control de las entidades y mercados financieros y, por último, la promoción del correcto funcionamiento y estabilidad del Sistema Financiero Español y del Sistema de Pagos.

BANCO DE MÉXICO (BANXICO).

Es el banco central de la nación. Fue creado por la ley del 15 de agosto de 1925 y constituido por escritura pública el 1 de septiembre de ese mismo año. Actualmente se rige por la Ley del Banco de México publicada el 23 de diciembre de 1993 correspondiéndole desempeñar las siguientes funciones:

a) Regular la emisión y circulación de la moneda, los cambios, la intermediación y los servicios financieros, así como los sistemas de pagos; b) Operar con las instituciones de crédito como banco de reserva y acreditante de última instancia; c) Prestar servicios de tesorería al Gobierno Federal y actuar como agente financiero del mismo; d) Fungir como asesor del Gobierno Federal en materia económica y particularmente financiera; e) Participar en el Fondo Monetario Internacional y en otros organismos de cooperación financiera internacional o que agrupen a bancos centrales y con otras personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad en materia financiera.

BANCO DE NEGOCIOS (MERCHANT BANK, INVESTMENT BANK EE.UU.).

Entidad financiera de origen británico, dedicada principalmente a la organización de los créditos y colocación de los valores de renta fija o variable en el mercado internacional, así como a la compraventa y gestión de participaciones en empresas o fusiones. Tiene su equivalente en el investment bank de EE.UU. o la banque d'affaires francesa. Por lo general, este tipo de bancos no acepta depósitos ni concede créditos aunque en ocasiones realizan algunas operaciones bancarias, así bien con clientes especiales. Merchant banks. // Banco al por mayor especializado en negocio de asesoramiento e intermediación de valores de Renta fija y variable, fusiones y adquisiciones, gestión de patrimonios.... No se ocupa de negocio al por menor (cuentas corrientes, pago de recibos...) y suele tener pocas oficinas. En España: BBV Privanza, BSN-Banif, Merrill Lynch, AB Morían Stanley

BANCO DE PAGOS INTERNACIONALES (BANK FOR INTERNATIONAL SETTLEMENTS).

Se trata de la institución financiera internacional más antigua del mundo, ya que fue creada en 1930 según las directrices marcadas en el plan Young. Con la finalidad de repartir los pagos de Alemania por reparaciones después de la primera guerra mundial. El banco es una cooperativa financiera formada por los bancos centrales de más de 30 países. Colabora con el FMI en la concesión de préstamos a países con desequilibrios temporales en su balanza de pagos y actúa como banco de bancos centrales. También

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

se le conoce como Banco de Liquidaciones Internacionales. Tiene su sede en: Centralbahnplatz, e- CH-4002 Basilea (Suiza). Tel: 41 61 280 8080 fax. 41 61 280 9100-www.bis.org-c.e.:email@bis.org. El Banco de Pagos Internacionales (BPI) fue fundado en Basilea en 1930. Se le conoce también como Banco de Liquidaciones Internacionales. Es el banco central de bancos centrales. Su origen está en el Plan Young de 1929, que estableció una forma de pagos en las reparaciones alemanas. A partir de 1931 abandonó su objetivo fundacional y participó, hasta 1939 en operaciones de apoyo a bancos centrales. Después de la II Guerra Mundial pasó a estar ligado a las organizaciones internacionales (FMI, OCDE, CEE..). Realiza diversas operaciones bancarias y actúa como agente o trust para préstamos internacionales

BANCOS DE DESARROLLO REGIONAL (REGIONAL DEVELOPMENT BANKS).

Instituciones financieras regionales cuya misión principal consiste en estimular el crecimiento económico de los países miembros más necesitados mediante la concesión de préstamos en condiciones financieras muy ventajosas (plazos largos y tipos de interés muy bajos o a veces nulos) destinados a la puesta en marcha de proyectos productivos o sociales. En algunos casos, esta es la única fuente de financiación extrema que tienen los países en vías de desarrollo o más atrasados. El acceso a estos flujos por parte de las empresas españolas, principalmente suministradoras, exportadoras de consultaría, ingeniería, etc., resulta de enorme importancia para la obtención de contratos de suministros de bienes y servicios a través de concurso y licitaciones internacionales. Los bancos de desarrollo regional más importantes son el banco interamericano de desarrollo, el banco asiático de desarrollo y el banco europeo de reconstrucción y desarrollo, pero existen también otros de idénticas características y con los mismos fines de ámbito más reducido, que se conocen como bancos subregionales de desarrollo como por ejemplo el banco de desarrollo del caribe, el banco de desarrollo de los estados grandes lagos, el banco de desarrollo de África occidental, etc. Estos bancos se caracterizan por su variada composición, ya que entre sus miembros figuran tanto países en desarrollo prestatarios como países desarrollados donantes, y todos admiten miembros de regiones distintas de la propia.

BANCOS DE REFERENCIA (REFERENCE BANKS).

En un préstamo sindicado en divisas con interés variable son aquellos bancos elegidos como muestra cuyo tipo de interés LIBOR servirá para fijar el interés que deberá regir en el periodo siguiente. Al designar los bancos de referencia se procura coger de muestra representativa del sindicato que concede el préstamo, de forma que se toma el LIBOR de un banco grande, el de otro mediano y el de uno pequeño y se calcula la media de los tres. Roll over. Tipo de referencia. Podrá acceder a las mejores ofertas financieras sobre préstamos, hipotecas, créditos, depósitos, cuentas, libretas, tarjetas, y altos rendimientos e intereses, además de localizar las cajas o bancos de España que más se ajusten a sus necesidades.

BANCO DESIGNADO (NOMINATED BANK).

Entidad denominada y autorizada por el banco emisor de un crédito documentario para efectuar el pago, contraer el compromiso de pago diferido, aceptar los instrumentos de giro o negociar los documentos de dicho crédito. Si el condicionado del crédito estipula que sólo es utilizable en el banco emisor, deberá señalar el banco designado, pero si el crédito es libremente negociable, cualquier banco puede ser considerado como banco designado, como se señala en el artículo 10 de las Reglas y usos uniformes relativos a los créditos documentarios, que añaden que el banco designado no adquiere los compromisos citados salvo que los acepte expresamente y se lo comunique al beneficiario o cuando, además de cómo banco designado, actúe también como banco confirmador.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

BANCO DIRECTOR (MANAGER BANK).

Entidad encargada de llevar a cabo el montaje, la organización y la sindicación de un préstamo o la emisión de un empréstito mediante la confección de la documentación informativa y jurídica necesaria y el contacto con una serie de bancos de diferentes países invitándoles a que participen en la operación. Banco jefe de fila. Préstamo sindicado en divisas. // Institución que sirve de apoyo a otras instituciones que prestan los mismos servicios de crédito.

BANCO DOMICILIATARIO (DOMICILING BANK).

Banco que figura en los documentos comerciales y/o en los documentos financieros para que los mismos se presenten al cobro en sus oficinas, bien mediante pago en efectivo o por cámara de compensación. Domiciliación bancaria. Banco pagador. // Los bancos cobran por una gran cantidad de conceptos las llamadas comisiones bancarias. Las comisiones bancarias son libres, con lo que bien pueden ser fijadas arbitrariamente por las entidades bancarias, pero pueden ser negociadas por los clientes. Existen diferentes conceptos por los cuales los bancos suelen cobrar comisiones.

BANCO EMISOR (ISSUING BANK).

Entidad que ostenta el derecho a emitir la moneda de su país, así como los bonos del tesoro y títulos similares, de acuerdo con la normativa legal establecida. Su banco de España. El que permite transferencia, cheques u órdenes de pago. Es un crédito documentario, banco que efectúa la apertura del mismo a favor del beneficiario siguiendo instrucciones del ordenante y obligándose a cumplir el compromiso estipulado en su condicionado, es decir, pagar, aceptar o negociar los documentos si cumplen todos los requisitos exigidos. En ocasiones, el banco emisor puede ser también banco reembolsador, banco negociador o banco aceptante si no delega o autoriza a otro banco intermediario para que asuma tales funciones. Puede incluso dejar de ser banco emisor para convertirse en banco ordenante si instruye a otro banco para que abra el crédito por orden suya y por cuenta de otra persona (normalmente el importador).// El que origina, causa o emite un título de crédito cualquiera.

BANCO EUROPEO DE INVERSIONES (EUROPEAN INVESTMENT BANK) BEI.

Se constituyó en 1958 en virtud del artículo 129 del Tratado de Roma por el que se creó la CEE. Empezó a funcionar en 1960 y tiene como misión la concesión de préstamos y garantías para financiar inversiones, principalmente de los sectores industrial, energético y de infraestructuras, a un tipo de interés fijo, con independencia de la naturaleza de la inversión del país no persigue fines lucrativos, goza de personalidad jurídica propia e independiente, actúa en los mercados de capitales y contribuye a instrumentar la política comunitaria. El BEI concede también líneas de crédito abiertas a nombre de bancos y otras instituciones crediticias destinadas a financiar a las PYME. En España, el ICO es la institución encargada de canalizar estos préstamos. Su sede está en Luxemburgo: 100 boulevard Honrad Adeuner L-2950 Tel: Fax 352 43 79 31 89 www.bei.org-c.einfo@bei.org Se crea en el año de 1960 el cual concede también líneas de crédito abiertas a nombre de bancos y otras instituciones crediticias destinadas a financiar a las PYME.

BANCO EUROPEO DE RECONSTRUCCION Y DESARROLLO (EUROPEAN BANK FOR RECONSTRUCTION AND DEVELOPMENT) BERD.

Entidad financiera creada por la Comunidad Económica Europea, conjuntamente con otros países, cuya ceremonia de inauguración tuvo lugar el 15.4.1991 en Londres. Tiene como finalidad facilitar la financiación de inversiones de capital a los países del Este de Europa para incentivar la creación de empresas privadas, la modernización de sus infraestructuras, la asistencia técnica y en definitiva, su reconstrucción económica. El

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

capital inicial fue de 10.000 millones de ECU (las aportaciones también pueden realizarse en dólares y yenes) y esta participando por más de 60 estados u organismos, entre los que destacan la Unión Europea, que controla el 51.01 por 100 que equivale a 340 millones de ECU (hoy euros). Los países beneficiarios de las acciones del BERD son entre otros: Albania, Bulgaria, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, Hungría, Polonia, República Checa, Rumania y la Comunidad de Estados Independientes (ex URSS). Su sede esta ubicada en: One Exchange Square-Londres EC2A2EH (Reino Unido) Tel: 00 44 171 338 6000 fax: 00 44 171 338 6100 c.e: nixb@ebrd.com www.ebrd.com. A partir de su creación facilita la financiación de inversiones de capital a los países del Este de Europa para incentivar la creación de empresas privadas, la modernización de sus infraestructuras.

BANCO JEFE DE FILA (LEAD MANAGER BANK).

Es un préstamo sindicado en divisas o en una emisión internacional de obligaciones, banco encargado por la empresa prestataria de montar dichas operaciones y que, por lo general, es también principal asegurador de las mismas. Confecciona la documentación informativa y jurídica necesaria, contacta con una serie de bancos invitándoles a que participen en la operación, etc. Pueden desempeñar al mismo tiempo las funciones de banco agente, es decir, de coordinación, ya que por su mediación se canalizaran los flujos de divisas durante la vida del préstamo. Banco director. // Es una institución financiera. Es un establecimiento público cuyos servicios tienen que ver con el asunto de préstamos, créditos, cambios, etc.

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (INTER-AMERICAN DEVELOPMENT BANK) BID.

Creado en 1959 con especial apoyo de los EE.UU. para financiar proyectos de mejora de los países latinoamericanos (infraestructura, educación, vivienda, agricultura, asistencia técnica, etc.) esta formado por 44 países, 17 de los cuales no son americanos (entre ellos Francia, Italia, Israel, Japón, Reino Unido, Suecia, Suiza y España, que ingreso en 1976 y mantiene actualmente el 0.97 por 100 de su capital del BID, equivalente a 13 por 100 del suscrito por el conjunto de los países no regionales) su sede esta en 1300 New York Ave., N.W Washington, D.C. 20577, U.S.A tel: 001 202 623 1000 fax 001 202 623 3096 www.iabrd.org. Iniciativa largamente esperada por los países latinoamericanos, el Banco Interamericano de Desarrollo se creó en 1959 como una institución de desarrollo con mandatos y herramientas novedosos para la época. Tras largos preparativos de los países latinoamericanos. Sus programas de préstamos y de cooperación técnica para proyectos de desarrollo económico y social fueron más allá del mero financiamiento, como era la costumbre entonces. Los programas e instrumentos del BID fueron tan efectivos que la institución se convirtió en modelo para la creación de todas las otras instituciones multilaterales de desarrollo a nivel regional y subregional. En la actualidad, el BID es el mayor de todos los bancos regionales de desarrollo del mundo y constituye la principal fuente de financiamiento multilateral para los proyectos de desarrollo económico, social e institucional, y los de comercio e integración regional, en América Latina y el Caribe.

BANCO INTERMEDIARIO.

Banco receptor que no sea el banco iniciador ni el banco del beneficiario.// Es el banco al que se dirige el banco emisor cuando éste emite el crédito documentario. Recibe las instrucciones del crédito y las hace llegar bien al banco avisador, o bien al beneficiario directamente (Si el banco intermediario coincide con el banco avisador).

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO.

Concede préstamos y asistencia para el desarrollo a los países de ingreso mediano y a los países mas pobres con capacidad de pago. // El número de votos de los miembros está

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

vinculado a sus aportaciones de capital, los que a su vez se basan en la capacidad económica relativa de cada país. // Conocido generalmente como *Banco Mundial*. Banco internacional de desarrollo, agencia especializada de las Naciones Unidas. Fue creado en 1945, junto con el Fondo Monetario Internacional, como parte de los acuerdos de Bretton Woods signados el año anterior. Inicialmente el Banco tuvo como función primordial proporcionar capital para la reconstrucción de Europa en la postguerra. Actualmente su principal objetivo es asistir financieramente a los países en desarrollo, otorgándoles préstamos cuando no tienen acceso al capital privado o cuando sus términos de financiamiento resultan demasiado onerosos para ellos. El BIRF obtiene sus fondos de la venta de sus títulos a los países miembros y de la emisión de bonos en los mercados internacionales. Sus préstamos son exclusivamente a largo plazo, con intereses relativamente bajos. Presta directamente a los gobiernos y a las empresas públicas o privadas que tengan avales de sus gobiernos. Proporciona además asistencia técnica y financiera. El Banco ha jugado un importante papel en la renegociación de la deuda externa de los países en desarrollo desde finales de la década de los ochenta. // Institución financiera creada en diciembre de 1973 por la segunda cumbre islámica de ministros de finanzas celebrada en Lahore (Pakistan). Comenzó su actividad en 1975, tiene como objetivo el desarrollo económico y social de sus miembros (actualmente cuenta con 53 socios) para lo que, en cumplimiento de los principios del Corán concede préstamos a largo plazo en bajo o nulo interés y subvenciones o ayudas de fondo perdido. Su sede esta ubicada en: P.O. Box 5925 Jeddah 21432 (Arabia Saudita) tel. 966 2 636 1400 fax 966 2 636 6871 www.isdb.com c.e isdbarhives@isbd.org.sa Banca Islámica. Organización Islámica.

BANCO INTERVENIDO.

Institución de crédito fiscalizada por alguna dependencia del gobierno a causa de irregularidades en la operación o por mala administración.

BANCO ISLÁMICO DE DESARROLLO (ISLAM DEVELOPMENT BANK).

Intenta el objetivo del Banco (de la Orilla) debe promover el desarrollo económico y el progreso social de países miembros de la unión y comunidades Musulmanas individualmente así como conjuntamente conforme a los principios de Shari'ah p. Ej., el Derecho(la ley) Islámico. Las funciones del Banco(de la Orilla) deben participar en la capital de equidad y préstamos de subvención para proyectos productivos y empresas además del suministro de la ayuda financiera a países miembros de la unión en otras formas para el desarrollo económico y social. También requieren que el Banco(la Orilla) establezca y manejen fondos especiales de objetivos específicos de incluir un fondo de la ayuda a comunidades Musulmanas en países de no miembro, además de la fundación de fondos fiduciarios.

BANCO MUNDIAL.

Su misión es combatir la pobreza para obtener resultados duraderos y ayudar a la gente a ayudarse a si misma y al medio ambiente que la rodea, suministrando recursos, entregando conocimientos. creando capacidad y forjando asociaciones en el sector publico y privado. // Conocido generalmente como *Banco Mundial*. Banco internacional de desarrollo, agencia especializada de las Naciones Unidas. Fue creado en 1945, junto con el Fondo Monetario Internacional, como parte de los acuerdos de Bretton Woods signados el año anterior. Inicialmente el Banco tuvo como función primordial proporcionar capital para la reconstrucción de Europa en la postguerra. Actualmente su principal objetivo es asistir financieramente a los países en desarrollo, otorgándoles préstamos cuando no tienen acceso al capital privado o cuando sus términos de financiamiento resultan demasiado onerosos para ellos. El BIRF obtiene sus fondos de la venta de sus títulos a los países miembros y de la emisión de bonos en los mercados internacionales. Sus préstamos son exclusivamente a largo plazo, con intereses relativamente bajos.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

Presta directamente a los gobiernos y a las empresas públicas o privadas que tengan avales de sus gobiernos. Proporciona además asistencia técnica y financiera. El Banco ha jugado un importante papel en la renegociación de la deuda externa de los países en desarrollo desde finales de la década de los ochenta

BANCO NEGOCIADOR (NEGOTIATING BANK).

En términos generales, entidad bancaria que negocia letras de cambio, pagarés, cheques o cualquier otro efecto de comercio. Referido al crédito documentario, es aquel que descuenta los efectos girados contra el banco emisor u otro banco designado por éste, o el que adelanta fondos contra la presentación de documentos conformes con el condicionado de apertura. Si el banco negociador es, al mismo tiempo, confirmador, el descuento o negociación se hará sin recurso contra el beneficiario pero cuando realiza dicha función libremente y a petición del exportador podrá recurrir contra él. // Compra (descuenta) un efecto al exportador. Aunque el pago suela ser diferido, el exportador cobra a la vista (con o sin intereses).

BANCO NOTIFICADOR (NOTIFYING BANK).

Entidad que, siguiendo las instrucciones del banco emisor, comunica la apertura de un crédito documentario al beneficiario a simple título informativo, es decir, sin contraer más responsabilidad que autenticar la clave o las firmas que suscriben la apertura. Es frecuente, también que se encargue de recibir los documentos solicitados en el condicionado y de remitirlos al banco emisor, en cuyo supuesto, examinará los mismos y los hará llegar a éste por el medio más idóneo o por el que se exija en las instrucciones de apertura. Por lo general, el banco notificador suele estar ubicado en el país del exportador y es equivalente a banco avisador. // Es el Banco corresponsal del Banco Emisor en el país del exportador, solo cumple con la función de notificar al exportador la apertura del crédito a su favor, sin adquirir ningún compromiso de pago.

BANCO PAGADOR (PAYING BANK).

Bancos en cuyas cajas se domicilia el pago de algún efecto o documento mercantil. Referido al crédito documentario, es el banco intermediario designado por el banco emisor y que admite la domiciliación de los documentos para ser pagados en sus ventanillas. Normalmente es el banco avisador del crédito, pero puede ser también el propio banco emisor si el condicionado de apertura señala que el crédito es pagadero en propias cajas. // El que se obliga frente a un tercero, a solventar o pagar un crédito

BANCO PARTICIPANTE (PARTICIPATING BANK).

Es un crédito sindicado, entidad que, a solicitud de un banco co-jefe de fila, es invitada a participar (no a asegurar) en aquél aportando parte o la totalidad del préstamo. A cada uno de los bancos participantes se les suele ofrecer una comisión de participación con objeto de hacerles más rentable y atractiva su inversión. Comisiones. Préstamo sindicado en divisas. Que participen, directa o indirectamente, al menos tres sociedades autorizadas para actuar como instituciones financieras conforme a las leyes aplicables, y que el monto promedio mensual de las obligaciones de pago que acepte el acuerdo o procedimiento de que se trate para su compensación o liquidación en un año calendario, sea igual o mayor al equivalente a cien mil millones de unidades de inversión.

BANCO PERSONAL.

Estos bancos se dedican exclusivamente a la gestión de inversiones de sus clientes. Son bancos especializados en invertir y conseguir las mejores ventajas financieras y fiscales para sus clientes. // Banca orientada a una clientela constituida por personas físicas de renta media o alta, gestionando su cartera de inversiones así como prestando otra serie de servicios bancarios.

BANCO PETICIONARIO (CLAIMING BANK).

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

Es un crédito documentario, todo banco que paga, contrae un compromiso de pago diferido, acepta instrumentos de giro o negocia al amparo de un crédito y presenta una reclamación de reembolso al banco reembolsador. Por banco petionario se entiende todo banco autorizado a presentar una reclamación de reembolso al banco reembolsador en nombre del banco que paga, contrae un compromiso de pago diferido, acepta instrumentos de giro o negocia. Así lo define el artículo 2 de las reglas uniformes para los reembolsos interbancarios relacionados con créditos documentarios. // Banco designado que reclama el reembolso al banco emisor, al haber pagado el crédito al beneficiario

BANCO PRESENTADOR (PRESENTING BANK)

En las remesas simples y en las remesas documentarias, banco encargado de presentar los documentos al librado. Asume esa función a requerimiento de un banco de otro país que le encomienda la gestión de cobro de unos documentos previa presentación de los mismos al importador titular. El banco presentador solo podrá efectuar su entrega en las condiciones expresamente marcadas por el banco extranjero que le cedió la remesa. Una vez efectuado el cobro de los documentos o la aceptación del giro que acompañe a estos remitirá, en el primer caso, el producto del cobro al banco que se le encomendó y en el segundo o devolverá la letra una vez aceptada a dicho banco o la guardará en su cartera hasta su vencimiento, fecha en que se iniciará los trámites para su cobro. Aceptar y devolver. Aceptar y guardar. // Presenta la cobranza, así como los documentos de embarque al importador

BANCO RECEPTOR.

Banco que expide la orden de pago. // Es el Banco Comercial del país sede del exportador que ha recibido el aviso de la apertura de la Carta de Crédito y el encargado de comunicárselo al exportador y que, cuando confirma el documento, pasa a llamarse Banco Confirmador. También denominado Banco Notificador y Pagador

BANCO REEMBOLSADOR (REIMBURSING BANK)

En relación con el crédito documentario, se trata de un banco diferente del banco intermediario y autorizado por el banco emisor para atender las demandas de reembolso cursadas por el banco pagador, aceptante o negociador, de acuerdo con una autorización de reembolso. Esta circunstancia puede darse, por ejemplo cuando los países de los sujetos contratantes no operan en sus respectivas divisas y sea necesario recurrir al concurso de un banco de una tercera nación. El banco emisor provee al reembolsador de fondos por adelantado y le autoriza a atender los cargos que le pase al banco petionario por disposición del citado crédito los gastos pertinentes, sin quedar por ello relevado de sus obligaciones de efectuar el reembolso petionario que presente al banco reembolsador para que este pueda pagar una certificación al banco intermediario declarando que se han cumplido todos los términos y condiciones del crédito. Banco pagador. Reglas uniformes para los reembolsos interbancarios relacionados con créditos documentarios. // Banco que recibirá las instrucciones del Banco emisor para hacer efectivas las solicitudes de reembolso cursadas por el banco avisador o banco mediante el cual el exportador negocia los documentos(Banco negociador)

BANCO REMITENTE (REMITING BANK)

Banco al cual el ordenante de remesa simple o documentaria encarga al cobro y o aceptación de un efecto o el reembolso de los documentos. Las obligaciones del banco remitente consisten en: 1) examinar que la documentación recibida concuerda con la reseñada en la orden de cobro de su cliente. 2) remesar con diligencia a la misma al banco corresponsal transmitiéndole las instrucciones recibidas de su cedente y la forma de reembolso. 3) practicar al ordenante la liquidación cuando reciba de su corresponsal el producto de los documentos enviados. 4) comunicar a su cliente cualquier incidencia que surja durante el desarrollo de la operación. // Que es al que el ordenante ha confiado la operación de cobro y remisión de documentos.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

BANCO TRANSFERIDOR (TRANSFERING BANK)

Entidad bancaria que, siguiendo instrucciones del beneficiario de un crédito documentario, trasfiere los derechos y deberes del mismo a un segundo beneficiario. No tendrá más obligación que transferirlo dentro de los límites y en la forma a los que expresamente haya dado su conformidad. Salvo disposición en contrario, los gastos bancarios relativos a la transferencia son pagaderos por el primer beneficiario y el banco no estará obligado a efectuar la misma hasta que no le hayan sido pagados dichos gastos. Crédito documentario transferible. // Banco intermediario que recibe instrucciones del primer beneficiario de efectuar la transferencia del crédito a otro banco a favor de uno o varios segundos beneficiarios, es decir poner el crédito total o parcialmente a la disposición de ellos.

BANDA (COLLAR).

Instrumento de protección del riesgo de tipos de interés variable que consiste en cubrir tanto el exceso de los tipos de interés, si los mismos se elevan por encima de un tipo máximo estipulado, como el margen cuando los tipos de interés cotizan por debajo del tipo mínimo acordado. Se trata de la combinación de un techo y un suelo, ya que el comprador de protección concierta un cap (techo) para cubrirse del alza de los tipos de interés y, simultáneamente, vende un floor (suelo) para obtener cobertura en el supuesto de descenso de los tipos. De esta forma, el titular ni se beneficia ni sale perjudicado en caso de que los tipos de interés oscilen por encima o por debajo de los tipos acordados. En todos los contratos de esta naturaleza hay que satisfacer una comisión que representa el valor de asumir el riesgo de cobertura. Los tres supuestos carecen de regulación específica en nuestro ordenamiento (forman parte de los contratos atípicos o innominados) por lo que se pueden acoger a normas propuestas por organismos particulares internacionales (Asociación Francesa de Bancos o el Institute of Swap Dealers Association, por ejemplo) o negociar acuerdos contractuales bilaterales para cada caso concreto. // Intervalo de cotizaciones entre las que fluctúa un título

BANDA DE FLUCTUACIÓN (FLUCTUATION MARGIN, FLUCTUATION RANGE).

En el mercado de divisas, diferencia entre los tipos de cambio comprador y vendedor de una moneda. Se conoce asimismo como banda de dispersión. {2. Límites máximos y mínimos dentro de los cuales una divisa puede oscilar libremente sin que intervenga el banco central del país afectado. También pueden intervenir en el ámbito del Sistema Monetario Internacional, las autoridades competentes de los organismos mundiales, como ocurrió en 1971 cuando el presidente de los EE.UU., Richard Nixon, declaró la inconvertibilidad del dólar en oro y se fijó la banda de fluctuación de las divisas, en el 2,25 por 100 por encima y por debajo de los tipos de paridad. Fluctuación. {3. En el Sistema Monetario Europeo los límites de fluctuación para las monedas incorporadas al mismo se situaron en el 2,25 por 100, excepto para la peseta y la libra esterlina, en que se fijaron en el 6 por 100. Sin embargo, en la madrugada del día 2,8.1993, los entonces ministros de Economía y los gobernadores de los bancos centrales de los doce países miembros acordaron, en Bruselas, ampliar este margen hasta el 15 por 100 para todas las monedas del SME con objeto de evitar la oleada especulativa de los operadores y las tormentas monetarias que se venían produciendo en el marco de crisis continuada produciendo en el marco de crisis continuada que se arrastraba desde el otoño de 1992. No obstante, Alemania y los Países Bajos decidieron continuar dentro de la banda del 2,25 por 100. Parrilla de paridades. // Se refiere a los márgenes por arriba y por abajo en los que puede fluctuar o moverse o una determinada moneda en sus tipos de cambio con relación a su paridad. La banda se define, en torno a un tipo de cambio central prefijado, como porcentaje máximo de revaluación o devaluación que puede alcanzar la cotización de una

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

moneda en el mercado., Si la cotización sobrepasara los márgenes señalados, el Banco Central de la moneda afectada debe intervenir, comprando o vendiendo su moneda, hasta situarla nuevamente dentro de los límites prefijados. Los niveles extremos de la banda de fluctuación reciben el nombre de puntos de intervención, puesto que señalan la necesidad de que el Banco Central referido intervenga en el mercado.

BANDAZO.

Inclinación violenta de un buque sobre uno de sus costados.

BANDERA DE CONVENIENCIA (FLAG OF CONVENIENCE).

Pabellón de algunos países que abanderan buques cuyos propietarios no tienen la nacionalidad que dicho pabellón representa. Cualquier buque ha de cumplir unas normas sobre equipo, seguridad, etc. Que, al ser en algunos países menos rigurosas, atraen más unidades a sus registros. Pero, además, determinados países (Liberia, Panamá, Grecia, Malta y otros) resultan paraísos fiscales para el naviero, por lo que estos recurren a dichas banderas a fin de tributar lo menos posible y situarse en una mejor posición competitiva en el mercado internacional de fletes marítimos. Proteccionismo de bandera. {2. Por lo que respecta a España, la Ley 27/1992, de 24.11.1992 (BOE 25.11.1992), de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (modificada por la Ley 62/1997, de 26.12.1997 (BOE 30.12.1997), creo el Registro Especial de Buques de Empresas Naviarías “desmatriculación” de la flota mercante española en beneficio de otros registros internacionales que ofrecen un trato fiscal y laboral más favorable. En este segundo registro pueden inscribirse los buques que se destinen a la navegación exterior con propósito mercantil (no los dedicados a la pesca), las empresas navieras que tengan el centro efectivo de control de explotación de los buques en Canarias o, al menos, un establecimiento o representante permanente, etc. Entre las ventajas que ofrece figuran exenciones en el impuesto de Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados y rebajas en el IRPF, en el impuesto de Sociedades o en las cuotas a la Seguridad Social. // Es una de las figuras típicas del análisis chartista. Está formada por una rápida subida de precios que da lugar al mástil de la bandera y un triángulo posterior formado por oscilaciones en las cotizaciones arriba y abajo que forman el paño de la bandera. Se forma tanto en movimientos alcistas como bajistas del mercado y pueden indicar tanto confirmaciones de la tendencia como movimientos de vuelta, según sea su punto de ruptura. También se les conoce con el nombre de Banderolas o Banderitas.

BANDERITAS Y ESTANDARTES.

Son figuras chartistas de consolidación de tendencia principal. La banderita suele formarse en tendencias alcistas, casi siempre después de una subida brusca y con fuerte volumen. A continuación los precios fluctúan ligeramente a la baja, tomando apariencia de bandera. El estandarte es una variación de las banderitas que se forma cuando el estrechamiento de los precios se produce de forma triangular.

BANDIDO.

Fugitivo de la justicia llamado por bando (v.). Se denomina así al malhechor, forajido, bandolero, salteador de caminos, ladrón en cuadrilla y, principalmente, al criminal en despoblado.

BANDOLERA.

Correa cruzada por el pecho que sirve para colgar un arma. Banda usada por los Guardias de Corps, con galones de plata en forma de cuadros de color, con que deba distinguirse en España, cada una de las Compañías de dicho cuerpo. Posteriormente fue usada por los Oficiales como distintivo honorífico. En Colombia, Cinturón ancho metálico con los colores de la Bandera Nacional usan los Oficiales de las Armas montadas, cruzando el pecho y la espalda pasando por el hombro derecho. Cartuchera de los

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

soldados de las Armas montadas, colocada sobre el hombro derecho, cruzando el pecho y la espalda. Mujer que vive con bandoleros.

BANDOLERISMO.

Existencia de bandoleros en determinada comarca y época. Por lo general se trata de lugares despoblados, boscosos u otros que permiten la aparición por sorpresa sobre los viajeros y la facilidad para la fuga. El objeto es casi exclusivamente el robo, sin excluir la muerte ante cualquier oposición que no sea lo bastante poderosa para imponerse, amén de distintos excesos; como ultrajes a las mujeres, daños a los vehículos y otros bienes, muerte de ganado y la importante variedad de los secuestros, en que se conserva la vida al ilegalmente detenido, por cuyo rescate - con amenaza de muerte en caso de no acceder a lo solicitado - se pide una cantidad crecida, con entrega o depósito rodeado del mayor secreto

BANDOLERO.

Ladrón, salteador. Individuo que actuando en pequeños grupos se dedica al bandidaje, asesinato, robo y otros crímenes, para promoverse de recursos y mantener influencia y control sobre una determinada región.

BANDOS.

Instrumentos normativos municipales.

BANDOS MILITARES.

El artículo 1, Título III, Tratado VII de las Ordenanzas de 1764 al regular los bandos militares decía que el capitán general en campaña "tendrá facultad para promulgar los bandos que hallase conducentes a Mi servicio; estos serán ley preferente en los casos que explicase, y comprenderán a todos los que declarase en ellos las penas que impusieren". Los bandos se difundían verbalmente o por redobles de tambor, toques de corneta, izado de banderas, etc. La circunstancia habilitadora que autorizaba a promulgar los bandos, esto es, la noción de Ejército "en campaña" no era una circunstancia objetiva limitadora de las facultades de los capitanes generales, porque era el propio bando el que declaraba al ejército en campaña, el que iniciaba y organizaba la campaña, que tal fue su origen. Además, "en campaña" no significaba exactamente "en guerra", sino que podía ser una preparación para la guerra, una movilización o alerta proclamada por el bando, una medida preventiva, en fin. Los bandos no eran leyes en sentido formal, y únicamente se pueden tomar como un remoto antecedente de los Decretos-Leyes, prueba evidente, por lo demás, de que los capitanes generales eran un auténtico gobierno dentro de su distrito. Quizá podría incluso añadirse que eran también un verdadero Parlamento, pues sus disposiciones tenían la fuerza material de las leyes. Esos bandos eran, además, como decía la Ordenanza, "ley preferente" pero no por tener un rango superior, sino por tratarse de una ley específica, que contemplaba supuestos concretos y por tanto se aplicaba con prelación respecto de las regulaciones de carácter general. Los bandos eran un conglomerado de medidas de todas clases: administrativas, civiles, penales, procesales, etc. El artículo 5 de la ley de reuniones de 1822, por ejemplo, establece en realidad un toque de queda, figura peculiar que se reproduce en el Bando (Gaceta de Madrid de 2 de junio de 1822) que decreta el toque de queda en la capital. Además de la suspensión de garantías y de la atribución de competencias a los consejos de guerra, constituían también una ley penal especial en cuanto definían los delitos y penas correspondientes "ex post facto", con carácter retroactivo.

BANQUILLO.

Asiento que ocupan los reos en las salas del Tribunal.

BAO.

Madero atravesado entre ambos lado del buque, para sostener las cubiertas.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

BAQUETA.

Varilla para atacar las arma de fuego. Palillos para tocar el tambor. Castigo antiguo que obligaba al delincuente a recorrer, desnudo hasta la cintura, la calle formada por los demás soldados, golpeándole éstos al pasar con baquetas y correas. Vara delgada de hierro o de madera con casquillo de cuerno o de metal para atacar las armas de fuego por la boca. Actualmente se usa en los fusiles para enganchar la bayoneta. Esta pieza esta entrando en desuso en los nuevos modelos de fusil.

BARATERIA (BARRATRY).

Cualquier acto u omisión del capitán, patrón o tripulación que vaya en perjuicio del armador, del cargador de las mercancías o de los aseguradores y que hayan sido causados voluntariamente al buque o a su carga. Seguro Marítimo. Abordaje. En el ordenamiento español se distinguen dos clases: 1) Baratería simple, que tiene por origen una falta leve, ajena a toda intención de delito y causada por impericia o imprudencia lo que conlleva una responsabilidad civil. 2) Baratería fraudulenta, que por su carácter delictivo lleva aparejada, además, la responsabilidad penal.

BARCOS MIXTOS (MIXED VESSELS).

Se utilizan para transportar pasajeros y mercancías entre Marsella y Córcega en travesías nocturnas, son el centro de nuestro servicio de navegación para ir a Córcega.

BARRERA.

Se definen las barreras como aquel tipo de obstáculos intermedios que restringen o impiden la libertad de movimientos de las personas desde un lugar a otro. En este sentido, las fronteras nacionales suelen ser tomadas como paradigma de una barrera. Sin embargo, la libertad de movimientos también se ve afectada por las barreras que emergen de la existencia de diferencias culturales, lingüísticas, de la segmentación social, de factores institucionales o restricciones económicas e incluso barreras físicas.

BARRERAS ADMINISTRATIVAS (ADMINISTRATIVE OBSTACLES).

Conjunto de normas de tipo administrativo (formularios, documentaciones, plazos, etc.). Y burocrático, impuestas por un país con la intención de dificultar la libre entrada en su territorio de mercancías procedentes del resto del mundo. Aunque los organismos mundiales interesados en el desarrollo y expansión del comercio internacional (OCDE, FMI, OMC –antiguo GATT-) prestan una constante atención para eliminar las restricciones y pese a que se han realizado considerables avances y el librecambismo es la tendencia generalizada en la actualidad, surgen trabas cada vez más sutiles que suponen nuevas formas de protección o de neoproteccionismo. Se trata de normas técnicas, sanitarias, administrativas y otros obstáculos distintos a las barreras arancelarias. Proteccionismo Administrativo.

BARRERAS AL COMERCIO (TRADE BARRIERS, TRADE OBSTACLES).

Diferentes medidas tomadas por las autoridades de un país para obstaculizar la entrada de productos procedentes del exterior con objeto de proteger la producción nacional. A pesar de que los organismos internacionales tratan de vincular a sus asociados, mediante los pertinentes acuerdos, para eliminar las trabas al comercio mundial, cada día surgen nuevos y más sutiles impedimentos.// Se denomina a cualquiera de los mecanismos proteccionistas que utilizan los gobiernos para reducir los incentivos para importar.

BARRERAS ARANCELARIAS (CUSTOMS DUTIES BARRIERS, TARIFF BARRIERS).

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

Derechos de aduana que gravan la importación de mercancías procedentes de países extranjeros. Conforman un sistema proteccionista para favorecer la industria nacional o como fuente de ingresos de los Estados. En el comercio internacional cabe destacar como restricción arancelaria más importante el arancel de aduanas. Exacciones de efecto equivalente.// Impuestos, cargas tributarias al ingreso de productos extranjeros.

BARRERAS A LA MOVILIDAD.

Se califica a los factores diversos que puedan dificultar la entrada o la salida de agentes económicos de un sector de actividad, o el movimiento de los mismos dentro del sector. Es pues, un concepto general que cubre las barreras de entrada, las barreras de salida y las barreras que dificulten o impidan los cambios entra sectoriales. El término barreras a la movilidad pueden también designar a cualquier obstáculo para transferir actividades de un grupo de empresas a otro. Se califica a los factores diversos que puedan dificultar la entrada o la salida de agentes económicos de un sector de actividad, o el movimiento de los mismos dentro del sector. Es, pues, un concepto general que cubre las barreras de entrada, las barreras de salida y las barreras que dificulten o impidan los cambios intra sectoriales. El término barreras a la movilidad puede también designar a cualquier obstáculo para transferir actividades de un grupo de empresas a otro

BARRERAS COMERCIALES.

Son aquellos obstáculos impuestos a nivel nacional que limitan el libre intercambio de bienes y servicios, como: tarifas, cuotas, depósitos por importación, etc. Se dividen en dos: arancelarias y no arancelarias. // Sanciones comerciales que desalientan la exportación o que no favorecen a los países más necesitados en sus intentos de competir en forma más equitativa

BARRERAS DE ENTRADA Y SALIDA.

Impedimentos legales o de cualquier otro tipo (tecnología, dimensión, cobertura geográfica, etc.) para el acceso de nuevos concurrentes a un determinado mercado o para su abandono de este.// Factores que producen un aumento en los costos de las nuevas firmas con respecto a las ya establecidas en un mercado. Las mismas pueden ser económicas -como las que surgen del control de ciertas materias primas, la existencia de economías de escala y los requerimientos de importantes inversiones- o no económicas, como las que derivan de restricciones gubernamentales de cualquier tipo. La existencia de barreras no económicas a la entrada de un mercado limita severamente su carácter competitivo, generando una tendencia hacia la creación de oligopolios o monopolios. (V. CARTEL; MERCADO; OLIGOPOLIO).

BARRERAS FISICAS (PHISICAL OBSTACLES).

Diferentes obstáculos de tipo físico que muchos países establecen como una nueva forma de proteccionismo de sus intereses frente a las exportaciones de terceros países. Entre las prácticas de tal naturaleza mas habituales pueden destacarse las obstrucciones fronterizas, los controles aduaneros, los controles a la inmigración, etc. // Todos aquellos obstáculos que dificultan, entorpecen o impiden a las personas con discapacidad, su libre desplazamiento en lugares públicos o privados, exteriores, interiores o el uso de los servicios comunitarios;

BARRERAS NO ARANCELARIAS.

Aquellas medidas distintas al arancel de importación corriente, destinada a restringir o evitar el ingreso al mercado nacional de productos importados. Entre las principales medidas no arancelarias pueden señalarse: prohibiciones a la importación, cuotas discrecionales a la importación, precios mínimos de entrada, normas sanitarias y fitosanitarias, normas de origen o técnicas, entre otros. // Una barrera no arancelaria es toda medida, al margen del arancel, que restringe o evita el ingreso de un producto a

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

determinado mercado. Es importante mencionar que únicamente se pueden impedir las importaciones de un determinado bien a la luz de las medidas incluidas en el Art. XX del GATT (Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio, por sus siglas en inglés), hoy Organización Mundial del Comercio. Para que el producto pueda ingresar al mercado de interés para el exportador debe cumplir con los requisitos de entrada; esto repercute directamente en los costos y en el tiempo requerido para que el exportador pueda iniciar la comercialización de su producto en ese mercado. Asimismo, el precio final del producto se ve afectado, lo que tiene incidencia en su competitividad. Se consideran barreras no arancelarias a aquellas medidas que restringen, dificultan o impiden las importaciones a través de las medidas o acciones gubernamentales distintas a la imposición de un arancel. Entre ellas se encuentran las restricciones cuantitativas o cuotas, los subsidios y las comercializadoras estatales, las normas de origen y prohibiciones para la importación de un conjunto determinado de productos, así como los requisitos de carácter informal que usualmente se presentan en las aduanas y en los puertos, y los trámites no oficiales y de seguridad en el transporte de la mercancía. Sin embargo, existen muchas otras, como el abuso en la aplicación de medidas técnicas y fitosanitarias.

BARRERAS TÉCNICAS (TECHNICAL OBSTACLES).

Reglamentación implantada por la Administración de un Estado, a la que han de ajustarse los productos y servicios para poder ser comercializados en ese país, tendente a obstaculizar de alguna manera, presente o futura, los intercambios comerciales internacionales. Las barreras técnicas pueden adoptar numerosos supuestos y formas, entre los que destacan la exigencia de marcas de origen, la sujeción a certificaciones técnicas, normas, homologación, especificaciones o controles de calidad. Además de por la aplicación de normas o reglamentos, las barreras técnicas pueden aparecer por la implantación de impedimentos físicos o administrativos destinados a poner trabas al comercio con otros países: compras públicas protegidas oficialmente, obstáculos burocráticos fronterizos, sanciones exageradas, incitación a comprar productos nacionales, plazos cortos para cumplir determinadas formalidades, etc. Barreras administrativas. Barreras no arancelarias {2. En el seno del GATT (ahora Organización Mundial del Comercio) existe el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, también conocido como Código de Normas, que contiene un conjunto de normas de actuación y procedimientos destinados a conseguir que la aplicación de los mismos para protección de la salud y la vida de las personas y animales y para la preservación de los vegetales o de l medio ambiente en general no represente restricciones encubiertas y obstáculos innecesarios al comercio internacional. // A veces, algunos gobiernos utilizan esta exigencias técnicas como pretexto para defender sus mercados nacionales de la competencia de productos extranjeros.

BARRIL (BARREL - BBL).

Una medida estándar para el petróleo y para los productos del petróleo. Un barril = 35 galones imperiales, 42 galones US, ó 159 litros.

BARRIL DE PETRÓLEO EQUIVALENTE (BARREL OIL EQUIVALENT - BOE).

Un término frecuentemente usado para comparar al gas con el petróleo y proporcionar una medida común para diferentes calidades de gases. Es el número de barriles de petróleo crudo estabilizado, que contienen aproximadamente la misma cantidad de energía que el gas: por ejemplo, 5.8 trillones de pies³ (de gas seco) equivalen aproximadamente a un billón de boe.

BARICENTRO DE VIDA.

En el espacio de vida de un individuo se puede identificar un punto desde el que se originan la mayoría e los movimientos (baricentro), y que se identifican como el lugar de residencia habitual del individuo. Cuando se produce un movimiento que modifica ese

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

centro de gravedad, que generalmente modifica el espacio de vida, estamos ante una migración.

BASE AEREA.

Conjunto de Instalaciones fijas (alojamientos, pista de aterrizaje, etc.) de una organización militar que ocupa un Comando Aéreo, integrado por Grupos y Escuadrones de la Fuerza Aérea.

BASE DE COTIZACIÓN.

Cuantía establecida por la ley según los regímenes y la categoría profesional, en función de la cual se calcula la cotización a la Seguridad Social.

BASE DE UN CONTRATO DE FUTURO.

La base de un contrato de futuro es la diferencia entre la cotización de un futuro y la cotización del activo subyacente. En la fecha de vencimiento del contrato, la base debe ser cero.

BASE DE OPERACIONES.

Es el territorio propio u ocupado donde se acumulan los recursos de todo orden para asegurar el mantenimiento de las fuerzas y la continuidad de las operaciones, mediante el oportuno suministro a las tropas de los medios necesarios para combatir y subsistir.

BASE MONETARIA

Término empleado para designar a los activos sobre los cuales, a través del multiplicador monetario, se determina la oferta monetaria total. Ellos corresponden a las reservas internacionales netas, los activos internos y el financiamiento que dan los bancos centrales al gobierno; a ellos hay que restarles los pasivos no monetarios y el capital pagado y reservas del banco central.

BASE NAVAL.

Conjunto de Instalaciones fijas (alojamientos, muelles, diques, etc.) de una organización militar, ocupada por una Unidad Naval de la Armada y utilizada para la operación de las Unidades a flote y personal y material que las apoya.

BASES CONSTITUCIONALES.

Con este nombre se conoce en la historia del constitucionalismo mexicano a dos documentos solemnes.

BASES DE DATOS ELECTRONICAS.

Estas bases de datos en su mayoría se trata de información recopilada y preparada por compañías especializadas en prever información financiera detallada, así como descripciones de los negocios realizados por dichas compañías.

BASTANTEAR.

Declaración de que el poder es suficiente, para actuar en un asunto concreto como apoderado de otra persona. En juicio, es preciso que un Letrado declare que es bastante el poder con el que actúa el procurador.

BASTIDOR.

Significa la placa inferior de un vehículo automotor. // (De bastir.) m. Armazón de palos o listones de madera o de barras delgadas de metal, en la cual se fijan lienzos para pintar y bordar; sirve también para armar vidrieras y para otros usos análogos.

BATALLON.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

En las organizaciones Militares actuales se denomina así a la Unidad Táctica, compuesta por tropas de una sola arma o especialidad (Infantería, Artillería Ingenieros) y la integran básicamente un Comando y tres o más Unidades Fundamentales (Compañías, Baterías).

BATERIA.

Conjunto de soldados que son parte de una unidad o regimiento en el cuerpo militar. // Son figuras chartistas de consolidación de tendencia principal. La banderita suele formarse en tendencias alcistas, casi siempre después de una subida brusca y con fuerte volumen

BBE.

Boletín Bursátil Electrónico. Servicio de Información de la BMV que permite al usuario acceder, por medio de Internet, a la información bursátil generada diariamente en la Bolsa Mexicana de Valores.

BMV-SENTRA TÍTULOS DE DEUDA .

Permite negociar títulos de deuda, proporcionando al usuario un instrumental informático moderno, seguro y confiable para intervenir en corros y subastas, desde las mesas de dinero de los intermediarios participantes

BAYTE.

La información que se guarda en la computadora se mide en bytes. Por ejemplo la letra "A" representa un byte y la palabra "hola" equivale a 4 bytes.
Un byte esta formado por 8 dígitos binarios o bits.

BELENDUX.

Denominación abreviada de la unión económica formada por Bélgica, Holanda y Luxemburgo.

BELIGERANCIA.

(Del latín beligeransantis; de bellum, guerra y gerere, sustentar.)

Beligerancia es calidad de beligerante; beligerante es el país, Estado o nación que se encuentra en estado de guerra. // Derecho de hacer la guerra con iguales garantías internacionales, que aquellos contra quienes se contrate. La condición esencial el que se respete las leyes de la guerra.

BELIGERANTE.

Término que se le da a cada uno de los estados implicados en una guerra. // Del latín bellum, que significa guerra, Esta figura bastante usada en el pasado en el Derecho Internacional Público, tiene por finalidad conferir a una de las Partes en un conflicto armado (interno o internacional) un estatus especial por medio del cual, sin que sea necesario reconocerle personería jurídica, el Estado que lo reconoce con tal, tácita o expresamente, establece relaciones comerciales, semi-diplomáticas, diplomáticas, políticas o económicas con la Parte reconocida. Ese reconocimiento lo puede hacer el gobierno del Estado escenario de confrontación, aunque no es usual, por sus posibles repercusiones (cambio del gobierno y hasta desmembración territorial del Estado). Los efectos de la beligerancia son políticos, jurídico, militares y estratégicos. Equivale a decir, en términos prácticos, que el Estado que sufre el conflicto hay dos gobiernos: uno de derecho y otro de facto que controla parte del territorio y ejerce autoridad en él. Ese gobierno local de facto empieza a ser sujeto del Derecho Internacional y por ello, puede

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

mantener relaciones con los gobiernos y entidades que lo reconocieron y ser tratado en igualdad de condiciones con el gobierno legítimo.

BENEFICIARIO.

Persona en cuyo favor se ha constituido un seguro, pensión, renta u otro beneficio.// La persona citada en un instrumento negociable (pagaré, letra) a quien debe hacerse el pago; acreedor.

BENEFICIARIO DE UNA ORDEN DE PAGO.

La persona designada en la orden de pago del iniciador para recibir fondos como resultado de la transferencia de crédito;

BENEFICIO.

Aunque en un sentido general beneficio significa utilidad o provecho, en economía la palabra adquiere un sentido más preciso: ella es equivalente a la diferencia entre los ingresos y los egresos de una empresa, ya sea en una operación particular o -más usualmente- durante el curso de un ejercicio; en este sentido beneficio es sinónimo de ganancia.

De los beneficios brutos obtenidos por una empresa, se procede al pago de impuestos, se efectúan las deducciones correspondientes a la depreciación de los activos y se pagan los dividendos que corresponden a las acciones preferidas; el resto, los beneficios netos, suelen ser subdivididos en dos partes: una de ellas es distribuida entre los poseedores de acciones, bajo la forma de dividendos, y otra parte no se distribuye, empleándose para la formación de reservas y/o para el aumento del capital de la firma. Desde el punto de vista de la teoría económica los beneficios son la remuneración del capital, el ingreso que este factor de producción percibe por el riesgo de colocarlo en actividades productivas: debido a que el empresario no puede conocer el futuro y los resultados de sus acciones no pueden ser completamente previstos, existe un riesgo potencial, una incertidumbre a la que debe enfrentarse, y que puede concretarse en costos o pérdidas inesperados. El esfuerzo de combinar diversos factores productivos en un proyecto determinado, arriesgando capital, es recompensado entonces con la ganancia o beneficio que el empresario obtiene al completar la realización del mismo.

BENEFICIOS EMPRESARIALES.

Son las ganancias que obtienen las empresas en su actividad, no todas las empresas obtienen beneficios sino que también las hay con pérdidas. Una parte de los beneficios que obtienen los reparten entre sus accionistas. Los beneficios son el apoyo y el sustento de las subidas de las empresas en las bolsas.

BENEFICIO DE EXPLOTACIÓN.

Ventas netas menos coste de ventas y gasto de explotación que incluyen: gasto de personal, otros gastos de explotación, otros ingresos de explotación, amortizaciones, provisiones. // Cifra que se obtiene deduciendo de los ingresos los gastos generados por la operación normal de la empresa, es decir, el coste de las ventas, los gastos antes de resultados extraordinarios, los gastos financieros y los impuestos.

BENEFICIO DE LA SOCIEDAD.

Se entiende por una sociedad buena, una sociedad cada vez más justa y digna que proporciona una creciente calidad de vida a los núcleos mayoritarios de la población. // Están representando en los procesos licitatorios, promoviendo una mayor participación de proponentes, en ámbitos de competencia transparentes.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

BENEFICIO POR ACCIÓN (BPA).

Cifra que se obtiene al dividir, en un determinado ejercicio, los beneficios de una sociedad después del pago de impuestos, por el número total de acciones en circulación. // Se trata de un ratio del análisis financiero. Es el resultado de dividir el beneficio neto por el número total de acciones de una sociedad.

BENEPLÁCITO.

Conocido también como agrément o placet. Es el acuerdo o consentimiento que presta a la designación de embajador o ministro el Estado ante el que va a ser acreditado. // Aprobación, permiso

BIEN ABANDONADO.

Es aquel bien mueble o inmueble, dejado voluntariamente por su titular o poseedor, demostrando el propósito de deshacerse del mismo. Ver Abandono de bienes o cosas.

BIEN ACCESORIO.

No posee un régimen jurídico propio y autónomo, sino que debe seguir la suerte de lo principal de que depende. // En general, se puede decir que accesorios son todos aquellos bienes que dependen jurídicamente de otros cuyo régimen se les aplica.

BIEN ADVENTICIO.

Es aquel bien que pertenece al hijo bajo patria potestad, proveniente de su trabajo o industria; servicios civiles, militares o eclesiásticos; casos fortuitos, como por ejemplo, juego, apuesta; donación; herencia; etcétera, siempre que no procedan de su propio padre. El hijo menor posee la nuda propiedad de los bienes adventicios, y los padres, en principio, se reservan el usufructo y la Administración de los mismos. La definición que damos es de carácter general y pretende resumir los criterios señalados por cada legislación en particular. En cuanto al origen de esta clase de bienes, debemos remontarnos al derecho romano, al año 319 D. C. Durante el principado de Constantino, época en la cual se dicta una constitución respecto de los Bona materna, es decir de los bienes que reciben los hijos en la sucesión de la madre. En virtud de esa constitución, los hijos menores no emancipados conservan la nuda propiedad de los Bona materna, reservándose para los padres el usufructo y Administración de los mismos. Con el correr del tiempo, los Bona materna llegaron a comprender, no sólo los bienes heredados de la madre, sino también todos aquellos bienes que los hijos pudieran adquirir con su trabajo o industria, legados y donaciones nupciales, y en general todos aquellos bienes que no hubiesen provenido del padre, llegando a constituir verdaderos patrimonios sujetos a un régimen particular de carácter autónomo, respecto de los cuales los titulares tenían la libre administración y disposición.

BIEN ALODIAL.

Durante la edad media, los bienes que estaban exentos de tributos o gravámenes a favor de los señores feudales. Comprendían principalmente las tierras libres, cuyos títulos gozaban de todos los atributos inherentes al derecho de propiedad, por oposición a los bienes feudos.

BIEN ANTIFERNAL.

Del griego anti, contra, y pherne, dote, también denominados contradotales. // Eran los bienes cuya entrega hacia el marido a la esposa como contraprestación de los recibidos en dote, con el objeto de afrontar las contingencias que pudieran presentarse durante el matrimonio. En una segunda acepción, aquellos bienes que el marido simplemente donaba a la esposa para que ella, según fuera su voluntad, dispusiera de los mismos.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

BIEN CASTRENSE.

En el derecho romano, eran los bienes adquiridos por el hijo de familia bajo la patria potestad, durante el servicio militar, resultantes del botín de guerra, de las transmisiones a título gratuito realizadas por los compañeros de armas y de las donaciones de amistades y familiares. Constituían verdadero patrimonios independientes de la autoridad del pater familias y, justamente por ello, esta institución era uno de los medios no compulsivos que utilizaba el estado para reclutar soldados. Los que adquiere el hijo de familia en la milicia o con ocasión del servicio militar.

BIEN COLACIONABLE.

Dícese del bien sujeto a colación, es decir, aquel que los herederos deben reintegrar a la masa hereditaria por haberlo recibido en vida del causante, a título gratuito y con el objeto de no afectar la legítima de los otros coherederos forzosos. No son bienes colacionables, aquellos obtenidos en vida del causante por una transmisión a título oneroso. V. Colocación de bienes. Los sujetos o colación, ya por voluntad del testador, ya por mandato de la ley, a fin de asegurar el respeto de las legítimas, que pueden ser alterados por donaciones intervivos, a favor de otro heredero forzoso. Son colacionables los que, en la partición de una herencia, el hijo o descendiente del causante declara haber recibido en vida del de cujus y de propiedad de éste, con objeto de que sean acumulados a la masa hereditaria, para calcular la cuantía total de ésta, fijar las legítimas y descontarlos de la cuota correspondiente al que colaciona

Los sujetos o colación, ya por voluntad del testador, ya por mandato de la ley, a fin de asegurar el respeto de las legítimas, que pueden ser alterados por donaciones intervivos, a favor de otro heredero forzoso. Son colacionables los que, en la partición de una herencia, el hijo o descendiente del causante declara haber recibido en vida del de cujus y de propiedad de éste, con objeto de que sean acumulados a la masa hereditaria, para calcular la cuantía total de ésta, fijar las legítimas y descontarlos de la cuota correspondiente al que colaciona. Los sujetos o colación, ya por voluntad del testador, ya por mandato de la ley, a fin de asegurar el respeto de las legítimas, que pueden ser alterados por donaciones intervivos, a favor de otro heredero forzoso. Son colacionables los que, en la partición de una herencia, el hijo o descendiente del causante declara haber recibido en vida del de cujus y de propiedad de éste, con objeto de que sean acumulados a la masa hereditaria, para calcular la cuantía total de ésta, fijar las legítimas y descontarlos de la cuota correspondiente al que colaciona

BIEN COMÚN.

Es aquel bien que no es propiedad privada de ninguna persona sino que, por el contrario, corresponde a todos y es utilizado por todos como, por ejemplo, el aire, el agua de lluvia, el mar, la luz del sol. // Se denomina también así, a la parte indivisa que posee cada uno de los condóminos. Ver Condominio. La idea de que el bien común constituye el fin último del derecho proviene de la filosofía aristotélico-tomista. Como el derecho constituye un ordenamiento social, su finalidad suprema no puede ser otra cosa que la de obtener lo que esa sociedad se propone. Las aspiraciones de la comunidad se inclinan naturalmente a buscar su propio bien. Y ese bien de la Sociedad entera constituye el bien común, Nacional o internacional, según sea la esfera de aplicación del derecho que se proyecta o se juzga. Puede afirmarse que el bien común es la finalidad social suprema hacia la cual tienden todos los objetivos del hombre; de tal manera que la justicia, el orden, la paz y la seguridad son como las bases en que se asienta el bienestar colectivo. Y como es una finalidad Suprema de la sociedad -y no del derecho aisladamente considerado-, el bien común es en definitiva el último intérprete de esos otros fines exclusivamente jurídicos, el que juzga su oportunidad, el que dirime sus conflictos, el que hace prevalecer a uno sobre otro y el que encauza a todos, teniendo en consideración las circunstancias sociales a que debe adecuarse el derecho. Por lo cual puede llegarse a la conclusión de que las normas jurídicas tienen también, como su finalidad más elevada y remota, el bien

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

común. Los que pertenecen en común a ambos esposos.// Aquellos cuyo uso y disfrute pertenece a todos los hombres, sin que pueda atribuirse particularmente a ninguna persona. V. g., el mar, playas, etc. En Derecho Civil, son también los que integran una comunidad de bienes, atribuidos pro indiviso a varias personas.

BIEN COMUNAL.

Bien cuya propiedad pertenece al municipio o comuna de una ciudad o villa, y cuyo aprovechamiento puede ser de carácter público, en el caso de que corresponda a todos los habitantes, o de carácter privado, en el caso de que corresponda a la comuna misma. Los bienes comunales públicos comprenden los lagos, pastos, dehesas, montes, fuentes, etcétera, y los comunales privados, son todos los recursos o productos destinados a mantener otros bienes de la comuna, como por ejemplo, los fondos requeridos para afrontar los gastos de la misma.

BIEN CONSUMIBLE.

Aquellos bienes que por su naturaleza se extinguen con el primer uso, o que no pueden distinguirse en su individualidad cuando una persona deja de poseerlos como, por ejemplo, los alimentos y el dinero, respectivamente. En lo que respecta a la legislación Argentina, el artículo 2325 del código civil prescribe: "son cosas consumibles aquellas cuya existencia termina con el primer uso y las que terminan para quien deja de poseerlas por no distinguirse en su individualidad. Son cosas no consumibles las que no dejan de existir por el primer uso que de ellas se hace, aunque sean susceptibles de consumirse o de deteriorarse después de algún tiempo".

BIEN CONTRACTUAL.

Todo bien apto para ser objeto de un contrato. En general puede decirse que son aquellos que se encuentran. // Dentro del comercio.

BIEN CORPORAL.

Todo objeto susceptible de ser percibido por nuestros sentidos y que tiene un cierto valor pecuniario como, por ejemplo, una casa, un automóvil. Conceptualmente, se contraponen al bien inmaterial en que éste no puede ser apreciado por los sentidos como, por ejemplo, los derechos. Sin perjuicio de ello, existen derechos, tal vez los más importantes, que son bienes inmateriales, como por ejemplo, la libertad, el honor, etcétera

BIEN CUASICASTRENSE.

En el derecho romano, durante la época del imperio, eran aquellos bienes obtenidos por el hijo de familia, bajo patria potestad, provenientes de un empleo público o servicio civil prestado al estado, sobre los cuales tenía amplio poder de disposición. Esta institución aparece como consecuencia del desarrollo de la burocracia estatal y para beneficiar a los alieni juris que de esta manera se hallaban facultados para ser titulares de un patrimonio propio y completamente independiente de la autoridad del pater familias.

BIEN DE ABADENGO.

Durante la edad media, los bienes situados en el territorio de una autoridad eclesiástica, tales como por ejemplo un obispo o abadía, que se hallaban por tal motivo generalmente exento.

BIEN DE ABOLONGO O ABOLORIO.

Dícese de aquellos bienes que provienen de nuestros ascendientes con motivo de una transmisión a título gratuito. Esta clase de bienes constituía antiguamente un verdadero patrimonio familiar sujeto a un régimen especial de enajenación, puesto que dada la

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

estructura económica y de la posesión de la tierra en la edad media, se puede decir que esta clase de bienes era el pivote de la unidad familiar. Vulgarmente también denominados "bienes de familia", constituyen uno de los primeros antecedentes de lo que estos últimos son en la actualidad.

BIEN DE CAPITAL.

Máquinas, vehículos, equipos, máquinas herramientas y herramientas destinadas, directa o indirectamente, a la producción de bienes o servicios o a la comercialización de los mismos. Aquellos bienes cuya utilidad consiste en producir otros bienes o que contribuyen directamente a la producción de los mismos. El concepto engloba así tanto a los bienes intermedios -que forman parte de proceso de producción- como a los bienes de producción en sí mismos

BIEN DE CAPELLANÍA.

Son aquellos bienes sujetos a la carga real de efectuar, a perpetuidad o por determinado tiempo, ciertos servicios de carácter religioso, ya sea por el titular o por un tercero, previamente establecidos por el fundador. La efectiva realización de tales servicios era encomendada al "patrono" cuyas funciones eran semejantes a las de un albacea. La legislación Argentina heredó, al igual que la de la mayoría de los países de Latinoamérica, el sistema o régimen de la tierra español; por ese motivo los censos capellanicos o de carácter piadoso fueron muy comunes en el territorio argentino, hasta que, finalmente, en el año 1871, época en la que entró en vigencia el código civil, fueron suprimidos. El artículo 2614 del precitado código establece: "los propietarios de bienes raíces no pueden constituir sobre ellos derechos enfiteuticos, ni de superficie, ni imponerles censos, ni rentas que se extiendan a mayor termino que el de cinco años, cualquiera que sea el fin de la imposición; ni hacer de ellos vinculación alguna". Sin perjuicio de ello, y debido a errores de interpretación mas que de la letra de la ley, pues el término de cinco años solo se refiere a las rentas, algunas capellanías subsistieron siendo motivo de arduas discrepancias en la doctrina y en la jurisprudencia. Finalmente, se promulgó la ley 4124, el 1 de octubre de 1902, referente a la extinción y redención de las capellanías que aun subsistían en el territorio de la república.

BIEN DE CONSUMO.

Aquellos que satisfacen directamente necesidades humanas, como por ejemplo, los alimentos, una heladera, un automóvil. La mayoría de los bienes de consumo no están disponibles en la naturaleza, en la forma, lugar y tiempo deseados, es decir, en relación con la demanda que de ellos se efectúe. En cambio, no sucede lo mismo con los factores de producción, que se hallan disponibles para la producción de bienes s que satisfarán directamente las necesidades. Actualmente, los factores de producción pueden clasificarse en tres grupos: a) recursos naturales; b) el trabajo; c) bienes de capital. En lo que respecta a esta última categoría, son también denominados bienes de producción, puesto que, en definitiva, son todos los bienes materiales producidos por el hombre, que son usados para producir otros bienes. Dícese de los bienes que son utilizados para satisfacer las necesidades corrientes de quienes los adquieren, es decir, cuya utilidad está en satisfacer la demanda final de los consumidores. Los bienes de consumo se diferencian de los de capital por cuanto no tienen por objeto producir otros bienes o servicios, sino atender a las necesidades directas de quienes los demandan. Los bienes de consumo se clasifican en durables (o duraderos) y no durables. Los primeros son los que rinden al consumidor un flujo de servicios durante un tiempo relativamente largo, como los muebles, los automóviles, la vivienda, etc.; los segundos son los que se agotan o consumen completamente en el acto de satisfacer una necesidad, como la comida, por ejemplo. La división entre bienes durables y no durables no es estricta, como se comprenderá, puesto que un mismo bien puede durar mucho más o menos según el uso que le dé el consumidor y de acuerdo a diversas circunstancias concretas. Por tal razón,

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

en la práctica, muchos autores consideran bienes durables a aquellos que tienen un comportamiento peculiar y que son los bienes cuyo precio es relativamente alto en comparación con el ingreso del consumidor: en este caso la demanda fluctúa considerablemente de acuerdo a los ingresos actuales y anticipados de los consumidores, se realiza un proceso de compra más largo y cuidadoso que en otros casos y se apela -casi como regla general- al financiamiento. La durabilidad de tales bienes hace que el stock o existencia de los mismos sea relativamente grande en comparación con la producción que llega al mercado: ello implica que no hay un flujo regular de ventas como en el caso de los productos perecederos o de menor precio. Por tal motivo la demanda de los bienes durables se ve mucho más afectada por los ciclos económicos y el estado general de la economía que lo que ocurre para el caso de los bienes no durables.

BIEN DE DOMINIO PRIVADO.

Son todos aquellos bienes sobre los cuales los particulares pueden ejercer el derecho de propiedad. En lo que respecta al régimen y determinación de los mismos, las legislaciones han adoptado dos criterios: Detallarlos casuísticamente o determinarlos por exclusión de aquellos que no pueden ser de dominio privado. El código civil argentino, en el artículo 2347 prescribe: "las cosas que no fuesen bienes de estado o de los estados, de las municipalidades o de las iglesias, son bienes particulares sin distinción de las personas que sobre ellos tengan dominio, aunque sean personas jurídicas". Como se observa, el legislador ha optado por el criterio negativo o de simple exclusión, rechazando de plano toda enumeración casuística que por lo general resulta dificultosa e incompleta.

Bien de dominio público del Estado.

Aquellos bienes cuya propiedad pertenece al Estado Nacional, a las provincias o a las municipalidades. Cuyo uso y goce, en la mayoría de los casos, está destinado a los particulares, como por ejemplo, las calles, plazas, puentes. Es la propiedad que tiene el estado sobre los bienes muebles e inmuebles, sujeta a un régimen de Derecho Público, son los bienes inalienables, inembargables e imprescriptibles, con las excepciones y modalidades que marca la ley. // Comprende el dominio publico, los bienes que por su naturaleza son de uso de todos, los bienes que están efectos al servicio de las dependencias, del poder publico los bienes destinados a un servicio público, los bienes que están destinados a una causa de utilidad pública Ver Bien del estado.

BIEN DE FAMILIA.

Conjunto de bienes, libres de toda carga e impuestos, formado, por lo general, por una casa habitación y un parcela de tierra cultivable, destinado a asegurar a una familia la atención de sus necesidades esenciales en un nivel conveniente para su normal desarrollo.

BIEN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

Partiendo de la base de que la sociedad conyugal es una persona jurídica distinta de cada uno de los cónyuges que la componen, sea cual fuere el régimen legal impuesto por cada legislación, en particular, la sociedad conyugal posee un patrimonio que se halla integrado por los bienes que los cónyuges aportan al matrimonio, que se denominan bienes propios, y por los bienes gananciales que son aquellos bienes que los cónyuges adquieren durante el matrimonio por un título que no sea herencia, legado o donación. Los bienes propios y los gananciales están sujetos a regímenes jurídicos diferentes que varían según la legislación particular de que se trate, dando preeminencia al marido en lo que respecta a su enajenación y administración, o bien otorgando iguales facultades a cada uno de los cónyuges.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

BIEN DE PRODUCCIÓN.

Aquel bien utilizado para producir otros bienes, que pueden ser, a su vez, de producción o de consumo. También denominado "bien de capital". Llámese bienes de producción a aquellos cuya utilidad consiste en producir otros bienes. Son así bienes de producción las máquinas y otras instalaciones que permiten organizar procesos productivos que resultan en la creación de mercancías. Cuando se adquieren bienes de producción se efectúa una inversión, pues se destina capital a la compra de objetos con el propósito de realizar actividades productivas y no de consumirlos por la utilidad que estos tengan por sí mismos.

BIEN DE PROPIOS.

Aquel bien cuya propiedad pertenece al municipio o comuna de una ciudad o villa, y cuyo aprovechamiento puede ser de carácter público, en el caso de que corresponda a todos los habitantes, o de carácter privado, en el caso de que corresponda a la comuna misma.

BIEN DE REALENGO

Bien que estaba sometido al pago de contribuciones o gravámenes a favor del monarca.

BIEN DEL ESTADO.

Es aquel bien cuya propiedad pertenece al estado y que conforma el uso y goce del mismo; puede ser de carácter público o privado.

BIEN DOTAL.

Es aquel bien que la mujer, familiares o terceros aportan al matrimonio con el objeto de afrontar las contingencias que pudieren surgir, brindándoles por ese medio a los esposos, la seguridad inicial que requiere la fundación de una nueva familia. Las características definitorias de esta institución varían de acuerdo con la evolución de la legislación de la Sociedad de que se trate, pero en general se puede decir que el marido posee el usufructo y Administración de los bienes dótiles reservándose la mujer la nuda propiedad. En principio es inalienable, y por dicha razón el marido debe restituirlo en caso de separación. En algunos países, incluso, es inembargable. El origen de la institución se encuentra en el derecho romano, apareciendo luego en el derecho español.

BIEN ECONÓMICO.

Artículo o producto tangible de utilidad intrínseca cuyo valor esta en función de su grado de escasez relativa y las necesidades de la población. // El concepto de bien económico esta integrado por 3 requisitos básicos, que son la existencia de una necesidad, la disponibilidad de una cosa estimada como capaz de satisfacerla y la escasez relativa del bien disponible, y en tal caso, estaremos en presencia "de un medio disponible relativamente escaso, estimado por quien experimenta una necesidad, como apto para satisfacerla".

El concepto de bien involucra una valoración eminentemente subjetiva, derivado del hecho de que las necesidades se aprecian y satisfacen en forma distinta, dependiendo del individuo, bastando que el sujeto experimente la necesidad y que atribuya a un medio la propiedad o cualidad de satisfacerla, sin importar que sea falsa, esto es, el bien puede carecer total o parcialmente de la propiedad que el individuo le atribuye. Por otro lado, además de estos requisitos, se requiere que el bien este disponible y que sea relativamente escaso, significando la disponibilidad en que es posible aplicar actualmente dicho bien a la satisfacción de la necesidad, posibilidad que no existe si el bien se ha deteriorado materialmente, por lo cual, ha perdido sus propiedades, o bien esta en una situación inaccesible, fuera del alcance de la mano del hombre, y así un traje raído ha perdido su disponibilidad para brindar abrigo y calor, pero si esta en el fondo del mar, resulta inaccesible para quien lo requiera.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

BIEN ENFITÉUTICO.

Aquel bien dado en enfiteusis. La enfiteusis es un derecho real, en virtud del cual una persona, a perpetuidad o durante un largo plazo, se halla facultada para gozar de un fundo ajeno de la manera más completa y extensa posible, mediante el pago de una renta anual o Cano es decir, que el enfiteuta posee el "dominio útil", reservándose para el titular o propietario del fundo el "dominio directo". Ver Censo enfiteutico; enfiteusis.

BIEN FEUDAL.

Aquel bien que se concedía en feudo, típica institución de la edad media en virtud de la cual el señor de la tierra concedía una porción a su vasallo, quedando esté sometido al cumplimiento de ciertas cargas, reales o personales según los casos. Para obtener dicho bien, el vasallo debía prestar juramento de fidelidad a su señor, y esté a su vez debía brindarle protección. El contrato de vasallaje imponía al vasallo la obligación de cumplir con el servicio militar y generalmente por la tierra que recibía de su señor debía abonar un canon o renta.

BIEN FISCAL.

Bien cuya propiedad pertenece al fisco o, lo que es lo mismo, al patrimonio del estado.

Bien foral.

Es aquel bien cuyo titular entrega el dominio útil a un tercero mediante el pago de un canon o renta periódica.

BIEN FUTURO.

Es aquel que todavía no existe en la realidad y que por lo tanto no integra el patrimonio de un persona, pero cuya existencia futura se halla subordinada a la producción de algún evento, como sucede con las crías del ganado. La legislación Argentina dispone en el artículo 1173 del código civil: "cuando las cosas futuras fueren objeto de los contratos, la promesa de entregarlas está subordinada al hecho, si llegase a existir, salvo los contratos aleatorios". Las herencias futuras no pueden ser objeto de los contratos.

BIEN GANANCIAL.

Dícese de aquel bien que cada uno de los cónyuges o ambos adquiriesen durante el matrimonio, por cualquier título que no sea herencia, legado o donación, y que por dicha razón pertenece a ambos cónyuges por igual.

BIEN GRAVADO.

En sentido general, todo bien que se halla afectado por una limitación al derecho de propiedad, sea por la constitución de un derecho real, el cumplimiento de una garantía o bien una medida cautelar. // Aquel bien que se halla afectado por la constitución de un derecho real de garantía. Todos aquellos sobre los cuales pesa un derecho real (servidumbre, censo, usufructo, uso o habitación).

BIEN INALIENABLE.

Aquel bien cuya enajenación está prohibida por disposiciones de última voluntad, o bien porque requiera de una autorización previa.

BIEN INDIVISO.

Es aquel bien cuya titularidad se comparte con una o varias personas, de manera que sus titulares solo poseen una parte alícuota del todo, ya sea por voluntad de la ley, actos entre vivos o disposiciones de última voluntad, como por ejemplo sucede con cada uno

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

de los condóminos que son titulares del derecho real de propiedad respecto de una parte indivisa de una cosa mueble o inmueble.

BIEN IGNORADO O DE INGRESO ENTORPECIDO.

El bien que integra el patrimonio de una persona, pero que dada una determinada situación de hecho o de derecho, el titular no tiene conocimiento de su propiedad, como sucede con un tesoro escondido en un predio, o una herencia diferida de la cual no se tiene conocimiento.

BIEN INEMBARGABLE.

Aquel bien que dada su naturaleza esencial para la vida o subsistencia ser embargado. El embargo es una medida cautelar concedida al acreedor tendiente a garantizar la efectiva realización de la ejecución forzada del bien en cuestión; basada en el principio de que el patrimonio del deudor es la "prenda común de los acreedores". Razones de estricta humanidad que influyeron en la evolución del derecho, hacen que desde un punto de vista moral sea del todo injusto privar al deudor insolvente de los medios más elementales para el sostenimiento propio o de su familia. Cada legislación en particular, así como la jurisprudencia, determinan la naturaleza de los bienes que deben considerarse como inembargables. Cuanto más evolucionada social y económicamente sea una sociedad, más amplia es la lista de bienes que se consideran inembargables.

BIEN INMATERIAL.

Todo objeto susceptible de tener un valor que no puede ser percibido por nuestros sentidos, como por ejemplo los derechos. Existen ciertos derechos, sin duda los más importantes, que no son bienes; como por ejemplo los derechos que reconocen su origen en la existencia misma del individuo, tales como la libertad, el honor, la vida; todo ello, a pesar de tener en cuenta la circunstancia de que en algunos casos la violación de tales derechos puede originar créditos a favor de su titular afectado, que por su carácter inmaterial y su valor económico constituyen

BIEN INMUEBLE

Aquel bien que dada su naturaleza esta fijo en un lugar determinado y en consecuencia es difícil o imposible su traslado. Los que no se pueden transportar de una parte a otra sin su destrucción o deterioro. La enumeración de los bienes inmuebles es muy circunstanciada en el art. 334 del CC; y se transcribe por su trascendencia: "1.0 Las tierras, edificios, caminos y construcciones de todo género, adheridos al suelo. 2.0 Los árboles y plantas y los frutos pendientes, mientras estuvieren unidos a la tierra o formaren parte integrante de un inmueble. 3.0 Todo lo que esté unido a un inmueble de una manera fija, de suerte que no pueda separarse de él sin quebrantamiento de la materia o deterioro del objeto. 4. Las estatuas, relieves, pinturas u otros objetos de uso u ornamentación, colocados en edificios o heredades por el dueño del inmueble en tal forma que revele el propósito de unirlos de un modo permanente al suelo. 5.0 Las máquinas, vasos, instrumentos o utensilios destinados por el propietario de la finca a la industria o explotación que se realice en un edificio o heredad, y que directamente concurren a satisfacer las necesidades de la explotación misma. 6.a Los viveros de animales, palomas, colmenares, estanques de peces o criaderos análogos, cuando el propietario los haya colocado o los conserve con el propósito de mantenerlos unidos a la finca, y formando parte de ella de un modo permanente. 7.0 Los abonos destinados al cultivo de una heredad, que estén en las tierras donde hayan de utilizarse. 8.0 Las minas, canteras y escoriales, mientras su materia permanece unida al yacimiento, y las aguas vivas o estancadas. 9.0 Los diques y construcciones que, aun cuando sean flotantes, estén destinados por su objeto y condiciones a permanecer en un punto fijo de un río, lago o costa. 10. Las concesiones administrativas de obras públicas y las servidumbres y demás derechos reales sobre bienes inmuebles II.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

BIEN JURÍDICO

En sentido general, aquel bien que el derecho ampara o protege. Su carácter jurídico deviene de la creación de una norma jurídica que prescribe una sanción para toda conducta que pueda lesionar dicho bien. Sin la existencia de esa norma, que tiene que estar vigente y ser eficaz, el bien pierde su carácter jurídico. Con una intención puramente didáctica, puede decirse que el concepto preanunciado adquiere mayor relieve y claridad dentro del derecho penal, puesto que la represión de cada uno de los delitos tipificados en la ley penal protege de una manera inmediata y directa a los bienes jurídicamente tutelados por todo el ordenamiento; así por ejemplo, por medio del delito de homicidio se protege la vida; por medio de las injurias, el honor; por medio de la violación, la libertad sexual; etcétera. Sin perjuicio de lo expuesto, no debe olvidarse que sea cual fuere la identidad de una norma, esta protege el bien jurídico determinado por el legislador. Esta protección es brindada por todo el ordenamiento jurídico, puesto que sería contradictorio el supuesto de que por un lado se proteja la vida y por el otro se tolere el asesinato.

BIEN LIBRE

Por oposición al bien gravado, aquel que no se halla afectado al cumplimiento de ninguna carga, sea real o personal, y que por lo tanto puede enajenarse conforme a la voluntad del titular.

BIEN LITIGIOSO

Aquel bien cuya propiedad o posesión es controvertida en juicio, adquiriendo tal denominación a partir de la contestación de la demanda, oportunidad procesal en la cual queda trabada la litis. Bienes que el deudor conserva, por encontrarse fuera de la ejecución y exentos de toda medida de seguridad. Tiene servicio prohibitivo expreso, es de carácter restrictivo y ha de estar dispuesto por ley su exclusión por ley.

BIEN MOSTRENCO

Aquellos bienes muebles o semovientes que por ser abandonados o perdidos por sus dueños o, simplemente, por carecer de dueño, son susceptibles de apropiación. Recibieron esa denominación porque en el antiguo derecho español dichos bienes debían ser expuestos públicamente, con el objeto de que sus titulares tuvieran oportunidad de reconocerlos a fin de reclamarlos en un momento posterior.

BIEN MUEBLE

Aquel bien que dada su naturaleza puede ser trasladado de un sitio a otro, ya sea utilizando su propia fuerza o bien una fuerza externa, con excepción de los que sean accesorios de los inmuebles. Actualmente esta clasificación de bienes muebles reviste una particular importancia económica, superando ampliamente el valor de los bienes inmuebles, contrariamente a lo que sucedió hace más de medio siglo; así por ejemplo, lo que sucede con un transatlántico o un avión con respecto de una casa. De allí que la mayoría de las legislaciones, dada la importancia que revestían, se ocuparan mayormente de los bienes inmuebles en detrimento de los muebles, de escaso valor económico en aquella época. Actualmente, por las razones expuestas, la protección tiende a equilibrarse.

BIEN MUNICIPAL

Bien que pertenece al dominio de la comuna o municipalidad, son bienes municipales los que el Estado Nacional o los estados provinciales (dentro del sistema Federal) han puesto bajo el dominio de las municipalidades. Son enajenables en el modo y forma que las leyes especiales prescriban. El término estado debe entenderse también como Provincia dentro del sistema Federal.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

BIEN NO FUNGIBLE

Por oposición al bien fungible, es aquel que carece de equivalencia entre los individuos que integran la especie, y que por los tanto no pueden sustituirse los unos por los otros de la misma calidad y en igual cantidad. Así, por ejemplo, una obra de arte.

BIEN NO TRANSABLE:

Tipo de bien cuyo precio, incluyendo el costo de transporte, no lo hace susceptible de ser comercializado internacionalmente, ya que su precio interno es menor que el precio CIF de importación de un producto similar y mayor que el precio FOB de exportación. Su precio está determinado por las condiciones de oferta y demanda en el mercado interno. Cuando un incremento en la producción que no puede ser absorbido por la demanda interna es exportado, o cuando un incremento en la demanda interna que no puede ser abastecido por la producción interna es importado.

BIEN NO ORIGINARIO O MATERIAL NO ORIGINARIO

Significa un bien o un material que no califica como originario de conformidad con este capítulo. // Es aquel que no depende de otro para su existencia.

Bien parafernial

Es aquel que lleva la mujer al matrimonio exceptuándolo de los bienes dótiles. La etimología del término proviene de la locución griega parapherna, de para, a un lado y pherne, dote. La disposición y Administración de esta clase de bienes corresponde en principio a la esposa; tal era la solución en el derecho romano. El origen de la institución debe buscarse en los matrimonios sine manu, en los cuales la dote no comprendía todos los bienes que la mujer llevaba al matrimonio, pues esta conservaba una parte de los mismos, los Bona extra dotem, sobre los cuales tenía amplio poder de disposición y administración. Los privativos de la mujer casada. "Son paraferniales los bienes que la mujer aporta al matrimonio sin incluirlos en la dote y los que adquiere después de constituida ésta sin agregarlos a ella" (Art. 1.381 del CC).

BIEN PÚBLICO.

Calificación del bien a que están llamados a participar todos los miembros de la comunidad. Llámense así a los bienes o servicios que no pueden ser disfrutados por un individuo sin que otros también tengan acceso a ellos. Al establecerse una fuerza policial o un servicio de alumbrado público, por ejemplo, no es posible suministrar el bien a quienes paguen por él y excluir de su disfrute a quienes así no lo hagan. El consumo que una persona haga de tales bienes no disminuye el consumo de las restantes personas, a diferencia de lo que ocurre con los otros bienes, que por ello son llamados bienes privados. Cuando estas características se dan de un modo completo se habla de bienes públicos puros: en este caso no es posible excluir a nadie del consumo del bien y el consumo de una persona no disminuye el de las restantes. Cuando, como frecuentemente ocurre, esto sucede sólo de un modo parcial, se habla entonces de bienes mixtos. Por ejemplo, la vacunación contra una enfermedad puede considerarse un bien mixto, pues ella incluye una utilidad privada -la propia protección- pero también una utilidad pública, la protección que se ofrece a los demás contra el contagio. En este caso se habla de la externalidad del bien, de la utilidad que éste confiere a quienes sin embargo no han pagado para obtenerlo.

BIEN PRESENTE.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

Por oposición al bien futuro, aquel que forma parte del patrimonio de una persona y que por dicha razón, si está dentro del comercio, puede ser objeto de un contrato.

BIEN PRINCIPAL.

Aquel bien que puede existir para si mismo y por si mismo, por oposición al bien accesorio cuya existencia y naturaleza son determinadas por otro bien, del cual dependen o al cual están adheridas. // Son cosas principales las que pueden existir para si mismas y por si mismas. // Las pinturas, esculturas, escritos e impresos serán siempre reputados como principales, cuando el arte tenga mayor valor e importancia que la materia en que se ha ejercido, y como accesorios la tabla, lienzo, papel, Pergamino o piedra a que se hallasen adheridos.

BIEN PROPECTICIO.

En el derecho romano, aquel bien que el padre entregaba al hijo bajo su patria potestad, con el objeto de que pudiera ejercer el comercio o dedicarse a alguna actividad industrial. Esta masa de bienes, denominada también peculio profecticio, continuaba siendo propiedad del pater familias, de modo que en caso de muerte del hijo o de revocación, dicha masa de bienes se integraba nuevamente a su patrimonio. Distinto era el caso de los peculios castrenses, respecto de los cuales los alieni juris eran verdaderos titulares, y, por lo tanto, resultaban irrevocables.

BIEN PROPIO.

Cualquiera de aquellos bienes que cada uno de los cónyuges aporta al matrimonio y los que, con posterioridad a su celebración, adquieran por herencia, legado o donación, los adquiridos con el producto de aquéllos y los bienes adquiridos por una causa anterior al matrimonio. En lo que respecta a la legislación Argentina, cada uno de los cónyuges tiene la libre administración y disposición de sus bienes propios adquiridos con su trabajo personal o por cualquier otro título legítimo, con excepción de aquellos cuya administración le estuviese reservada al otro; en el caso se requiere mandato expreso o tácito. También se requiere el consentimiento de ambos cónyuges para disponer del inmueble propio de uno de ellos, en el caso de que el hogar conyugal estuviere radicado en el mismo y existieren hijos menores o incapaces. Son asimismo bienes propios los que se enumeran a continuación: 1) mejoras: edificación, plantación y cualquier clase de mejoras hechas en un inmueble de carácter propio; 2) aluvión y adjudicación: los aumentos materiales que acrecen en cualquier especie de unió de los cónyuges, formando un mismo cuerpo con ella por aluvión, edificación, plantación o por cualquier otra causa, pertenecen al cónyuge a quien correspondía la especie principal; comprende, también, la adjudicación; 3) productos de los bienes propios: la ley atribuye carácter ganancial a los frutos naturales o civiles de los bienes propios pero los productos quedan excluidos de esa norma, y son, por tanto, propios. Es la solución lógica, puesto que la extracción de los productos significa una disminución de la cosa principal, que no vuelve a renovarse; 4) indemnizaciones por daños personales; 5) seguros: la indemnización pagada por seguros contra daños personales y enfermedades tiene carácter propio; 6) derechos intelectuales: se discutía en la doctrina si los derechos intelectuales derivados de obras hechas durante el matrimonio, tienen carácter propio o ganancial. La ley 17711 agregó al artículo 1272 del código civil un apartado que dilucidó definitivamente esta cuestión: "los derechos intelectuales, patentes de invención o diseños industriales son bienes propios del autor o inventor, pero el producido de ellos durante la vigencia de la sociedad conyugal es ganancial"; 7) muebles de carácter personal: hay ciertos bienes muebles de carácter personalísimo a los cuales se les reconoce universalmente el carácter de propios, pues resulta inconcebible que se los considere como pertenecientes a la comunidad y susceptibles de ser divididos con el otro cónyuge en caso de separación de bienes, o peor aun, con los herederos de éste, en caso de fallecimiento. Tales son: a) las condecoraciones, regalos honoríficos, diplomas y

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

títulos profesionales; b) la ropa que cada esposo use; c) los aparatos ortopédicos; y D) las cartas misivas recibidas por el. Ninguno de estos bienes suscita problemas; 8) jubilaciones y pensiones; 9) rentas vitalicias.

BIEN RAÍZ.

Sinónimo de bien inmueble.

BIEN RELICTO.

Aquel que forma parte de haber sucesorio del causante, es decir, que integra la masa de bienes dejada por el difunto.

BIEN RESERVABLE.

Es el bien que la viuda o viudo recibe en herencia de un hijo y que, para el supuesto de que contraiga nuevo matrimonio, está obligado a reservarlo en favor de sus hijos o descendientes legítimos, conservando durante su vida solo el usufructo de dicho bien. El origen de la institución se remonta al derecho romano y tiene por objeto proteger el patrimonio de los hijos nacidos matrimonio; de esta manera el cónyuge bínubo debía efectuar expresa reserva de los bienes pertinentes sin que los pudiera, en ningún momento, transmitir o constituir sobre los mismos gravámenes o cargas de cualquier naturaleza. Puede ocurrir que el viudo, que ha contraído segundas nupcias y ha tenido descendientes de ambos matrimonios, herede a uno de los hijos del primero; la ley argentina dispone que esos bienes queden reservados para que en ocasión de la muerte del progenitor, sean herederos por los hijos del primer matrimonio con exclusión de los del segundo (art. 115, ley de Mat. Civil). Ejemplo: a tiene tres hijos del primer matrimonio (b, c y D) y tres del segundo (e, f y g); muere en primer término b, sus bienes son heredados por a; al fallecimiento de éste, esos bienes no se reparten por partes iguales entre todos los hijos de a (como debería ocurrir de acuerdo con los principios de la sucesión legítima) sino únicamente entre c y D, hermanos de doble vínculo del dueño originario de los bienes. El progenitor obligado a reservar se llama reservista; los hijos del primer matrimonio, reservatorios. Esta institución, que el codificador argentino tomo derecho romano (código, L. 3, Tit. 9, lib. 5, novela 22, Cap. 46) y de la antigua legislación española (L. 15 de toro; L. 26, Tit. 13, partida 5a, L. 7, Tit. 4, lib. 10 de la novísima recopilación) se originó en el sentimiento de hostilidad con que antiguamente se consideraba el casamiento de las viudas. Este perjuicio ha perdido vigencia en nuestros días.

BIEN SECULARIZADO

El que integraba el patrimonio de la Iglesia y como consecuencia de su secularización puede ser, nuevamente, objeto del comercio entre los particulares.

BIEN SEMOVIENTE.

El que moviéndose por si mismo se transporta de un lugar a otro, como por ejemplo, el ganado. En general se asimila jurídicamente esta categoría de bienes al régimen de los bienes muebles; en consecuencia, el dominio de los mismos se adquiere por la simple tradición de la cosa, siendo suficiente la posesión de buena fe para que el poseedor se convierta en propietario, excepto el supuesto en que hubieran sido robados o perdidos. Como a primera vista se observa, el sistema no es del todo apropiado en lo que respecta al ganado, teniendo en cuenta la importancia particular que revisten esos bienes. Por eso el ganado no se adquiere por la simple tradición, sino que desde las primeras épocas se usó un sistema de marcas y señales para acreditar la propiedad de los animales.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

BIEN TRANSABLE.

Tipo de bien susceptible de ser comercializado internacionalmente, (importado o exportado) debido a la ausencia de impedimentos técnicos o políticos o de costos significativos de comercialización o transporte. En ausencia de distorsiones significativas, su precio tiende a reflejar el precio internacional, más aranceles y costos de transporte, en moneda nacional.

BIEN TRONCAL.

Aquel bien que con motivo del fallecimiento de su titular, sin haber dejados densidad, se transmite por imperio de la ley al tronco o línea familiar de donde provenía. Se trata de una reserva de bienes extraordinaria establecida en el código civil español, de naturaleza controvertida y de escasa importancia.

BIEN VACANTE

El bien que carece de dueño o cuyo dueño se desconoce. Los bienes que integran el patrimonio de una herencia, cuando por el hecho de no existir sucesores se convierte en su titular físico.

BIENES.

Todo aquello que puede ser objeto de apropiación entendiendo como tales las cosas que no se encuentran fuera del comercio por su naturaleza o por disposición de la ley.

BIENES ARTÍSTICOS.

Son los que comprenden: cuadros, pinturas y dibujos hechos enteramente a mano sobre cualquier soporte y en cualquier material (con exclusión de los dibujos industriales y de los artículos manufacturados decorados a mano); producciones originales de arte estatuario y de escultura en cualquier material; grabados, estampas y litografías originales; conjuntos y montajes artísticos originales en cualquier material.

BIENES DOMINICALES.

Hace referencia a aquellos bienes que pertenecen al Estado Nacional, a las provincias o a las municipalidades y que dado ese carácter pueden ser públicos o privados. Ver Bienes del estado.

BIENES COMPLEMENTARIOS. .

Son aquellos que deben utilizarse conjuntamente para satisfacer alguna necesidad. La relación que se establece entre bienes complementarios es tal que el consumo de unos va directamente aparejado al de aquéllos que lo complementan: así el consumo de automóviles requiere el de gasolina, el de electricidad es necesario para un computador, etc.

Existen diversos grados de complementariedad entre bienes diferentes: en algunos casos es muy alta, como cuando se necesita una llave para usar una cerradura, y en otros casos es más flexible, pudiéndose usar más o menos cantidad de un bien para complementar otro. La demanda de los bienes complementarios tiene algunas particularidades que la distinguen de otros casos: si baja el precio de los electrodomésticos, por ejemplo, aumentará su consumo y -por lo tanto- el de electricidad, produciéndose un movimiento simultáneo, lo cual es opuesto a lo que ocurre en el caso de los bienes sustitutivos.

BIENES COMUNES.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

Los que pertenecen en común a ambos esposos.// Aquellos cuyo uso y disfrute pertenece a todos los hombres, sin que pueda atribuirse particularmente a ninguna persona. V. g., el mar, playas, etc. En Derecho Civil, son también los que integran una comunidad de bienes, atribuidos pro indiviso a varias personas.

BIENES CULTURALES .

Se consideran como tales los objetos que, por razones religiosas o profanas, hayan sido expresamente designados por cada Estado como de importancia para la arqueología, la prehistoria, la historia, la literatura, el arte o la ciencia y que pertenezcan a las categorías enumeradas a continuación: a) las colecciones y ejemplares raros de zoología, botánica, mineralogía, anatomía, y los objetos de interés paleontológico; b) los bienes relacionados con la historia, con inclusión de la historia de las ciencias y de las técnicas, la historia militar y la historia social, así como con la vida de los dirigentes, pensadores, sabios y artistas nacionales y con los acontecimientos de importancia nacional; c) el producto de las excavaciones (tanto autorizadas como clandestinas) o de los descubrimientos arqueológicos; d) los elementos procedentes de la desmembración de monumentos artísticos o históricos y de lugares de interés arqueológico; e) antigüedades que tengan más de 100 años, tales como inscripciones, monedas y sellos grabados; f) el material etnológico; g) los bienes de interés artístico tales como: i) cuadros, pinturas y dibujos hechos enteramente a mano sobre cualquier soporte y en cualquier material (con exclusión de los dibujos industriales y de los artículos manufacturados decorados a mano); ii) producciones originales de arte estatuario y de escultura en cualquier material; iii) grabados, estampas y litografías originales; iv) conjuntos y montajes artísticos originales en cualquier material. h) manuscritos raros e incunables, libros, documentos y publicaciones antiguos de interés especial (histórico, artístico, científico, literario, etc.) sueltos o en colecciones; i) sellos de correo, sellos fiscales y análogos, sueltos o en colecciones; j) archivos, incluidos los fonográficos, fotográficos y cinematográficos; k) objeto de mobiliario que tengan más de 100 años e instrumentos de música antiguos.

BIENES DE CONSUMO DURADERO.

Son las mercancías que tienen una vida útil mayor a un año y que son demandadas por los agentes económicos: familias, empresas y gobierno, para su funcionamiento y/o manutención, tales como casa habitación, automóviles y enseres domésticos, entre otros.

BIENES DE UNA PARTE.

Significa los productos nacionales como se entienden en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, o aquellos bienes que las partes convengan e incluye los bienes originarios de esa parte. // Bienes obtenidos por una parte o una persona del lecho o del subsuelo marino fuera de las aguas territoriales siempre que la parte tenga derechos.

BIENES DESTINADOS A EXHIBICIÓN O DEMOSTRACIÓN.

Incluyen componentes, aparatos auxiliares y accesorios. // Son aquellos bienes cuyo finalidad es enseñar a través de diferentes técnicas de aprendizaje.

BIENES FUNGIBLES.

Bienes que son intercambiables para efectos comerciales cuyas propiedades son esencialmente idénticas y que no resulta práctico diferenciarlos por simple examen visual. // Bienes muebles en que cualquiera de la especie equivale a otro de la misma calidad y cantidad.

BIENES GANANCIALES.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

Los que adquieren por título común, lucrativo u oneroso, el marido y la mujer durante el matrimonio y mientras viven juntos. Para el CC "son bienes gananciales: 1.0 Los adquiridos por título oneroso durante el matrimonio a costa del caudal común, bien se haga la adquisición para la comunidad, bien para uno solo de los esposos. 2.0 Los obtenidos por la industria, sueldo o trabajo de los cónyuges, o de cualquiera de ellos. 3.0 Los frutos, rentas e intereses percibidos o devengados durante el matrimonio, procedentes de los bienes comunes o de los peculiares de cada uno de los cónyuges " (Art. 1.401). Lo son también lo ganado en el juego o lo procedente de causa que no obligue a restituir (Art. 1.406) y, en general, todos los bienes del matrimonio, mientras no se pruebe que pertenecen privativamente al marido o a la mujer (Art. 1.407). No lo son los pagos parciales efectuados durante el matrimonio por créditos pagaderos en plazos y concertados, antes de contraerlo, por el marido o la mujer. El usufructo o pensión de uno de los cónyuges es bien privativo; pero son gananciales los frutos, intereses y pensiones devengados durante el matrimonio (Arts. 1.402 y 1.403). Las expensas útiles en bienes privativos hechos con anticipos de la sociedad, o por industria de cualquiera de los cónyuges, son gananciales; lo mismo que los edificios construidos durante el matrimonio en suelo de uno de los esposos (Art. 1.404). Si de la dote, o del capital del marido, forman parte ganados, son gananciales las cabezas que excedan de las aportadas al matrimonio (Art. 1.405).

BIENES IDÉNTICOS.

Bienes igual en todos sus aspectos, incluyendo características físicas, calidad y reputación, independientemente de las diferencias menores de apariencia que no sean determinantes para identificar su origen. // Los bienes que sean iguales en todo, incluidas sus características físicas, calidad y prestigio comercial. Las pequeñas diferencias de aspecto no impiden que se consideren como idénticos

BIENES IMPORTADOS PARA PROPÓSITOS DEPORTIVOS

Significa el equipo deportivo para el uso en competencias, eventos deportivos o entrenamientos en territorio de la parte a la cual se importa. // Son aquellos bienes cuyo objeto es fomentar el deporte y la cultura física.

BIENES OBTENIDOS EN SU TOTALIDAD O PRODUCIDOS ENTERAMENTE EN TERRITORIO DE UNA O MAS PARTES.

Significa: Minerales extraídos en territorio de una o más de las partes.

Productos vegetales, tal como se definen esos productos en el sistema armonizado, cosechados en territorio de una o más de las partes.

Animales vivos, nacidos y criados en el territorio de una o más de las partes.

Bienes obtenidos de la caza o pesca en territorio de una o más de las partes.

Bienes (peces, crustáceos y otras especies marinas) obtenidos del mar por barcos registrados o matriculados por una de las partes y que lleven su bandera. // Bienes producidos a bordo de barcos fábrica a partir de los bienes identificados en el inciso (e) siempre que tales barcos fábrica estén registrados o matriculados por alguna de las partes y lleven su bandera. // Bienes obtenidos por una de las partes o una persona de las partes del lecho o del subsuelo marino fuera de las aguas territoriales, siempre que una de las partes tenga derechos para explorar dicho lecho o subsuelo marino. // Bienes obtenidos del espacio terrestre, siempre que sean obtenidos por una de las partes o una persona de una de las partes. // Desechos y desperdicios derivados de: Producción en territorio de una o más de las partes. Bienes usados, recolectados en territorio de una o más de las partes, siempre que dichos bienes sean adecuándolos sólo para la recuperación de materias primas. Bienes producidos en territorio de una o más de las partes exclusivamente a partir de los bienes mencionados en los incisos (a) a (i) o de sus derivados, en cualquier etapa de la producción.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

BIENES INTERMEDIOS

Son todos aquellos recursos materiales, bienes y servicios que se utilizan como productos intermedios durante el proceso productivo, tales como materias primas, combustibles, útiles de oficina, etc. Se compran para la reventa o bien se utilizan como insumos o materias primas para la producción y venta de otros bienes.

BIENES RAÍCES.

Constituye sinónimo de bienes inmuebles.

BIENES RELICTOS.

Se denominan así los bienes hereditarios, los dejados por el difunto.

BIENES SUSTITUTIVOS.

Llamados también competitivos, son aquellos que, aunque diferentes entre sí, pueden satisfacer la misma necesidad del consumidor. En tal caso un bien -o servicio- puede sustituir o entrar en competencia con otro; es el consumidor quien escoge la forma en que habrá de satisfacer sus necesidades: podrá viajar en avión o por carretera para trasladarse a otra ciudad, del mismo modo que podrá escoger entre múltiples alimentos diferentes para prepararse una comida. Hay bienes que sólo en ciertos casos resultan sustitutivos, como cuando se escoge un regalo y pueden escogerse artículos muy diferentes; en otros casos los bienes pueden ser casi idénticos, como cuando diversas marcas se disputan un mercado bien definido y delimitado. La demanda de los bienes sustitutivos funciona de un modo diferente a la de los bienes complementarios. Cuando aumentan los pasajes de avión, por ejemplo, disminuye la demanda de los viajes aéreos pero aumenta en consecuencia la demanda de otros tipos de transporte. Las respectivas variaciones dependen de la elasticidad de sustitución entre dichos bienes.

BIENES TANGIBLES

El inversor puede optar entre comprar- productos financieros o adquirir bienes tangibles como son los inmuebles. Normalmente los bienes tangibles ofrecen como gran ventaja su gran capacidad para incluir en su precio la elevación del coste de la vida, es decir, la inflación. Los activos financieros para ser atractivos exigen que la inflación del país este controlada. // Todo aquello que una persona o empresa posee o le deben; // Los activos, por lo tanto, forman parte del patrimonio. Los bienes tangibles incluyen activos *reales y tangibles*, como terrenos, edificaciones, plantas, máquinas, mobiliario y otros bienes, y activos *financieros*:

BIENES TRONCALES.

Los que en las sucesiones, muerto sin descendencia el causante, no pasan al heredero ordinario, sino que requieren persona de la línea o familia de donde procedan.

BIGAMIA.

Incorre en el delito de bigamia el que contrajere segundo o ulterior , matrimonio sin estar legalmente disuelto el anterior. // Estado del hombre casado, a la vez, con dos mujeres; o de la mujer unida con dos maridos simultáneamente. En el Derecho Penal, la infracción que comete un individuo al contraer nuevo matrimonio si estar disuelto el anterior.

Bígamo.

Aquella persona que ha cometido el delito de bigamia.

BIOLOGÍA CRIMINOLÓGICA

Estudia al hombre de conducta antisocial como un ser vivo, desde sus antecedentes genéticos hasta sus procesos anatomo-fisiológicos; la influencia de los fenómenos biológicos en la criminalidad y la participación de los factores biológicos en el crimen

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

BIODIVERSIDAD

La variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas

BIOTIPOLOGÍA.

Ciencia que estudia las correlaciones que se pueden establecer entre la forma corporal, fisiologismo y comportamiento psicológico del individuo.

BIOTIPOLOGÍA BREVILINEA.

Sujeto en el que el desarrollo del cuerpo es prevalentemente en sentido horizontal, el tronco está mayormente desarrollado respecto a los miembros. Son energéticos, alegres y llenos de vitalidad. Representa la vida vegetativa.

BIOTIPOLOGÍA DISPLÁSTICA.

Sujetos carentes de armonía, con características muy exageradas como gigantismo, obesidad e infantilismo eunocóide. // En lo que toca a las displasias, se encuentran más en un círculo esquizotímico que en el ciclotímico, según vimos. Dependen especialmente del mal funcionamiento de las glándulas endocrinas sobre todo las de las sexuales, en las que proviene el Eunocoidismo. El gigantismo eunocóide se distingue por el desproporcionado desarrollo de las extremidades inferiores es una figura delgada en la que se nota un gran desdibujamiento sexual, estatura mayor a la normal con un esqueleto de huesos delgados. Suele presentarse grandes anomalías en los órganos genitales lo que también ocurre en otros tipos displásticos; hay rasgos afeminados; correspondientemente, en las mujeres se dan rasgos viriloides.

BIOTIPOLOGÍA LEPTOSOMA.

(Del griego: lentos, delgado - soma, cuerpo)

Sujeto de cuerpo largo, delgado, cabeza pequeña, nariz puntiaguda, poca grasa, cuello alargado. Su representación geométrica es una línea vertical. La exageración del tipo se denomina 'asténico'. // Los leptosomos presentan como nota que primero salta a la vista, "el reducido crecimiento en grosor de un desarrollo corporal no disminuido por término medio en longitud... (es) una persona delgada, que parece más alta de lo que es en realidad, de piel enjuta y pálida, de cuyos estrechos hombros penden dos brazos flacos, poco musculosos, y manos de huesos delgados; caja torácica alargada, estrecha y aplastada, en la que pueden contarse bien las costillas; ángulo cartilagostal puntiagudo, vientre delgado y sin panículo adiposo y miembros inferiores de características semejantes a los superiores". Los rostros son ovales, con nariz larga; turricefalia frecuente; mentón y frente huidizos (sobre todo en los esquizofrénicos) lo que unido a la nariz prominente da el perfil llamado pájaro; cuello largo y delgado. Los leptosomos tienen muy desarrollada la pilosidad primaria (cabello y cejas), con una cabellera en forma de gorro de piel; el pelo es grueso y cerdoso; la calva, cuando se presenta, es incompleta, "como comida por los ratones"; la pilosidad secundaria es escasa en la barba y mediana o escasa en las axilas y los genitales. Dentro de este círculo, hay variedades; bajo el nombre de leptosomos se incluye a todas ellas, siendo un término medio ideal que comprende desde las figuras delgadas y raquílicas —a las que suele denominarse asténicas— hasta las esbeltas, tendinosas, gráciles y con cierto desarrollo muscular, que se acercan al tipo atlético. En cuanto a éste, "se caracteriza por el intenso desarrollo del esqueleto, de la musculatura y también de la piel. La impresión producida por el más perfecto ejemplar de este grupo es la siguiente: un hombre de talla entre mediana y alta, de hombros notablemente anchos y resaltados, caja torácica robusta, abdomen tenso,

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

con el tronco menguamente hacia abajo, hasta el punto de que la cadera y las piernas, a pesar de su robustez, parecen casi gráciles en comparación con los miembros superiores y especialmente con el hipertrófico cinturón escapular. La recia y alta cabeza descansa erguida en el robusto y largo cuello, en el que los rígidos contornos oblicuos del músculo trapecio imprimen su sello característica al encuentro del cuello y el hombre visto por delante". "Los contornos del cuerpo quedan dominados por las convexidades de la musculatura, recia e hipertrofiada, que destacan como en relieve plástico. Las prominencias óseas resaltan especialmente en la configuración facial; la recia estructura esquelética se aprecia sobre todo en la clavícula, en las coyunturas de manos y pies y en las manos mismas". La piel es gruesa y recia. Los atléticos, como los leptosomos, suelen tener ciertos rasgos disgenitales, relacionados con constituciones anormales desde este punto de vista.

BIOTIPOLOGÍA PICNICO.

(Del griego: puknos, - ancho).

Fuerte desarrollo de las cavidades viscerales, abdomen prominente, tendencia a la obesidad y aspecto flácido, cabeza redonda, ancha y pesada, extremidades cortas. Su representación es circular. // Llegado a su edad media, el pícnico "se caracteriza por un desarrollo intenso de los perímetros cefálico, torácico y abdominal, y por la tendencia adiposa en el tronco, con mayor gracilidad del aparato locomotor (cinturón escapular y extremidades)". "En los casos pronunciados, es típica la figura de talla mediana, contornos redondeados y rostro ancho y blando sobre un cuello corto y compacto; de la profunda, ancha y abombada caja torácica, que se ensancha hacia abajo, nace un robusto vientre adiposo".

BILATERAL.

Hace referencia a la existencia de dos partes en una relación. Situación propia de las obligaciones recíprocas, en la cual varias personas se sitúan en dos planos diferentes con prestaciones que se corresponden.

BILATERALIDAD.

Característica atribuida a las normas jurídicas en atención a que, al mismo tiempo que imponen obligaciones otorgan facultades. // Lo que tiene lados o partes. Se contrapone a "unilateral", donde una sola voluntad crea la relación jurídica o en que una de las partes está en relación de absoluta superioridad jurídica.

Bilateralidad del proceso.

Este principio llamado también de contradicción o controversia es uno de los principios procesales de mayor importancia en los regímenes democráticos. En sentido general, puede decirse que la bilateralidad del proceso implica la prohibición de que los jueces dicten resolución alguna sin que previamente hayan otorgado una suficiente y razonable oportunidad de ser oídos y de producir pruebas a quienes eventualmente dicha resolución puede perjudicar. La bilateralidad en ningún caso supone el efectivo ejercicio de tal derecho, sino la oportunidad de ejercerlo. Por esa razón no puede invocarse cuando la parte afectada, por omisión o negligencia, no lo hizo valer en su momento: basta que el juez otorgue a las partes una razonable y suficiente oportunidad de ser oídas y de adoptar pruebas.

BILLETES DE BANCO (BANK NOTES)

Medio de pago emitido por el banco central de un país, que representa la cantidad de dinero legal que en el se especifica. Su principal aplicación en las transacciones internacionales se centra en los viajes de negocios, de estudios, por motivos de salud y de turismo. Sin embargo, en las operaciones de compraventa mercantil con el exterior no se utilizan por los riesgos que encierra su manipulación, además de por las restricciones que imponen los controles cambiarios de algunas naciones. En nuestro país, de

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

conformidad con la normativa actual, los cobros y pagos en moneda metálica, billetes de banco o cheques bancarios al portador realizados entre residentes y no residentes, tanto en euros como en divisas y efectuados dentro o fuera del territorio español, son libres, pero cuando su importe supere los 6.010,12 euros han de declararse por medio del modelo B3 dentro del plazo de los 30 días siguientes a su realización. Lo mismo sucede para introducir o sacar billetes del territorio español. La declaración puede hacerse ante los servicios de aduanas, en las entidades registradas o en el banco de España. Los billetes tienen el mismo poder liberatorio que las divisas propiamente dichas, con la condición de que sean aceptados libremente por el acreedor. {2. Pueden establecerse tres grupos de billetes de banco: 1) Los que se corresponden con las divisas cotizadas en el mercado español. 2). Aquellos cuyas divisas no son admitidas a cotización, pero son habituales en la actividad turística (dirham, franco CFA, cruzado, bolívar, peso mexicano, rial saudí, dinar Kuwait), a los que las entidades registradas suelen aplicar sus propios cambios. 3) Los restantes billetes, que son admitidos por los bancos pero solo en gestión de cobro, lo que implica que el cliente solo recibe el oportuno abono cuando el corresponsal extranjero realice su reembolso. Papel moneda. // Título al portador, a la vista y sin devengar interés, que autoriza a exigir al respectivo banco emisor el pago en monedas del país de la cantidad que represente.

BILLETE VERDE (GREEN BANK NOTE).

Expresión que la prensa económica y financiera, así como los espacios informativos audiovisuales, utilizan para referirse al USD, justificada por el color verdoso de los billetes emitidos por la Reserva Federal de los EE.UU. // Dólar estadounidense

BIOTECNOLOGÍA.

Aplicación de principios científicos y técnicos al procesamiento de materiales mediante agentes biológicos a fin de proporcionar bienes y servicios. En términos generales biotecnología se puede definir como el uso de organismos vivos o de compuestos obtenidos de organismos vivos para obtener productos de valor para el hombre.

BIOSEGURIDAD.

Normas tendientes a minimizar los potenciales riesgos para la salud, el ambiente y la agricultura que pudieren conllevar las investigaciones que involucran a organismos vivos. // Es el conjunto de medidas preventivas que tienen como objeto proteger la salud y seguridad personal de los profesionales de salud y pacientes frente a los diferentes riesgos producidos por agentes biológicos, físicos, químicos y mecánicos. Estas normas nos indican cómo hacer para cometer menos errores y sufrir pocos accidentes y, si ellos ocurren, cómo debemos minimizar sus consecuencias.

BIPARTIDISMO.

Es un sistema electoral en el cual dos partidos relevantes se convierten en los principales actores en la lucha por el poder político al ser los únicos con posibilidades reales de acceder a él.

BIPLANO.

Tipo de aviones de dos superficies de sustentación, una superior y otra inferior.

BIPLAZA.

Tipo de avión que por su construcción tiene solamente dos puestos colocados en paralelo o en tándem.

BITÁCORA.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

Especie de armario, fijo a la cubierta e inmediato al timón, en que se pone la aguja de marear.

BOLSA.

En las bolsas se negocian preferentemente las acciones de las compañías. son los lugares físicos o electrónicos donde se dan cita la oferta y la demanda para comprar o vender acciones de compañías. En las bolsas también se negocian activos de renta fija de los más diversos inversores.// Mercado de capitales abierto al público donde se realizan operaciones con títulos de libre cotización: acciones, bonos y títulos de la deuda pública, certificados en divisas, etc. La bolsa de valores hace posible la existencia de un mercado secundario, puesto que los inversionistas acuden a ella aportando sus capitales para comprar los títulos ya emitidos por las empresas privadas o el sector público. La existencia de una bolsa de valores permite a las empresas, a su vez, obtener capitales para sus proyectos y su desarrollo. La bolsa de valores puede considerarse como una institución que agrupa a los agentes que compran y venden acciones y otros valores, los cuales son conocidos como *corredores*. Sólo los corredores autorizados, previa compra de los derechos correspondientes, están facultados para realizar operaciones en la bolsa. La calidad de miembro de una bolsa está casi siempre estrictamente regulada, para ofrecer garantías de seriedad a los inversionistas que desean efectuar operaciones de riesgo. Del mismo modo las bolsas de valores fijan normas para que una compañía determinada pueda cotizar sus acciones en el mercado de capitales, ofreciendo así mayores garantías a los inversionistas. Existen bolsas de valores en casi todas las capitales del mundo y en muchas otras ciudades importantes, las cuales están en contacto permanentemente entre sí; puede decirse, por lo tanto, que en la actualidad existe una especie de mercado mundial de capitales que permite los flujos financieros entre las plazas más importantes del mundo.

BOLSA DE NUEVA YORK (NEW YORK STOCK EXCHANGE).

Fundada en 1792 es, en la actualidad, la primera bolsa de comercio del mundo por capitalización bursátil y la más influyente aunque, en los últimos tiempos, ha descendido la negociación de títulos. Entre sus índices bursátiles figuran los preparados por la propia bolsa (NYSE), los índices Dow Jones o los calculados por la agencia de calificación Standard & Poor's. Como sucede en la Bolsa de Londres, también en esta se utiliza con mucha frecuencia un argot especial para referirse a determinados valores que podrían inducir a pensar que se está en un zoo más que en un mercado de valores: gatos, leones, tigres, canguros, gorilas, cebras, etc. Que corresponde a otros tantos acrónimos en inglés de los respectivos títulos. En la terminología bursátil internacional, se conoce como Big Board, la "gran pizarra", en referencia a aquella en la que se anotaban los precios de los títulos cotizados para conocimiento de los asistentes a las sesiones bursátiles. www.nyse.com. Wall Street. Es la más importante e influyente del mundo. Su índice más conocido es el Dow Jones. Se encuentra situada en Wall Street y consta de varios mercados. Los de renta variable son: El Nyse en el que cotizan las sociedades de primer orden de Estados Unidos. El Amex en donde cotizan el resto de las sociedades. El Nasdaq que es un mercado electrónico en el que cotizan principalmente sociedades de alta tecnología.

BOLSA DE VALORES.

Institución generalmente de capital privado, organizada como sociedad anónima, que financia actividades mediante sus propios recursos de capital y con los ingresos que obtiene de valores y de la participación de las comisiones de los cobradores. Su función es la negociación compra y venta de toda clase de productos. // La Bolsa de Valores es una institución donde se encuentran los demandantes y oferentes de valores negociando a través de sus Casas Corredoras de Bolsa. Las Bolsas de Valores propician la negociación de acciones, obligaciones, bonos, certificados de inversión y demás Títulos valores inscritos en bolsa, proporcionando a los tenedores de títulos e

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

inversionistas, el marco legal, operativo y tecnológico para efectuar el intercambio entre la oferta y la demanda

BOLSA MEXICANA DE VALORES.

Institución sede del mercado mexicano de valores. Institución responsable de proporcionar la infraestructura, la supervisión y los servicios necesarios para la realización de los procesos de emisión, colocación e intercambio de valores y títulos inscritos en el Registro Nacional de Valores (RNV), y de otros instrumentos financieros. Así mismo, hace pública la información bursátil, realiza el manejo administrativo de las operaciones y transmite la información respectiva a SD Indeval, supervisa las actividades de las empresas emisoras y casas de bolsa, en cuanto al estricto apego a las disposiciones aplicable, y fomenta la expansión y competitividad del mercado de valores mexicanos.

BOLSATEL.

Servicio telefónico gratuito de difusión de las cotizaciones accionarias y principales índices de la BMV 57 26 66 77

BLANCO AUDIENCIA.

Es el grupo de personas, institución, entidad etc.; sobre el cual se dirige una acción para lograr un cambio de actitud.

BLANQUEO DE DINERO.

Consiste en legalizar el dinero fiscalmente opaco, proveniente tanto de operaciones lícitas como ilícitas.

BLEOMICINA (BLEOMYCIN, BLENOXANE).

Medicamento contra el cáncer usado para tratar SK y linfomas. El mayor efecto secundario es la supresión de actividad en la médula ósea, lo que puede causar anemia. Otros efectos secundarios pueden ser fiebre, escalofríos y pérdida del cabello.

BLINDAJE.

Protección o defensa que consiste en cubrir o revestir de determinado metal, generalmente acero, parte de un buque, avión, tanque, bote, etc., para protegerlo contra los efectos de las balas, proyectiles o fuego. Normalmente se utilizan planchas metálicas.

BLOCK (BLOCK).

La subdivisión en acres dedicada a la exploración y producción. Los blocks son definidos generalmente en términos de latitud y longitud a intervalos de un grado.

BLOQUEAR.

Cortar las comunicaciones de uno o más puertos, o de una parte determinada del litoral, de un país enemigo.// Negar al enemigo el acceso a un área determinada o impedir su avance en una dirección en particular.

BLOQUEO.

Del inglés to- block, cortar, es el cierre de toda comunicación exterior de una fortaleza, puerto, rada, para lograr así su rendición por la fuerza de las armas o por hambre.// En lo mercantil, como acepción surgida en este siglo, la acción o efecto de inmovilizar bienes y no permitir su disposición al propietario. Se estila no sólo en el orden interno, sino además como represalia u hostilidad en lo internacional, a modo de embargo unilateral

BLOQUE CON PERMISO (LICENCE BLOCK).

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

Sección de un área de roca subyacente continental limitada por líneas de latitud y longitud, generalmente a intervalos de un grado, y subdividida en áreas más pequeñas. Las "licencias" son vendidas a compañías, otorgándoles derechos para exploración del petróleo.

BLOQUE ECONOMICO.

Conjunto de países unidos con intención de competir comercialmente con otro bloque.

BLUE CHIP.

Expresión utilizada para caracterizar los grandes valores del mercado americano, en particular los que figuran en el índice Dow Jones. Su nombre procede de la sala, sala azul, en la que eran cotizados los 'autos de las sociedades americanas más importantes

BOLETAS ELECTORALES.

Son los documentos en los que los ciudadanos ejercen su derecho al voto, marcando el emblema del partido político y/o el nombre del candidato de su preferencia.

BOLETÍN BURSÁTIL.

Publicación mensual.

BOLETÍN ZOOSANITARIO.

Informe periódico elaborado por los Servicios Veterinarios nacionales donde figura, presentada en forma de cuadros, la evolución de la situación zoonosológica semanal, quincenal o mensual, observada en cada país durante el transcurso del correspondiente período

BOLSA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS.

Tipo de sociedad formada por personas e instituciones vinculadas al sector agropecuario, generalmente sin fines de lucro, y creada para prestar servicios de comercialización. Tiene como objetivo dotar a sus miembros de la infraestructura y servicios para la realización de transacciones de productos (por lo general, materias primas y productos (por lo general materias primas y productos agrícolas), títulos representativos de los mismos, o contratos relativos a ellos.// Como la Bolsa de Productos Agropecuarios es casi un hecho, quisiera llamar la atención hacia unos aspectos fundamentales de su funcionamiento. Una bolsa de productos como el que se plantea cumple dos funciones de comercialización básicas: 1) Servir de punto de encuentro de oferentes y demandantes, facilitando así la comunicación y las transacciones transparentes; y 2) servir de agente descubridor de precios, al facilitar la interacción entre ambos tipos de actores y la manifestación de los factores que condicionan la oferta y la demanda del producto.

BOMBARDEO TÁCTICO.

Acción ofensiva de una aeronave sobre posiciones enemigas, generalmente son misiones de interdicción y apoyo aéreo cercano.

BONDES.

Bonos de desarrollo del Gobierno Federal. Títulos de deuda emitidos por el Gobierno Federal con el propósito de financiar proyectos de maduración prolongada.

BONA FIDE.

Locución latina que equivale a de buena fe. //Conciencia de haberse adquirido el dominio de la cosa por medios legítimos, exentos de fraude y de cualquier otro vicio. // Actitud correcta y honrada en materia de contratos cuya presunción suele ahorrar un número excesivo de cláusulas y convenios.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

BONISTA.

Es aquel inversor que compra bonos u obligaciones, activos de renta fija. A diferencia del accionista no es propietario de la sociedad sino un acreedor más. En caso de quiebra tiene derecho a cobrar antes que el accionista. // Persona poseedora de bonos u obligaciones que forman parte de una emisión.

BONO (BOND).

Titulo negociable, por lo general de renta fija y con una fecha de vencimiento determinada superior a un año. Pueden ser omitidos por instituciones públicas y privadas. Los bonos son activos financieros que llevan incorporada la promesa de pagar periódicamente una cantidad fija de dinero, llamada interés, hasta el final de su vigencia, en cuya fecha el emisor devolverá el importe nominal al prestamista. Los bonos se denominan nacionales cuando son emitidos en el mercado nacional por emisores nacionales para atraer la inversión domestica. Existen, igualmente, los bonos internacionales y los bonos extranjeros. 2. En muchos países, los bonos son emitidos en las monedas respectivas por prestatarios no residentes, y reciben un nombre emblemático relacionado con algún símbolo identificativo con el país en cuestión. Así, se pueden citar los bonos matador (España –toros), bonos carabela (Portugal-descubridores), dingo (Australia-perro salvaje), samurai (Japón guerreros), yankee bonds (EE.UU.-gentilicio coloquial de los habitantes de este país), bonos bulldog (Reino Unido-perro ingles de igual nombre), etc. Un bono es una obligación financiera contraída por el inversionista; otra definición para un bono es un certificado de deuda o sea una promesa de pago futura documentada en un papel y que determina el monto, plazo, moneda y secuencia de pagos. Cuando un inversionista compra un bono, le esta prestando su dinero ya sea a un gobierno, a un ente territorial, a una agencia del estado, a una corporación o compañía, o simplemente al prestamista. En retorno a este préstamo el emisor promete pagarle al inversionista unos intereses durante la vida del bono para que el capital sea reinvertido a dicha tasa cuando llega a la maduración o vencimiento.

BONO ALADINO (ALADDIN BOND).

Bono emitido con la intención de sustituir a otro ya existente en el mercado. Tanto el interés del cupón como el precio de los bonos aladinos se establecen sobre la base de las características propias de la deuda que se rescata. Cabotaje (Coastwise shipping. Coastal trade). Navegación o tráfico marítimo que realizan los buques entre puertos de su país sin perder de vista la costa, es decir, siguiendo la ruta de cabo a cabo. La navegación de cabotaje se define en contraposición a la navegación de altura. En la actualidad, la mayoría de los Estados reservan el cabotaje para su propia flota aunque, en ocasiones, se permite a los buques extranjeros que utilicen esta ruta para carga y descarga de mercancías. {2.En España, la navegación de cabotaje con finalidad mercantil esta reservada a buques mercantiles españoles y de los restantes Estados de la Unión Europa. Excepcionalmente, cuando no existan buques mercantes españoles o comunitarios aptos y disponibles, las empresas navieras podrán contratar y emplear buques mercantes de pasases no pertenecientes a la Unión Europea por el tiempo que perdure tal circunstancia. Estas normas están contenidas en el RD 1466/97, de 19.9.1997 (BOE 20.9.1997), por el que se determina el régimen jurídico de las líneas regulares del cabotaje marítimo y de las navegaciones de interés publico, acomodadas al Reglamento (CEE) numero 3577/1992, del Consejo de 7.12.1992 (DOCE 12.12.1992), por el que se aplica el principio de libre prestación de los servicios de transporte marítimo dentro de los Estados miembros. Comercio de cabotaje Bandera de conveniencia. // Es aquel cuya finalidad es cubrir un bono originario.

BONOS.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

En nuestro país se denominan Bonos a los activos de renta fija emitidos a un plazo superior a un año o dieciocho meses, e inferior a los diez años. Cuando tienen menos de dieciocho meses se denominan letras o pagarés, y cuando se emiten a un plazo superior a los diez años se denominan obligaciones. Los intereses se pueden cobrar cada seis meses, una vez al año o al final de la emisión. Las emisiones donde el emisor le paga todo al final se denominan bonos cupón cero. // Certificado emitido por un gobierno o una corporación, pública o privada, con promesa de devolver a quien lo adquiere el dinero tomado a préstamo. La palabra se utiliza en la práctica, más específicamente, para designar a los títulos de la deuda pública de un país emitidos por la tesorería del Estado. Los bonos, generalmente, devengan un interés fijo y son emitidos a largo plazo, aunque existe una gran cantidad de variantes al respecto. Los bonos usualmente tienen una fecha de vencimiento o de maduración, a la llegada de la cual se paga al poseedor su valor nominal; entretanto éste recibe los intereses que se han estipulado previamente. Los bonos se negocian normalmente en la bolsa de valores, conformando un *mercado de bonos* que a veces posee gran dinamismo.

BONOS BASURA (JUNK BONDS).

Títulos de renta fija, normalmente a corto plazo, que son emitidos por empresas de baja calificación, por lo que ofrecen un gran riesgo, que debe equilibrarse con una elevada rentabilidad potencial.

BONOS BRADY .

Obligación emitida por gobiernos soberanos de mercados emergentes en sustitución de deuda bancaria como consecuencia de una renegociación entre el deudor y sus acreedores.

BONOS BOLSA.

Se trata de un producto novedoso en España. Con estos bonos el inversor apuesta por la subida de la bolsa o de un sector concreto. Con estos bonos el inversor no puede perder dinero, su capital está garantizado; si la bolsa sube ganará, pero si baja no pierde el dinero. Esto se consigue con la combinación de la renta fija y los productos derivados.

BONOS CANJEABLES.

Estos bonos son un producto intermedio entre las acciones y los bonos. Son un producto anfíbio porque vive dos vidas, una en la renta fija y otra si se desea en la renta variable. La sociedad lanza una emisión de bonos con una rentabilidad fija, y establece la posibilidad de convertir el dinero de esos bonos en acciones. Estos canjes suelen tener descuento respecto al precio de las acciones en el mercado. A diferencia de los bonos convertibles, en los canjeables los bonos se cambian por acciones viejas, es decir ya en circulación y con todos los derechos económicos. // Bono que puede ser canjeado por acciones ya existentes y que, a diferencia de los bonos convertibles, no produce la elevación del capital ni la reducción del valor de las acciones.

BONOS CONVERTIBLES.

Son idénticos a los canjeables, salvo que en este caso la empresa entrega acciones nuevas que son el resultado de una ampliación de capital. // Título de deuda que además de otorgarle el derecho a recibir intereses y una amortización de su capital a su tenedor, le da la opción de adquirir o suscribir acciones de la empresa a un precio fijo o variable, en una fecha determinada o en diferentes momentos de la vida del título.

BONOS DE GARANTÍA GENERAL.

Aquellos que generalmente se encuentran respaldados por las hipotecas y demás rubros mobiliarios de la entidad emisora.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

BONO DE PRENDA.

Bono: título emitido comúnmente por una tesorería pública empresa industrial o comercial. // Prenda: cosa mueble que se sujeta especialmente para garantizar una obligación. // Es un título valor representativo de mercancías o accesorio a un certificado de depósito, expedido por un almacén general de depósito, que acredita la recepción de una cantidad por el dueño de certificado y la entrega de garantías por este, de los bienes o mercancías indicados en el documento. // Obligación al portador no reivindicable, emitida por un banco y garantizada por el conjunto de préstamos prendarios, por el capital pagado y fondo de reserva del banco.

BONOS DE PROTECCIÓN AL AHORRO (IPAB) .

Bonos emitidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB) y colocados por el Banco de México. Sirven para canjear o refinanciar sus obligaciones financieras a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago, otorgar liquidez a sus títulos y, mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras.

BONOS DE REGULACIÓN MONETARIA DEL BANCO DE MÉXICO (BREMS)

Bonos emitidos por el Banco de México con el propósito de regular la liquidez en el mercado de dinero y facilitar con ello la conducción de la política monetaria.

BONOS MATADOR.

Estos bonos los emiten organismos supranacionales o empresas multinacionales. Son bonos para el inversor extranjero, y se denominan matador, torero, como seña distintiva de que son españoles. Estos inversores para *captar* dinero optan por la moneda española y sus tipos de interés. Supone *diversificar su deuda y así* eligen captar sus recursos en Euros. El emisor no solo paga los intereses sino que corre el riesgo de la fluctuación de la cotización del Euro respecto de la propia moneda. // Bonos u obligaciones emitidas en pesetas por empresas o entidades prestatarias no residentes en España y que cotizan en el euromercado.

BONOS OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES "BOCAS":

Títulos valores emitidos por sociedades anónimas abiertas que en un período determinado (al vencimiento), deben convertirse obligatoriamente en acciones de la compañía.

BONOS ORDINARIOS.

Son aquellos que confieren a sus tenedores los mismos derechos, de acuerdo con el respectivo contrato de emisión y están garantizados con todos los bienes de la entidad emisora, sean presentes o futuros.

BONOS SAMURAI.

Son iguales que los bonos matador pero en este caso, se emiten en yenes.

BONOS TITULIZADOS.

Estos bonos son una novedad en nuestro país, y actualmente sólo son hipotecarios, su garantía está en hipotecas. Consisten en que un banco o una caja de ahorros convierten una serie de créditos hipotecarios homogéneos en una emisión de bonos. De este modo el prestatario de la hipoteca está pagando los intereses de los tenedores de los bonos así como devolviéndoles el capital invertido. Estos bonos son muy conocidos en Estados Unidos donde la desintermediación entre bancos y cajas de ahorros es muy frecuente.

BORDO.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

Elevación de palos, tierra y piedras que se hace a ambos lados de un río o quebrada para evitar inundaciones o para retener o estancar las aguas. // (De borde 1.) m. Lado o costado exterior de la nave.

BREECHE.

Anglicismo utilizado para significar pantalones de montar.

BRIDON.

Brida pequeña que se pone a los caballos, si falta la principal.

BROKERS.

Es el término anglosajón que define al intermediario del mercado financiero. Este intermediario no compra para sí mismo, sino que simplemente ejecuta las órdenes de sus clientes. Adquiere acciones, bonos, obligaciones o cualquier otro activo financiero que se negocie en el mercado para su clientela. // Persona natural o jurídica que interviene en los mercados financieros, cambiarios, bursátiles o de comercio, propiciando el acuerdo entre las partes, pero sin tomar posiciones por cuenta propia y sin asumir otros riesgos que los que se deriven de sus propios errores operativos.

BROKER CIEGO.

Intermedios financieros que sin tomar posiciones por cuenta propia actúan en el mercado de deuda difundiendo cotizaciones sin revelar el nombre de la otra parte y casando operaciones entre entidades negociantes. Todo esto se realiza a través de una red informática.

BRUSELAS I.

La expresión «Bruselas I» suele utilizarse para designar el Reglamento (CE) n° 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil. Este instrumento regula entre los Estados miembros de la Unión Europea la atribución de competencia internacional y las condiciones y modalidades del RECONOCIMIENTO y la EJECUCIÓN DE las sentencias dictadas en los Estados miembros, los documentos públicos y las transacciones judiciales. Este Reglamento sustituyó, excepto para Dinamarca, al Convenio «Bruselas I» de 27 de septiembre de 1968.

BRUSELAS II.

La expresión «Bruselas II» suele utilizarse para designar el Reglamento (CE) n° 1347/2000 del Consejo, de 29 de mayo de 2000, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental sobre los hijos comunes. Este Reglamento establece normas relativas a la competencia internacional, al reconocimiento y a la ejecución de las resoluciones judiciales dictadas en materia de divorcio, separación de hecho y anulación del matrimonio, así como de las resoluciones relativas a la responsabilidad parental sobre los hijos comunes dictadas con este motivo. Este Reglamento sustituyó, excepto para Dinamarca, al Convenio «Bruselas II» de 28 de mayo de 1998.

BRUTUM FULMEN.

Una amenaza vacía o cargo sin fundamentos.// Un juicio invalido que significa ningún juicio

BOTADURA.

Acto de echar al agua un buque.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

BOTALON.

Palo largo que se saca hacia la parte exterior de una embarcación y que se utiliza como trampolín o palanca.

BOVINA INMUNOGLOBULINA CONCENTRADA (BIC, SPORIDIN G).

Tratamiento experimental contra la Criptosporidiosis. Hecho de anticuerpos derivados de leche de vaca.

BOYA.

Cuerpo flotante sujeto al fondo del mar, de un lago, de un río, que se coloca como señal especialmente para indicar sitios de peligro u obstáculos naturales o artificiales sumergidos. Con boyas se indican sitios de anclaje, rutas de aproximación, muelles, diques. Las formas y colores usados son diversos de acuerdo con el empleo y generalmente están iluminadas por sistemas eléctricos o fosforescentes

BOICOT.

Es un acuerdo entre agentes económicos para ejercer presión contra un cliente o proveedor y así obligarlo a actuar con determinado sentido. // Negativa colectiva de clientes, obreros, empresas o países a negociar con otros agentes económicos. El nombre proviene del capitán C. C. Boycott, un administrador inglés con el cual los irlandeses se negaron a tratar durante los disturbios campesinos de 1879-1891. El boicot normalmente se realiza por razones políticas o ideológicas y puede considerarse como una práctica restrictiva de suma agresividad.

BUCAST (MDL 28,574 A).

BuCAST es una versión sintética de un químico derivado de las semillas del árbol castaño australiano *Castanopsis Australis*. SC-49483 es un químico sintético que por si mismo no tiene ninguna efectividad contra el VIH, pero en el cuerpo, es convertido en un químico que es efectivo contra este virus. En estudios realizados en tubos de ensayos, BuCAST y el derivado activo de SC-49493 inhiben la enzima de azúcar que el VIH utiliza para poder infectar a las nuevas células CD4.

BUENOS OFICIOS.

En Derecho Internacional significa la acción de un tercer estado que espontáneamente o a la solicitud, procura por medios diplomáticos, aproximar, acercar a los dos estados entre los cuales existe una diferencia o conflicto, exhortándolos a que inicien negociaciones o a recurrir a otro medio pacífico para resolver su controversia.

BULA DE CIRCUNSCRIPCIÓN.

Es el acuerdo que se lleva a cabo entre los países protestantes.

BULL (toro).

Símbolo anglosajón que expresa el alza de las cotizaciones.

BUQUE.

Se refiere siempre a barcos mayores (en arquitectura naval, con más de 26 m de eslora). La expresión construcción naval se aplica a las construcciones de barcos mayores. // Es aquella persona o entidad que actúa como intermediario entre un comprador y un vendedor en transacciones de valores, cargando una comisión. Actúa como agente, es decir, no toma ninguna posición propia, sino que se limita a casar dos posiciones contrarias (compra-venta) al precio que resulte satisfactorio para ambas partes.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

BUQUE DE GUERRA.

Embarcación de propiedad de un estado, construido y armado para uso militar.

BURÓ DE CRÉDITO.

Organismo que proporciona información sobre el comportamiento crediticio de las personas que tienen o han tenido un crédito en bancos o empresas afiliadas a ese organismo.

BURSÁTIL.

Relativo a la actividad en Bolsa.// Concerniente a las operaciones de la bolsa y a los valores cotizables. Cuando se usa para calificar un título o valor, se pretende significar su bursatilidad, es decir, la relativa facilidad con la que pueden comprarse o venderse y proporcionar liquidez.

BURSATILIDAD.

Facilidad de comprar o vender la acción de una emisora en particular. // Característica de un título valor que significa la posibilidad de encontrar compradores y vendedores del mismo, con relativa facilidad. // I.B.A. Índice de Bursatilidad Accionario, mide la dinámica de una acción, basada en el grado de facilidad para comprarla o venderla en el mercado secundario. Este Índice es divulgado mensualmente por la Superintendencia de Valores. El cálculo del Índice de Bursatilidad Accionaria tiene en cuenta la frecuencia de cotización, monto transado promedio por rueda bursátil, grado de rotación de las acciones y número de operaciones realizadas en promedio por rueda.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

LETRA (C)

CADENA MIGRATORIA.

Término empleado para referirse a aquellos movimientos migratorios en los que los futuros migrantes adquieren conocimiento de las oportunidades laborales existentes en el lugar de destino, reciben los medios para trasladarse y resuelven su alojamiento y empleo inicial, por medio de sus relaciones sociales primarias (familiaridad y paisanaje) con migrantes anteriores.

CÁLCULOS DE LA CALIDAD.

Grupos formados por un pequeño número de empleados (menos de 10) y su Supervisor, que tienen como objetivo estudiar y reflexionar para mejorar la Calidad de su trabajo.

CALIBRACIÓN.

La comparación de un instrumento o sistema de medición de exactitud no verificada con un instrumento o sistema de exactitud conocida para detectar cualquier desviación del comportamiento requerido.

CALIDAD.

La totalidad de las características de un producto o servicio que le confieren aptitud para satisfacer necesidades establecidas e implícitas. (ISO 8402)

CALIDAD TOTAL – EXCELENCIA.

Es una estrategia de gestión cuyo objetivo es que la organización satisfaga de una manera equilibrada las necesidades y expectativas de los clientes, de los empleados, de los accionistas y de la sociedad en general.

CAMBIO PERIFÉRICO.

Mayorías gubernamentales, se caracteriza por la permanencia de algún partido.

CAMPO DE GAS (GASFIELD).

Campo o grupo de yacimientos de hidrocarburos que contienen gas natural y cantidades insignificantes de petróleo.

CAMPO DE GAS / CONDENSADO (GAS / CONDENSATE FIELD).

Yacimiento que contiene gas natural y petróleo, con una mayor proporción de gas. El condensado aparece cuando el gas es extraído del pozo, y su temperatura y presión cambian lo suficiente para que parte del mismo se convierta en petróleo líquido.

CAMPO DE GAS SECO (DRY GASFIELD).

Yacimiento que producirá gas seco/pobre y cantidades muy pequeñas de condensado; típicamente menos de 10 barriles por millón de pies cúbicos.

CAMPO VERDE (GREENFIELD).

A menudo usado para referirse a la planeación de instalaciones para gas natural licuado las cuales deben construirse desde cero; sin existir infraestructura.

CARENCIA RELATIVA (PRIVACIÓN RELATIVA).

Dados los ingresos de una persona, su satisfacción o insatisfacción es una función de los ingresos de otras personas que conforman su grupo de referencia. Se generan de este modo costes o beneficios psicológicos, frustraciones o alegrías carencias o satisfacciones

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

relativas entre los individuos. Esta premisa tiene su fundamentación en la idea de que los individuos son dados a hacer comparaciones entre la renta suya y la de otros. La migración se emprende con la finalidad de mejorar la posición del migrante respecto a su grupo de referencia. Este planteamiento predice mayores tasas migratorias en una comunidad con mayor carencia relativa, es decir, cuanto peor sea la distribución personal de la renta en esa comunidad.

CARTA DEL TRATADO DE ENERGÍA (ETC - ENERGY CHARTER TREATY).

Firmada por 45 gobiernos y por la Unión Europea en Lisboa, Portugal el 17 de diciembre de 1994.

CAUSAS ASIGNABLES DE VARIACIÓN.

Son aquellas causas de variación de un proceso que no pertenecen al sistema habitual de causas aleatorias y que es necesario descubrir (asignar) y eliminar para restituir el proceso a su comportamiento normal.

CAUSAS NO ASIGNABLES DE VARIACIÓN.

Son un conjunto muy grande de causas, cada una de las cuales provoca una pequeña variación en el proceso, y que aparecen en forma aleatoria. Forman un Sistema Constante de Causas Aleatorias, cada una de las cuales es responsable de una pequeña porción de la variabilidad total.

CELDA DE COMBUSTIBLE (FUEL CELL).

Una celda eléctrica utilizada para generar energía eléctrica a partir de la reacción de un número de sustancias químicas, sin necesidad de combustión y sin producir ruido o contaminación. Puede utilizarse gas natural como carga de alimentación.

CENSO DE POBLACIÓN.

Operación de recuento de la población en un momento determinado con la finalidad de conocer el tamaño y principales características de la población. La periodicidad de realización de los censos de población es generalmente de 10 años y la unidad de recogida de datos es normalmente el hogar.

CICLO DE VIDA.

La vida, enmarcada por un inicio (nacimiento) y final (muerte), pasa por varias fases biológicas (niñez, adolescencia, madurez, deterioro). En el caso de los modelos migratorios, la edad tiene una relación relativamente típica con la movilidad, en la medida que son en mayor medida los adultos jóvenes los que cambian de residencia por motivos formativos y laborales. La creación de una familia propia, la consolidación laboral y los cambios en las preferencias reducen luego esta movilidad, sin menospreciar la intensificación de las migraciones a mayor edad (migración de retiro) por motivos de mayor calidad ambiental.

CICLO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS.

Las políticas públicas bajo el esquema democrático se pueden conceptualizar como un proceso de vida cíclico que incluye las siguientes etapas:

- Problema.
- Generación de ideas.
- Discusión Pública
- Programa de Acción.
- Puesta en práctica de programas.
- Impactos logrados.
- Evaluación.
- Precomposición y Redimensionamiento de las acciones.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

CIENCIA POLÍTICA.

Ciencia del poder, nos permite como generar el poder necesario para poder hacer tal cosa. El poder es un efecto generador de la organización, la organización es generadora del poder.

CIRCULACIÓN DE GAS O RECIRCULACIÓN (GAS CYCLING OR RE-CYCLING).

Proceso en el cual el gas producido es reinyectado al yacimiento después de haberle quitado el condensado, lo cual se realiza para mantener la presión del yacimiento y para impedir que el condensado se "condense" dentro del yacimiento y después se dificulte recuperarlo. Esta es llamada condensación retrograda.

CIUDADANÍA.

En su acepción original significa el conjunto de ciudadanos libres que viven bajo una ley común de sociedad y que poseen plenos derechos políticos.

CLÁUSULAS DE SALVAGUARDIA.

Constituyeron un régimen de excepción. Si las importaciones de determinado producto proveniente de los E.P. causaban daño o amenaza de daño grave a su mercado, como consecuencia de un sensible aumento de las importaciones de ese producto en un corto período, el país importador solicitaba al G.M.C. la realización de consultas a fin de eliminar esa situación. El pedido del país importador debía ser acompañado de una declaración pormenorizada de los hechos, razones y justificativos. El G.M.C. debía iniciar las consultas en un plazo máximo de 10 días corridos a partir de la presentación del pedido, debiendo tomar decisión al respecto dentro de los 20 días de la inicialización. En ningún caso, la aplicación de este régimen se extendió más allá de 1994.

CLIENTE.

Destinatario de un producto provisto por el proveedor. **(ISO 8402)**

CLIENTE EXTERNO.

Persona u organización que recibe un producto o servicio y que no es parte de la organización que lo provee.

CLIENTE INTERNO.

Persona o departamento que recibe un producto, servicio o información (Output) que sale de otra persona o departamento de la misma organización.

COMBINACIÓN DE CALOR Y POTENCIA (COMBINED HEAT AND POWER (CHP)).

Aplicado a la generación de potencia se refiere a la generación de electricidad y vapor (o calor) simultáneamente a partir del mismo combustible, generalmente para satisfacer todas las necesidades de las instalaciones comerciales o industriales para las cuales ha sido diseñado. En circunstancias donde los procesos de vapor no son requeridos la generación de vapor puede ser usada para generar electricidad adicional en una turbina a vapor; esto se conoce como Ciclo Combinado para Generación de Potencia.

El método de generación combinada de calor y potencia en la misma planta reduce el consumo total de combustible evitando que de otra manera se pierda calor utilizando la generación de electricidad convencional. Proporciona calentamiento de bajo grado para usos industrial y doméstico.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

COMISIÓN DE REPRESENTANTES PERMANENTES DEL MERCOSUR (CRPM).

Que es un órgano permanente del CMC, integrado por representantes de cada Estado Parte, y presidida por una personalidad política destacada, nacional de uno de los países miembros. Su principal función es presentar iniciativas al CMC sobre temas relacionados al proceso de integración, las negociaciones externas, y la conformación del Mercado Común.

COMBUSTIBLE DIESEL (PETRÓLEO)(DIESEL FUEL (OIL)).

Un término general que cubre petróleo combustible ligero proveniente del gasóleo, utilizado en motores diesel. Algunas veces es llamado combustible diesel para máquinas de vehículos rodantes (Diesel Engine Road Vehicle - Derv).

COMBUSTÓLEOS (FUEL OILS).

Petróleos pesados provenientes del proceso de refinación; utilizados como combustibles en plantas de generación de energía, en la industria, en barcos, etc. Futuros (petróleos): La venta y compra de petróleo a un precio acorde con una fecha de entrega a futuro. El vendedor puede no tener aún el petróleo, y ambos comprador y vendedor están especulando sobre como cambiarán los precios en el futuro.

COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR (CCM).

Órgano técnico responsable por apoyar el GMC en lo que respecta a la política comercial del bloque. Se pronuncia mediante Directivas.

COMISIÓN FEDERAL REGULADORA DE ENERGÍA (FERC - FEDERAL ENERGY REGULATORY COMMISSION).

La organización gubernamental en los Estados Unidos de América cuyas responsabilidades incluyen la regulación de la industria del gas.

COMISIÓN PARLAMENTARIA CONJUNTA (CPC).

Órgano de representación parlamentaria, integrado por hasta 64 parlamentarios, 16 de cada Estado Parte. La CPC tiene un carácter consultivo, deliberativo, y de formulación de Declaraciones, Disposiciones y Recomendaciones. Actualmente, está estudiando la posibilidad de la futura instalación de un Parlamento del MERCOSUR.

COMISIÓN DE REPRESENTANTES PERMANENTES DEL MERCOSUR. (CRPM).

Es un órgano de carácter permanente y tiene las siguientes competencias: a) asistir al Consejo del Mercado Común y a la Presidencia Pro Tempore del MERCOSUR, en todas las actividades que le sean requeridas por cualquiera de estos; b) presentar iniciativas al Consejo del Mercado Común sobre materias relativas al proceso de integración del MERCOSUR, las negociaciones externas y la conformación del Mercado Común; c).afianzar las relaciones económicas, sociales y parlamentarias en el MERCOSUR, estableciendo vínculos con la Comisión Parlamentaria Conjunta y el Foro Consultivo Económico y Social, así como con las Reuniones Especializadas del MERCOSUR.

COMPAÑÍA MULTINACIONAL (MULTI-NATIONAL COMPANY - MNC).

Una compañía con inversiones y actividades operativas en muchos países alrededor del mundo.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

COMISIÓN NACIONAL DE NORMALIZACIÓN (C. N. N.).

La Comisión Nacional de Normalización es el órgano de coordinación de la política de normalización a nivel nacional y está integrada actualmente por 36 miembros entre dependencias y entidades de la administración pública federal, cámaras, organismos nacionales de normalización y asociaciones, que se encuentran vinculados al ámbito de la normalización. La lista de integrantes se encuentra disponible para su consulta en esta página. La CNN tiene como principales funciones aprobar anualmente el Programa Nacional de Normalización, establecer reglas de coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública federal para la elaboración y difusión de normas, resolver las discrepancias que puedan presentarse en los comités consultivos nacionales de normalización y opinar sobre el registro de organismos nacionales de normalización.

COMISIÓN NACIONAL DE NORMALIZACIÓN (C. N. N.). FUNCIONAMIENTO ORGÁNICO.

La CNN sesiona al menos una vez cada 3 meses y toma sus resoluciones por consenso y, a falta de este, por mayoría de votos de los miembros de las dependencias de la administración pública federal que la integran. La información de los asuntos abordados en cada sesión y los acuerdos alcanzados en las mismas se encuentran disponibles en las minutas de cada sesión. Y esta constituido por tres Órganos Principales que a saber son: La Presidencia, un Secretariado Técnico y un Consejo Técnico. **Presidencia.-** Es el órgano coordinador de la CNN que, en forma anual y rotativa, se encuentra a cargo del subsecretario que corresponda de acuerdo al artículo 59 de la LFMN. Durante el año 2003, le corresponde al Lic. Jorge Alvarez Hoth, Subsecretario de Comunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; **Secretariado Técnico.-** Es el órgano técnico y administrativo de la CNN que se encuentra a cargo de la Secretaría de Economía por conducto de la Dirección General de Normas, de manera permanente. **Consejo Técnico.-** Es el órgano técnico y administrativo de la CNN, encargado de analizar, elaborar y proponer soluciones a los asuntos que le sean encomendados por su presidente. Dicho Consejo, es coordinado, en forma anual y rotativa, por el Subsecretario de la dependencia a quien corresponderá la Presidencia de la CNN en el periodo inmediato posterior a la presidencia en turno. Durante el presente año, el Consejo se encuentra a cargo del Lic. Ernesto Enríquez Rubio, Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

COMITÉS CONSULTIVOS NACIONALES DE NORMALIZACIÓN (C. C. N. N.).

Los comités consultivos nacionales de normalización (CCNN) son órganos para la elaboración de normas oficiales mexicanas y la promoción de su cumplimiento, los cuales son constituidos y presididos por la dependencia competente. Estarán integrados además de personal técnico de las dependencias competentes, según la materia que corresponda al comité, por organizaciones de industriales, prestadores de servicios, comerciantes, productores agropecuarios, forestales o pesqueros; centros de investigación científica o tecnológica, colegios de profesionales y consumidores. Actualmente existen 22 CCNN de las 10 dependencias normalizadoras que elaboran normas oficiales mexicanas en el ámbito de sus respectivas atribuciones. Los CCNN se rigen por los Lineamientos para la organización de los mismos, aprobados y expedidos por la Comisión Nacional de Normalización.

COMITÉS NACIONALES DE NORMALIZACIÓN (O. N. N.).

Los Organismos Nacionales de Normalización (ONN) son personas morales cuyo principal objetivo es la elaboración y expedición de normas mexicanas en las materias en que sean registrados por la Dirección General de Normas. Los ONN deberán permitir la participación de todos los sectores interesados en los comités para la elaboración de

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

normas mexicanas, así como de las dependencias y entidades de la administración pública federal competentes.

COMITÉS TÉCNICOS DE NORMALIZACIÓN NACIONAL (C. T. N. N.).

Los Comités Técnicos de Normalización Nacional (CTNN) son órganos reconocidos por la Secretaría de Economía (SE) y su función es la de elaborar normas mexicanas en aquellas áreas de la industria en las que no exista un Organismo Nacional de Normalización registrado.

COMPONENTE COMPORAMENTAL DE LAS POLITICAS PÚBLICAS.

Viene de comportamiento, políticas públicas son desencadenantes de comportamientos, de acciones colectivas. En esta perspectiva, obliga al decidor a adelantarse a los comportamientos que desencadenan las decisiones. Esta obligado a adelantarse para que cuando se desencadene el comportamiento y la acción colectiva, el decidor puede coordinar y controlar ese comportamiento. Políticas Públicas obligan a adelantarse a la cade3na de acciones colectivas que van a controlar esa decisión.

COMPONENTE DECISIONAL DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS.

Se refiere a que las decisiones gubernamentales, tienen un doble carácter o son de dos tipos:

Se toma una decisión para la acción.

Se toma decisión para la inacción.

Cualquiera de las dos, para hacer o para no hacer, requiere de una profunda y rigurosa deliberación, exige también la consideración de opciones, identificar las distintas opciones, sopesar opciones.

COMPONENTE INSTITUCIONAL DE LA POLITICA PÚBLICA.

Se refiere siempre a la legalidad de los actos de la autoridad, estas autoridades son legítimamente constituidas, además de la legitimidad se les exige legalidad en los actos de autoridad: por eso las políticas públicas son actos institucionales, son actos legales, entonces no son decisiones personales, no son decisiones que respondan a la voluntad personal.

COMPORAMIENTO MIGRATORIO.

Se define por comportamiento el modo habitual de actuar o de vivir. En el caso de las migraciones nos acercamos más al comportamiento colectivo, referido a la manera de ser y actuar de un colectivo de forma más o menos homogénea y constante entre todos los individuos que pertenecen a ese conjunto. Debido a motivaciones y circunstancias similares (vgr. problemas sociales, políticos y económicos en una zona) los individuos pertenecientes a ese grupo siguen una pautas de comportamiento similares.

COMPRADOR.

Ciente en una situación contractual. (ISO 8402)

CONCAWE.

La organización de compañías europeas para protección de la salud y el medio ambiente establecida en La Haya.

CONCESIÓN (CONCESSION).

Una determinada área concesionada a una compañía para la exploración de petróleo y/o gas bajo términos y condiciones especificadas, y por un período de tiempo fijo. La llamada concesión administrativa es el acto de la administración por virtud de la cual se otorga, mediante determinadas condiciones, a un servicio de interés general realizado por un particular, carácter de servicio público como si fuera realizado por la administración.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

CONDENSADO (CONDENSATE).

Este término puede referirse a cualquier mezcla de hidrocarburos relativamente ligeros que permanecen líquidos a temperatura y presión normales. Tendrán alguna cantidad de propano y butano disueltos en el condensado. A diferencia del petróleo crudo, tienen poca o ninguna cantidad de hidrocarburos pesados de los que constituyen el combustible pesado. Hay tres fuentes principales de condensado. a).- Los hidrocarburos líquidos que se separan cuando el gas crudo es tratado. Este condensado típicamente consiste de C₅ a C₈. b).- Los hidrocarburos líquidos provenientes del gas no asociado que son recuperados en la superficie. c).- Los hidrocarburos líquidos que provienen de los yacimientos de gas/condensado. Estos pueden ser apenas distinguibles de un crudo ligero estabilizado.

CONFORMIDAD.

Cumplimiento de requisitos especificados. **(ISO 8402)**

CONSEJO DEL MERCADO COMÚN (CMC).

Órgano supremo cuya función es la conducción política del proceso de integración. El CMC es formado por los Ministros de Relaciones Exteriores y de Economía de los Estados Parte, que se pronuncian por medio de Decisiones.

CONSTITUCIÓN.

Documento legal de rango fundamental, por el que se rige la vida política de un país y que por regla general suele tener una parte organizativa y una dogmática, dotado de rigidez sobre todo en materia de reforma y de una primacía tanto formal como material sobre las restantes reglas jurídicas.

CONTRATISTA.

Proveedor en una situación contractual. **(ISO 8402)**

CONTROL DE CALIDAD.

Técnicas y actividades de carácter operativo, utilizadas para satisfacer los requisitos de Calidad de un producto o servicio. **(ISO 8402)**

CORRIENTE - ABAJO (DOWNSTREAM).

Aquellas actividades que tienen lugar entre la carga de petróleo crudo en la terminal de transportación y la utilización del mismo por el usuario final. Esto comprende la transportación de petróleo crudo a través del océano, el abastecimiento y la comercialización, la refinación, la distribución y el mercadeo de los productos derivados del petróleo. Ver también corriente arriba (upstream).

CORRIENTE ARRIBA (UPSTREAM).

Las actividades relativas a la exploración, producción y entrega a una terminal de exportación de petróleo crudo.

COSTO DE LA NO CALIDAD.

Costos asociados con la provisión de productos o servicios de baja calidad.

CRECIMIENTO.

Aumento de la producción de bienes y servicios de una sociedad en un momento preciso, que generalmente es en un año. El crecimiento económico es medible a través de diversas variables tales como:

- Incremento del PIB de un año a otro.
- Incremento de la producción por sectores (primario, secundario y terciario)

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

- Incremento en la inversión.

CRISIS ADMINISTRATIVA.

Corresponde la burocratización de la Administración Pública, y al hacerlo, la A.P. es obesa, pesada, las decisiones se burocratizan, no son ágiles, no son oportunas, las decisiones se toman tarde, las decisiones incrementaban los costos. El agotamiento de la A.P. lleva a la pasividad del gobierno, no incorporaba las propuestas y experiencia de los ciudadanos, los excluía. El Estado abarca todas las áreas, había agencias de gobierno para todo una estructura demasiado amplia, había un crecimiento extensivo, hay varias dependencias, el gobierno interviene en lo económico, no solamente estaba en lo social, crea organismos descentralizados, crea la empresa paraestatal. Llega un momento en el que todos los problemas son suyos. No solo crece en extensión, sino que también se intensifica su poder, hay más poder en el gobierno y menos en la sociedad. De esta manera se da la estatización de la sociedad. Hay un exceso de regulación y control político.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

LETRA (D)

DA MIHI FACTUM TIBI DABO JUS.

Dame el hecho, yo aplicaré el derecho. Establece la verdadera función del Juez: determinar y aplicar el derecho el juez no esta obligado por el derecho que las partes hayan invocado

DACIÓN EN PAGO.

Transmisión, al acreedor o a los acreedores, del dominio de una cosa en compensación de una deuda.

DACTILOLOGÍA.

Mecanografía.

DACTILOSCOPIA.

Daktilos del término griego felege y scopain que quiere decir estudio de las crestas o dibujos que son únicas y que aparecen en la falanges de los dedos, con lo que se determina de acuerdo a su estructura y forma quien pertenecen, esta ciencia es muy importante cuando se trata de identificar el determinado sujeto ya que las características en cada individuo son únicas, por ello existe un dicho que dice que Dios puso en la mano de cada hombre una marca para que la humanidad conozca su obra.

DADIVA.

Cosa que se da sin obligación ya por generosidad pura, ya por recompensa o con torcido intento de ganar algún dinero o asegurar un silencio. Exigir dádivas en consideración a los servicios prestados, constituye delito contra el honor militar para el que tiene categoría de oficial; mientras aceptarlas simplemente ante ajena iniciativa supone falta grave sancionada también Cod. De Just. Mil.

DAÑO (EN RELACIÓN CON LOS EFECTOS DEL ACUERDO SOBRE SALVAGUARDAS DEL GATT/94).

- a) Se tiene por “daños graves” un menoscabo general significativo de la situación de una rama de producción nacional.
- b) Se entiende por “amenaza de daño grave” la clara inminencia de un daño grave. La determinación de la existencia de una amenaza de daño grave se basa en hechos y no simplemente en alegaciones coyunturales o posibilidades remotas.
- c) Para determinar la existencia de daño o amenaza de daño se entiende por “rama de producción nacional” el conjunto de los productores similares o directamente competitivos que operen dentro del territorio de un miembro, o aquellos cuya producción conjunta de productos similares o directamente competitivos constituye una producción importante de la producción nacional total de esos productos.

La existencia de dumping o de subvención no es suficiente para poder aplicar medidas. Para que ello sea posible es necesario que exista un daño a la producción nacional causado por las importaciones que son objeto de investigación. Se entiende por daño a una producción nacional tanto un daño importante existente o una amenaza de daño real e inminente, como también un retraso sensible en la creación de una rama de la producción nacional. La determinación de daño debe estar fundamentada en hechos e información objetiva y no en meras conjeturas o posibilidades remotas. Para ello se debe realizar un examen minucioso de las medidas que pueden adoptarse para contrarrestar los efectos de las prácticas de dumping y Subvenciones.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

DAÑO EMERGENTE.

Es la evaluación económica de los desperfectos padecidos por una persona en sus bienes y derechos.

DAÑO MORAL.

Es la afectación que un a persona sufre en sus sentimientos, efectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos o bien en la consideración de que si misma tienen los demás.// Es una aceptación restringida, significa todo ataque lesión o menoscado inferido a la persona de otro. // Es aquel que afecta la vida de una persona, a su bienestar, a su honor, etc.

DAÑOS OCASIONADOS POR LAS SUSTANCIAS NOCIVAS Y POTENCIALMENTE PELIGROSAS.

Se consideran como daños: La muerte o las lesiones corporales a bordo o fuera del buque que transporta las sustancias nocivas y potencialmente peligrosas ocasionadas por esas sustancias; La pérdida de bienes o los daños sufridos por bienes fuera del buque que transporta las sustancias nocivas y potencialmente peligrosas ocasionados por esas sustancias; Las pérdidas o daños debidos a la contaminación del medio ambiente por las sustancias nocivas y potencialmente peligrosas, si bien la indemnización por deterioro del medio ambiente, aparte de la pérdida de beneficios resultante de dicho deterioro, estará limitada al costo de las medidas razonables de restauración efectivamente tomadas o que vayan a tomarse; El costo de las medidas preventivas y las otras pérdidas o daños ocasionados por tales medidas.

DAÑOS Y PERJUICIOS.

Como daños se entiende el deterioro sufrido por una persona o cosa, y como perjuicios la ganancia que no se ha producido como consecuencia del daño.

DAR FE.

Declaración y testificación, normalmente escrita, que hacen personas autorizadas para éste efecto por el Estado sobre la autenticidad y verdad de los actos que presencian. // Fe pública autoridad legítima atribuida a escribanos agentes de cambio de bolsa, cónsules y secretaria de juzgados, tribunales y otras instituciones oficiales para acreditar fehacientemente que los documentos que actualizan en debida forma son auténticos, salvo prueba contra, unas veces en cuanto a la veracidad su contenido y otras respecto a la manifestaciones hechas ante dichas fedatarios.

DATOS DE CREACIÓN DE FIRMA.

Son los datos únicos tales como los códigos o claves criptográficas privadas que el firmante utiliza para crear la firma electrónica.

DATOS DE VERIFICACIÓN DE FIRMA.

Son los datos tales como los códigos o claves criptográficas públicas que se utilizan para verificar la firma electrónica.

DEBATE (VISTA).

Tratamiento en forma contradictoria, oral y pública del proceso. Es el momento culminante del proceso penal, en el él las partes entran en contacto directo; en él se presentan y ejecutan las pruebas y el contenido del proceso se manifiesta en toda su amplitud. En los debates es donde el objeto del proceso halla su definición y en donde se alcanzan los fines inmediatos del mismo, por la condena o la absolución o la sujeción a

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

una medida de seguridad. Es la fase donde se manifiesta en toda su extensión la pugna entre las partes, es en la que se decide sobre la suerte del procesado.

DEBATE ENTRE CANDIDATOS.

Es la discusión de argumentos que sustentados en la plataforma electoral, sostienen los candidatos para dar a conocer a la ciudadanía su personalidad y sus conocimientos sobre la problemática del Estado, distrito, municipio, según sea el caso, bajo un marco de respeto y libertad.

DEBER DE IMPARCIALIDAD DE ÁRBITROS.

Deber de todo árbitro de dar a conocer cualquier circunstancia que pueda menoscabar su imparcialidad e independencia antes de ser nombrado. Deber que dará comienzo antes del nombramiento pero que prosigue durante todo el curso del procedimiento arbitral.

DEBERES DE LOS MÉDICOS ENTRE SI.

El médico debe comprometerse hacia sus colegas como el desearía que ellos se comportasen con él. El médico no debe atraer hacia sí los pacientes de sus colegas. El médico debe observar los principios de "La Declaración de Ginebra" aprobada por la asociación médica mundial.

DEBERES DE LOS MÉDICOS HACIA LOS ENFERMOS.

Para tal fin se suscribió el Código Internacional de Ética Médica, Adoptado por la 3ª Asamblea General de la Asociación Médica Mexicana. Londres, Inglaterra, octubre 1949 y enmendado por la 22ª Asamblea Médica Mundial Sydney, Australia, agosto 1968 y la 35ª Asamblea Médica Mundial Venecia, Italia, octubre 1983 Declaración americana de los derechos y deberes del hombre

Tratado internacional con jerarquía constitucional desde 1994 (Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana Bogotá, Colombia, 1948). El médico debe recordar siempre la obligación de respetar la vida humana. El médico debe a sus pacientes todos los recursos de su ciencia y toda su lealtad. Cuando un examen o tratamiento sobrepase su capacidad el médico debe llamar a otro médico capacitado en la materia. El médico debe, aun después de la muerte de su paciente, preservar absoluto secreto de todo lo que se le haya confiado. El médico debe proporcionar el cuidado médico en caso de urgencia como un deber humanitario, a menos que esté seguro que otros médicos puedan y quieran brindar tal cuidado.

DEBERES FORMALES.

Obligaciones impuestas por el Código Orgánico Tributario o por otras normas tributarias a los contribuyentes, responsables o determinados terceros.

DEBIDO PROCEDIMIENTO DE LEY.

Es la aplicación correcta y adecuada de la ley en el curso regular de la administración de la justicia en los tribunales. La garantía del debido procedimiento requiere que cada persona tenga un juicio justo, tramitado de conformidad con las normas y solemnidades prescritas para determinar culpabilidad o adjudicar derechos.

DEBIDO PROCESO.

Es la justicia procesal, lo cual significa que quienes hayan sido tratados injustamente, tendrán derecho a ser advertidos de lo que están haciendo mal, el derecho a presentar pruebas, el derecho a ser careado con sus acusadores y la oportunidad de presentar una apelación por lo menos.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

DEBITO.

Partida que se asienta en el "debe" de una cuenta deudora.

En contabilidad implica cualquier cantidad que al asentarse o registrarse incrementa el saldo de un activo o decrementa el saldo de un pasivo.

DE CUJUS.

El fallecido // Aquel o de aquella, de quien la persona que ha muerto y ha dejado una herencia.

DE FACTO.

De hecho. // Expresión latina que significa de hecho. Esta expresión se aplica a regímenes, gobiernos, poderes e instituciones, significa que son resultado de movimientos de hecho no de

DECANO.

El jefe de misión con rango de embajador más antiguo en el Estado receptor, se encuentra a la cabeza del cuerpo diplomático y por ello compete a este representarlo. En países mayoritariamente católicos, el representante de la Santa Sede, puede fungir como decano del cuerpo diplomático. En materia de derecho canónico, es el título que se da al jefe de misión de más alto rango y que tiene precedencia sobre sus demás colegas acreditados. En algunos países que tienen relaciones con la Santa Sede, al nuncio le corresponde ser decano por el solo hecho de representar al Papa, y en otros (como por ejemplo Costa de Marfil y Senegal), se otorga el decano al jefe de misión de su antigua metrópoli. En la actualidad las funciones del decano son limitadas y se reducen a la de actuar como portavoz del Cuerpo Diplomático en algunas ceremonias. Algunos países, entre ellos México, no acepta esta función del decano, ya que consideran que no hay necesidad de un intermediario para que un jefe de misión plantee directamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores cualquier queja acerca de lo que él pudiera considerar como violatorio a sus privilegios e inmunidades.

DECEVAL.

Es el Depósito Centralizado de Valores de Colombia. Su principal función es la inmovilización de valores físicos en bóvedas de alta seguridad y su posterior desmaterialización, para permitir que las transacciones realizadas se hagan mediante registros electrónicos totalmente automatizados los clientes del DECEVAL son Bolsas de Valores, Bancos, Comisionistas de Bolsa, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Fondos de Pensiones y Cesantías, Compañías de Seguros y Fondos Mutuos de Inversión.

DECISIÓN.

La decisión, según en Tratado de la Unión Europea "será obligatoria en todos sus elementos para todos sus destinatarios". No es ya un acto normativo propiamente dicho, sino que tiene por objeto situaciones singulares, referidas a personas determinadas o indeterminadas.

DECISIÓN MIGRATORIA.

Las migraciones implican normalmente la toma de decisiones: migrar o no y hacia dónde. La nupcialidad y la fecundidad son fenómenos demográficos que también comparten esa necesidad de una toma de decisión, al contrario que otros como la mortalidad, suceso inevitable. Por tanto, resulta muy útil estudiar los factores que influyen en estas decisiones: económicos, sociales, ambientales, etc.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

DECISIONES COLECTIVAS O RESOLUCIONES.

Medidas o recomendaciones adoptadas por asociaciones de productores, proveedores, cámaras de la producción, colegios profesionales o cualquier otro órgano colegiado.

DECISIONES JUDICIALES.

No crean derecho, solamente lo descubren y lo interpretan. Las decisiones de los tribunales internacionales se apoyan en Tratados, la costumbre internacional o en los principios generales del Derecho. Una decisión judicial es irrazonable, en términos amplios, cuando no respeta los principios de la lógica formal; contiene apreciaciones dogmáticas o proposiciones sin ninguna conexión con el caso; no es clara respecto a qué decide, por qué decide y contra quién decide; no se funda en los hechos expuestos, en las pruebas aportadas, así como en las normas o los principios jurídicos; y, en general, cuando contiene errores de juicio o de procedimiento que cambian los parámetros y el resultado de la decisión. El concepto que acabamos de pergeñar debe ser cotejado necesariamente con el caso concreto, a fin de concluir si el resultado del mismo es o no arbitrario. Y es que, cuando se utiliza el criterio de la razonabilidad como indicador de la discrecionalidad o la arbitrariedad de un acto jurisdiccional, debe repararse en su naturaleza de concepto jurídico indeterminado, la cual responde a un contexto tempo. El primer límite que debe observar el Juez está constituido por las peticiones y los hechos alegados por las partes. No tendría objeto que las partes expongan lo conveniente a su derecho, que cada una contradiga las alegaciones de su contraria y ofrezca pruebas para acreditar sus afirmaciones, si el Juez prescinde de todo ello y, traspasando la aduana de la controversia, decide sobre la base de hechos no expuestos o pretensiones no deducidas en el proceso. Las resoluciones judiciales, por tanto, deben proferirse de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes, para que exista identidad jurídica entre lo que se resuelve y lo pretendido, y no pierda sentido toda la etapa de postulación y pruebas que sirvió de antesala a la sentencia.

DECISORIA LITIS.

Litigio o asunto a resolver

DECISORIO.

Se aplica al juramento que presta la parte en procedimiento civil al absolver posiciones en la práctica de la prueba de confesión, de forma que cuanto manifieste hace plena no obstante cualquier otra prueba.

DECLARACIÓN.

Es un acto entre dos o más Estados para ponerse de acuerdo en una cierta línea de conducta para algún asunto determinado. Son pronunciamientos de política general o también expresan ciertos derechos y obligaciones internacionales. // Manifiesta de saber o de no saber, hecha por cualquier persona hábil, interrogada por autoridad competente con ocasión de un proceso o de un expediente administrativo.

DECLARACIÓN DE ADUANAS.

Acto por el cual el consignatario o exportador, manifiesta a la aduana su voluntad de realizar una operación aduanera.

DECLARACIÓN ADUANERA.

Manifestación por escrito, en las formas oficiales que las autoridad impone, hecha por el interesado o por su legítimo representante, en la cual se indica el régimen aduanero que como destino se dará a las mercancías y los datos o documentos necesarios requerido por la ley para lograr la destinación.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE.

Es un Tratado internacional con jerarquía constitucional desde 1994 (Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana Bogotá, Colombia, 1948). Esta Declaración proclama entre otros puntos, los siguientes:

Artículo I. Todo ser humano tiene derecho a la vida, la libertad y a la seguridad de su persona. Artículo VI: Toda persona tiene derecho a constituir una familia, elemento fundamental de la sociedad, y a recibir protección para ella. Artículo VII.- Toda mujer en estado de gravidez o en época de lactancia, así como todo niño, tienen derecho a protección, cuidados y ayuda especiales. Artículo XI: Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad. Artículo XIV: Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones dignas y a seguir libremente su vocación en cuanto lo permitan las oportunidades existentes de empleo. Artículo XV: Toda persona tiene derecho al descanso, a honesta recreación y a la oportunidad de emplear útilmente el tiempo libre en beneficio de su mejoramiento espiritual, cultural y físico. Artículo XVI: Toda persona tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad, que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia. Artículo XXVIII: Los derechos de cada hombre están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general y del desenvolvimiento democrático. Artículo XXIX: Toda persona tiene el deber de convivir con las demás, de manera que todas y cada una puedan formar y desenvolver integralmente su personalidad. Artículo XXX: Toda persona tiene el deber de asistir, alimentar, educar y amparar a sus hijos menores de edad y los hijos tienen el deber de honrar siempre a sus padres y el de asistirlos, alimentarlos y ampararlos cuando esos lo necesiten. Artículo XXXV: Toda persona tiene el deber de cooperar con el Estado y con la comunidad en la asistencia y seguridad sociales, de acuerdo con sus posibilidades y con las circunstancias.

DECLARACIÓN DE AUSENCIA.

Situación jurídica derivada de la desaparición de una persona de su domicilio sin noticias, cuando ha sido declarada por el Juez en la forma prevenida en los Art. 181 y siguientes del Código Civil. Manifestación judicial formulada ante la carencia de noticias de una persona, estableciendo lo que corresponda para velar por sus intereses y por los de los suyos. En los casos de procedimiento de declaración de ausencia, el impuesto sucesora sobre los bienes del ausente se causará en el momento de acordarse la posesión provisional de los mismos a las personas llamadas a sucederle.

DECLARACIÓN DE LA CARTA DE LA ENERGÍA.

Instrumento no vinculante cuya negociación está autorizada por la Carta de la Energía, y cuyo texto está aprobado por ésta, celebrado entre dos o más Partes Contratantes con objeto de completar o aumentar las disposiciones del presente Tratado.

DECLARACIÓN CONSOLIDADA.

Declaración mediante la cual se evidencia la capacidad contributiva de una unidad económica, determinada por el ejercicio global de todas y cada una de las empresas del grupo que la constituye.

DECLARACIÓN COURIER.

Documento simplificado mediante el cual se manifiesta ante la aduana la voluntad de realizar la operación aduanera.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

DECLARACIÓN DEFINITIVA.

Deber formal del contribuyente; debe prepararse en los formularios oficiales emitidos para tales efectos por la Administración Tributaria, y contendrá los resultados fiscales de un ejercicio.

DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO (1789).

Es uno de los textos fundamentales votados por la Asamblea nacional constituyente formada tras la reunión de los Estados Generales tras la Revolución Francesa. En la declaración se definen los derechos “naturales e imprescriptibles como la libertad, la propiedad, la seguridad la resistencia a la opresión. Así mismo, reconoce la igualdad de todos los ciudadanos ante la Ley y la justicia. Por último, afirma el principio de la división de poderes.

DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO (1793).

Votada por la Convención Nacional el 23 de Junio de 1793, e incorporada como preámbulo a la Constitución de 24 de Junio de 1793, establece que “el pueblo francés convencido de que el desprecio y el olvido de los derechos naturales del hombre, son las únicas causas de los males del mundo, ha decidido exponer, en una Declaración solemne, estos derechos sagrados e inalienables, para que todos los ciudadanos puedan comparar constantemente los actos de gobierno con el fin de cualquier institución social, sin dejarse jamás oprimir ni envilecer por la tiranía, para que el pueblo tenga siempre ante sus ojos, las bases de su libertad y de su bienestar, el magistrado, la regla se sus deberes y el legislador, el objeto de su misión”.

DECLARACIÓN DE DERECHOS DEL PACIENTE.

La asociación mexicana de hospitales, presenta una Declaración de derechos del paciente, con la esperanza de que la observación de éstos contribuya a una mejor atención del paciente y a una mejor satisfacción del paciente, su médico y la organización del hospital. Además, la Asociación presenta estos derechos para que sean respaldados por el hospital en nombre de sus pacientes, como parte integral del proceso de sanar. Es comúnmente admitido que la relación entre el médico y el paciente es esencial para que la atención médica sea apropiada. La tradicional relación médico-paciente toma una dimensión nueva cuando la atención es suministrada en una estructura organizada. La jurisprudencia ha establecido que la institución misma, también tiene responsabilidades ante el paciente. Es en reconocimiento de estos factores que se declaran estos derechos:

- 1- El paciente tiene derecho a que se le atienda con consideración y respeto.
- 2- El paciente tiene derecho a obtener de su médico toda la información disponible relacionada con su diagnóstico, tratamiento y pronóstico en términos razonablemente comprensibles para el. Cuando médicamente no sea aconsejable comunicar estos datos al paciente, habrá de suministrarse dicha información a una persona adecuada que lo represente. El paciente tiene el derecho a saber el nombre completo del médico responsable de coordinar su atención.
- 3- El paciente tienen derecho a que su médico le comunique todo lo necesario para que pueda dar su consentimiento informado previamente a la aplicación de cualquier procedimiento o tratamiento. Excepto en las urgencias, la información que debe darse al paciente para que pueda dar su consentimiento informado, ha de incluir por lo menos lo relativo al procedimiento o tratamiento específico, los riesgos médicos significativos asociados y la probable duración de la discapacidad. Cuando haya otras opciones de atención o tratamiento médicamente significativas o cuando el paciente quiere conocer otras posibilidades, tiene derecho a recibir dicha información. El paciente también tiene

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

- el derecho de saber el nombre completo de la persona responsable de los procedimientos o del tratamiento.
- 4- El paciente tiene derecho a rechazar el tratamiento en la medida que lo permita la ley. También tiene derecho a ser informado de las consecuencias médicas de su acción.
 - 5- El paciente tiene derecho a que se tome en cuenta su intimidad en relación a su propio programa de atención. La discusión del caso, las consultas, las exploraciones y el tratamiento son confidenciales y deben conducirse con discreción. Quienes no estén directamente implicados en su atención deben tener autorización del paciente para estar presentes.
 - 6- El paciente tiene derecho a que todas las comunicaciones y registros relativos a su atención, sean tratados confidencialmente.
 - 7- El paciente tiene derecho a esperar que un hospital, de acuerdo con su capacidad, le de una respuesta razonable a su petición de servicios. El hospital debe brindar una evaluación, un servicio o la remisión a otra institución según lo indique la urgencia del caso. Si es médicamente permisible, un paciente puede ser trasladado a otro centro, solo después de haber recibido completa información sobre la necesidad de dicho traslado y una explicación completa sobre las opciones posibles. La institución a la que vaya a ser transferido el paciente ha de dar su aceptación previa a dicha transferencia,
 - 8- El paciente tiene derecho a recibir información de cualquier relación de su hospital con otros centros sanitarios o instituciones educativas en cuanto pueda referirse a su atención. El paciente tiene derecho a que se le informa de la existencia de cualquier relación profesional entre las personas que lo están atendiendo y tiene derecho a conocer los nombres completos de esas personas.
 - 9- El paciente tiene derecho a ser advertido en caso de que el hospital se proponga realizar experimentación humana que afecte su atención o tratamiento. El paciente tiene derecho a rechazar su participación en dichos proyectos de investigación.
 - 10- El paciente tiene derecho a esperar una continuidad razonable de atención. Tiene derecho a saber con anticipación a que horas de consulta y qué médicos están disponibles y donde. El paciente tiene derecho a confiar en que el hospital proveerá los medios para que su médico o alguien que éste delegue, le informe de sus necesidades de atención, de salud posteriores a la alta.
 - 11- El paciente tiene derecho a examinar y recibir explicación de la factura de sus gastos, independientemente de quien vaya a abonar la cuenta.
 - 12- El paciente tiene derecho a conocer las normas y reglamentos hospitalarios aplicables a su conducta como paciente.

DECLARACIÓN DE DERECHOS DE VIRGINIA.

Declaración de derechos hecha por los representantes del buen pueblo de Virginia, reunidos en Convención plena y libre, como derechos que pertenecen a ellos y a su posteridad como base y fundamento de su gobierno.

DECLARACIÓN ESTIMADA.

Deber formal establecido en la Ley para determinadas categorías de contribuyentes, obteniendo de éstos el pago del impuesto en forma anticipada.

DECLARACIÓN DE FALLECIMIENTO.

Situación jurídica constituida por la declaración judicial respecto de personas desaparecidas en determinadas circunstancias y durante los plazos prevenidos en los Arts. 193 y sigo del Código Civil.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

DECLARACIÓN DE GINEBRA DE LA ASOCIACIÓN MÉDICA MUNDIAL.

Fue adoptada por la 2ª Asamblea General de la AMM en Ginebra, Suiza, septiembre 1948 y enmendada por la 22ª Asamblea Médica Mundial Sydney, Australia, agosto 1986, la 35ª Asamblea Médica Mundial Venecia, Italia, octubre 1983, la 46ª Asamblea General de la AMM Estocolmo, Suecia, septiembre 1994 y revisada en su redacción por la 170ª Sesión del Consejo Divonne-les-Bains, Francia, mayo 2005 Juramento de fidelidad profesional. En el momento de ser admitido como miembro de la profesión médica: prometo solemnemente consagrar mi vida al servicio de la humanidad. Otorgar a mis maestros mis respetos, gratitud y consideraciones que merecen; ejercer mi profesión dignamente y a conciencia; velar solícitamente y ante todo por la salud de mi paciente; mantener incólumes por todos los conceptos y medios a mi alcance, el honor y las nobles tradiciones de la profesión médica; considerar como hermanos a mis colegas; no permitir que consideraciones de credo político o religioso, nacionalidad, raza, partido político o posición social, se interponga entre mis deberes y mi paciente. Velar con el máximo respeto por la vida humana desde su comienzo, aun bajo amenaza, y no emplear mis conocimientos médicos para contravenir las leyes humanas. Solemne y libremente, bajo mi palabra de honor, prometo cumplir lo antedicho.

DECLARACIÓN DE HEREDEROS.

Procedimiento judicial dirigido a obtener la declaración y determinación de personas que deben heredar para el caso de fallecimiento sin testamento.

DECLARACIÓN DE INCAPACIDAD.

La decretada judicialmente a instancia de los parientes del presunto incapaz, que tienen derecho a sucederle abintestato, o bien por el Ministerio Fiscal, y que es previa a la tutela, según el Art213 del Código Civil

DECLARACIÓN DE LISBOA SOBRE LOS DERECHOS DEL PACIENTE.

Fue adoptada por la 34ª Asamblea Médica Mundial Lisboa, Portugal, Septiembre/Octubre 1981y enmendada por la 47ª Asamblea General Bali, Indonesia, Septiembre 1995; revisada su redacción en la 171ª Sesión del Consejo, Santiago, Chile, octubre 2005. Establece en su introducción que, la relación entre los médicos, sus pacientes y la sociedad toda ha sufrido importantes cambios en los últimos años. Aunque el médico siempre debe actuar de acuerdo a su conciencia y en el mejor interés del paciente, se deben hacer los mismos esfuerzos a fin de garantizar la autonomía y justicia con el paciente. Esta Declaración representa algunos de los derechos principales del paciente que la profesión médica ratifica y promueve. Los médicos y otras personas u organismos que proporcionan atención médica, tienen la responsabilidad conjunta de reconocer y respetar estos derechos. Cuando la legislación, una medida del gobierno, o cualquier otra administración o institución niega estos derechos al paciente, los médicos deben buscar los medios apropiados para asegurarlos o restablecerlos.

Los principios en que se basa son:

1. Derecho a la atención médica de buena calidad
 - a. Toda persona tiene derecho, sin discriminación, a una atención médica apropiada.
 - b. Todo paciente tiene derecho a ser atendido por un médico que él sepa que tiene libertad para dar una opinión clínica y ética, sin ninguna interferencia exterior.
 - c. El paciente siempre debe ser tratado respetando sus mejores intereses. El tratamiento aplicado debe ser conforme a los principios médicos generalmente aprobados.
 - d. La seguridad de la calidad siempre debe ser parte de la atención médica y los médicos, en especial, deben aceptar la responsabilidad de ser los guardianes de la calidad de los servicios médicos.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

- e. En circunstancias cuando se debe elegir entre pacientes potenciales para un tratamiento particular, el que es limitado, todos esos pacientes tienen derecho a una selección justa para ese tratamiento. Dicha elección debe estar basada en criterios médicos y debe hacerse sin discriminación.
- f. El paciente tiene derecho a una atención médica continua. El médico tiene la obligación de cooperar en la coordinación de la atención médicamente indicada, con otro personal de salud que trata al paciente. El médico puede no discontinuar el tratamiento de un paciente mientras se necesite más tratamiento indicado médicamente, sin proporcionar al paciente ayuda razonable y oportunidad suficiente para hacer los arreglos alternativos para la atención.
2. Derecho a la libertad de elección
- a. El paciente tiene derecho a elegir o cambiar libremente su médico y hospital o institución de servicio de salud, sin considerar si forman parte del sector público o privado.
- b. El paciente tiene derecho a solicitar la opinión de otro médico en cualquier momento.
3. Derecho a la autodeterminación
- a. El paciente tiene derecho a la autodeterminación y a tomar decisiones libremente en relación a su persona. El médico informará al paciente las consecuencias de su decisión.
- b. El paciente adulto mentalmente competente tiene derecho a dar o negar su consentimiento para cualquier examen, diagnóstico o terapia. El paciente tiene derecho a la información necesaria para tomar sus decisiones. El paciente debe entender claramente cuál es el propósito de todo examen o tratamiento y cuáles son las consecuencias de no dar su consentimiento.
- c. El paciente tiene derecho a negarse a participar en la investigación o enseñanza de la medicina.
4. El Paciente inconsciente
- a. Si el paciente está inconsciente o no puede expresar su voluntad, se debe obtener el consentimiento de un representante legal, cuando sea posible.
- b. Si no se dispone de un representante legal, y se necesita urgente una intervención médica, se debe suponer el consentimiento del paciente, a menos que sea obvio y no quede la menor duda, en base a lo expresado previamente por el paciente o por convicción anterior, que éste rechazaría la intervención en esa situación.
- c. Sin embargo, el médico siempre debe tratar de salvar la vida de un paciente inconsciente que ha intentado suicidarse.
5. El Paciente legalmente incapacitado
- a. Incluso si el paciente es menor de edad o está legalmente incapacitado, se necesita el consentimiento de un representante legal en algunas jurisdicciones; sin embargo, el paciente debe participar en las decisiones al máximo que lo permita su capacidad.
- b. Si el paciente incapacitado legalmente puede tomar decisiones racionales, éstas deben ser respetadas y él tiene derecho a prohibir la entrega de información a su representante legal.
- c. Si el representante legal del paciente o una persona autorizada por el paciente, prohíbe el tratamiento que, según el médico, es el mejor para el paciente, el médico debe apelar de esta decisión en la institución legal pertinente u otra. En caso de emergencia, el médico decidirá lo que sea mejor para el paciente.
6. Procedimientos contra la voluntad del paciente
El diagnóstico o tratamiento se puede realizar contra la voluntad del paciente, en casos excepcionales sola y específicamente si lo autoriza la ley y conforme a los principios de ética médica.
7. Derecho a la información

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

- a. El paciente tiene derecho a recibir información sobre su persona registrada en su historial médico y a estar totalmente informado sobre su salud, inclusive los aspectos médicos de su condición. Sin embargo, la información confidencial contenida en el historial del paciente sobre una tercera persona, no debe ser entregada a éste sin el consentimiento de dicha persona.
 - b. Excepcionalmente, se puede retener información frente al paciente cuando haya una buena razón para creer que dicha información representaría un serio peligro para su vida o su salud.
 - c. La información se debe entregar de manera apropiada a la cultura local y de tal forma que el paciente pueda entenderla.
 - d. El paciente tiene el derecho a no ser informado por su solicitud expresa, a menos que lo exija la protección de la vida de otra persona.
 - e. El paciente tiene el derecho de elegir quién, si alguno, debe ser informado en su lugar.
8. **Derecho al secreto**
- a. Toda la información identificable del estado de salud, condición médica, diagnóstico y tratamiento de un paciente y toda otra información de tipo personal, debe mantenerse en secreto, incluso después de su muerte. Excepcionalmente, los descendientes pueden tener derecho al acceso de la información que los prevenga de los riesgos de salud.
 - b. La información confidencial sólo se puede dar a conocer si el paciente da su consentimiento explícito o si la ley prevé expresamente eso. Se puede entregar información a otro personal de salud que presta atención, sólo en base estrictamente de "necesidad de conocer", a menos que el paciente dé un consentimiento explícito.
 - c. Toda información identificable del paciente debe ser protegida. La protección de la información debe ser apropiada a la manera del almacenamiento. Las sustancias humanas que puedan proporcionar información identificable también deben protegerse del mismo modo.
9. **Derecho a la Educación sobre la Salud**
- Toda persona tiene derecho a la educación sobre la salud para que la ayude a tomar decisiones informadas sobre su salud personal y sobre los servicios de salud disponibles. Dicha educación debe incluir información sobre los estilos de vida saludables y los métodos de prevención y detección anticipada de enfermedades. Se debe insistir en la responsabilidad personal de cada uno por su propia salud. Los médicos tienen la obligación de participar activamente en los esfuerzos educacionales.
10. **Derecho a la dignidad**
- a. La dignidad del paciente y el derecho a su vida privada deben ser respetadas en todo momento durante la atención médica y la enseñanza de la medicina, al igual que su cultura y sus valores.
 - b. El paciente tiene derecho a aliviar su sufrimiento, según los conocimientos actuales.
 - c. El paciente tiene derecho a una atención terminal humana y a recibir toda la ayuda disponible para que muera lo más digna y aliviadamente posible.
11. **Derecho a la Asistencia Religiosa**
- El paciente tiene derecho a recibir o rechazar asistencia espiritual y moral, inclusive la de un representante de su religión.

DECLARACIÓN MARÍTIMA.

El acto soberano por el cual un Estado, de manera oficial, enuncia la política que piensa adoptar en el futuro en relación con algún asunto referente al mar, del aprovechamiento de sus recursos naturales, de sus delimitaciones de espacios marítimos, de investigación científica o de cualquier otro asunto oceánico.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

DECLARACIÓN MINISTERIAL.

Documento en el que un nuevo equipo de gobierno hace saber a los ciudadanos cuales son sus directivas políticas y el programa que, consecuentemente, se propone desarrollar.

DECLARACIÓN PREPARATORIA.

Es el acto procesal mediante el cual, el indiciado teniendo conocimiento de quién, cómo cuándo, por qué lo acusan, va a responder a los cargos que se le imputan. Pensemos que aquí es su gran oportunidad de establecer su defensa si es que no declaró ante el Ministerio Público, pues en caso contrario, preferentemente desde el Ministerio público, debe plantearse la defensa. De acuerdo con el Código Federal de Procedimientos penales la declaración preparatoria se recibirá en local al que tenga acceso el público, sin que puedan estar presentes los testigos que deban ser examinados con relación a los hechos que se averigüen. Esta comenzará por las generales del inculpado, en las que se incluirán también los apodos que tuviere, el grupo étnico indígena al que pertenezca, en su caso, y si habla y entiende suficientemente el idioma castellano y sus demás circunstancias personales. Acto seguido se le hará saber el derecho que tiene para defenderse por si o por persona de su confianza, advirtiéndole que si no lo hiciere, el juez le nombrará un defensor de oficio. Si el inculpado no hubiere solicitado su libertad provisional bajo caución, se le hará nuevamente conocedor de ese derecho en los términos del artículo 20 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 399 del CFPF. A continuación se le hará saber en que consiste la denuncia o querrela así como los nombres de sus acusadores y de los testigos que declaren en su contra, se le preguntará si es su voluntad declarar y en caso de que así lo desee se le examinará sobre los hechos consignados. Si el inculpado decidiera no declarar, el juez respetará su voluntad dejando constancia de ello en el expediente. Igualmente se le harán saber todas las siguientes garantías que le otorga el artículo 20 de la Constitución; que se le recibirán todos los testigos y las pruebas que ofrezca, en los términos legales, ayudándole para obtener la comparecencia de las personas que solicite, siempre y cuando estén domiciliadas en el lugar del juicio; así como que será sentenciado antes de cuatro meses, si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, o antes de un año si la pena máxima excediere de ese tiempo; y que le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. Acto seguido el juez le interrogará sobre su participación en los hechos imputados, y practicará careos entre el inculpado y los testigos que hayan declarado en su contra y estuvieren en el lugar del juicio, para que aquel y su defensor puedan hacerles todas las preguntas conducentes a su defensa, mismo derecho que también corresponde al ministerio publico. La declaración preparatoria se rendirá en forma oral o escrita, por el inculpado, quien podrá se asesorado por su defensor. El inculpado podrá dictar sus declaraciones, pero si no lo hiciere, el juzgador que practique la diligencia las redactará con la mayor exactitud posible. Si fueran varios los inculpados por los mismos hechos, se les tomará declaración por separado, en una sola audiencia. Cuando haya diversos inculpados que deban rendir declaración, el juez adoptará las medidas precautorias previstas en el artículo 257. Tanto la defensa como el agente del Ministerio Público, quien deberá estar presente en la diligencia, podrán interrogar al inculpado. las preguntas que se hagan a este deberán referirse a hechos propios, se formularan en términos precisos y cada una abarcará un solo hecho, salvo cuando se trate de hechos complejos en que por la íntima relación que exista entre ellos, no pueda afirmarse o negarse uno sin afirmar o negar el otro. El juez podrá disponer que los interrogatorios se hagan por su conducto cuando lo estime necesario, y desechará las preguntas que a su juicio sean capciosas o inconducentes, pero la pregunta y la resolución judicial que la deseche se asentaran en el expediente, cuando así lo solicite quien la hubiese formulado. Esta resolución solo será revocable.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

DECLARACIÓN DE PRODIGALIDAD.

Declaración de incapacidad de quien pone en injustificado peligro la situación patrimonial familiar, y que se realiza por medio de sentencia judicial en juicio contradictorio, determinando la sentencia los actos prohibidos al incapacitado en cuanto se trata de una incapacidad relativa. Arts. 221 Y sigo del CC).

DECLARACIÓN DE REBELDÍA.

Determina la situación procesal de quien no ha comparecido en tiempo y forma en proceso civil, a través de la correspondiente resolución judicial que la declara.

DECLARACIÓN DE TRÁNSITO.

Documento que ampara la operación de tránsito aduanero. Documento aduanero en el que constan todos los datos e informaciones requeridos para la operación de tránsito aduanero.

DECLARACIÓN DE TRÁNSITO ADUANERO INTERNACIONAL DTA.

Documento aduanero único de los Países Miembros de la Comunidad Andina de Naciones, en el que constan todos los datos e informaciones requeridos para la operación de tránsito aduanero internacional.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (1948).

Adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos. Tras este acto histórico, la Asamblea pidió a todos los Países Miembros que publicaran el texto de la Declaración y dispusieran que fuera "distribuido, expuesto, leído y comentado en las escuelas y otros establecimientos de enseñanza, sin distinción fundada en la condición política de los países o de los territorios". Es la proclamación fundamental de la resolución de la comunidad internacional a proteger los a defender los derechos humanos como "el ideal común para que todos los pueblos y naciones deban esforzarse", es un mensaje de esperanza, de igualdad, liberación y capacitación. Es u mensaje para todos los que han abrazado la causa de la libertad, la justicia y la paz en el mundo. Ese mensaje debe ser oído una y otra vez en nuestra época. La devastadora experiencia de los millones de víctimas de violaciones de los derechos humanos, de la pobreza y del hambre, del analfabetismo y el racismo sigue demostrando cuán lejos aun está el mundo de llevar a la práctica los ideales que inspiraron a la Asamblea general en 1948.

DECLARATORIA DE CONTADOR PÚBLICO DICTAMINADOR.

Es el documento que se acompaña a la solicitud de devolución de pago de cantidades en materia del IVA y que deberá ser calculado por contador público registrado para emitir dictamen fiscal. Esta deberá ir referida al periodo que corresponde el saldo a favor y se manifieste bajo protesta de decir verdad, haberse cerciorado de la veracidad de las operaciones de las que derive el impuesto causado. Y el impuesto declarado por el contribuyente. La autoridad fiscal tiene atribuciones para fiscalizar este tipo de dictámenes.

DECLARATORIA DE INCOBRABILIDAD.

Medio de extinción de la obligación tributaria. La Administración Tributaria puede declarar incobrables las obligaciones tributarias y sus accesorios y multas, siempre que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el Código Orgánico Tributario.

DECLINATORIA DE JURISDICCIÓN.

Cuestión de competencia que puede proponerse ante el Tribunal que se estima incompetente, pidiéndole que se separe del conocimiento del asunto y remita los autos al

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

que se tiene por competente.

DECOMISAR.

Declarar alguien en comiso. Apoderarse de los instrumentos y efectos del delito, para la devolución al dueño o pago de las costas, cuando sean legítimos. Y para destruirlos, de ser ilícitos. También se decomisan las mercaderías que no se encuentran en situación legal; ya por su estado (por ejemplo, comestibles) o por razón de licencias para su fabricación o circulación, en cuyo caso integran contrabando.

DECOMISO.

Sinónimo de comiso (v) término éste más usual. // En lo civil, pérdida que experimenta el contratante que no cumple, siempre que se halla estipulado aquello para esto. // En lo administrativo incautación de los productos o géneros prohibidos. // En lo penal la confiscación de los bienes o efectos del delito, como pena accesoria, en perjuicio del delincuente y en beneficio del Estado; cuando no proceda la destrucción de los mismos por peligrosos o inmorales, o la restitución de tales objetos al propietario inocente. // La cosa u objeto que cae en comiso.//

DECRETO.

Los decretos son resoluciones o disposiciones de los órganos del gobierno que se refieren a asuntos muy específicos o casos particulares. A veces son actualizaciones de alguna ley, y por lo tanto, necesitan publicarse para que las personas o grupos de población a quienes van dirigidos puedan enterarse y no cometer errores. // Decisión tomada por la autoridad militar competente en materia militar de su incumbencia y que rehace presente en la formas prescritas.

DECRETO-LEY.

Casi podrá decirse que este Tecnicismo, situado en verdad en zona intermedia, es más militar que jurídico en la práctica; por cuanto la Historia prueba que la mayoría de los decretos-leyes llevan la firma de militares, por corresponder con frecuencia a gobiernos provisionales o excepcionales, en que las fuerzas armadas han asumido, de una forma u otra, el ejercicio expeditivo del gobierno.

DECRETO LEGISLATIVO.

El que puede utilizar el Gobierno para dictar normas en materia delegada por las Cortes, sobre materias que no necesiten ser reguladas por ley orgánica (Arts. 82 Y 85 de la Constitución).

DECRETO MARGINAL.

Resolución concisa que al margen de una solicitud extiende la autoridad competente, decidiéndola o dándole el tramite procedente.

DCV.

Es el Depósito Central de Valores que administra los títulos valores físicos que emite y garantiza el Banco de la República.

DEDUCCIONES.

Egresos causados o pagados, no imputables al costo, normales y necesarios, hechos en el país con el objeto de producir enriquecimiento, los cuales pueden restarse de la renta bruta, a los fines de obtener el enriquecimiento neto. Dichos egresos están previamente autorizados en la Ley de Impuesto sobre la Renta.

DEDUCIBLE.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

Que puede ser deducido. Conclusiones deducibles.

DEFECTO.

No cumplimiento de un requisito o de una expectativa razonable, ligada a un uso previsto, incluyendo los relativos a la seguridad. (ISO 8402)

DEFENSA.

Razón o motivo que se alega en juicio para contradecir o desvirtuar la pretensión del demandante.

DEFENSA CAUTIVA.

Es aquella defensa que asume un Abogado Colegiado en un proceso, representa el derecho a la libertad de elegir sin ningún tipo de coacción la asistencia y ayuda profesional más favorable

DEFENSA COMERCIAL.

Institucionalidad relacionada al seguimiento de las prácticas de subsidios, dumping y puesta en aplicación de las salvaguardas. La aplicación de medidas de defensa comercial, tanto en el comercio intra-zona como en el extra-zona, genera excepciones al libre intercambio dentro del bloque y desvíos respecto de la política comercial común frente a terceros países. Las acciones intra-zona no se justifican en una unión aduanera, sin embargo, siguen vigentes en el Mercosur. Por su parte, las acciones extra-zona permiten a los países miembros aplicar y cobrar un arancel mayor al AEC. Estos aumentos en la protección efectiva, resultantes de la imposición por parte de un miembro de medidas de defensa comercial para proteger un interés nacional, podrían redundar en nuevas trabas al comercio intra-zona a efectos de maximizar la sustitución de importaciones y minimizar el desvío de comercio adicional. Así, la consolidación de una UA supone la adopción de otros instrumentos de política comercial común. Por este motivo, el Mercosur se abocó a la elaboración de una normativa común que reglamentara las disciplinas de defensa comercial de la OMC (Acuerdo sobre Salvaguardias, Código Anti-dumping y Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias). La primera disciplina en ser aprobada en el ámbito del Mercosur fue la relativa a salvaguardias, que se reglamentó en 1996⁵. Por entonces se creó el Comité de Defensa comercial y Salvaguardias (CDCS), y se instruyó a la Comisión de Comercio (CCM) que le atribuyera las competencias necesarias a efectos de constituirlo en el órgano único de aplicación de salvaguardias del Mercosur.

DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

La Decisión N° 18/96 "Protocolo de Defensa de la Competencia del MERCOSUR", establece reglas que se deben aplicar a los actos practicados por personas físicas o jurídicas del derecho público o privado, o otras entidades que tengan como objetivo producir, o que produzcan efectos sobre la competencia en el ámbito del MERCOSUR, afectando el comercio entre los Estados Parte. El Comité de Defensa de la Competencia es responsable por la investigación de los casos de sospecha de infracción. El "Anexo al Protocolo de Defensa de la Competencia del MERCOSUR", aprobado por la Decisión N° 02/97, establece las multas aplicables a las prácticas infractoras. Además, la Decisión N° 64/00 "Defensa Comercial y de la Competencia", establece el procedimiento de investigación de los Estados Parte para la aplicación de medidas antidumping o compensatorias a las importaciones en el comercio intrazona. Por fin, la Decisión N° 66/00 "Defensa Comercial", también trata el tema de defensa de la competencia en el MERCOSUR, así como las Directivas N° 09/97, las "Funciones y Competencias del Comité de Defensa Comercial y Salvaguardias, la N° 13/98, el Reglamento Interno del

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

Comité de Defensa Comercial y Salvaguardias”, y la N° 01/03, el “Reglamento del Protocolo de Defensa de la Competencia del MERCOSUR”.

DEFENSA DE FONDO.

Es una manifestación del derecho de contradicción, mediante el cual el demandado controvierte la pretensión materia del proceso.

DEFENSA DE FORMA.

Es una manifestación del derecho de contradicción, por la cual el demandado cuestiona la validez de la relación jurídica procesal, por defecto u omisión de un presupuesto procesal o de una condición de la acción. Se le conoce como excepción.

DEFENSA NACIONAL.

Previsión, organización y empleo del poder nacional, para alcanzar la seguridad nacional. Es la integración y acción coordinada del poder nacional para perseguir, enfrentar y contrarrestar en todo tiempo y cualquier momento, todo acto de amenaza o agresión de carácter interno o externo que comprometa la soberanía e independencia de la Nación, su integridad territorial y el orden constitucional.

DEFENSA PREVIA.

Es un obstáculo legal temporal para la prosecución de un proceso, porque no se ha cumplido con un acto previo o porque subsiste un impedimento temporal no resuelto.

DEFENSOR.

El que protege, defiende o compara. Dícese del abogado que defiende los derechos de una persona en una causa civil o penal. Patrocinante que dirige la defensa en un proceso judicial.

DEFENSOR JUDICIAL.

Persona designada por el juez para defender y representar los intereses de un menor de edad o incapacitado.

DEFENSORÍA DE OFICIO.

Institución existente en numerosos estados e incluso en una escala menor, en regiones, comunidades autónomas y estados federales, cuyas principales funciones son la supervisión de los actos y resoluciones de la administración pública y de sus agentes, y cuya actuación está encaminada a comprobar si se han respetado los derechos proclamados en cada constitución o si la administración sirve con objetividad a los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios que, de acuerdo con la ley y el Derecho, deben guiar toda su acción. Suele tratarse de un órgano unipersonal aunque, en buena lógica, dispone de medios y elementos auxiliares. Por sus especiales características, el Defensor del Pueblo debe ser una persona independiente, por lo que es habitual que este puesto sea incompatible con cualquier otra variante de mandato representativo, cargo político o actividad de propaganda partidaria, con la permanencia en servicio activo en la administración pública, con la afiliación a un partido o con el ejercicio de funciones directivas en un partido, sindicato, asociación o fundación, o empleo en los mismos, con la práctica de las carreras judicial o fiscal y con cualquier actividad profesional y liberal, mercantil o laboral. Por otro lado y como consecuencia de sus funciones específicas, goza de total inviolabilidad y, por supuesto, no está sujeto a ningún mandato imperativo ni recibe instrucciones de ninguna autoridad. Asimismo no puede ser detenido, procesado o perseguido por opiniones o actos realizados en el cumplimiento de su función y tiene inmunidad, salvo en caso de flagrante delito

DEFENSORÍA DEL PUEBLO.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

Parte del Ministerio Público encargada de velar por la garantía y el ejercicio de los Derechos Fundamentales de los ciudadanos. No es un organismo investigativo, ni tiene atribución para sancionar; su función se limita a oír las quejas de los ciudadanos y tramitarla ante los organismos de control como Procuraduría, Fiscalía.

DÉFICIT.

Una cantidad normalmente expresada en términos monetarios, que expresa una suma que es inferior a otra. Se habla de déficit cuando los pagos superan los ingresos y el balance, en consecuencia, es negativo. El déficit fiscal indica la misma idea, aplicada en este caso a la diferencia entre ingresos y egresos públicos. Las políticas fiscales keynesianas insistieron en que los déficit fiscales eran necesarios para aumentar la demanda agregada en tiempos de recesión, ya que los gastos del Estado se añadían a la demanda de los particulares produciendo un efecto reactivador sobre la economía. Las concepciones monetarias actuales destacan en cambio, que los déficit fiscales son el principal motor de la inflación.

DÉFICIT COMERCIAL.

Monto por el cual las importaciones de productos de un país superan las exportaciones de un país, sea en general de un producto o grupo de productos.

Una cantidad, normalmente expresada en términos monetarios, que expresa que una suma es inferior a otra. Se habla de déficit cuando los pagos superan a los ingresos y el balance, en consecuencia, es negativo. El déficit fiscal indica la misma idea, aplicada en este caso a la diferencia entre ingresos y egresos públicos. Las políticas fiscales keynesianas insistieron en que el déficit fiscal era necesario para aumentar la demanda agregada en tiempos de recesión, ya que los gastos del Estado se añadían a la demanda de los particulares produciendo un efecto reactivador sobre la economía. Las concepciones monetaristas actuales destacan, en cambio, que los déficit fiscales son el principal motor de la inflación.

DEFLACIÓN.

Situación opuesta a la inflación en que aumenta el valor de la unidad monetaria como resultante de la baja de los precios. Se produce deflación cuando la masa monetaria crece a un ritmo menor que la oferta total de bienes y servicios. En la práctica esto casi nunca sucede, pues los gobiernos aumentan la oferta monetaria a un ritmo suficiente como para compensar ese crecimiento: de no hacerlo podrían darse bajas en los salarios nominales, tonel consiguiendo malestar social que esto produciría. Las situaciones de deflación por lo tanto, ocurren solo cuando se produce una recesión intensa: en este caso es la demanda global la que disminuye y no la oferta física la que aumenta. Ante esta baja de la demanda, cantidad de dinero existente resulta insuficiente en proporción a la oferta que ya está en el mercado, por lo que los precios tienden a bajar.

DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA.

Relacionada con los ilícitos tributarios. Incurre en defraudación tributaria el que mediante simulación, ocultación, maniobra o cualquiera otra forma de engaño induzca en error a la Administración Tributaria y obtenga para sí o un tercero un enriquecimiento indebido superior a dos mil unidades tributarias (2.000 U.T.) a expensas del sujeto activo a la percepción del tributo

DEJACIÓN.

Cesión, abandono de bienes y derechos

DELACIÓN.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

Revelar un secreto, acusando en formas reservada a los comprometidos en el plan o hecho. // Llamamiento o designación de la persona que ha de ejercer la tutela, Acusa o denuncia.

DELEGACIÓN.

Acción o efecto de delegar. Otorgamiento de representación. Facultad que un juez o Tribunal concede a una persona para que, en su nombre, conozca de un asunto o intervenga en un trámite del mismo.

DELEGACIÓN DE AUTORIDAD.

Es la determinación (ceñida a las normas legales) de un superior de manejar una acción indirectamente a través de un subordinado para satisfacer las metas de la organización. Cuando es responsable por algo, es responsable por el resultado. Debe responder por las acciones y omisiones. Nadie asigna o delega responsabilidades individuales. Cada cual es responsable por sus propias acciones

DELEGACIONES.

Órganos político-administrativos de cada demarcación territorial en que se divide el distrito federal.

DELEGADO APOSTÓLICO.

Solo ejerce sus funciones ante las iglesias locales. No tiene carácter diplomático, pero puede llegar a tener en determinados casos, representación oficial. El Delegado Apostólico *no ejerce funciones oficiales diplomáticas*: no representa al Santo Padre ante el Estado en el que ejerce sus funciones. No pertenece al cuerpo diplomático, por lo tanto. Se envía Delegado Apostólico a aquellas naciones con las que la Santa Sede no tiene establecidas relaciones diplomáticas. La sede de la Delegación Apostólica no goza de inmunidad diplomática ni ninguna de las demás prerrogativas de la diplomacia internacional. Sin embargo, para que el Santo Padre envíe Delegado Apostólico se deben dar en el país unas condiciones mínimas de libertad religiosa y seguridad personal, pues de otro modo el Delegado Apostólico no podría desarrollar sus funciones. Por eso, en la práctica, los Delegados Apostólicos ejercen de representantes oficiosos ante los Estados.

DELEGADO FIDUCIARIO.

Es el funcionario autorizado para actuar, como lo indica la ley, con respecto al inversionista para hacer cumplir las normas y leyes que guíen el fideicomiso.

DELIMITACIÓN MARÍTIMA.

Consiste en definir con precisión los límites de un espacio oceánico dado y constituye uno de los actos mas importantes en materia de derecho del mar.

DELINCUENCIA.

Calidad o condición de delincuente // Comisión o ejecución de un delito (v.). // En los Estados Unidos delitos de los menores. // Criminalidad o conjunto de infracciones punibles clasificadas con fines sociológicos y estadísticos, según el lugar, tiempo y especialidad que se señale, o la totalidad de transgresiones penadas.

DELINCUENTE.

El individuo condenado por un delito o una falta penados aunque sea inocente, por haberse consumado un error judicial.

DELINCUENTE MATTOIDE.

La palabra matoide no tiene una clara traducción al español, ya que "matto" es loco, la palabra "mattoide" textualmente sería locoide, vendría siendo un sujeto que no esta loco, pero casi.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

DELITO.

Etimológicamente, la palabra delito proviene del latín delictum, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa. AGOTADO. El que además de consumado ha conseguido todos los objetivos que el autor se proponía y cuanto efectos nocivos podía producir el acto delictivo. CASUAL. Considerado subjetivamente, el que surge de modo repentino por un estímulo pasional, por una oportunidad tentadora para ánimos débiles. CIVIL. Según la doctrina legal arg., por delito civil se entiende "el acto lícito ejecutado a sabiendas y con intención de dañar la persona o los derechos de otro". COLECTIVO. EL llevado a efecto por dos o más personas contra un tercero, o contra varios, pro siempre con desproporción considerable de fuerzas a favor de los agresores. CONSUMADO. La acción u omisión voluntaria penada por la ley cuando la ejecución o abstención ha tenido la realidad que el autor se proponía. CONTINUADO. Se caracteriza por la unidad de resolución o de propósito de un mismo sujeto que ha cometido una serie de acciones constitutivas. de ejecuciones parciales de un solo delito. Por ejemplo, el que roba una suma de dinero guardada en un lugar llevándose unas cuantas monedas o billetes cada día ; quien introduce una partida de contrabando repartiéndola en varias expediciones; el que provoca un envenenamiento aplicando dosis sucesivas de algún producto CUALIFICADO. El agravado por circunstancias genéricas (las establecidas en la parte general de un código) o por las específicas de algún delito en particular (el carácter "doméstico" de hurto). (v. Circunstancias agravantes.) CULPOSO. La acción, y según algunos también la omisión, en que concurre culpa (imprudencia o negligencia) y que está penada por la ley. El autor, aun obrando sin malicia o dolo, produce un resultado ilícito que lesiona la persona, los bienes o derechos de otro. DE ACCIÓN PRIVADA. El perseguible sólo a instancia de parte interesada; o sea, de la víctima, representantes legales, ciertos parientes o causahabientes legales, según los casos. DE ACCIÓN PÚBLICA Aquel que, por interesar al orden público, ha de ser perseguido de oficio. DE LESA PATRIA. Todo el que compromete la seguridad exterior del Estado, y principalmente la traición. Además, ciertas formas de rebelión que causan estragos inmensos en la economía o moral de un pueblo. DE OMISIÓN Recibe asimismo el nombre de delito de abstención o inacción. Consiste en la lesión de un derecho ajeno relativo a la persona, bienes o facultades jurídicas de otro, o en el incumplimiento de un deber propio, por no realizar los actos o movimientos corporales que evitarían esa infracción penada por la ley. DE SANGRE Propiamente , el que causa derramamiento de ésta por herida p heridas que producen lesión, mutilación o muerte. ESPECIAL. El castigado en leyes distintas al código penal. FRUSTRADO. "Hay delito frustrado cuando el culpable practica los actos de ejecución que deberían producir como resultado el delito y, sin embargo, no lo producen por causas independientes de la voluntad del agente FORMAL El que se produce aún cuando la acción u omisión no logre el resultado o propósito querido por los autores. IMPOSIBLE Aquel en que existe posibilidad del logro o del fin criminal perseguido, por razón de las circunstancias del hecho, de los medios empleados o de accidentes producidos. "IN FRAGANTI" v. Delito flagrante. INSTANTÁNEO Cuando la violación jurídica que el acto delictivo produce se extingue en el instante de consumarse; como en el homicidio o en el hurto. MATERIAL El que requiere la producción del resultado; como dar la muerte en el homicidio. (v. Delito Formal.) NOTORIO. El cometido en circunstancias tales que consta de manera pública e innegable; como el ejecutado ante un juez o tribunal o a la vista del pueblo. PERMANENTE. El que, una vez consumado, prolonga la violación jurídica, que la voluntad del autor puede en cualquier momento hacer que cese; así, en la detención ilegal, en el rapto. (v. Delito instantáneo.) POLÍTICO El que tiende a quebrantar, por hechos ilícitos, el orden jurídico y social establecido, atentado contra la seguridad del

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

Estado; contra la Constitución o principios del régimen imperante. PRETERINTENCIONAL. El que resulta más grave que el propósito del autor. PRIVADO. El perseguible a instancia de parte agraviada. PÚBLICO El de acusación pública, el perseguible de oficio. Se contrapone al de instancia privada. (v. Delito privado) PUTATIVO. El considerado delito por el agente, pero que no se halla penado como en las relaciones laborales y en las manifestaciones violentas de la lucha de clases.

DELITO COLECTIVO.

El llevado a efecto por dos o mas personas contra un tercero, o contra varios; pero siempre con desproporción considerable de fuerzas a favor de los agresores. (Saques, desórdenes, motines y rebeliones), en que se actúa en unión de otros.

DELITO CONSUMADO.

La acción u omisión voluntaria penada por la ley. El Código Penal no define la consumación del delito; y ha de entenderse por ella la adecuación completa del acto delictivo con la fórmula legal, con la condicional inserta en cada precepto o artículo para imponer la pena.

DELITO CONTINUADO.

Es cuando con unidad de propósito delictivo y pluralidad de conductas y unidad de sujeto pasivo se viola el mismo precepto legal.

DELITO CONTRA EL RÉGIMEN CONSTITUCIONAL.

Es aquella conducta realizada por cualquier individuo que atenta contra el orden institucional de la República en todos los niveles; consecuentemente son objeto de tutela el Orden Público, la Seguridad ciudadana y en general la estabilidad del Estado de derecho como sistema de organización político -jurídica de la nación.

DELITO CONTRA EL SUFRAGIO.

Es aquella conducta realizada por uno o varios individuos que atenta contra el ejercicio de la Función Electoral por parte del Estado ya sea en forma de Constreñimiento al elector, Corrupción al Elector o voto fraudulento, Fraude Electoral, mora en la entrega de documentos relacionados con una votación, Alteración de resultados electorales, Ocultamiento, retención y posesión ilícita de una cédula, denegación de una inscripción.

DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA.

Es aquella conducta realizada por un individuo o por varios individuos que atentan o generan un peligro presunto para el público, para la comunidad en sentido abstracto, o para un número amplio e indeterminado de sus miembros. Estas conductas representan una virtualidad de daño o lesión de intereses jurídicos cuya titularidad se encuentra radicada en todos y cada uno de los miembros de la sociedad.

DELITO CULPOSO.

El que se comete por descuido o falta de cuidado

DELITO DOLOSO.

El que se comete intencionada y voluntariamente.

DELITO EXPERIMENTAL.

Dices del que se comete por la intervención de un agente provocador, que actúa con el propósito de sorprender al actor en el momento de consumarse el hecho.

DELITO FISCAL.

Los cometidos contra la Hacienda pública.

DELITO FRUSTRADO.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

"Hay delito frustrado cuando el culpable practica los actos de ejecución que deberían producir como resultado el delito y, sin embargo, no lo producen por causas independientes de la voluntad del agente" (Art. 3.0 del CP).

DELITO GRAVE.

se considera delito grave el que implica pena de reclusión por un término que exceda de seis meses o pena de multa que exceda de cinco mil dólares. No obstante, hay ciertos delitos cuya pena excede la indicada y la ley los considera, por excepción, menos graves. Por ejemplo, homicidio involuntario. Dicho delito, sin embargo, conserva el derecho a juicio por jurado. Todo delito grave tiene derecho a juicio por jurado.

DELITO DE IMPRUDENCIA.

Llamado también intencional o culposo, es la acción u omisión que causa un daño sancionable penalmente.

DELITO DE OMISIÓN.

Consiste en la omisión de un deber. En la infracción de una ley preceptiva que manda hacer algo; y en los delitos de comisión por omisión se infringe una ley -prohibitiva por la infracción de un mandato. El ejemplo típico es el delito de omisión de socorro.

DELITOS COMUNES.

Aquellos que se constituyen por cualquier tipo de conducta delictiva realizada por el servidor público como particular. // El sancionado por la legislación criminal ordinaria; es decir, por el Código Penal. En este sentido, los delitos comunes se contraponen a los especiales, los castigados en otras leyes.

DELITOS DE CORRUPCIÓN DE UN AGENTE EXTRANJERO.

- El hecho de que una persona deliberadamente ofrezca, conceda o prometa conceder, cualquier beneficio indebido, pecuniario o de otra clase, directamente o mediante intermediarios, a un agente público extranjero, para ese agente o para un tercero, con el fin de que el agente actúe o se niegue a actuar en relación con el ejercicio de funciones oficiales con el fin de conseguir o conservar un contrato u otro beneficio irregular en la realización de actividades económicas internacionales.
- La complicidad, incluidas la incitación, el auxilio, la instigación o la autorización de un acto de corrupción de un agente público extranjero. La tentativa y la confabulación para corromper a un agente público extranjero constituirán delitos en la misma medida que la tentativa y la confabulación para corromper a un agente público de esa parte.

De acuerdo con el Instrumento de Ratificación del Convenio de lucha contra la corrupción de Agentes Públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales, hecho en París el 17 de diciembre de 1997. En el delito de corrupción de agentes públicos extranjeros. 1. Cada Parte tomará las medidas necesarias para tipificar como delito según su derecho el hecho de que una persona deliberadamente ofrezca, prometa o conceda cualquier beneficio indebido, pecuniario o de otra clase, directamente o mediante intermediarios, a un agente público extranjero, para ese agente o para un tercero, con el fin de que el agente actúe o se abstenga de actuar en relación con el ejercicio de funciones oficiales con el fin de conseguir o de conservar un contrato u otro beneficio irregular en la realización de actividades económicas internacionales. 2. Cada Parte tomará todas las medidas necesarias para tipificar como delito la complicidad, incluidas la incitación, el auxilio, la instigación o la autorización de un acto de corrupción de un agente público extranjero. La tentativa y la confabulación para corromper a un agente público extranjero constituirán delitos en la misma medida que la tentativa y la confabulación para corromper a un agente público de esta Parte. 3. Los delitos expresados en los anteriores apartados 1 y 2 serán denominados en lo sucesivo *corrupción de un agente público*

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

extranjero 4. A los efectos del presente Convenio: Por *agente público extranjero* se entiende cualquier persona que ostente un cargo legislativo, administrativo o judicial de un país extranjero, tanto por nombramiento como por elección; cualquier persona que ejerza una función pública para un país extranjero, incluido un organismo público o una empresa pública, y cualquier funcionario o agente de una organización internacional pública.

DELITOS FLAGRANTES.

Acción u omisión voluntaria, castigada por la ley militar con pena grave evidente, que no necesita demostración. // Aquel en que el delincuente es sorprendido mientras lo está cometiendo; y cuando es aprehendido en circunstancias tales , o con objetos, que constituyen indicios vehementes de la comisión del delito y de la participación del sospechoso; por ejemplo, quien posee los efectos robados y no da descargo de su posesión o quien aparece con lesiones o manchas de sangre junto a alguien matado o si se sabe que estuvo en contacto con el hasta la última hora de la víctima.

DELITOS INSTANTÁNEOS.

Son los que se consuman en un solo momento.

DELITOS INTENCIONALES.

Infracción penal cometida dolosamente, con propósito consiente y deliberado.

DELITOS MENOS GRAVES.

Es delito menos grave todo aquel que implique pena de reclusión por un término que no exceda de seis meses o multa que no exceda de cinco mil dólares. Sólo algunos delitos menos graves tienen, por excepción, derecho a juicio por jurado.

DELITOS MINISTERIALES.

Son los delitos cometidos por el servidor público con motivo del desempeño de su empleo, cargo o comisión.

DELITOS PERMANENTES.

Existen cuando el estado antijurídico creado por la acción punible se prolonga en el tiempo.

DELITOS POLÍTICOS.

El que tiende a quebrantar, por hechos ilícitos, el orden jurídico y social establecido, atentando contra la seguridad del Estado, contra los poderes y autoridades del mismo o contra la Constitución o principios del régimen imperante.

DELITOS PÚBLICOS.

El que es perseguible de oficio, mediante la acusación del Ministerio Fiscal, con independencia de la voluntad de los perjudicados.

DELITOS PUTATIVOS.

Se caracteriza porque el agente realiza una conducta en el erróneo convencimiento de que es delictiva cuando la verdad es que no esta penalmente tipificada así entendido el concepto este fenómeno se confunde con el de la atipicidad absoluta. Recibe esta denominación, así decirlo la del delito imaginario el acto realizado por un sujeto en la creencia de que con el se infringe una norma penal cuando en realidad esta no existe.

DELITOS PRETERINTENCIONALES.

Aquel en el cual el mal causado es superior al que se pretendía ejecutar.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

DELITOS PRIVADOS.

El perseguible únicamente a instancia de la parte agraviada. En nuestro Derecho tienen únicamente este carácter actualmente la injuria y la calumnia.

DELTA.

Depósito de tierra o limo en forma de abanico que se origina en el lugar ñeque una corriente fluvial desagua en el mar o en un lago, cuando la deposición de la carga que lleva el río en suspensión rebasa la tasa de evacuación.

DEMAGOGIA.

Es una doctrina política donde se emplea la palabra retórica y aduladora por parte de una persona, expresando promesas irrealizables tendientes a obtener el poder o consolidarse en él.

DEMANDA.

Es la cantidad de mercancías que pueden ser compradas a los diferentes precios por un individuo o por los distintos individuos de una sociedad. Es por ello que puede hablarse de demanda individual y demanda total. // Puede entenderse además como la cantidad de mercancía que los consumidores desean y pueden comprar a un precio dado en un determinado momento. La demanda como concepto económico, no se equipara simplemente con el deseo o necesidad que exista por un bien, sino que requiere además que los consumidores o demandantes, tengan el deseo y la capacidad efectiva de pagar por dicho bien. La demanda total que existe en una economía, se denomina demanda agregada y resulta un concepto importante en los análisis macroeconómicos.

DEMANDA DE DINERO.

La demanda por una mercancía que cumple a la vez con la función de medio de pago y de reservorio de valor. El dinero, en tanto medio de pago, no es demandado en realidad por sí mismo, sino como un medio para la obtención de bienes y servicios. La naturaleza precisa de la demanda monetaria es un tópico central de la moderna macroeconomía, y como tal, ha sido debatido ampliamente en los últimos años.

DEMANDADO.

Persona contra la que se presenta una demanda

DEMANDANTE.

Persona que presenta una demanda contra otra persona en el juzgado en reclamación de un derecho.

DEMARCACIÓN.

La marcación sistemática y organizada de los campos y zonas minadas

DEMOCRACIA.

Sistema de gobierno caracterizado por la participación de la sociedad, totalmente considerada, en la organización del poder público y en su ejercicio. La democracia se funda en la consideración elemental, de sentido común, según la cual, las cosas que interesan o afectan a todos se deben tratar y resolverse con el concurso de todos.

DEMOCRACIA DIRECTA.

Es un método político que permite que los asuntos públicos sean resueltos con la participación de todos los ciudadanos, sin que existan representantes de por medio.

DEMOCRACIA REPRESENTATIVA.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

Es un método político por el cual, los ciudadanos eligen a las personas que deberán representarlos para tomar las decisiones que favorezcan el bienestar colectivo.

DEMOCRATIZACIÓN DEL CAPITAL.

Es el proceso por el cual la propiedad de una empresa cerrada se transfiere total o parcialmente, a un gran número de personas diferentes al del grupo controlador de la sociedad.

DEMORA.

Mora. Retraso en el cumplimiento de una obligación.

DEMOSCOPIA.

Estudio de las opiniones, aficiones y comportamiento humanos mediante sondeos de opinión.

DENEGACIÓN.

No conceder lo que se pide o se solicita.

DENEGADA APELACIÓN.

Es cuando se les niega a los extranjeros el acceso a los Tribunales del Estado en el que se encuentran. De acuerdo con el Código Federal de Procedimientos penales, el recurso de denegada apelación procede cuando ésta se haya negado, o cuando se conceda sólo en el efecto devolutivo siendo procedente en ambos, aun cuando el motivo de la denegación sea que no se considera como parte al que intente el recurso. El recurso se interpondrá verbalmente o por escrito, dentro de los tres días siguientes al en que se notifique la resolución que niegue la apelación. Interpuesto el recurso, el tribunal, sin más substanciación, mandará expedir dentro de tres días, certificado en el que brevemente expondrá la naturaleza y estado de las actuaciones, el punto sobre que recayó el auto apelado e insertará éste a la letra, así como el que lo haya declarado inapelable. Cuando el tribunal de primera instancia no cumpliera con lo prevenido en el artículo anterior, el interesado podrá ocurrir por escrito ante el de apelación, el cual mandará que el inferior remita el certificado dentro de veinticuatro horas, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar. Recibido por el promovente el certificado, deberá presentarlo ante el tribunal de apelación dentro del término de tres días contados desde que se le entregue, si el tribunal reside en el mismo lugar. Si reside en otro, el de primera instancia señalará además de los tres días, el término que sea necesario, atendidas las distancias y los medios de comunicación, sin que el término total pueda exceder de treinta días. El tribunal de apelación, sin más trámite, citará para sentencia y pronunciará ésta dentro de los cinco días siguientes a la notificación. Si la apelación se declara admisible, o se varía el grado, se pedirá el testimonio o el expediente, en su caso, al tribunal de primera instancia para substanciar la segunda.

DENEGACIÓN DE JUSTICIA.

Está asociada íntimamente con la protección diplomática, las reclamaciones de extranjeros, la Cláusula Calvo, la responsabilidad internacional del Estado y el agotamiento de los recursos locales. Esta figura ocurre al término de las instancias de un proceso judicial, esto es, cuando se han agotado todos los recursos legales a disposición del promovente, puede definirse como la falla en proporcionar a un extranjero, todos los beneficios que la organización judicial de un país, considera como un todo, concede a sus propios ciudadanos, con toda las excelencias o deficiencias que caracteriza al sistema judicial de ese país.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

DENOMINACIÓN DE ORIGEN.

Es el nombre de una región geográfica del país que sirve para designar el producto originario de la misma y cuya calidad y características se deben exclusivamente al medio natural y humano. El Estado es el titular. Tienen vigencia de 10 años, renovables indefinidamente.

DENUNCIA.

Acto oral o escrito, por el cual cualquier persona, declara el conocimiento que tiene de un hecho que reviste caracteres delictivos ante el Juez Ministerio Público o la Policía

DEONTOLOGÍA JURÍDICA.

Aquella parte de la ética profesional que se ocupa de los deberes morales de los abogados, de los deberes de los servidores del derecho. // Parte de la ética que trata de la moral profesional en general Tratado del deber ser.

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DE DESARME (DAD) ONU.

Fue reestablecido en enero de 1998 en virtud de la resolución 52/12 de la Asamblea General. Este Departamento había sido establecido por primera vez en 1982 por recomendación del segundo periodo extraordinario de sesiones sobre desarme de la Asamblea General y continuó hasta 1992. El DAD asesora al Secretario General en cuestiones de seguridad relacionadas con el desarme; controla y analiza los desarrollos y tendencias en esta esfera; apoya la revisión y el cumplimiento de acuerdos sobre desarme ya existentes; ayuda a los Estados Miembros en las actividades de negociación y deliberación multilaterales relativas al desarme orientadas hacia el desarrollo de normas y la creación de acuerdos; fomenta la claridad y la transparencia en asuntos militares, la verificación, las medidas para fomentar la confianza y los enfoques regionales sobre desarme.

DEPOSICIÓN.

En el antiguo Código de Derecho Canónico, castigo medio entre la suspensión y la degradación, consistente en una privación de oficio y beneficio para siempre, con retención del canon y fuero

DEPOSICIÓN DE REPRESENTANTES.

Esto sucede cuando se llama a ser testigo a personas asociadas con las partes, a las cuales solo se les escuchará como representantes y no como testigos.

DEPOSITANTE.

Persona que realiza un depósito de fondos o de valores en un banco o entidad de crédito.

DEPOSITAR.

Poner bienes o cosas de valor bajo la custodia de una persona o institución con la obligación de responder de ellos cuando se le pidan.

DEPOSITARIO.

Entidad que está a cargo de la custodia y administración de bienes o títulos, tanto de renta fija como variable, y que, a cambio de una comisión, se ocupa de las operaciones que les afecten, como el cobro de cupones, la venta de derechos preferentes de suscripción, etc.

DEPOSITARIO JUDICIAL.

Persona designada por un Tribunal para la custodia de bienes embargados o sometidos a juicio concursal, bajo la responsabilidad correspondiente.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

DEPÓSITO.

Acto o contrato por el cual uno recibe la cosa ajena con la obligación de guardarla y de restituirla. // Contrato por el cual el depositario se obliga a recibir una cosa, mueble o inmueble, que se confía y a guardarla para restituirla cuando la pida el depositante.

DEPÓSITO ADUANERO IN BOND.

Régimen especial mediante el cual, las mercancías extranjeras, nacionales o nacionalizadas, son depositadas en un lugar destinado a este efecto, bajo control y potestad de la aduana, sin estar *sujetas* al pago de impuestos de importación y tasa por servicios de aduana, para su venta en los mercados nacionales e internacionales; previo cumplimiento de los requisitos legales.

DEPÓSITO BANCARIO.

Entrega de dinero u otros títulos a un banco o institución financiera para que los custodie durante un determinado período de tiempo, al término del cual deben ser reembolsados junto con un interés, en su caso.

DEPÓSITO COURIER.

Lugares habilitados como depósito fiscal por el Ministerio de Finanzas, por órgano del SENIAT, a los efectos de que las Empresas Operadoras de Mensajería Internacional .Courier puedan relacionar sus encomiendas y los demás envíos.

DEPÓSITO FISCAL.

Consiste en el almacenamiento de mercancías de procedencia extranjera o nacional en almacenes generales de depósito de los regulados por la Ley general de Organizaciones y actividades auxiliares del crédito y autorizados para ello por las autoridades aduaneras. Los almacenes autorizados para este fin, deberán contar dentro del recinto, con instalaciones que permitan mantener aisladas las mercancías destinadas al régimen de depósito fiscal, de las mercancías nacionales o extranjeras que se encuentren en el mismo, así como contar con equipo de cómputo y de transmisión de datos que permita su enlace con la SHCP.

DEPÓSITO JUDICIAL.

Todo aquel que se efectúa por orden o con intervención del juez. El Código Civil al depósito judicial le llama también secuestro, y parece reducirlo a sólo dos posibilidades: en caso de embargo o en el aseguramiento de bienes litigiosos (Art. 1.786). En este caso amplía el objeto del depósito a los bienes inmuebles, contra lo dispuesto para el depósito ordinario (Art. 1.761 Y 1.786).

DEPÓSITO A PLAZO.

Dinero en una cuenta bancaria que rinde dividendos y para la cual el banco puede requerir que se le notifique por anticipado del retiro total o parcial de diversos recursos. Cuando el depósito es a plazo fijo sólo puede ser retirado en la fecha estipulada.

DEPÓSITO PREVIO.

Modalidad de garantía prevista en la Ley Orgánica de Aduanas. Depósito bancario efectuado por el importador en una cuenta indicada por la oficina aduanera respectiva, para asegurar a satisfacción de la autoridad, el pago de los gravámenes, tasas y demás tributos eventualmente exigibles.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

DEPÓSITO SALVO BUEN COBRO.

Depósito en cheques que realiza un cliente para abonarse a una cuenta establecida, cuyo monto se acredita una vez que los documentos se cobran; a éstos se les denomina cheques salvo buen cobro o cheques al cobro.

DEPOSITO TEMPORAL.

Régimen mediante el cual las mercancías objeto de operaciones aduaneras son depositadas provisionalmente bajo potestad aduanera, en recintos cerrados, silos, áreas cercadas o delimitadas, ubicadas dentro de las zonas primarias de las aduanas, o en espacios geográficos próximos a las Oficinas Aduaneras; hasta tanto los interesados cumplan con los trámites respectivos para perfeccionar la operación aduanera.

DEPÓSITO A LA VISTA

Aquél en que los bienes depositados pueden ser solicitados por el depositante en cualquier momento.

DEPRECIACIÓN.

Disminución del valor de un activo fijo debido al desgaste por el uso normal. Se utilizan generalmente dos métodos para hacer las provisiones: método de línea recta y método de reducciones.

DEPRECIACIÓN ACUMULADA.

El valuador determina la "depreciación acumulada" a través de la inspección personal de la condición física, eficiencia de operación y estimado de su vida útil remanente, en comparación con una unidad nueva.

DEPRECIACIÓN DE ACTIVOS PERMANENTES.

Pérdida de valor útil a que están sometidos en el ejercicio gravable los activos permanentes corporales, destinados a la producción del enriquecimiento, causada por obsolescencia, desgaste o por deterioro debido al uso, al desuso y a la acción del tiempo y de los elementos.

DEPRECIACIÓN ECONÓMICA.

El valor de una propiedad depende del poder generador de ganancias; así mientras una propiedad tenga utilidad normal, capacidad productiva o poder generador de utilidades, su depreciación no se ve afectada por estas consideraciones. Pero cuando el poder de utilidades se ve reducido permanentemente, la depreciación debe ser incrementada.

DEPRESIÓN.

Fase del ciclo económico caracterizada por la reducción de la producción, de empleo y la inversión. También hay tendencias, durante una depresión, hacia la deflación o al menos hacia la disminución de la inflación. A veces se utiliza este término para hacer alusión, exclusivamente a una recesión intensa o prolongada.

DERECHO.

Conjunto de principios y normas, expresivos de una idea de justicia y de orden, que regulan las relaciones humanas en toda sociedad y cuya observancia puede ser impuesta de manera coactiva. // Potestad de hacer o exigir cuanto la ley o la autoridad establece a nuestro favor, o lo permitido por el dueño de una cosa. Consecuencias naturales derivadas del estado de una persona, o relaciones con otros sujetos jurídicos. Acción sobre una persona o cosa. Conjunto de leyes. Colección de principios, preceptos y reglas

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

a que están sometidos todos los hombres en cualquier sociedad civil, para vivir conforme a justicia y paz; ya cuya observancia pueden ser compelidos por la fuerza. Exención, franquicia. Privilegio, prerrogativa. Han sido numerosos los intentos para caracterizar el vocablo Derecho. Entre estos intentos tenemos: Kant: "Es el complejo de las condiciones por las cuales el arbitrio de cada uno puede coexistir con el arbitrio de los demás, según una ley universal de libertad". Como se puede observar, esta definición corresponde al Derecho Natural, que sería el ideal jurídico, porque la definición lógica y universal del derecho debe comprender todos los posibles sistemas de Derecho que existen y por haber; es decir no es sólo el Derecho justo, sino también lo que no es justo. Este punto en consideración llevó a grandes filósofos a iniciar sus estudios profundos en este sentido, para poder centrar el significado de este Vocablo. Por estas razones Stammler considera que el "Derecho es el querer entrelazante, autárquico e inviolable", porque el Derecho se distingue de las reglas convencionales, en que aquel quiere realizarse por encima de todo, sin consultar la conformidad del obligado. Agrega Wollen, que es un querer porque pertenece al reino de los fines, en otras palabras de poder concebir determinados datos de la conciencia, que se oponen a los concebidos bajo la ley de la causalidad (reino de la naturaleza). Sin embargo dentro de ese querer se comprende en sí la vida social y no a la conciencia en pleno, sino esos determinados datos de la conciencia que hacen posible la vida en sociedad. Del Vecchio, considera que el Derecho es "la coordinación objetiva de las acciones posibles entre varios sujetos, según un principio ético que las determine, excluyendo todo impedimento", lo que significa la coordinación de la libertad bajo una imperativa, deslindándose la Moral y el Derecho, y éste a encarnar un valor positivo para lograr la justicia, a través de la coerción. De manera que se puede concluir que el Derecho es el conjunto de principios, preceptos y reglas a las que están sometidas las relaciones humanas en toda sociedad civil, para lo cual los individuos pueden ser compelidos a observar esos preceptos, principios y reglas por la fuerza.

DERECHO ACCESORIO.

El que deriva de otro principal como los derechos de garantía (Hipoteca).

DERECHO ADJETIVO.

La ley que regula o prescribe los procedimientos. Ejemplo: Reglas de Procedimiento Civil, Reglas de Procedimiento Criminal, Reglas de Evidencia o de Derecho Probatorio.

DERECHO ADMINISTRATIVO.

Rafael de Pina define "El derecho administrativo es la totalidad de las normas positivas destinadas a regular la actividad del Estado y de los demás órganos públicos, en cuanto se refiere al establecimiento y realización de los servicios de esta naturaleza, así como a regir las relaciones entre la administración y los particulares y las entidades administrativas entre sí", A medida que la organización del Estado fue haciéndose más compleja, por ir este asumiendo determinados servicios que antes estaban administrados por particulares o por entidades privadas, a medida de que la vida de las ciudades fue en mayor crecimiento, esto dio origen a atenciones las cuales daba una complejidad mayor al funcionamiento de los servicios, lo cual da origen al Derecho administrativo. Andrés Serra define derecho administrativo "es la rama del derecho público interno y en muchos aspectos externos, constituido por el conjunto de normas que regulan la organización y funcionamiento del Poder ejecutivo y el ejercicio de la función administrativa del Estado" se dice que el derecho administrativo está regulado por un conjunto de normas, pero se integra, con los principios, teoría y conclusiones de la doctrina administrativa, que inspira y fundan las legislaciones y las determinaciones que son administrativas. En México la administración Pública Mexicana es de gran importancia ya que en esta va a satisfacer las necesidades de la colectividad, mediante organismos para organizar, y a la vez materializada por el poder Ejecutivo.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

DERECHO AGRARIO.

Es el conjunto de normas jurídicas que regula la actividad en el campo derivada de la tenencia y explotación de la tierra, con el fin primordial de obtener el bien de la comunidad en general y en esencial de la comunidad rural. El que contiene las reglas sobre sujetos, bienes, actos y relaciones jurídicas que a la explotación agrícola se refieren dentro de la esfera privada. // Conjunto de normas jurídicas para regular el régimen de tierra laboral.

DERECHO AMBIENTAL INTERNACIONAL.

Es el conjunto de normas jurídicas de carácter internacional destinadas a la protección del ambiente en cualquiera de sus formas. Principios: Independencia ecológica, solidaridad, cooperación, obligación de informar e informarse, universalidad, regulación jurídica integral, responsabilidad común pero diferenciada, principio precautorio, conjunción, variable ambiental, transpersonización de la norma jurídica ambiental y el que contamina paga. El derecho ambiental internacional involucra exigencias que deben observarse, en mayor o menor grado, en la ejecución de una EIA (Evaluación del Impacto Ambiental). En este sentido podemos mencionar restricciones de uso (relativas a determinadas áreas, actividades, etc.), delimitación de áreas protegidas o designación de recursos que requieren ser protegidos. Existen a la fecha unos 400 títulos de tratados ambientales multilaterales (convenios, protocolos, acuerdos, modificaciones, etc.) desde el año 1868 hasta 1994. En general también figuran los textos de los tratados. La Conferencia Ambiental de las Naciones Unidas en Estocolmo (1972) impulsó la celebración de acuerdos y la formulación de programas internacionales adicionales de gran trascendencia para la protección del medio ambiente. Por esta razón se consideró más apropiado limitar la evaluación, en una primera etapa, a los tratados firmados a partir de 1971. Se evaluaron para el CEA más de 150 tratados/acuerdos ambientales internacionales multilaterales y sus enmiendas/protocolos (Véase la lista de tratados ambientales internacionales multilaterales).

DERECHO DE AMPARO.

El que la Constitución reconoce a toda persona para la protección de determinados derechos y libertades.

DERECHOS ANTIDUMPING.

Sobretasa arancelaria o impuesto adicional que se aplica a las importaciones objeto de dumping para compensar la reducción de precios del producto importado originado por el antidumping, y por ende, la adición de competencia desleal frente a la producción nacional. // Son aquellos utilizados para neutralizar el efecto de daño o de amenaza de daño causado por la aplicación de prácticas de dumping. Este derecho antidumping es aplicado a las importaciones y se adiciona al impuesto de importación o arancel existente. Los países miembros de la OMC deben aplicar el derecho antidumping según las condiciones previstas en el artículo VI del Acuerdo General y de acuerdo con una investigación iniciada y conducida según los dispositivos previstos en el Acuerdo Antidumping de la OMC.

DERECHO APLICABLE.

Comprende al derecho sustantivo, que resolverá el fondo del litigio y también la normatividad procesal y orgánica, esto es el derecho instrumental

DERECHO DE ASISTENCIA HUMANITARIA.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

Bettati se inclina por la fórmula "deber / derecho de asistencia humanitaria", porque evita las implicaciones colonialistas de las expresiones intervención o injerencia, o sea su concepto es el mismo determinado como el derecho de injerencia que tienen los Estados.

DERECHO DE AUTOR.

Es un término jurídico que describe los derechos concedidos a los creadores por sus obras literarias y artísticas. Adquieren derechos patrimoniales y morales. La protección abarca únicamente las expresiones no las ideas, procedimientos, métodos de operación.

DERECHO CANÓNICO.

Derecho de la iglesia católica, contenido principalmente en el Corpus Juris Canonici.

DERECHO CIVIL.

El que regula las relaciones entre las personas y sus bienes. El regulador de las Instituciones de Derecho privado común. Sistema de normas de carácter general o común que regulan las relaciones jurídicas de los particulares (individuos o entes colectivos) dentro del agregado social protegiendo la persona en sí misma y sus intereses tanto en el orden moral como en el orden patrimonial. En sentido amplio, el Derecho Civil es sinónimo de Derecho Privado. En *strictu sensu* el Derecho Civil constituye la parte fundamental del Derecho Privado que comprende las normas relativas al estado y capacidad de las personas, a la familia, al patrimonio, a las obligaciones y contratos y a la transmisión de los bienes, regulando las relaciones privadas de los individuos entre sí. De forma que el Derecho Civil forma parte del Derecho Objetivo, Positivo y Sustantivo. El maestro Rafael de Pina define "El derecho civil es el conjunto de normas jurídicas referentes a las relaciones entre las personas en el campo estrictamente particular, y se puede considerar como la Rama de la Ciencia del derecho que tiene por objeto el estudio de las instituciones civiles", se dice entonces que es aquella rama que establece normas jurídicas que tiene relación con las personas. Este constituye el mayor campo en el Derecho Privado. En el derecho distingue dos grupo de personas: físicas y morales, por persona física se entiende el sujeto individual racional; es decir, el ser humano que es titular de derechos y obligaciones. Por persona moral se entiende a la asociación de dos o más personas físicas a quienes el derecho otorga la posibilidad de ser titulares de derechos y obligaciones; es decir les reconoce personalidad jurídica. Los atributos de las personas físicas son las cualidades para distinguirse unas de otras. Esas son las siguientes: Nombre, Domicilio, Nacionalidad, Patrimonio, Capacidad, Estado Civil.

DERECHO COMPARADO.

Tiene por objeto el estudio del Derecho positivo extranjero en general o particularmente.

DERECHO COMPENSATORIO.

Derecho que se impone sobre los bienes importados con el propósito de compensar el afecto de una prima o subvención otorgada respecto de la fabricación, producción o exportación de dichos bienes.

DERECHO DE LA COMPETENCIA ECONÓMICA.

Conjunto de disposiciones legales y jurídicas, nacionales y supranacionales, destinadas a proteger la libre competencia, motor de la economía de mercado imperante en el sistema económico actual. De acuerdo con sus principios, el protagonismo de la actividad económica lo tienen los particulares que, con su libre iniciativa, aportan siempre la máxima satisfacción a los problemas económicos. Mientras que en la economía impera el mercado, en éste debe hacerlo la competencia, que conduce a la solución óptima.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

DERECHO COMUNITARIO.

El derecho comunitario europeo, forma parte, a través y por virtud de la Constitución, del ordenamiento español. El derecho de la unión europea rige y es aplicable en España, siendo una fuente del Derecho y en concreto, el derecho Administrativo, valiendo en él como derecho directamente eficaz y vinculante. Todos los países miembros de la unión europea ha experimentado desde su ingreso en aquella, una alteración de su sistema de fuentes en el que ha penetrado el Derecho comunitario europeo. Podemos distinguir:

1. Derecho escrito (primario y secundario)
Derecho no escrito jurisprudencia.

DERECHOS CONEXOS.

Son los Derechos adquiridos por los artistas, intérpretes y ejecutantes es decir actores narradores declamadores cantantes, músicos, bailarines o cualquier otra persona que interprete o ejecute una obra literaria o artística.

DERECHO CONSTITUCIONAL.

Rama del Derecho Político que comprende las leyes fundamentales del Estado referentes a la forma de gobierno, los derechos y deberes de los individuos y la organización de los poderes públicos. // La definición de derecho Constitucional define García Máynez "El derecho político o constitucional es el conjunto de normas relativas a la estructura fundamental del Estado, a las funciones de sus órganos y a las relaciones de éstos entre sí y con los particulares", por lo que se puede decir que el Derecho constitucional es el que se encarga de estudiar los problemas desde un punto de vista del origen del Estado. La constitución es la ley de mayor importancia en la vida de nuestro país. Establece la forma de gobierno, la organización y composición y las facultades del Estado Mexicano; indica además la forma en que el gobierno y el pueblo deben establecer relaciones, y es un programa que debe guiar las acciones de ambos. Gloria Gurrola dice "La constitución es fundamentalmente una norma que contiene los ideales, los afanes y luchas del pueblo de México. Constituye el punto de partida para examinar las realidades existentes y para buscar, apoyándose en ella, solución a todo lo que demande el progreso social" por lo que se puede decir que la constitución es el código fundamental que organiza y rige la vida del pueblo de México en lo jurídico, político y económico, social, cultura y territorial. Todos los aspectos de la vida colectiva e individual de los habitantes del territorio mexicano están considerados en la Carta Magna. La constitución que actualmente rige la vida de México fue promulgada el 5 de febrero de 1917 en la ciudad de Querétaro, en el Teatro de la República. La constitución como Ley Suprema en la República Mexicana establece derechos tanto individuales como sociales para nosotros en el territorio Nacional. Son derechos o garantías individuales, los que protegen a las personas como individuos, los derechos que tenemos nosotros de la Garantía individuales, están establecidos del artículo 1º. – 29. Los derechos sociales también forman parte de la constitución y se encuentran contenidos fundamentalmente en los artículos 3, 27, 28 y 123. En estos se protegen a las personas pero agrupadas.

DERECHO CONSUECUDINARIO.

El Derecho no escrito; el que nace de la costumbre

DERECHO CONSULAR.

Es una disciplina jurídica sustantiva y autónoma que se ocupa de las relaciones estatales que se refieren al cuidado, vigilancia y defensa de los intereses del Estado y los de sus nacionales, en territorio de otro Estado en aquellas materias que la costumbre, los Tratados, la reciprocidad y la legislación de ambos Estados le han señalado su contenido. Conjunto de Normas Jurídicas e instituciones que establecen y regulan las relaciones

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

entre países. El propósito del derecho consular es el brindarle a los Mexicanos la Protección Consular, la cual consiste en un conjunto de acciones, gestiones, buenos oficios e intervenciones que realizan los funcionarios de las representaciones consulares y diplomáticas en el exterior para salvaguardar, de conformidad con los principios y normas del derecho internacional y en apego a las leyes y reglamentos de cada país, los derechos e intereses de los mexicanos en el extranjero y atender sus demandas. Dicha protección consular es ejercida por funcionarios consulares ante autoridades locales o de otro tipo, dentro de la circunscripción de sus respectivas Representaciones Consulares o Diplomáticas. Este tipo de protección considera la intervención de los funcionarios de las representaciones consulares ante una autoridad extranjera para presentar reclamos por actos indebidos que lesionen los derechos e intereses de los mexicanos en el exterior que le confieran la legislación local y los principios y normas del derecho internacional. Se presenta, en general, a consecuencia de irregularidades, faltas o violaciones en la aplicación de normas internas por parte de particulares o autoridades del país receptor, o bien, para proporcionar asistencia o asesoría derivada de la falta de entendimiento del conacional sobre las leyes y procedimientos del país en que se encuentra. El objeto del derecho Consular: que los Estados se presten relaciones Consulares Recíprocamente. El Fundamento legal: es el Artículo 89 Constitucional y el Artículo 133 Constitucional. La Normatividad aplicable al derecho consular es: La ley del Servicio Exterior Mexicano, Ley de Responsabilidad de los Servidores públicos. Y la convención de Viena de 1965.

DERECHO CONTABLE Y EMPRESARIAL.

Es aquella rama del Derecho Corporativo que sirve para la correcta aplicación sistemática de los diferentes ordenamientos legales y principios contables fundamentales de la negociación; para un fin determinado y específico.

DERECHO DIPLOMÁTICO.

Rama del derecho internacional público que se ocupa de la representación exterior de los Estados y de las negociaciones que dichas representaciones han de llevar a cabo.

DERECHO DISCIPLINARIO.

Conjunto de normas sin rango penal destinadas a corregir las faltas de los empleados públicos, generalmente a través de un expediente establecido por la ley.

DERECHO ECOLÓGICO.

Es el conjunto sistemático y ordenado de leyes que regulan la protección, conservación, preservación y utilización de los recursos naturales y el equilibrio ecológico. En cuanto a la prueba en los delitos ecológicos, en el proceso penal los principios de audiencia, asistencia y defensa gozan de una especial importancia puesto que afectan a la obtención y validez de las pruebas. A la observancia de estos principios hay que añadirle básicamente dos tipos de inconvenientes: En primer lugar, la acusación (normalmente el Ministerio Fiscal a través de unas Diligencias de investigación penal) se encuentra con el problema de demostrar la relación entre la acción inicialmente individualizada y el resultado producido. Son muchas las sentencias absolutorias dictadas por nuestros jueces ante las dificultades que surgen cuando se trata de concretar si se ha producido efectivamente un peligro para el medio ambiente. En los delitos de peligro (como es el caso del delito ecológico) para constatar si una conducta provocó un resultado peligroso o creó un riesgo, tendremos que observar la realización de una acción potencialmente lesiva. Pero resulta muy difícil demostrar la puesta en peligro del bien jurídico protegido. Si no ocurre como en ocasiones que la acción puede ir acompañada de elementos externos, como humos, olores, etc. que facilitan la apreciación de la acción lesiva. Otro de los problemas que se plantean en la búsqueda de la relación de causalidad en los delitos contra el medio ambiente es el de la "autoría accesoria", supuesto éste que ocurre cuando el resultado prohibido es conseguido por la concurrencia de varios autores que no

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

se han puesto de acuerdo previamente para realizar su acción. Cada una de las acciones individuales, dada su baja lesividad no constituirá delito. Es unánime la jurisprudencia, que ante la falta de acuerdo de los sujetos que realizan la acción, considerar que cada autor sólo debe responder penalmente por su acción individual. Esta solución estará fundamentada en el principio de incremento del riesgo de la teoría de la imputación objetiva. En segundo lugar, la toma de muestras del vertido y, que servirán como prueba durante el procedimiento penal son recogidas muchas veces de forma irregular, sin informar a las personas que comparecen en nombre de la empresa de la existencia de unas diligencias iniciadas por supuesto delito contra el medio ambiente .

DERECHO ESCRITO PRIMARIO.

Lo constituye el llamado derecho originario o primario, compuesto por los Tratados de la Unión europea, con sus anexos, protocolos y modificaciones posteriores que hacen las veces de Constitución: Tratado de la Unión Europea del Carbón y del acero (CECA), París 18 de abril de 1951, y los Tratados de la Unión Económica europea (CEE) y de la Unión Europea de la Energía Atómica (EURATOM) de Roma de 25 de marzo de 1957, que son los Tratados constitutivos de las tres comunidades que se designaron posteriormente comunidades europeas; y el Tratado de la Unión Europea de Maastricht 7 de enero de 1992, que España ratificó el 29 de diciembre de ese mismo año y que ha modificado los tratados constitutivos. Este mismo nivel tiene los tratados de adhesión de los estados no fundadores, El estatuto de Tribunal de Justicia y la fusión de los Ejecutivos de las tres comunidades.

DERECHO ESCRITO SECUNDARIO.

Está compuesto por las normas emanadas de los órganos de la Unión Europea. El artículo 189 del Tratado de la comunidad económica, clasifica en cinco categorías los actos que pueden ser aprobados por el Consejo y la Comisión.

- Reglamentos.
- Directiva.
- Decisión.
- Recomendaciones.
- Dictámenes.

DERECHO ESPECIAL DE GIRO.

Servicio de pago internacionales administrados por el FMI. Se utiliza también como una unidad de cuenta internacional, definida en función de las cinco monedas nacionales más importantes que intervienen en el comercio internacional. Principal activo de reserva del sistema monetario internacional. Autorizados por la Asamblea General del Fondo Monetario Internacional en 1968 como nueva línea de liquidez internacional diferente al oro y a las monedas de reserva, son partidas contables de una cuenta especial del Fondo Monetario Internacional (FMI) en las que se anotan las adjudicaciones que se asignan a cada Estado socio en proporción a su cuota en el Fondo. Los DEG son una moneda de cuenta, por lo tanto aparecen en las cifras oficiales de reservas del FMI pero no pueden utilizarse para la compra directa de bienes y servicios. Su utilidad estriba en que, cuando un país atraviesa una situación difícil por carecer de liquidez, pueden cambiarse por las divisas de los países con los que se tienen deudas o compromisos. El valor de los Derechos Especiales de Giro se calcula, a partir de 1975, de acuerdo al valor ponderado de una canasta de divisas

DERECHO DE FAMILIA.

Conjunto de normas jurídicas de Derecho privado y de interés público que regula la constitución, la organización y la disolución de las relaciones familiares, consideradas las mismas como de interés público. Según Julián Bonnecase se entiende por Derecho de familia, el conjunto de reglas de derecho, de orden personal y patrimonial, cuyo objeto

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

exclusivo, principal, accesorio o indirecto es presidir la organización, vida y disolución de la familia. Dentro de la primera categoría (de las normas que organizan la familia) se clasifican la mayor parte de las reglas relativas al matrimonio, a la paternidad ya la filiación.

DERECHO FINANCIERO.

Esta rama del Derecho se ocupa del estudio general del aspecto jurídico de la actividad financiera del Estado, en sus tres momentos el de la obtención el de la administración y el empleo de los recursos monetarios. // Rama de derecho público que regula la actividad del estado en lo referente a los órganos encargados de todo lo que se relaciona directamente con el patrimonio estatal y con su utilización.

DERECHO FISCAL.

Corresponde al estudio detallado del aspecto jurídico de uno sólo de esos tres momentos, el de la obtención de los recursos monetarios. // Rama Del derecho financiero las relaciones entre el erario y los contribuyentes.

DERECHO FISCAL-ORGANIZACIONES.

- 1- Asociación Fiscal Internacional
- 2- Dirección de asuntos fiscales de la OCDE
- 3- Instituto latinoamericano de derecho tributario
- 4- Centro Interamericano de administraciones tributarias
- 5- Grupo temático de política fiscal y administración del B.M.

DERECHO FORAL.

Es el propio y característico de las diferentes regiones españolas en materia civil. Concretamente de Cataluña, Aragón, Navarra, Vizcaya, Mallorca, Galicia, Alava. Es un derecho particular o local de dichas regiones en contraposición al Derecho civil común.

DERECHOS FUNDAMENTALES.

Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado.

Los derechos fundamentales nace durante la revolución burguesa, primero en Norteamérica y luego en Francia. Originariamente fueron calificados de naturales y por tanto de una rigidez absoluta: inviolables imprescriptibles, inalienables, etc. Eran también ilegislables. Cabe resaltar de manera especial la significación que tiene éste término, aduciendo primeramente que fue en Francia donde aparece en 1770, el prelude de la gran Revolución y que con el correr del tiempo, gracias a grandes acontecimientos anteriores y posteriores a ella- han podido positivarse en todos los ordenamientos jurídicos del mundo. De aquí partimos tomando el concepto del profesor Lluís de Carreras, que se refiere a los Derechos Fundamentales como: "Aquellos Derechos Humanos reconocidos en la legislación vigente de un Estado determinado y bajo la protección de su fuerza coactiva". Tomando como base este concepto decimos que el reconocimiento de los Derechos Humanos dentro del ordenamiento jurídico de un país y partiendo de la ley Fundamental, les da a éstos la denominación de Derechos Fundamentales y que los garantizará por medio de su poder coercitivo que como característica fundamental tiene una ley legítimamente concebida.

DERECHO DE HABITACIÓN.

Facultad de ocupar gratuitamente en casa ajena, las piezas para si y para las personas de su familia.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

DERECHO HEREDITARIO.

El que corresponde a una persona sobre los bienes de otra por el hecho de la muerte de éste.

DERECHO HIPOTECARIO.

Conjunto de normas relacionadas con el derecho real de hipoteca.

DERECHOS HUMANOS (fundamento).

La dignidad de la persona humana en cuanto que substrato fundamental de los derechos humanos que permiten afirmar su carácter sistemático unitario y estable.

DERECHO INFORMÁTICO.

Materia jurídica conformada por el sector normativo de los sistemas jurídicos contemporáneos, integrado por el conjunto de disposiciones dirigido a la regulación de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, es decir, de la informática y de la telemática. El Derecho Informático es un conjunto de principios y normas que regulan los efectos jurídicos nacidos de la interrelación entre el Derecho y la Informática. Rama del derecho especializado en la temática de la informática, sus usos y aplicaciones y sus implicaciones legales. El concepto de "Derecho Informático" (Rechtinformatik) fue acuñado por el prof. Dr. Wilhelm Steinmüller, académico de la Universidad de Regensburg de Alemania en la década de los 70. Pero no es un concepto unívoco, pues también se han buscado una serie de términos para el Derecho Informático como: Derecho Telemático, Derecho de las Nuevas Tecnologías, Derecho de la Sociedad de la Información, Iuscibernética, Derecho del Ciberespacio, aunque la doctrina coincide en que son nombres que describen parte de esta rama jurídica, pero no el todo. Derecho Informático alude únicamente a la «Informática», como tratamiento de la información por medios automatizados; y expresiones tales como «Nuevas Tecnologías» son un tanto imprecisas (p.ej. ¿qué se considera nuevo y que nó? ¿Cuál sería el límite de edad?). Por ello, la doctrina apunta a que el término descriptivo más afortunado es «Derecho Tecnológico», ya que dentro de tecnológico se engloban tanto las nuevas como las no tan nuevas tecnologías y, por supuesto, la informática. A diferencia de la "Informática jurídica", en la que la tecnología es vista meramente como herramienta o instrumento de apoyo para los diversos operadores jurídicos (abogados, estudios jurídicos, tribunales de justicia, cámaras parlamentarias, etc.), el "Derecho informático" se interesa en la computación como fuente de problemas jurídicos relevantes y en proponer vías de solución y regulación adecuadas.

DERECHO DE IMPORTACIÓN.

Tributos que *gravan* la importación de mercancías.

DERECHO INMOBILIARIO.

Parte del Derecho Civil dedicada al estudio de las relaciones jurídicas sobre bienes inmuebles.

DERECHO INTERNACIONAL.

Conjunto de normas legales que regulan los derechos y obligaciones de los Estados en sus relaciones mutuas; está basado en el principio de igualdad soberana de los Estados y en el acuerdo entre ellos para la solución de diferencias. En cuanto a sus fuentes, la teoría tradicional se basa en el criterio que todo derecho deriva su validez específica de nacer de cierta manera, la escuela positiva mantiene que las fuentes admisibles son las que se derivan del consentimiento de los Estados o derecho convencional. Los naturalistas sostienen que existe una fuente supersensorial de todo el derecho y el sólo la descubre. Los tratados. Son una fuente muy limitada de derecho internacional, por

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

convenciones internacionales se entiende naturalmente los tratados o cualquier acuerdo. La costumbre. Durante largas etapas ha sido derecho consuetudinario. Los clásicos sostenían que bastaba con dos elementos constantes de la costumbre para discernir que tenía, significancia jurídica, la inveterata consuetudo y la opinio juris seu necessitatis. La prueba de la costumbre. Es problemático llevar a la convicción de un tribunal internacional la existencia de una costumbre legal, existen dos concepciones dispares: A) La escuela histórica considera la costumbre como algo que evidencia una norma ya existente B) La de la mayoría que reitera que la costumbre es una norma jurídica nueva, que surge de la práctica. Los principios generales de derecho. El tribunal permanente de justicia internacional y sus jueces los han aplicado como parte integral del derecho internacional. Las decisiones judiciales. Son evidencia de reglas de derecho. La doctrina. Las tres tareas principales de la doctrina son: el análisis y la sistematización, la interpretación funcional y la crítica.

DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO.

Entendido en sentido amplio, designa al conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones internacionales entre personas privadas. No obstante, la expresión “Derecho internacional privado” no tiene el mismo significado en todos los Estados miembros. El derecho alemán o portugués, por ejemplo, designa solamente las normas de conflicto de leyes, mientras que en otros sistemas jurídicos, incluye también las normas relativas a la competencia judicial internacional, el reconocimiento y la ejecución de sentencias extranjeras. Todas esas normas, relativas a la Ley aplicable, la competencia judicial internacional, el reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras, permiten solucionar las dificultades vinculadas al hecho de que un mismo asunto esté vinculado a varios sistemas jurídicos y judiciales distintos. Tal es el caso de esposos de nacionalidades diferentes que deseen divorciarse, ¿cuál será el juez competente para resolver el asunto y que ley aplicará?, es el caso también de que si existe un accidente en un Estado miembro y origina una contaminación en el medio ambiente, causando un perjuicio en el medio ambiente de otros Estados. ¿Ante que tribunales deben acudir las víctimas?, ¿Qué ley aplicarán los tribunales competentes? Las normas de derecho internacional privado, tienen como origen la ley, la jurisprudencia y la costumbre de cada Estado. A pesar de su nombre, ese derecho es en principio un derecho puramente nacional. Algunas de estas normas nacionales pueden uniformizarse en convenios internacionales o en instrumentos comunitarios. Esta homogenización permite en particular, evitar situaciones en las que los tribunales de dos Estados se declaren competentes en virtud de sus normas nacionales de derecho internacional privado y dicten resoluciones incompatibles sobre el mismo asunto. También puede definirse como el conjunto de normas jurídicas, que, teniendo presente la existencia de relaciones jurídicas entre ciudadanos de distintos Estados y la posibilidad de coalición de leyes en sus respectivos territorios, determinan el ordenamiento jurídico competente para regular las relaciones privadas que no dependen por entero de la legislación material interna, además de ocuparse de la nacionalidad y del derecho de extranjería.

DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO.

Es el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones internacionales entre personas públicas tales como Estados y las organizaciones internacionales. Los convenios y las leyes modelo suelen utilizarse como instrumentos del Derecho internacional público. También podemos entenderlo como el conjunto de normas que rigen las relaciones del Estado y otros sujetos internacionales entre sí, y establece y determina los derechos y deberes recíprocos que les corresponden. Es por ello que el Derecho Internacional Público designa el ordenamiento jurídico de la comunidad internacional, en otra época llamado *ius gentium* o “derecho de gentes”, expresión con la que se aludía a la idea de un orden jurídico no escrito para regular las relaciones entre los pueblos, noción vinculada con la del derecho natural. Los sujetos por excelencia de

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

este derecho, son los Estados y las organizaciones internacionales que pueden tener subjetividad jurídica, en mayor o menor medida, otras entidades no estatales, como los movimientos de liberación nacional o las organizaciones no gubernamentales. Otra de las fuentes de este derecho son los Tratados Internacionales, que pueden ser bilaterales o multilaterales, procediendo así mismo, la distinción entre los Tratados normativos y Tratados contratos. Las funciones del Derecho internacional público son regular las relaciones diplomáticas y consultas, entendidas como instrumentos de coexistencia y cooperación entre los Estados; regular las competencias de los Estados vinculadas al territorio, relacionadas con espacios de interés internacional, espacios aéreos, cursos de agua internacionales o respecto a la población; regular la competencia de los Estados en los espacios marítimos, la solución pacífica de controversias, arreglos de carácter no jurisdiccional, arbitrajes, procedimientos jurisdiccionales, el control de la violencia, así como la regulación del uso de la fuerza.

DERECHO DEL MAR.

También es llamado “Del espacio oceánico o derecho internacional del mar” constituye una de las ramas más modernas, innovadoras y dinámicas del derecho de gentes. Este derecho se ocupa en particular del tratamiento de las cuestiones jurídicas relacionadas con el uso y la delimitación de los espacios marítimos modernos tradicionales (mar territorial, zona contigua, plataforma continental, alta mar, zona económica exclusiva y zona de los fondos marinos y oceánicos).

DERECHO DEL MAR DE LAS NACIONES UNIDAS.

Hoy en vigor como parte del Derecho internacional, regula los aspectos primordiales del Derecho de los océanos, tales como los derechos de navegación y de sobrevuelo, la pesca, investigación científica marina, descubrimientos mineros en los fondos marinos y la protección del medio ambiente marino. Este acuerdo permite a cada nación costera ejercitar su soberanía sobre el mar territorial sobre 12 millas náuticas (22,224 kilómetros/ 13.8 millas) y competencia sobre los recursos, investigación científica y protección del medio ambiente en la zona económica exclusiva que llega hasta las 200 millas náuticas (370.4 kilómetros/230.3 millas). Más allá de esta zona, los descubrimientos de minerales en las cuencas de los mares están regulados por el derecho internacional público.

DERECHO DE MISIÓN.

Conocido como Derecho de legación es la facultad de las entidades con personalidad jurídica internacional, de hacerse representar recíprocamente, mediante previo acuerdo por agentes diplomáticos. Nace por acuerdo formal. Generalmente es ejercido por el Jefe de Estado y se puede ejercitar tanto con la instalación de misiones permanentes como con el envío de misiones extraordinarias o temporales. Es aquel que tienen los estados soberanos para enviar y recibir agentes diplomáticos. Se considera derecho de legación activo a la facultad que tiene un estado para enviar una misión diplomática, y derecho de legación pasivo a la facultad de recibirla. No existe obligación de ejercer el derecho de legación. Algunos autores consideran al derecho de legación como uno de los atributos de la soberanía.

DERECHO DE NAVEGACIÓN.

Es una de las libertades clásicas de la alta mar y consiste en el derecho que tienen todos los Estados que integran la comunidad internacional, tanto ribereños como sin litoral, de que naveguen en alta mar los buques que enarbolan su bandera. La convención de la Haya de 1930, la Convención de Ginebra de 1958 sobre la alta mar y el texto integrado oficioso para fines de negociación de 1977, consagran este derecho.

DERECHO DE OPCIÓN.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

Derecho que un Estado otorga a algunos de sus nacionales, quienes poseen la nacionalidad que dicho estado otorga (primera) y a la vez poseen otra otorgada por Estado distinto, para renunciar por un acto internacional a la primera y conservar la segunda o viceversa.

DERECHO PARLAMENTARIO.

Conjunto de normas que determinan la organización y funcionamiento de las cámaras parlamentarias. Estas normas pueden contenerse en practicas observadas consuetudinariamente por el parlamento y aprobadas por el mismo en forma o bien en una forma específica.

DERECHO PENAL.

Conjunto de normas y disposiciones que regulan la imposición de penas por el Estado a los autores de delitos y faltas. El derecho penal es la rama del derecho publico interno relativa a los delitos, a las penas y a las medidas de seguridad, que tiene por objetivo inmediato la creación y la conservación del orden social. Como disciplina científica es el conjunto sistemático de principios relativos al delito, a la pena y a las medidas de seguridad. Mientras el derecho punitivo es conjunto de normas, la ciencia del derecho penal integrase por principios cuyo objeto es el estudio de las normas positivas y fijar la naturaleza del delito, las bases, la naturaleza y los alcances de las responsabilidad y de la peligrosidad, así como la naturaleza, la adecuación y los limites de la respuesta respectiva por parte del Estado.

DERECHO PENITENCIARIO.

Es el conjunto de normas jurídicas que se encargan de regular la ejecución de las penas privativas de la libertad.

DERECHO PERSONALÍSIMO.

El que es inherente a una persona y no se transmite

DERECHO POSITIVO.

El conjunto de leyes vigentes en un determinado momento. El Derecho Positivo es el sistema de normas jurídicas o la suma de estas normas jurídicas que informa y regula efectivamente la vida de un pueblo en un determinado momento histórico. Según Del Vecchio, el Derecho Positivo es el Derecho que es, y que se opone al Derecho Natural que es el Derecho que debe ser. El Derecho Positivo puede estar constituido por actos legislativos, que consisten en leyes escritas y promulgadas, tanto como por la costumbre. El conjunto de las manifestaciones presentes del Derecho constituye el Derecho positivo, formado por las normas jurídicas en vigor y que puede estimarse como el Derecho viviente", es importante también tomar en cuenta la definición de Rafael de Pina dice "Es el conjunto de normas jurídicas que integran la legalidad establecida por el legislador, así como aquellas que en un tiempo estuvieron vigentes y que quedaron abrogadas, pasando a constituir el derecho histórico de una nación" por lo tanto las leyes reglamentos, códigos; son los elementos que constituyen el Derecho positivo Mexicano. Los proceso de formación del derecho es importante tomarlo ya que así se sabrá como el derecho mexicano se fue moldeando y formando; y como se ha tomado en cuenta las fuentes del derecho Mexicano: como la legislación, jurisprudencia, costumbre, etc.

DERECHO POTESTATIVO.

Es aquel cuyo ejercicio queda al arbitrio y facultades de su titular.

DERECHO PRIVADO.